

TESTIGOS DE LA HISTORIA

ESTUDIOS SOBRE
FUENTES DOCUMENTALES

Coordinado por
Florentina Vidal Galache

Por mand. de Su Señoría.

Joseph Leon. C. M. A. M.

S. L. nombra por Alguacil de las Reales Audiencias y Correcciones de esta Corte en ausencias, y suplenencias de los Alguaciles de Real Audiencia, que lo es de la Audiencia de S. M.

TESTIGOS DE LA HISTORIA

ESTUDIOS SOBRE FUENTES DOCUMENTALES

Coordinado por Florentina Vidal Galache

Antonia Durán Herrera
Ángel Herrerín López
Luis Jesús Iglesias Contreras
José Miguel López Villalba
Josefina Martínez
José Luis La Torre Merino
Florentina Vidal Galache
María Concepción Ybarra Enríquez de la Orden

FUNDACIÓN
CARLOS
AMBERES

Esta publicación se ha concebido como material complementario del Curso de Especialista Universitario en Archivística que organizan la UNED, la Comunidad de Madrid y la Fundación Carlos de Amberes.

Primera reimpresión 2010

© de los textos: sus autores, 2007.

© de la edición: Fundación Carlos de Amberes, 2007.

ISBN: 978-84-87369-46-9

Edición:

FERNANDO VILLAVERDE EDICIONES

www.fve.es

Preimpresión e impresión: EFCA

Depósito legal: M. 47.455-2010

Índice

- 7 FLORENTINA VIDAL GALACHE (*Universidad Nacional de Educación a Distancia*)
Presentación
- 11 JOSEFINA MARTÍNEZ (*Universidad Nacional de Educación a Distancia*)
Entre el mito y la memoria
- 39 JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA (*Universidad Nacional de Educación a Distancia*)
La memoria de la vida cotidiana. Los archivos municipales y sus fuentes
- 69 ANTONIA DURÁN HERRERA (*Instituto de Enseñanza Secundaria Bárbara de Braganza, Badajoz*)
Los censos de población como fuentes de documentación histórica
- 95 FLORENTINA VIDAL GALACHE (*Universidad Nacional de Educación a Distancia*)
Donde reside la memoria. Fuentes para la historia de la beneficencia en España
- 119 ÁNGEL HERRERÍN LÓPEZ (*Universidad Nacional de Educación a Distancia*)
Archivos para la investigación del exilio de la Guerra Civil
- 139 JOSÉ LUIS LA TORRE MERINO (*Archivo Histórico Nacional*)
Protagonistas de la historia industrial de España durante la autarquía franquista (1939-1959). Instituciones productoras, análisis documental y fuentes
- 165 MARÍA CONCEPCIÓN YBARRA ENRÍQUEZ DE LA ORDEN (*Universidad Nacional de Educación a Distancia*)
Fuentes archivísticas para el estudio de la independencia del Magreb
- 191 LUIS JESÚS IGLESIAS CONTRERAS (*Archivos de Justicia de la Comunidad de Madrid*)
Los fondos judiciales como fuente documental

Presentación

«No hay cosa que más deba llamar nuestra atención que el cuidado de los Archivos, como que en ellos se conservan las propiedades y títulos, por los cuales cada uno ha procurado elevarse al grado de distinción a que le han hecho acreedor sus servicios. Sin ellos casi nada tendríamos de cierto y seguro, porque olvidada la memoria de las cosas, por más que nuestra razón quisiera guardar el equilibrio de ellas, nos las disputaríamos con más o menos fundamentos, y obscurecida la equidad desaparecería la justicia, y vendríamos a caer en el caos que por último sumergiría nuestra existencia.»

F. de Porras Huidobro, *Disertación sobre Archivos y reglas de su coordinación*, Madrid, 1830, p. 1.

Hasta el siglo XIX los archivos tuvieron como principal actividad la celosa custodia de los documentos que eran testimonios escritos del poder de la Corona y la garantía de títulos, derechos y negocios de los súbditos. A partir de la Revolución Francesa se produce en los archivos un cambio fundamental. La caída del Antiguo Régimen y la aparición de los nacionalismos y del movimiento romántico hacen surgir en las naciones europeas un interés inusitado por el conocimiento de su propia historia basada en fuentes originales, fundamentalmente en fuentes archivísticas. Esta visión de la Historia, concebida de una manera científica, originó el deseo de organizar de forma racional los archivos ya existentes y la fundación de otros que aportaran nuevos datos al investigador. Así nació el concepto de archivo como institución científica, donde se custodian y organizan los fondos que luego servirán al investigador. Las fuentes documentales y bibliográficas, convenientemente criticadas, serán las herramientas al servicio del investigador para conocer y transmitir los hechos del pasado, unos hechos cuya realidad desconoce¹. La proyección histórica de los archivos significará también un cambio importante en sus funciones, ya que a la tradicional tarea de conservación se unirá la de difusión a un estrato más amplio de la sociedad. A fin de realizar una buena labor de difusión será necesario el tratamiento de los fondos documentales con nuevas técnicas para la organización, descripción y localización de los documentos, que son base fundamental para la investigación histórica, y que precisan del conocimiento de otros campos científicos afines como son la Historia, la Paleografía, la Diplomática, etc.²

En cada fase de archivo la documentación recibe un tratamiento distinto, siempre encaminado a conservar sus valores permanentes y a que sea posible recuperar la información. En la fase histórica el archivero debe proteger y tratar los documentos para que la información que contienen sea de acceso rápido, conservando el orden documental sin alterar el conjunto orgánico del archivo de procedencia. Este tratamiento y protección será imprescindible a la hora de reconstruir el funcionamiento de muchas instituciones del pasado, ya que el orden en que fueron generados los documentos puede servir para reproducir el organigrama de una institución y saber cómo era su funcionamiento real. El conocimiento de la evolución de las instituciones, de la legislación, de la política y de la sociedad de cada periodo histórico es esencial para la formación del archivero e indispensable para que pueda cumplir con entera satisfacción su labor de organización y prestar la ayuda que demanda el investigador.

Nuestro país posee un extraordinario Patrimonio Documental que en su mayor parte aún no ha sido investigado. Pero para la búsqueda y recuperación de documentos, para saber de su existencia y localización, es necesario contar con unos buenos conocimientos de las fuentes documentales. El problema es que existe una gran carencia de este tipo de publicaciones que sirvan de guía y ayuda al archivero y al investigador, carencia que ha sido denunciada en repetidas ocasiones por conocidos historiadores³.

Testigos de la Historia es un conjunto de trabajos sobre fuentes documentales escritos por archiveros e investigadores. Con su publicación queremos contribuir a paliar la escasez antes mencionada. El libro está dedicado a los alumnos del Curso de Especialista Universitario en Archivística de la UNED, algunos de ellos archiveros en ejercicio y otros futuros profesionales de los archivos, y también a los investigadores en general. El principal objetivo que nos hemos planteado es que nuestro trabajo sirva de ayuda en la búsqueda y localización no sólo de fondos documentales tradicionales, sino también de otros que, como las fuentes orales conservadas en los archivos de la palabra, son utilizados por los historiadores del mundo actual, sin olvidar las posibilidades de acceso a la información a través de las nuevas tecnologías que permiten la consulta de inventarios e incluso de los mismos documentos en Internet.

Florentina Vidal Galache

¹ L.M. Cruz Herranz, «Panorama de los archivos españoles durante el siglo XIX y XX», en J.L. Generelo, (coord.), *Historia de la Archivística y de los Archivos*. Valladolid, 1999. 120.

² M.L. Conde, «Los archivos de la mano de los

archiveros», en *De la brujula a INTERNET. Los Archivos Estatales Españoles*. Actas del XVI Congreso Internacional de Archivos, Sevilla, 2000, p.64.

³ Cf. J. Tusell, «Los archivos históricos y la historia inmediata», en *AIC*, 18, p. 47.

Yo D.^o Josef Cusquero elloreño, Dignidad de Arceobispo de Toledo, del Consejo de Estado de S. M., Gobernador del Supremo de Castilla, Colector general de espaldas, y Vacantes de los Reinos de estos Reynos, y de los frutos, y Rentas de las Iglesias de las S.^{as} Iglesias Arzobispales, y Obispaes, Extractor qual de elledias amatas, y curadas ecclias, y Protector por S. M. de las D.^{as} Casas de Recogidas, Correccion, y Arrepentidas de esta Corte de S. M.

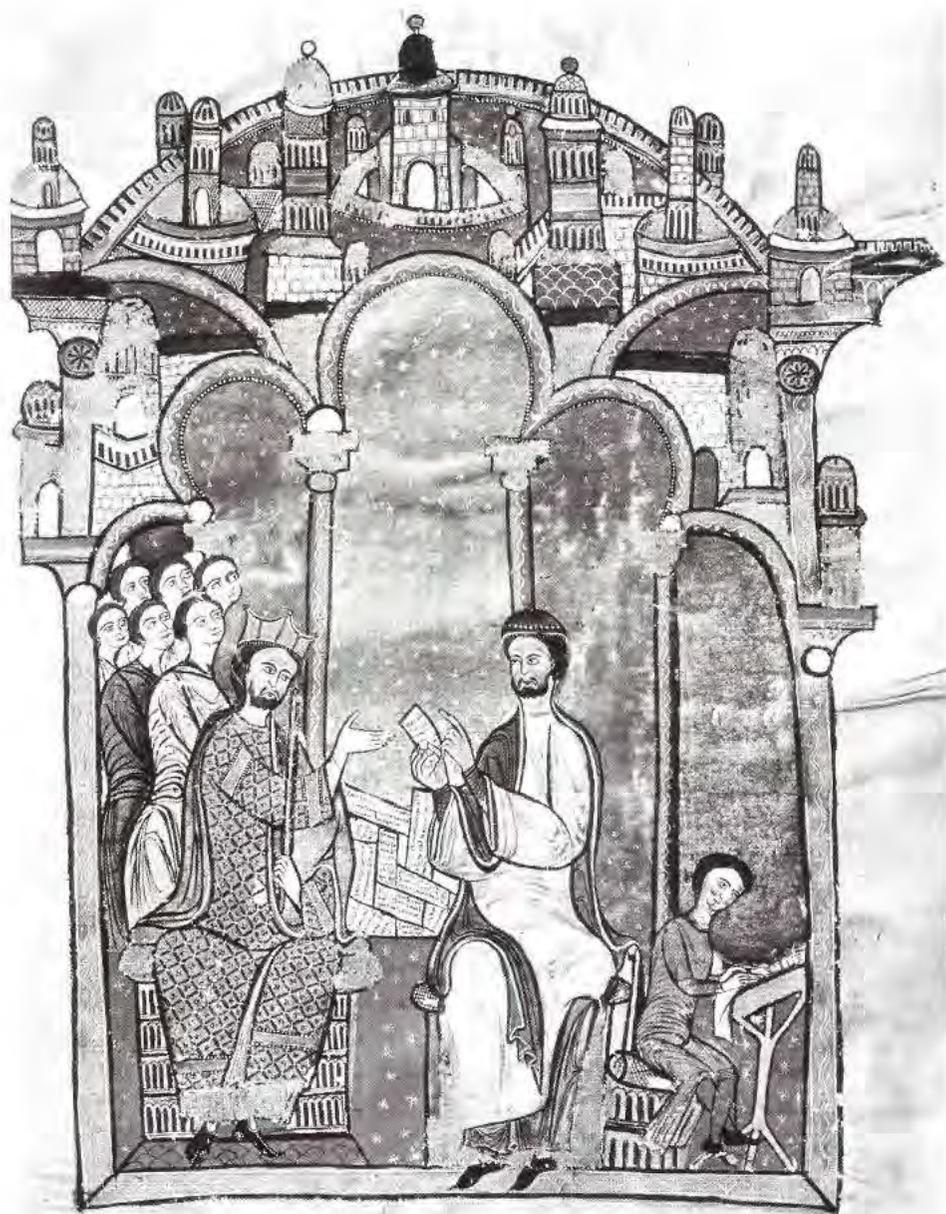
Constandonos las buenas circunstancias, que concurren en Rafael Martinez, Alguacil de la R.^a Casa y Corte de S. M., hemos venido en nombrarle, y en virtud de este le nombramos por Alguacil de dichas Casas de Recogidas, y Correccion en ausencias, y enfermedades de Alfonso Perez, que lo exerce en propiedad. Y mandamos a la Administradora, y Directora de las referidas Casas, al Administrador, Capellanes, Contador, y demas Dependientes hayan, y tengan por Alguacil de ellas en ausencias, y enfermedades de Alfonso Perez, y que le guarden, y hagan guardar todos los privilegios, prerrogativas, y exenciones, que le correspondan, y han gozado todos sus predecesores para cuyo efecto le expedimos el presente Titulo firmado de nuestra Mano, y sellado con el Sello de nuestras Armas: y referendado del Contador de las expresadas R.^{as} Casas, se tomara razon por este, y por el Administrador de ellas. Dado en Madrid a nueve de Septiembre de Mil ochocientos y dos.

Yo D.^o Josef Cusquero
elloreño.

Por mand. de Su Magestad.

Josep Leon. Contador

Yo nombro por Alguacil de las R.^{as} Casas de Recogidas y Correccion de esta Corte en ausencias, y enfermedades de Alfonso Perez, que lo exerce en propiedad, a Rafael Martinez, que lo exerce en propiedad. Y mandamos a la Administradora, y Directora de las referidas Casas, al Administrador, Capellanes, Contador, y demas Dependientes hayan, y tengan por Alguacil de ellas en ausencias, y enfermedades de Alfonso Perez, y que le guarden, y hagan guardar todos los privilegios, prerrogativas, y exenciones, que le correspondan, y han gozado todos sus predecesores para cuyo efecto le expedimos el presente Titulo firmado de nuestra Mano, y sellado con el Sello de nuestras Armas: y referendado del Contador de las expresadas R.^{as} Casas, se tomara razon por este, y por el Administrador de ellas. Dado en Madrid a nueve de Septiembre de Mil ochocientos y dos.



Ramón de Caldes revisa con Alfonso II el Casto la compilación de documentos en el Liber Feudorum Maior. Manuscrito del siglo XII. Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón.

JOSEFINA MARTÍNEZ

Entre el mito y la memoria

Hasta donde tenemos conocimiento, los historiadores han utilizado dos herramientas para resolver los problemas planteados por la ciencia histórica: los documentos conservados en los archivos y los fondos de las bibliotecas. Los historiadores han acudido a ellos para encontrar en el pasado las respuestas a los problemas de su presente, han buscado en ellos las causas de los procesos históricos que les ha tocado vivir y resolver las inquietudes de sus sociedades. De este modo, analizando el pasado reflejado en la documentación y, con el conocimiento disponible en cada época, hemos construido nuestra memoria. Una memoria que ha seleccionado el historiador concretando los hechos del pasado, porque la memoria es múltiple e incluso contradictoria: es el arma tanto de los grupos dominantes como de los dominados. Pero también son selectivos los documentos que yacen en los depósitos de los archivos. Y son selectivos por partida doble: porque ellos mismos obedecen a la decisión de supervivencia por parte de los contemporáneos que los conservaron, y son selectivos porque han sido rescatados tanto por archiveros como por historiadores.

Un documento es sólo un destello, un fragmento de la memoria. En cada uno de ellos juega la dialéctica entre verdad y realidad, sólo reflejan una parte ínfima de la verdad de los hombres; de este modo, cada archivo contiene millones de representaciones del pasado. En consecuencia, la tarea de la historia es interpretar la conciencia organizada de nosotros mismos, conocer bien lo que es realidad y representación, operando directamente entre ambas.

En la actualidad, la historia ha dejado de ser una colección de hechos, el archivero un guardián y el historiador un mero espectador. El historiador, como cualquier otro científico, ha de especificar lo que busca, agrupar los materiales útiles para su investigación, clarificar sus hipótesis, resultados, pruebas y dudas. A lo largo de estas páginas haremos un breve recorrido histórico para conocer cómo se han constituido los documentos en fuentes para la historia y cómo han conseguido un lugar preeminente como testigos de nuestra memoria.

«NO HAY NADA NUEVO BAJO EL SOL»¹

A lo largo del siglo XIX se redescubrió el Antiguo Oriente, y resultó que Grecia y Roma, antes que grandes inventores, fueron herederas de una dilatada serie de brillantes civilizaciones pretéritas. El tesón de incansables arqueólogos, junto con el azar, nos ha permitido acercarnos al mundo egipcio y mesopotámico, culturas que se han revelado como las más antiguas conocidas, siempre –claro está– desde nuestra óptica occidental. De aquellas culturas nos ha llegado lo que la casualidad ha permitido que se conserve y que los arqueólogos descubrieran.

Un documento lítico, la piedra Roseta, permitió a Jean-François Champollion (1790-1832) descifrar en 1823 el enigma de la escritura jeroglífica. A partir de aquel momento los egipcios antiguos, anteriores a las grandes dinastías, dejaron de ser unos «primitivos» al demostrarse lo complejo y desarrollado de su cultura. La lectura de los jeroglíficos posibilitó el establecer la periodización del Egipto más antiguo.

De los imperios egipcios se han conservado algunos anales, relatos escuetos de distintos acontecimientos acaecidos durante varios reinados. Por ejemplo, la piedra de Palermo –llamada así por conservarse en dicho museo–, cincelada entre 1750 y 1600 a.C., relata, año por año, los nombres y hechos más significativos de los reinados de cinco dinastías anteriores a su tiempo, convirtiéndose en el anal más antiguo que conservamos. Aunque tal vez sea más interesante el Canon Real de Turín, papiro en el que se enumeran las dinastías de los dioses que gobernaron Egipto desde el principio de los tiempos². En esta época primigenia de la historia de la humanidad, era imprescindible la relación entre los distintos monarcas con las divinidades para justificar su poder.

Que sepamos, los egipcios no utilizaron la documentación producida por los escribas para relatar hazañas en forma de narración histórica. Parece

ser que no hacía falta. Egipto en sí mismo, sus pirámides, sus templos, era el museo que conservaba su historia monumental. Las grandes obras ya daban idea de la importancia y el carácter perdurable del pasado.

Sólo tenemos noticias de un historiador, Manetón (siglo III a.C.)³, cuyas obras desaparecieron en el incendio de la biblioteca de Alejandría. Sabemos de él por Flavio Josefo (38-94), quien utiliza extractos de su *Aegyptiaca* para escribir la historia de los judíos. De no haber sido por estas citas, hubiera desaparecido una fuente imprescindible del antiguo Egipto. El esquema cronológico de las treinta dinastías manetonianas es el que aún manejamos.

En Mesopotamia, las tablillas asirias contenían anales reales desde el siglo XV a.C. Los nombres de monarcas y dignatarios servían para determinar los años. A ellos se añadían algunos hechos significativos, sobre todo expediciones militares. Con el tiempo se agregarán otras hazañas, además de incluirse las construcciones monumentales erigidas durante los distintos reinados. A la manera de leyendas heroicas, las narraciones se reproducían en los muros de los palacios. De este modo, el propio rey y quienes los contemplaran se convertían en lectores de las elogiosas inscripciones.

Ya en esta época, hubo quien se preocupó de recuperar y conservar los documentos de tiempos pretéritos. Asurbanipal (668-626 a.C.) reunió una gran biblioteca con más de 30.000 tablillas de arcilla en escritura cuneiforme. Estaban ordenadas por secciones que incluían varias tablillas cuadradas, escritas por ambos lados, primorosamente paginadas y apiladas en orden una sobre otra. Muchas fueron escritas durante el reinado de Sargón II (722-705 a.C.), pero otras fueron copias de algunas grabadas con anterioridad. Descubiertas entre 1840-1846, se hallaron, además, libros religiosos —con los nombres, funciones y atributos de cada dios—, gramáticas, cronologías de reyes, tratados de astronomía y matemáticas, libros de magia, arte... Por primera vez apareció una maldición para quien destruyera las inscripciones: «Quienquiera que se lleve esta tablilla, o inscriba su nombre en ella junto al mío, que Ashur y Belit lo abatan con cólera y furia, y que ellos destruyan su nombre y su posteridad en la tierra», lo que no fue óbice para que babilonios y medos intentaran acabar con ellas y sufrieran las consecuencias⁴.

Al estar los arqueólogos más interesados en recuperar las piezas que en observar su organización, nos han privado del conocimiento de la sistematización de los fondos. Todavía ocurrirá lo mismo en 1929 cuando aparezcan miles de tablillas en la ciudad de Ugarit (Siria) escritas ya con símbolos cuneiformes alfabéticos, no silábicos, datadas entre los siglos XIV y XIII a.C. Aquí hubo

más suerte gracias a la disposición que presentaba el palacio real y se pudieron estudiar los depósitos documentales, repartidos en tres salas, clasificados rigurosamente según fueran documentos de carácter diplomático, financiero o administrativo⁵.

Ya en el siglo vi a.C., el último rey caldeo, Nabónido (556-539 a.C.), decidió emprender unas expediciones arqueológicas para poder calcular la distancia temporal que le separaba de sus antepasados babilonios. Encomendó a sus escribas la tarea de examinar las bibliotecas antiguas y anotar los acontecimientos para componer una obra en la que dioses y hombres compartieran un pasado glorioso: *La crónica de Nabónido*. Estos anales, junto a otras tablillas cuneiformes, confirmarán la versión del capítulo quinto del libro de Daniel que narra la conquista de Babilonia por Ciro el Grande, en el año 559 a.C., tal y como ya había descrito Herodoto en *Los nueve libros de historia*, redactados ochenta años después de los acontecimientos.

Lo grandioso de la Biblia es haberse convertido en epopeya, la primera historia nacional concebida por un pueblo pequeño y pobre que, desde sus orígenes nómadas y pastoriles, pasando por múltiples adversidades y contratiempos, progresa hasta la civilización. El descubrimiento en el siglo xix del Antiguo Oriente obligó a revisar con métodos científicos lo que hasta entonces se consideraba como verdades reveladas. Pero también se demostró la historicidad de Moisés o del rey David. La Biblia, en muchos aspectos, es la única fuente escrita y conservada para la zona sirio-palestina desde el siglo xi al vi a.C. Por otra parte, las tablillas de Ugarit demostraron que los judíos ciertamente poseían documentos escritos anteriores al año 1000 a.C. al ser contemporánea Ugarit de los reinos de Israel y Judá.

LA DESACRALIZACIÓN DEL HOMBRE

Será en torno al siglo vi cuando los griegos abandonen el mundo de las creencias míticas para aplicar la razón a la actividad humana. Su evolución hacia la democracia eliminará la necesidad de demostrar el origen divino de las monarquías y de los hombres. Aunque los filósofos inicien esta tendencia, los logógrafos serán quienes aporten un poco de racionalidad a las leyendas. No era fácil despojarse de ellas y asumir la desacralización del género humano. Aunque estos primeros cronistas construyan nuevas leyendas sobre las ya existentes, aportan a la historia un estilo expresivo propio: pasan del verso a la prosa y sientan las bases de la narración histórica posterior.

Los logógrafos relatan las noticias que van recopilando sobre costumbres, lugares, creencias o tradiciones. Aún no hacen historia en el sentido que pronto se le otorgará a este término en Grecia, cuando se separe definitivamente el pasado de la mitología. Hecateo de Mileto (550-476 a.C.), discípulo de Tales, será el primero en poner en tela de juicio los mitos griegos. En sus *Genealogías*, de las que se conservan algunos fragmentos, esbozará un estudio comparado entre mitología y datos históricos. De manera incipiente va a emplear un método crítico para distanciar el mito del hecho histórico.

Tal vez éste sea el primer hito de la historiografía. A partir de ahora ya no se trata de demostrar que cada rey, cada dignatario o sacerdote descende de los dioses. En esta primera revolución de la historia, la investigación aleja las narraciones de la teocracia y relata los acontecimientos sucedidos en un tiempo y un espacio, determinados por los hombres y no por los dioses. El documento, a partir de ahora, será el testigo en donde se apoyen los historiadores.

Herodoto (480-430 a.C.) buscará las razones por las que los hombres, más allá de los designios divinos, consuman sus actos. No por ello abandona la religiosidad, la mitología, el sentido épico o novelesco y hasta fantástico en lo escrito. Sus fuentes serán tratados, declaraciones de guerra, genealogías... además de incluir en sus relatos las conversaciones mantenidas con todo tipo de gente a lo largo de sus viajes, haciéndose eco de diferentes versiones de los acontecimientos. Escribe con la intención de evitar que los sucesos que tuvieron una repercusión ulterior desaparezcan de la memoria colectiva.

De forma diferente Tucídides (460?-396? a.C.) lo que desea reflejar en su obra son las causas profundas de los actos y hechos humanos. Trata de distinguir entre motivos auténticos (*aitía*) y pretextos (*propasis*), desbrozando lo anecdótico de lo relevante. Procura alejarse de los pretextos teocráticos y míticos. Como otros muchos estadistas –fue general de los ejércitos atenienses– se dedicó a escribir sobre acontecimientos por él vividos durante los veinte años que duró su destierro a consecuencia de la derrota de los atenienses por los espartanos. Su posición le permitió conocer la cara interna de la acción política, el pensamiento y las actitudes de quienes tuvieron la responsabilidad de decidir. En su *Historia de las guerras del Peloponeso* utiliza como documentación los tratados entre ambos países –siendo testigo de algunos– y emplea los discursos de los dirigentes de uno y otro bando para exponer sus ideas, así como los hechos. Será bastante objetivo en su narración al valorar por igual a ambos adversarios y buscar la exactitud y las razones políticas de la contienda.

Polibio (189?-118 a.C.) será el primer historiador que busque las causas intrínsecas del desarrollo de la historia en lugar de evocar principios exter-

nos, principios que traslada desde su conocimiento de los estoicos y epicúreos para elaborar un análisis de la política del pasado. Hijo del caudillo que lideró la liga aquea, él mismo ocupará cargos relevantes en Megalópolis (Arcadia) hasta que, tras la batalla de Pidna (168 a.C.), sea conducido como prisionero a Roma. Su fascinación por la capital del Imperio le incita a escribir la historia de la ciudad recogiendo los sucesos de cinco generaciones anteriores, desde el momento en que Roma está preparada para iniciar su expansión. No escatimó esfuerzos en sus investigaciones, y consultó una amplia documentación archivística así como los libros de historia escritos por sus antecesores, a quienes critica sin miramiento. Viajó por Libia, Iberia y Galia; conversó con personajes griegos, romanos, cartagineses y de otros países para aprehender los movimientos políticos de su tiempo.

Como cualquier otro pueblo, Roma tuvo un cuidado especial en la recopilación de hechos en sus anales así como en la conservación y custodia de sus documentos en los archivos públicos y privados. La autenticidad y el valor legal de los protocolos garantizaban el procedimiento administrativo. Los romanos no usaban el término *archivum* –derivado del griego *archeion*– para los archivos públicos, sino el de *tabularium*, ya que el soporte físico de los documentos era las *tabulae ceratae*. Los archivos estatales se situaban en la residencia del Palatino y custodiaban la documentación pública y privada del Imperio. Podían ser consultados libremente y era posible comprar copias realizadas en los mismos archivos por los *librarii*⁶.

La documentación conservada en los archivos públicos no difería mucho de la generada en la actualidad: actas de la función pública, documentos de contabilidad, propiedades y catastros, censos, personal, elecciones... así como de la actividad propia de cada institución⁷. Según el Derecho Romano, una de las características del documento era su condición de «fe pública», por lo que el documento de archivo se convierte en un testimonio jurídico-administrativo y adquiere un carácter público⁸. Su finalidad, en principio, no será literaria sino potestativa.

A cargo del archivo estaba un magistrado, responsable –bajo juramento– del cuidado de los fondos y del personal que en él trabajaba. Los *tabularii* se ocupaban de ordenar y custodiar los documentos. Generalmente se trataba de libertos que tras una fase de instrucción al lado de otro *tabularius*, observando la rutina del empleo, dedicaban su vida a ese oficio que, al ser muy especializado, adolecía de falta de movilidad laboral⁹. Podían disfrutar del apoyo de algún *adiutori*, joven esclavo o liberto de entre veinte y veintiséis años que aprendía el oficio a su lado. La manera de ascender de los *adiutores* no estaba

bien estipulada y solía ser aleatoria. Muchos mantenían esta condición durante toda su vida¹⁰. Social y económicamente gozaron de una amplia consideración, muy por encima del resto de los esclavos públicos por el cargo de gran responsabilidad que desempeñaban¹¹.

Hasta la etapa imperial no varió sustancialmente el sistema archivístico romano. Al incrementarse la centralización, se estableció la división entre *scrinia stataria* –archivos asentados– y *scrinia viatoria* –trasladados de un lugar a otro– hasta que Justiniano (482-565) implante una red de archivos provinciales.

Como la historia de Roma está llena de guerras y la fortuna ha querido que las conozcamos, tenemos una amplísima visión, casi tanta como sus contemporáneos, de los enfrentamientos bélicos. Desde Julio César (100-44 a.C.) pasando por Salustio (86-35 a.C.) y Tito Livio (59-17 a.C.), quien teme aburrir a sus lectores con tan vasto repertorio de conflictos, utilizan las fuentes griegas, los testimonios orales, sus propias vivencias, las leyendas y el influjo de los hados para describir el discurrir de la historia. Por lo general, la finalidad de los escritos romanos será didáctica y ejemplarizante, sobre todo a partir de Tácito (54-117 d.C.), quien introduce un nuevo aspecto: dejar constancia de los vicios de la Roma imperial.

DEL MONASTERIO A LA CORTE

El cristianismo va a provocar otra inmensa revolución en la concepción de la historia que afectará a la sociedad occidental hasta, prácticamente, la Revolución Francesa. Ahora entra en escena una verdad que se considera absoluta y eterna, la Revelación: una verdad desvelada por Dios que no ha sido elaborada por el hombre. En torno a Cristo van a girar todos los acontecimientos históricos; en torno a la sabiduría de Dios, la ejecución de sus designios. Su consecuencia es la universalización de la historia que va a confluir en Cristo. La historia se convierte en la propaganda de una causa única en la que se libran grandes batallas intelectuales para sofocar las herejías. Su mayor adalid será Agustín de Hipona (354-430), que, en *La ciudad de Dios*, desarrolla su teoría de la sociedad y del Estado. Escrita en 413, es su respuesta a quienes acusan a la religión cristiana de derribar un Imperio con la invasión de Roma por Alarico y sus godos (410).

Frente a los intelectuales paganos, una serie de pensadores van a defender hasta su total asentamiento el cristianismo. La Biblia y la cultura greco-

latina constituyen sus fuentes. El interés de los Padres de la Iglesia será establecer una cronología comparada para probar la antigüedad y la ascendencia de Cristo. Basándose en la obra de Josefo y las tablas de Manetón, se fecha el nacimiento de Cristo en el año 5500 después de Adán. Eusebio de Cesarea (†339) publica en el 303 su *Crónica*, un compendio de historia universal desde los principios conocidos, en la que sigue a una serie de autores clásicos y para la que utiliza gran variedad de fuentes. La obra se ha perdido pero nos ha llegado a través de los fragmentos copiados por los cronologistas de la escuela bizantina. Su idea era enmarcar el cristianismo en el conjunto de la historia mundial. También para escribir su *Historia de la Iglesia* —desde los apóstoles a sus días—, hace un inmenso acopio de documentos con un notable sentido crítico para relatar hechos de la vida primitiva de la Iglesia. Recurre a fuentes literarias, narraciones históricas, documentos de las bibliotecas de Jerusalén y de Cesarea. La influencia de su obra será enorme en el mundo occidental. A posteriori, se ha demostrado su rigor y autenticidad.

El hispano Paulo Orosio (385-420) insiste en sus *Historias contra los paganos* en que los tiempos presentes, tras la cristianización, son mucho mejores que los anteriores. Para demostrarlo utiliza todas las fuentes contrastadas: Eusebio, Tito Livio, Justino, Floro, César, Tácito o Suetonio, de las que entresaca las calamidades, desastres y ruinas de la humanidad y de este modo señala las bondades del cristianismo, única fuente de salvación. Su *Historias* —donde despliega la tesis de una historia guiada por Dios— fue una de las obras más consultadas en la Edad Media: se conservan más de 200 copias del manuscrito traducido a varias lenguas.

Con mayor o menor razón de unos u otros, lo cierto es que finales del siglo v, la unidad imperial desaparece y la sociedad se atomiza. Sólo el cinco por ciento de las personas sabía leer y apenas viajaba más allá de un promedio de 12 km durante su vida. La vida cultural se refugia en los monasterios de Oriente y Occidente, donde la copia de libros antiguos es una de las tareas esenciales de la vida monástica. También se protege la cultura en Constantinopla —donde se mantienen bibliotecas, archivos y colegios—, en las sinagogas y escuelas de los judíos, a los que debemos los manuscritos hebreos de la Biblia; en las madrazas musulmanas, provistas de grandes bibliotecas (la de Córdoba contaba con 400.000 volúmenes) y salas de copiado, donde se transcribían, además del Corán, obras teológicas y traducciones árabes de autores clásicos¹².

Pero, sin duda, el trabajo más importante será el consumado en los monasterios: la transmisión de los textos sagrados y profanos de la Antigüe-

dad, aunque en los cenobios la historia ocupe un segundo plano. En puridad, se estudia y se escribe para dar a conocer los hechos narrados pero sin buscar la relación causa-efecto. La interpretación de los hechos pertenecía al campo especulativo, territorio acotado por filósofos y exegetas. Éstos tampoco se dedican a la historia, puesto que la materia de estudio de la historia es lo contingente y particular y, por lo tanto, quedaba fuera de lo definido por Aristóteles como arte. Tampoco era una ciencia, puesto que éstas se dedican a lo esencial y necesario. Durante el Medievo los libros de historia escasean tanto en monasterios como en universidades¹³. Será hacia el final de la Edad Media, con el resurgir de las ideas nacionales y la curiosidad de la gente por el mundo clásico, cuando la historia recupere su lugar.

Hasta el siglo XIII sólo se escribirán dos tipos de historia, la monástica y la promovida por la realeza –también redactada en los monasterios–, a las que se añadirán, ya a partir del siglo XI, los relatos de las Cruzadas, las crónicas urbanas y las autobiografías. Según el propio Isidoro de Sevilla (560-636), se recurría a tres géneros: las Historias, escritas por los testigos de los hechos; los Anales, referidos a hechos anteriores al autor, y las Crónicas, simples codificaciones de fechas a las que se acoplaban los sucesos. Aunque en realidad los tres modos fueron sinónimos para los contemporáneos y se utilizaron indistintamente para designar cualquier obra referida al pasado¹⁴.

Tanto Carlomagno como Otón I o Federico Barbarroja se consideran herederos y continuadores del Imperio romano. Sus historiadores escribirán unas crónicas que por lo general comienzan en Adán o en Cristo para acabar relatando los acontecimientos contemporáneos. El criterio selectivo para elegir los hechos narrables serán los conceptos de «edificante y moral». Los soberanos, apreciados como seres superiores, y las batallas de los pueblos, de las que los monarcas en muchas ocasiones no son considerados responsables directos, suelen ser los acontecimientos políticos sujeto de los relatos. Los cronistas eran más remisos a escribir historias de monasterios y abades, pues la posibilidad de causarles problemas era muy superior a la narración de los relatos seculares, más alejados de su realidad cotidiana.

Prácticamente hasta el siglo XV no habrá ningún seglar que pudiésemos denominar profesional de la historia o «cronista oficial». Aparecerán cuando las lenguas vernáculas se vayan imponiendo, puesto que hasta este momento todo se escribe en latín. Las fuentes serán las mismas que las utilizadas por los escritores greco-latinos. Veda el Venerable (672-735) lo deja bien claro cuando emprende en el siglo VIII su *Historia eclesiástica*: lo visto, lo oído y lo leído. El conocimiento directo de los hechos y las vivencias personales engendrarán las

mejores páginas de muchos de los historiadores medievales, desde Otón de Freising hasta Guillermo de Tiro o Gregorio de Tours.

En la península Ibérica, la penuria de relatos cristianos tiene su contrapartida en las crónicas musulmanas. La invasión árabe produjo un desajuste notable de la península respecto al Occidente europeo. Tras el desastre de 711 en Guadalete hasta el año 1000 no volverá a repetirse un personaje como Isidoro de Sevilla o el universalista Orosio. La crisis de la Hispania visigoda, de la que casi desaparece hasta el nombre, se verá compensada por las ricas aportaciones musulmanas, que llenarán buena parte de la literatura y la historia al sur de los Pirineos.

Los cronistas andalusíes, y los árabes en general, presentan dos rasgos distintivos que diferencian sus métodos de los de los restantes ámbitos culturales: la literalidad textual y la objetividad formal. Se limitan a reproducir citas, a veces muy extensas, de autores anteriores, sin añadir ni cambiar nada, sin incluir pasajes de su propia pluma. Si existen diferentes versiones de un acontecimiento se limitan a transcribirlas, y soslayan la contradicción remitiéndose a la omnisciencia divina: «Dios sabrá». Cuando se ven en la necesidad de resumir un texto, no lo redactan de nuevo, recurren a la poda: seleccionan y conservan sin alterar frase alguna los pasajes que consideran esenciales y omiten los demás. Gracias a su literalidad, a través de la lectura de diferentes crónicas árabes se recomponen las fuentes. De todas formas, los cronistas árabes no llegaron a florecer tanto como los del mundo cristiano. De entre ellos destaca la familia al-Arrasi, tres generaciones de historiadores cordobeses que durante el siglo ix inician las crónicas del califato Omeya. Traducidas del árabe al portugués y de éste al castellano, serán citados por Rodrigo Jiménez de Rada en su *Rebus Hispaniae* (1243). De la época de los reinos de taifas apenas se conservan unas cuantas obras que resumen las hazañas de los reyes de al-Andalus y el Magreb durante los siglos xi al xiii, iniciándose, lógicamente, en Mahoma. Pero sobre todos ellos destaca Ibn Hayyan (987-1076), autor de *al-Muqtabis*, obra que oscurece cualquiera de las crónicas escritas desde la conquista musulmana de la península a los últimos años de los Omeya en al-Andalus, puesto que es una fiel recopilación de casi toda la literatura histórica anterior y fuente de gran parte de la posterior¹⁵.

Aunque la característica del Medievo no sea su exceso de documentación, la que había tampoco estaba demasiado bien organizada. Así lo subrayan los cronistas que en el siglo xiii comienzan a incluir puntos de vista más personales en sus escritos y vuelcan ciertas críticas a la deficiente catalogación de los documentos más importantes, tal y como se refleja en las obras de Guiller-

mo de Malmesbury, Gervasio de Canterbury o Mateo París (1200-1259). Este último, con su franca visión negativa de la política regia inglesa y de la corte pontificia, se convertirá en uno de los historiadores más de moda, hasta el punto de crear escuela¹⁶. A medida que avanza el tiempo, la profusión en el uso de las fuentes se aprecia en las grandes crónicas inglesas, francesas o italianas de Jean Froissart (1337-1404?) o Giovanni Villani (1279-1348)¹⁷. Su interés en la precisión informativa les conduce a una exhaustiva selección de materiales, lo que no es aún sinónimo de crítica de fuentes, puesto que tampoco buscan trazar un relato exacto y científico de los hechos reales aunque expresen su preocupación por la metodología. Todavía son patentes la indocumentada credulidad y la ciega aceptación de las tradiciones¹⁸. Lo «maravilloso» será un elemento importante, un recurso estilístico para impresionar a los lectores y ofrecer una lección que muestre los designios de Dios. Lo extraordinario y asombroso tiene perfecta cabida en las historias, siempre que no cuestione la fe y la revelación.

Los cambios políticos y sociales del siglo XII, por los que se inicia un proceso de centralización y expansión de los reinos feudales, el desarrollo del comercio y de los burgos, se traducen en una recuperación del Derecho Romano que dotará de un nuevo contenido jurídico al documento. A causa de los cambios en la liturgia establecidos tras la reforma gregoriana y la implantación de la letra carolina, será necesario copiar de nuevo los documentos en cartularios para que se entiendan en el futuro. Aparecidos en Alemania en el siglo IX, se extienden por toda Europa durante el siglo X vinculados a instituciones eclesiásticas y nobiliarias. Del concepto de archivo como «tesoro», constituido por documentos sueltos, se evoluciona al concepto de archivo orgánico e indivisible. Junto a los escritos solemnes se inicia el registro de documentos privados, validados por notarios y escribanos depositarios de la fe pública. Esta revolución precisa de nuevas tipologías documentales, más simples, que cubran las nacientes necesidades administrativas, lo que genera una pieza archivística primordial: el expediente¹⁹. Inocencio III, ya en el siglo XIII, será el primero en usar en el Vaticano el registro, un paso adelante en el carácter administrativo del archivo y en su capacidad para conservar y controlar los documentos emitidos por la chancillería.

La semilla de nuestro sistema archivístico actual la componen los archivos de los reinos bajomedievales peninsulares. Su situación en origen es dispar. Aragón, muy diferente a los otros reinos ibéricos –Navarra y Castilla²⁰–, ya posee un archivo de patrimonio real en 1180. El conglomerado de unidades político-administrativas (reinos, condados, señoríos) integradas en una unidad su-

perior, la monarquía, insta a Alfonso el Casto (1152-1196) a pedir al decano de la catedral de Barcelona, Ramón de Caldes, que recopile los documentos del archivo real relativos a los derechos de la Corona. De este modo nace el *Liber Feudorum Maior*, trabajo archivístico impecable²¹, compuesto por más de un millar de documentos (el más antiguo del siglo IX), para dar fe de las posesiones adquiridas por conquista, matrimonios, recuperaciones dinásticas o reincorporaciones del soberano. Doscientos años después, en 1318, la proliferación de documentos escritos en papel, dispersos en distintos depósitos del reino que contenían compraventas, donaciones, juros, testamentos, encomiendas o querrelas judiciales, llevaron a Jaime II (1291-1327) a construir el Archivo Real de Barcelona. Los registros de la Chancillería Real se ordenan a la manera de la Chancillería francesa y vaticana. Custodiaba los documentos de gobierno y justicia, algunos aún en poder de los escribanos, además de reunir los escritos incautados a los templarios, a nobles rebeldes, y los archivos de territorios adquiridos por la Corona²².

El primer archivero de la Corte aragonesa del que tengamos noticias será Pere Perseya, escribano de Pedro el Ceremonioso nombrado en 1346. Su preocupación por el cuidado y custodia de los documentos hace que en 1384 dicte a Berenguer Segarra unas ordenanzas sobre el tratamiento que los archiveros han de dar a los registros. Serán unas de las más antiguas de Europa. En ellas quedaba clara su función: «procurar la entrega por parte de los escribanos reales, rotularlos, foliarlos, repararlos si lo necesitaban, y elaborar índices onomásticos de los beneficiarios de los documentos»²³. A partir de ese momento, el fondo barcelonés será mucho más que un depósito: será un archivo.

La estructura marcadamente descentralizada del Reino de Aragón derivó en una estructura archivística confederada. Tanto las Cortes valencianas (1419) como las aragonesas (1461)²⁴ consiguieron tener sus propios archivos. Los estamentos y territorios gobernados habían reclamado la accesibilidad a los registros, puesto que los documentos no sólo daban fe de los derechos y prerrogativas del monarca, sino de lo que afectaba a los súbditos, es decir, ostentaban la condición de archivo público.

La integración de los reinos aragonés y castellano, tras el matrimonio de Isabel y Fernando, supone también un cambio archivístico significativo, pues todos los fondos de los diferentes reinos medievales cederán ante Simancas, el archivo central de la nueva administración moderna²⁵. Un edificio dedicado en exclusiva a la recogida y custodia de documentos, pensado y ejecutado según los cánones más estrictos de la archivística²⁶.

DISCRETO LECTOR Y VULGO. EL ESTADO ABSOLUTISTA

Desde mediados del siglo xv, el ejercicio del poder obliga a crear organismos más definidos para solventar los cada vez más complejos y perentorios asuntos de gobierno. A partir de los patronatos regios, las encomiendas o la ampliación de consejos, se intenta dominar de la manera más efectiva a los antagonistas, generalmente integrándolos en la estructura patrimonial monárquica que aún no diferencia entre público y privado²⁷.

Uno de los mecanismos del poder naciente serán los archivos, piedra angular del buen gobierno. Entre 1540 y 1545 Carlos V ordena que toda la documentación real sea transferida a Simancas, seguida de la de los consejos, audiencias, tesorerías, etc. Castilla será pionera en la utilización de un edificio dedicado única y exclusivamente a archivo. Diego de Ayala, su primer archivero, desde su nombramiento en 1561 es obligado a vivir en Simancas. Su libro de archivo da minuciosa cuenta de las peticiones del propio rey, de los órganos de gobierno y justicia o de los particulares, para obtener noticias o copias de escrituras relativas a diferentes asuntos. Más de 600 peticiones en 40 años denotan su actividad²⁸.

Felipe II se toma muy en serio la organización de su archivo. Las ordenanzas que dicta en 1588, para obligar a todos los organismos a entregar la documentación, reflejan los principios fundamentales de la archivística moderna: detalle del origen de los fondos, organización en series, perpetuidad de documentos, servicios para la gobernanza, instalación en un lugar seguro y funcionarios especializados a tiempo completo²⁹. Mandará elaborar tres inventarios: el de escrituras relativas a la Corona, el de las restantes facultades y el dedicado a los acontecimientos más relevantes y memorables —«leyendo en él como en historia»—, referidos a asuntos de Estado y guerra, en la línea de las crónicas³⁰ que estarán aún más en boga que en los siglos anteriores³¹.

Si en el terreno de la archivística Simancas supone una revolución, en el mundo de los libros se ha producido una todavía mayor: la imprenta. Desde antiguo existían bibliotecas: la de Nínive, como ya vimos, la de Polícrates en Samo, la de Pisístrato en Atenas, la de Alejandría, que ya en el siglo III custodiaba 400.000 rollos, la del Serapeo, con más de 700.000 volúmenes, la de Pérgamo o la de Augusto, o las 28 que existían en Roma en la época de Constantino. Atesoraban rollos cuyo valor era incalculable. Pero será en la Edad Moderna cuando toda la ciencia esté al alcance de los ambiciosos en conocimientos.

Con la maquinaria de Gutenberg se amplían el público lector y la familiaridad con los libros. A la hora de su muerte, Felipe II atesoraba 14.000 volúme-

nes, además de 2.000 manuscritos, que formarán la biblioteca de El Escorial, tan magnífica como la Laurentina de Florencia, la Vaticana o la Marciana de Venecia, por no hablar de las bibliotecas nobiliarias —la de Hernando Colón constaba de 17.000 volúmenes—, las monásticas o las universitarias. Aun así, las clases altas seguirán prefiriendo los manuscritos para la correcta educación de sus vástagos; de este modo, en las casas aristócratas las advertencias y consejos compilados para los jóvenes se protegían con el secreto y la privacidad.

La imprenta asegura la difusión de los textos clásicos para quienes no pueden acceder al manuscrito. Fruto del renacer de la cultura antigua será la admiración por todo aquello que los autores clásicos transmiten en sus textos: historia, filosofía, ética y estética. La vuelta hacia el mundo grecolatino —que por mucho que pregonaran los humanistas nunca se había abandonado durante la Edad Media— hace que el libro en latín mantenga su preeminencia dentro de la producción libresca, superando el 50 por ciento de las ediciones hasta casi el siglo xvii³². Pero las lenguas vernáculas van conquistando el mercado. Y dentro de éstas también se produce una selección natural: en Valencia, hacia 1520 las impresiones de obras en castellano alcanzan el 66 por ciento frente al valenciano. En Barcelona tardará algo más en darse el fenómeno de castellanización, pero en 1580 ya supera el 60 por ciento. La «modernidad lingüística» ocupó, sobre todo, las bibliotecas más modestas de mercaderes y artesanos, puesto que en las elitistas urbanas el latín sigue siendo la lengua que predomina en las colecciones.

¿Qué libros se leen? ¿Cómo se ordenan? ¿Cómo saber qué hay que leer? La respuesta a estas preguntas se encuentra en las bibliografías nacionales que comienzan a proliferar a finales del siglo xv. Su misión es calmar dos ansias contradictorias de la cultura escrita: poseer el universo mismo dentro de los muros de las bibliotecas, y el miedo al exceso indomable de una abundancia caótica. La primera bibliografía es publicada en Alemania por Johann Trithem durante 1494. Su *Liber de scriptoribus ecclesiasticis* incluía cerca de 1.000 autores y más de 7.000 escritos³³. En Gran Bretaña, John Bale (1548) ordena cronológicamente unos 500 autores ingleses. Pero la mayor novedad aparecerá dos años después en Venecia: Francesco Doni publica su *Libreria*, primera relación de autores escrita y que escriben en «lengua vulgar». Como no podía ser menos, el chauvinista François de La Croix du Maine imprime en Francia su *Bibliothèque* (1584), con la que intenta demostrar la superioridad de su reino sobre el de Italia, al incluir más de 3.000 autores frente a los 300 italianos³⁴.

En España, un proyecto semejante, la obra de Nicolás Antonio (1617-1684), conduce a la publicación de sus dos «bibliotecas», la *Bibliotheca hispa-*

na vetus (1672) y la *Biblioteca hispana nova* (póstuma, impresa en 1696). En ellas reúne una ingente cantidad de información bio-bibliográfica de todos los autores que escribieron en España; la *Vetus* comprende desde Augusto hasta 1500, y la *Nova* desde 1500 a 1700.

Desde el punto de vista del poder, en cualquiera de sus manifestaciones –estatal, eclesiástico, económico o familiar–, tantas lecturas y lectores aterrorizaron. Había que imponer un *corpus* de obras y de prácticas consideradas legítimas. Por término medio, en cada país, durante los siglos *xvi* y *xvii* se imprimen entre 500 y 1.000 libros al año, unos 2.000 en las postrimerías del Antiguo Régimen. De ellos, una cuarta parte correspondía a libros jurídicos y religiosos, un 20 por ciento a historia y un 13 por ciento a obras literarias. El resto se distribuye entre temas artísticos, científicos y humanísticos³⁵. Su comercio es enorme: en la primera década del *xvii* se envían a Indias ni más ni menos que 100.000 ejemplares³⁶. De un *best-seller* como *El Quijote*, en su primera edición de 1604, se tiraron entre 1.500 y 1.750 ejemplares³⁷.

Aunque en cada país cada obra era entregada por el autor al librero-editor³⁸, que recibía un privilegio real para su publicación, ¿quién controlaba lo que ocurría en el país vecino? Desde la más burda piratería (espectadores que se aprendían de memoria las obras de teatro, las transcribían y entregaban a imprimir en provincias o en un estado próximo³⁹ –téngase en cuenta que, por ejemplo, Alemania era un conglomerado de 390 estados y Suiza de 26 cantones independientes–) hasta la impresión de libros científicos o filosóficos prohibidos por el *Índice*⁴⁰, el tráfico no era fácil de vigilar. El propio Lutero, quien había traducido la Biblia al alemán para acercarla a todos los germanos, dio un paso atrás cuando descubrió que esa libertad suscitaba interpretaciones –las anabaptistas, por ejemplo– política y socialmente peligrosas. De ahí el retorno al catecismo y a la enseñanza del pastor. La autoridad, tanto católica como protestante, intervino con gran potencia y dispuso instrumentos para ejercer el poder de la censura, no siempre en la misma línea que la marcada por el poder secular, que a su vez también vivía intensas rivalidades entre las distintas corporaciones.

A la lista de piratas, herejes, ateos y heterodoxos había que añadir la de los desaprensivos mentirosos que amañaban la historia, lo que no era nuevo puesto que ya Ramsés II mandó esculpir bajorrelieves e inscripciones en los templos con un glorioso poema épico –el *Poema de Pentaur*– sobre la batalla de Kadesh (1299 a.C.) en la que no había vencido a los hititas. Tal vez en la línea de los pícaros, truhanes, lazarillos y guzmanes del Siglo de Oro nacen los «falsos cronicones», epígrafe especialmente reservado para el

jesuita Román de la Higuera y algún otro imitador que con textos ficticios y apócrifos, atribuidos a eruditos medievales, intentaron autentificar la historia de la Iglesia primitiva española⁴¹.

Las invenciones históricas recorrieron Europa como cualquier otro fenómeno. Así, por ejemplo, en 1761 el poeta James Macpherson simuló haber encontrado un texto en gaélico escocés sobre el mítico guerrero Fingal, escrito por Ossian, hijo del anterior, quien será considerado el Homero celta hasta que se demuestre su falsedad ya en el XIX. Por descontado que el engaño casi desató un conflicto entre escoceses e irlandeses, quienes acusaban vehementemente a los primeros de apropiarse de su cultura.

En paralelo a la valoración de los documentos como auténticos y veraces, se desarrollan los estudios de erudición y la adaptación por los historiadores del método crítico definido por la filosofía racionalista. A partir de la publicación en 1681 de la *De re diplomatica* de Mabillon, tratado magistral y pilar de la diplomática, donde propone las herramientas para discernir entre documentos espurios y genuinos, la crítica documental es impulsada por toda Europa. Al aplicar esta crítica a los documentos de archivo se establecieron las bases para la formulación de la historia como ciencia, es decir, el método científico de la historia.

El final de la Edad Moderna resultó difícil para el Imperio español. Hubo de manejarse entre el feudalismo tardío y el capitalismo mercantil, la convivencia de la sociedad estamental y la de clases, la voluntad de implantar el absolutismo como sistema político dominante y la fidelidad a una religiosidad propagada por las diversas confesiones cristianas, el nacimiento de la industrialización y el ataque de los enemigos. Aunque los soberanos tuvieran sus cronistas oficiales, la leyenda negra, la propaganda antiespañola resultó mucho más aceptada, exaltada y dañina que la «versión oficial». Ni los cronistas mayores de Indias, ni la creación de Real Academia de la Historia o el Archivo de Indias pudieron hacer mucho a la hora de salvaguardar la memoria española, a la hora de preservar la imagen de un Imperio que comenzaba a deshacerse en jirones⁴².

Las restantes monarquías absolutas, que evolucionarán hacia el despotismo ilustrado, articulan un Estado en el que todos los poderes confluyen en la Corona, única detentadora de soberanía. Pero los intentos reformistas de los gobiernos en el XVIII se enfrentarán a la imposibilidad de articular un sistema fiscal que sanee la Hacienda y permita realizar profundas reformas, lo que les conducirá a la debacle. Paradójicamente, el país con la monarquía más poderosa, Francia, será víctima de la revolución más violenta que desemboca en un



Libro de nóminas de la Hermandad de Jesús y María. Madrid, Archivo de la Real Fábrica de Tapices.



Libro de cuentas de la Hermandad de Jesús y María. Madrid, Archivo de la Real Fábrica de Tapices.

Estado liberal en el que la soberanía pasará a la Nación, entendiendo como tal el conjunto de ciudadanos.

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS FORMAS

La Revolución transforma los espacios privados del poder monárquico, nobiliario y eclesial, en públicos y críticos. Los bienes patrimoniales de las tres instituciones se nacionalizan. El 29 de julio de 1789 en el seno de la Asamblea Constituyente, los diputados manifiestan su deseo de preservar la huella de sus actividades. Al presentir su carácter fundador, deciden crear los archivos nacionales (decreto del 7 de septiembre de 1790) con los antiguos fondos de las desamortizaciones y del régimen señorial abolido. En el resto de Europa cunde el ejemplo y a continuación se instituyen los archivos nacionales de Polonia (1809), Noruega (1817), Bélgica (1835), Reino Unido (1838), Suiza (1848), España (1866) o Italia (1871) entre otros.

Para quienes están inmersos en el proceso revolucionario resulta perentorio reescribir la historia. Ahora es el hombre el dueño de su destino –soberanía nacional, sufragio– y de la Naturaleza –generación de energía, avances tecnológicos, ciencias experimentales–. Por primera vez desde el Neolítico, la agricultura no es la base de la riqueza. Ya no se depende de las condiciones naturales del territorio para vivir. Definitivamente, Dios ya no tiene espacio en la historia.

El conocimiento de la lectura y la escritura había llevado a los jóvenes a abandonar la tierra y el trabajo artesanal, a volcarse en los oficios de las ciudades hasta conformar una fuerza antagónica a la monarquía. El corpus compuesto por las obras legitimadas por los clérigos, maestros y bibliotecarios –los discursos de la autoridad– se desmoronaron porque el mundo «real» estaba muy alejado de las instituciones que lo enunciaban. Las prácticas de la lectura se emanciparon de las exhortaciones y normas, lo mismo que lo hiciera el Tercer Estado.

El temor de los grupos dominantes a un exceso de libros resultó ser real. La consolidación de la sociedad burguesa obliga a abandonar las formas de vida tradicionales. Sus nuevos valores han de enseñarse a toda la sociedad: la historia será su gran herramienta, se fragua como un «saber nacional» y se construye para educar ciudadanos de una misma patria.

La conmoción provocada por la Revolución hará que los contemporáneos se interroguen sobre lo ocurrido, sobre las causas y el significado de la súbita caída de un régimen milenario. Los historiadores regresan a los textos y

a los testimonios, saltan de la palestra a sus escritos. A través de la reflexión y el análisis de la Revolución, se articulará el bagaje ideológico, la filosofía política, la historiografía y la archivística de la Edad Contemporánea. Su análisis, que llega hasta la actualidad, es un buen ejemplo de la evolución de las tendencias historiográficas contemporáneas.

Grosso modo, se puede hablar de tres corrientes interpretativas del proceso revolucionario: una de «derechas», otra «republicana» y una tercera «socialista», aunque dentro de cada una coexistan posturas muy diversas. Desde 1789, los coetáneos se consideraron inmersos en un proceso que tenía su propia coherencia interna y decidieron describirla. Las primeras obras están influenciadas por el modo propio de investigar al final del Antiguo Régimen. Publicadas ya en 1792, se trata de recopilaciones jurídicas y cronológicas, de historias generales, que se muestran preocupadas por el estilo y la forma literaria y la presentación filosófica propia de los ilustrados, al estar inspiradas en los modelos de Montesquieu, Voltaire y la Antigüedad clásica.

Cuando afloja la férrea censura impuesta por el Comité de Salud Pública, comienzan a aparecer las memorias impregnadas de una fuerte pasión política. Los emigrados también elaboran su propio análisis, teñido de afán propagandístico. Construyen la «teoría del complot», expuesta por el jesuita Agustín Barruel (1791-1820) en sus *Memorias para servir a la historia del jacobinismo* (1799), en la que varias fuerzas internas y externas —clubs jacobinos, aventureros, masones y la Providencia— se unen para castigar a una sociedad blasfema y descreída, teoría que libera a los conservadores de toda responsabilidad sobre los acontecimientos, puesto que lo sucedido era inevitable. En su discurso aparece otro elemento muy significativo, la relación del mundo de las ideas con los acontecimientos, aspecto que posteriormente adquiere una gran presencia al estudiarse las sucesivas revoluciones del XIX. También la desvirtuación de las ideas de la Ilustración, la libertad de pensamiento, la difusión de las ideas, las fuerzas centrífugas del poder o los intereses creados por las subastas de propiedades incautas, serán contempladas como causas significativas y punto de partida de estudios posteriores.

Pronto aparece el gran dilema que siempre acompañará a la derecha historiográfica francesa: se pueden condenar los principios de la Revolución, pero no sus logros. Francia, aunque republicana, fue la que salió victoriosa. De este modo, el patriotismo se convierte en terreno común de emigrados y perseguidores, lo mismo que el determinismo, aunque para unos la causa sea la Providencia y para otros el progreso irrefrenable. En ambos casos, el hombre es la víctima de fuerzas ajenas a él⁴³.

La línea de interpretación republicana nace con el que fuera ministro con Luis Felipe de Orleáns e historiador Louis Thiers (1797-1877) y el consejero de Estado François Mignet (1796-1884), continuada, ya al borde de las revoluciones de 1848, por el diplomático Alphonse de Lamartine (1790-1869). Su visión es bastante unitaria. El Destino deja paso a las «circunstancias» que serán un cúmulo de voluntades unidas en defensa de la patria. En cuanto a la corriente socialista, el periodista François Babeuf (1760-1797) –ejecutado por el Directorio–, defensor del colectivismo, el socialista utópico Étienne Cabet (1788-1856), y Louis Blanch (1811-1882) –quien recopiló durante su exilio la única colección de materiales que existe en Gran Bretaña sobre la revolución para escribir su *Historia de la Revolución Francesa* (1847-1862) en doce volúmenes– reconocen lo nefasto de la violencia revolucionaria para sus ideales, pero la justifican como una dolorosa necesidad. Del análisis del primero parte una línea de pensamiento que llegará, pasando por el filósofo y político socialista Jean Jaurès (1859-1914), hasta Marx y Lenin.

Durante la Restauración se otorga un valor preferente a la interpretación frente a la investigación, puesto que quienes presenciaron la Revolución hacen un balance generacional. El primero en encararlo será Napoleón Bonaparte. En su *Memorial de Santa Elena* –recopilado por Enmanuelle de Les Cases– se aprecian las ideas deterministas: él mismo, por designio divino, será hijo y heredero de la Revolución. Así nacerá el mito bonapartista, otro elemento de unificación patriótica.

A partir de 1830 se abren los archivos nacionales a la investigación y se inician las tareas de localizar, clasificar y publicar las fuentes documentales de la historia nacional. Se ordenan los papeles de los Borbones y de la Revolución que habían permanecido abandonados. Natallis de Wailly dicta para los Archivos Nacionales franceses en 1841 el *principio de unidad de archivo* o, mejor, *principio de procedencia*, base de la archivística moderna, que se expandió por toda Europa. Como los grandes principios científicos, es de gran sencillez: los documentos producidos por un organismo no deben mezclarse con los producidos por otros. Y se enuncia precisamente para evitar el caos generado por la recolección en los archivos nacionales franceses de documentos de las más diversas procedencias, con objeto de construir la identidad nacional a través de los documentos. Los archiveros podían extraer de estos archivos las correspondencias juzgadas más importantes, antes de clasificarlas y de encuadernarlas por orden cronológico. La aplicación del principio de procedencia permitió recuperar el origen primigenio y no el que interesaba a los primeros archiveros⁴⁴. A partir de entonces se prima siempre la procedencia,

el contexto de origen, a la vez que se diferencia entre fondo y colección. Si el primero es el conjunto de documentos producido por un organismo, las colecciones son siempre conjuntos artificiales producidos con criterios distintos del origen.

Todos los análisis sobre la Revolución emprendidos hasta mediados del *xix* quedarán oscurecidos por la obra de Jules Michelet (1798-1874), quien ocupa un lugar mítico en la historiografía francesa. Político, literato, archivero e historiador, escribe el «evangelio» republicano en su entusiasta *Historia de la Revolución Francesa*, donde el pueblo es el verdadero héroe de la Revolución. Por su parte, el político conservador Alexis de Tocqueville (1805-1859) elabora un amplio análisis sociológico. Se sirve de un nuevo campo histórico, el estudio de la estructura administrativa francesa de la que surge la Revolución, y aporta otro cambio significativo; la introducción de la historia analítica, la imparcialidad y el planteamiento del análisis del fenómeno revolucionario. Establece como fecha de partida de la Revolución la revuelta de los privilegiados, quienes se resisten a las reformas que la Corona desea implantar. En su *El antiguo Régimen y la Revolución* (1856) describe las tensiones sociales dentro de la estructura de clases, lo que supone un avance metodológico. Desdeña las cómodas explicaciones de la raza y el clima, así como la acumulación de los hechos, y establece eslabones lógicos del proceso revolucionario.

Ya en el último cuarto del siglo *xix* se produce otro gran avance en los estudios históricos al instituirse la cátedra de Historia de la Revolución. Será el republicano moderado Alphonse Aulard (1848-1929) quien primero la ocupe. A través de un riguroso análisis de las fuentes, reconstruye de manera minuciosa lo que será la historia y la cronología oficial. La investigación constante, la división del trabajo, la especialización en diferentes técnicas y un enorme aumento de la producción se inician en este nuevo periodo con la precisa historia *événe-mentielle* tan denostada por la Escuela de *Annales*. La apasionada historia narrativa da paso a una aséptica historia descriptiva.

La Revolución Rusa, con efectos tan profundos como la francesa, introduce nuevos elementos en los estudios revolucionarios; la estructura económica y el comunismo hacen crecer el prestigio de la interpretación marxista de la historia. El triunfo del régimen comunista da origen a una de las principales escuelas historiográficas del *xx*. Hasta principios de este siglo, la labor de los historiadores se centraba en la historia política, una historia que se desarrolla en ciclos cortos, con cambios que tenían efectos inmediatos y visibles. El giro se produce al ampliar los campos en los que se desenvuelve la tarea del historiador. Va a entrar en juego la observación de las estructuras económicas y socia-

les, sujetas a un ciclo largo, que abarcan varias generaciones y cuyos efectos son apreciables a largo plazo. Henri Lefebvre (1901-1991) escribirá obras pioneras tanto en el análisis económico como en el estudio de las mentalidades. Realidad social, economía y conflictos de intereses formarán el entramado de su obra *Los campesinos del Norte durante la Revolución* (1924). *El gran miedo* (1939) será pionera en la historia de las mentalidades.

A partir de 1920, el método crítico se perfecciona, lo que depura el análisis de los documentos. Los estudios estadísticos reemplazan a las generalizaciones escritas sobre pruebas fragmentarias. De este modo, Ernest Labrousse (1895-1988) –iniciador de la historia cuantitativa o cliometría– establece la curva de precios del siglo XVIII y demuestra las repercusiones sociales de lo económico y su influencia en la Revolución. Utilizará unas fuentes desconocidas: los mercuriales (precios agrícolas) y los arrendamientos, tomadas de los libros de cuentas de hospitales y abadías. El siguiente paso será escapar de la idea de la revolución única y homogénea. Raymond Aron (1905-1983) abunda en las muchas revoluciones contenidas en la Revolución e intenta desbrozar el «mito de la Revolución». En definitiva, se trata de un fenómeno complejo dentro de una sociedad compleja que, según vayan apareciendo nuevos centros de interés en la sociedad, irán añadiendo elementos inéditos al conocimiento del pasado⁴⁵.

En este periodo de entreguerras surge el diálogo entre la historiografía y la teoría social. La *Nueva Historia*, que reprochaba a la anterior su casi única dedicación a los hechos políticos, recogerá sus frutos ya en los años cuarenta y cincuenta. La producción histórica a partir de ese momento se va a dividir en tres grandes tendencias: la escuela de los *Annales*, la historiografía marxista y el cuantitavismo, que presentaban la común aspiración de hacer una historia «científica». Tenían una suprema confianza en que los grandes problemas de la histórica eran solubles y que ellos, con el tiempo, lograrían resolverlos. Suponían que se encontrarían sólidas soluciones para cuestiones hasta entonces confusas, tales como las causas de las «grandes revoluciones» o las transiciones del feudalismo al capitalismo y de las sociedades tradicionales a las modernas. Este apresurado optimismo, que fue muy notable entre 1930 y 1970, se apoyaba, en el caso de los marxistas y *annalistas*, «en la creencia de que las condiciones materiales, tales como los cambios en la relación entre población y recursos alimenticios, cambios en los medios de producción y conflictos de clase, eran las fuerzas motrices de la historia»⁴⁶.

Pero los signos de estancamiento, cuando no de agotamiento, de los tres grandes paradigmas, también presentes en las demás ciencias sociales,

provocaron críticas sistemáticas y un retorno a la narrativa, al interés por los casos únicos, la vida y la conducta de las gentes, el empleo de nuevas fuentes —como las de los tribunales— y de métodos narrativos muy alejados de los clásicos. Bajo la influencia de la novela moderna y las ideas freudianas, exploraron cuidadosamente el subconsciente en lugar de apegarse a los simples hechos y, bajo la influencia de los antropólogos, intentaron revelar los significados simbólicos de la conducta. Una de las ventajas de esta nueva forma de hacer historia es que, así como los estudios estructurales y cuantitativos resultan, a menudo, terriblemente aburridos para cualquiera que no sea un especialista, penetrar en los aspectos más recónditos de la mente de nuestros antepasados, a través de historias de crímenes y brujería, de pasión y de sexo, puede resultar tan atractivo como leer una buena novela.

En conclusión, muchos de los historiadores de hoy se interesan por la comprensión más que por la explicación; les fascina la cultura, la mentalidad, lo imaginario, lo simbólico; sitúan al sujeto en la primera línea del escenario y alejan, como un decorado, las estructuras. Por otro lado, toman conciencia de su papel de fabricantes de esa materia que se llama historia, de intérpretes de las fuentes y de constructores de narraciones; asumen las formas de mediación que les separan del pasado; se preocupan por la calidad de la escritura y por ganarse al público lector. ¿Significa todo esto el final de la historia? Parece que la respuesta a esta pregunta debe ser no. La relación de la historia con las ciencias sociales se ha transformado, pero desde luego no ha desaparecido. La historia sigue buscando un lugar en el trecho que va de la ciencia a la literatura, pero no lo ha recorrido entero. Todavía suenan bien las palabras de Ranke: «La historia se distingue de otras ciencias en que también es un arte... Otras ciencias están satisfechas simplemente con registrar lo que han encontrado; la historia tiene la habilidad de recrearlo»⁴⁷.

Historia para hacer creer, historias de las formas de las creencias. Tal vez quien mejor exprese este proceso sea Borges. Su texto sirva de colofón a estas páginas sobre la historia y los historiadores, sobre las fuentes, el mito y la memoria: «Librada la batalla de Clontarf, en la que fue humillado el noruego, el Alto Rey habló con el poeta y le dijo: Las proezas más claras pierden su lustre si no se las amoneda en palabras. Quiero que cantes mi victoria y mi loa. Yo seré Eneas; tú serás mi Virgilio. ¿Te crees capaz de acometer esa empresa, que nos hará inmortales a los dos?»⁴⁸ (de *El espejo y la máscara*).

BIBLIOGRAFÍA

- J. Álvarez Pinedo y J.L. Rodríguez de Diego, *Los archivos españoles, Simancas*, Madrid, Lunwerg, 1973.
- F.J. Aranda Pérez, *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVIII*, Madrid, Universidad Complutense, 1992.
- M. Barrios Aguilera (ed.), *Los plomos del Sacromonte, invención y tesoro*, Valencia, Universitat de Valencia, 2006.
- J.L. Borges, *El libro de arena (Obras Completas, III)*, Santa Fe, Emecé, 1996.
- R. Chartier, *El orden de los libros: lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*, Barcelona, Gedisa, 1996.
- , *Las revoluciones de la cultura escrita*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- Coarelli, *Guide Archeologica Laterza, Roma*, Roma, 1985.
- R.G. Collingwood, *La idea de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972.
- R. Conde, «Archivos y Archiveros en la Edad Media peninsular», en VV.AA., *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid, Universidad, 1998.
- V. Cortés, «Las ordenanzas de Simancas y la Administración castellana», en *Actas del IV Simposio de Historia de la Administración*, Madrid, 1984.
- J.R. Cruz Mundet, *Manual de archivística*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994.
- R. Dozy, *Historia de los musulmanes en España*, Madrid, Turner, 1988.
- H. Escolar Sobrino, *Historia de las bibliotecas*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1990.
- J. Favier, *Les archives*, París, PUF, 1975.
- I. Fernández Romero, «Tabularium: el archivo en época romana», *Anales de documentación*, 6 (2003).
- F. Fuster Ruiz, «Archivística, archivo, documento de archivo... necesidad de clarificar los conceptos», *Anales de documentación*, 2 (1999).
- F. Heer, *El mundo medieval*, Madrid, Guadarrama, 1963.
- I. Jurado Sánchez, *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la Edad Moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2005.
- J. Mangas, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca, 1971.
- A.J. Mayer, *La persistencia del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1994.
- L. Molina, «Técnicas de *amplificatio* en el *Muqtabis* de Ibn Hayyan», *Talia Dixit*, 1 (2006).
- J. Muñiz Coello, «Elaboración, conservación y custodia de las fuentes documentales escritas en la antigua Roma. Los archivos (II)», *Hispania Antiqua*, XXII (1998).
- C. Orcastegui y E. Sarasa, *La historia en la Edad Media*, Madrid, Cátedra, 1991.
- R. Planes, L. Pagarolas y P. Puig, *El archivo de la Corona de Aragón*, Girona, AAC, 2003.
- F. Rico, «Nota al texto», en M. de Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*, Madrid, RAE, 2004.
- J.F. Rodríguez Neila, «Archivos municipales en las provincias del Imperio romano», *Veleia*, 8-9 (1991-1992).

P. Rueda Ramírez, «El comercio de libros con América en el siglo xvii», *Tiempos Modernos*, II (2004-2005).

M. Vovelle, *Introducción a la Revolución Francesa*, Barcelona, Crítica, 2000.

NOTAS

¹ Eclesiastés, 1,10.

² Encontrado en 1822 está escrito en hierático y fue compuesto durante el reinado de Ramsés II, entre 1300 y 1200 a.C. Proporciona, además de la lista de dioses, semidioses, espíritus y reyes míticos gobernadores de Egipto, los nombres de todos los reyes desde la I a la XX dinastía.

³ Nacido en Sebenitos (actual Samannud, Egipto) hacia el 305 a.C. durante el reinado de Ptolomeo I, su *Aegyptiaca*, escrita en griego, abarcaba desde los tiempos míticos hasta Alejandro Magno. Como probable sacerdote de Ra en Heliópolis, es posible que utilizara las listas reales de los templos para elaborar sus cronologías.

⁴ Al transcribirse las tablillas, se descubrió que casi 2.400 años antes de que Linneo (1707-1778) inventara la suya ya se había establecido una nomenclatura científica para clasificar plantas y animales por familias y género. E.A. Wallis y L.W. King, *Guide to Babylonian and Assyrian Antiquities*, British Museum, 1908, p. 41. Cita en <http://www.encyclopediacatolica.com/b/bibliotecas.htm>.

⁵ J. Favler, *Les archives*, París, PUF, 1975, p. 8.

⁶ F. Coarelli, *Guide Archeologica Laterza, Roma*, Roma, 1985, p. 34. El *Tabularium* de Roma sufrió un gravísimo incendio en el año 83 a.C. quedando prácticamente destruido. Mandado reconstruir por Silla, los trabajos duraron al menos hasta el año 69 a.C. Muy cerca se encontraba el *Aerarium* —donde se guardaba el tesoro del Imperio— que lindaba con el templo de Saturno, construido entre el 501 y el 498 a.C. Allí se custodiaban los documentos más antiguos de Roma, las insignias y la escala oficial para el peso de los metales. Las ocho columnas que se conservan actualmente corresponden a la tercera construcción, que reemplaza a la segunda destruida en el año 283.

⁷ Véase J.F. Rodríguez Neila, «Archivos municipales en las provincias del Imperio romano», *Veleia*, 8-9 (1991-1992), pp. 145-174.

⁸ F. Fuster Ruiz, «Archivística, archivo, documento de archivo... necesidad de clarificar los conceptos», *Anales de documentación*, 2 (1999), p. 106.

⁹ J. Muñoz Coello, «Elaboración, conservación y custodia de las fuentes documentales escritas en la antigua Roma. Los archivos (II)», *Hispania Antiqua*, XXII (1998), p. 379.

¹⁰ I. Fernández Romero, «Tabularium: el archivo en época romana», *Anales de documentación*, 6 (2003), p. 68.

¹¹ La epigrafía hispana recoge numerosas inscripciones referidas a los *tabularii*, concretamente en Augusta Emerita o en Asitigi (Écija). Se tiene constancia de archiveros provinciales en la Lusitania —el libertino P. Aelius Alexander—, en la Lugdunensis (Lyon) y en Aquitania —M. Ulpius— además de otros cuatro en la propia Tarraco y uno en Barcino. Véase J. Mangas, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca, 1971.

¹² R. Dozy, *Historia de los musulmanes en España*, Madrid, Turner, 1988, p. 99, tomo III.

¹³ En 1388 el catálogo de la biblioteca de la Sorbona contaba con una sección de historia que contenía esencialmente obras de teología, crónicas y hagiografías.

¹⁴ Cfr. *Etimologías*, I, 44, cit. en C. Oróstegui y E. Sarasa, *La historia en la Edad Media*, Madrid, Cátedra, 1991, pp. 27-28.

¹⁵ L. Molina, «Técnicas de *amplificatio* en el *Muqtabis* de Ibn Hayyan», *Talia Dixit*, 1 (2006), pp. 61-62.

¹⁶ F. Heer, *El mundo medieval*, Madrid, Guadarrama, 1963, p. 305.

¹⁷ Froissart será el historiador oficial de Eduardo III de Inglaterra y cronista de la Francia del xiv, así como de la Guerra de los Cien Años. Por su parte, en la *Crónica de Florencia* Villani constituye un magnífico retrato de una de las mayores ciudades europeas de la Baja Edad Media, sus gentes, sus diferencias, los negocios, las grandes familias dominantes así como la socioeconomía de la ciudad.

¹⁸ R.G. Collingwood, *La idea de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, p. 62.

¹⁹ Véase J.R. Cruz Mundet, *Manual de archivística*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994, pp. 33-34.

²⁰ Aunque el rey de Francia renuncie a Navarra en el siglo xv y ordene a su *trésor des chartes* que consigne al rey de Navarra los documentos procedentes de aquel reino, hasta mediados del siglo xv no se refunde los documentos de los depósitos de Estella,

Tiebas y Pamplona, creándose *de facto* un archivo central, que sólo tendrá vida hasta 1515 cuando de nuevo se divida el reino al conquistar Fernando el Católico la Alta Navarra y la incorpore a la Monarquía Hispánica. Entonces se creará un nuevo archivo, el del Reino, que recoge documentación política-administrativa y gozará de vida propia hasta 1852 cuando se una a los fondos de la extinta Cámara de Comptos para formar el Archivo General de Navarra. Castilla, por su parte, no parece que tuviera un archivo estable hasta 1436. El carácter itinerante de la Corte y su estructura centralista explican esta inmadurez archivística. Los Reyes Católicos contemplarán la posibilidad de crear depósitos archivísticos estables y un archivo central, definido en las ordenanzas de la Chancillería de Valladolid de 1458 como archivo de Corte. La propuesta de un archivo central deberá esperar unos cuantos años. Hasta 1607 no se nombra al primer archivero de la Real Chancillería, y es entonces cuando se ordena la construcción de un edificio para albergar los documentos judiciales, que desde el origen del alto tribunal en 1371 hasta ese momento se encontraban en manos de los escribanos de cámara. El archivo se inauguraría en 1682. Véase R. Conde, «Archivos y Archiveros en la Edad Media peninsular», en VV.AA., *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid, Universidad, 1998.

²¹ R. Planes, L. Pagarolas y P. Puig, *El archivo de la Corona de Aragón*, Girona, AAC, 2003, p. 11.

²² Jaime II «ordenará la copia íntegra de los documentos en series temáticas de registros, convirtiendo la registración previa del documento real a expedir, en un trámite tan obligado como el mismo sellado. Logró reunir unos 80 registros anteriores a su acceso al trono», en <http://www.mcu.es/archivos/visitas/aragon/aragon.html>.

²³ Una síntesis del reglamento se encuentra en Conde, *op. cit.* (nota 19), pp. 23-24.

²⁴ Aunque los registros de Chancillería del Archivo Real de Valencia se inician en 1419, existen cartas reales desde 1307, documentos de la Bailía General de Valencia de 1302, del Maestre Racional desde 1355, de la Real Audiencia desde 1349 y de la Gobernación desde 1346. Para el Reino de Aragón, por el fuero de 1461, se crea un depósito similar. El ámbito territorial del Archivo Condal se restringe a Cataluña, condados ultrapirenaicos, Mallorca e Italia.

²⁵ Al Archivo Real de Aragón dejan de transferirse los registros reales en 1624. Quedará cerrado hasta la vuelta de Fernando VII tras la guerra de la Independencia, aunque Felipe V en 1738 dicte una real cédula «sobre la planta del Real Archivo». El nombramiento en 1814 de Próspero Bofarull como archivero cambió la visión del archivo, al redactar inventarios e índices de

los pergaminos y la documentación antigua, modélicos para la época, que sirvieron para la reivindicación de la historia antigua de Cataluña, muy en concordancia con el romanticismo nacionalista del XIX.

²⁶ J. Álvarez Pinedo y J.L. Rodríguez de Diego, *Los archivos españoles, Simancas*, Madrid, Lunewerg, 1973, p. 17.

²⁷ En torno a un 4 o un 5 por ciento de la nobleza formaba parte de la «plantilla» de las casas reales hasta finales del siglo XVII. Aunque no eran demasiados, destacaban por encabezar redes de clientes que influían en la vida civil, militar y eclesiástica y sobre las opiniones del rey. Véase J. Jurado Sánchez, *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la Edad Moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2005, p. 197.

²⁸ J.L. Rodríguez de Diego, «Los archivos del poder, archivos de la administración y archivos de la Historia», en *op. cit.* (nota 19), p. 38.

²⁹ V. Cortés, «Las ordenanzas de Simancas y la Administración castellana», en *Actas del IV Simposio de Historia de la Administración*, Madrid, 1984, p. 198.

³⁰ Rodríguez de Diego, *op. cit.* (nota 28), p. 41.

³¹ Varios cronistas visitaron Simancas: Jerónimo de Zurita, el cronista real Atanasio de Lobera o fray Juan Benito de Guardiola, interesados en constatar asuntos sobre los reyes castellanos y la nobleza. *Ibidem*, p. 42.

³² Desde 1490 hasta 1536, de los libros impresos en Valencia eran en latín entre el 35 y 45 por ciento. En Barcelona la producción editorial en latín descende del 60 por ciento entre 1501 a 1509 hasta el 25-35 por ciento en las décadas comprendidas entre 1530 y 1589. Véase R. Chartier, «El concepto del lector moderno», en <http://www.cervantesvirtual.com/historia/CarlosV>.

³³ Se encuentra digitalizado en la página web de la Universidad de Sevilla.

³⁴ R. Chartier, *El orden de los libros: lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*, Barcelona, Gedisa, 1996, pp. 53-56. Al año siguiente Antoine du Verdier publicará su *Bibliothèque française*.

³⁵ F.J. Aranda Pérez, *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVIII*, Madrid, Universidad, 1992, pp. 970 y ss.

³⁶ Aunque en su mayor parte sean obras religiosas, novelas como el *Guzmán de Alfarache*, las obras de Lope de Vega —de las que se mandan más de 1.500 ejemplares— o el *Arte de Nebrija*, los libros de historia son constantes en los envíos, siendo los preferidos los de historia de las Indias, seguidos de los de Asia, África y Oriente Próximo, los de Europa o Flandes. La *Historia de España* de Mariana es uno de los

libros estrella, así como la *Historia de Carlos V* de Sandoval. Véase P. Rueda Ramírez, «El comercio de libros con América en el siglo XVI», *Tiempos Modernos*, II (2004-2005).

³⁷ F. Rico, «Nota al texto», en M. de Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*, Madrid, RAE, 2004, p. LXXII. Aunque fue impreso por Juan de la Cuesta en las últimas semanas de 1604, se puso la fecha de 1605 para que durase más como novedad.

³⁸ En la mayoría de los países, el impresor entregaba una copia del original, pasada a limpio por un amanuense, al consejo correspondiente —en nuestro caso al de Castilla. Una vez recibidos los privilegios y *placet*, se entregaba al maestro impresor y a sus oficiales. El primer país que votó una ley a favor del *copyright* fue Inglaterra en 1701, restringiendo a 14 años los derechos del editor sobre el libro, derechos que antes eran a perpetuidad.

³⁹ En 1660 el editor de *El cornudo imaginario* de Molière descubrió una copia *pirata* antes de salir de imprenta. El *pirata* explicaba en un prólogo irónico dirigido a Molière que, tras acudir varias veces a la representación, recordaba perfectamente el texto, que había hecho una copia para un amigo pero, por desgracia, esa copia había caído misteriosamente en manos de los libreros, y claro, lo mejor que podía hacer era editarla. Caso parecido será el de *Las bodas de Figaro*, cuya adaptación inglesa, publicada en 1785, proviene de una transcripción memorística. Véase R. Chartier, *Las revoluciones de la cultura escrita*, Barcelona, Gedisa, 2000, p. 42.

⁴⁰ Creada en 1559 por la Sagrada Congregación de la Inquisición de la Iglesia Católica Romana, la intención de *Index Librorum Prohibitorum et Expurgatorum* era prevenir la lectura de libros o trabajos inmorales que contuvieran errores teológicos o morales y evitar la corrupción de los fieles. Será abandonada como lista oficial en 1966, tras el Concilio Vaticano II.

⁴¹ Basándose en 22 planchas circulares de plomo de unos 10 cm grabadas con dibujos indescifrables y textos en latín y extraños caracteres árabes se compuso una de las mayores mentiras de la Historia. Fueron supuestamente desenterradas en el Sacromonte granadino entre 1595 y 1599 junto con una caja que contenía un pergamino que hablaba de San Cecilio, compañero árabe-cristiano de Santiago en su viaje a España. Parece ser que fueron obra de moris-

cos de la alta sociedad que pretendían unir cristianismo e islam. En 1680, llevados a Roma, fueron declarados falsos. En 2000 se devolvieron a Granada. Véase M. Barrios Aguilera (ed.), *Los plomos del Sacromonte, invención y tesoro*, Valencia, Universitat, 2006.

⁴² Las críticas del abate Raynal y del escocés William Robertson sobre la labor española en América y el no encontrar un papel a tiempo en Simancas molestaron tanto a Carlos III que decidió tomar serias medidas. En 1785 se habilita en Sevilla la Casa Lonja como nuevo archivo para contener los escritos referentes a Indias. También ordena al cosmógrafo real Juan Bautista Muñoz (1745-1799) que seleccione documentos para escribir una historia de las Indias. En total, Muñoz recopiló 107 tomos para su *Historia del Nuevo Mundo*, que dejaría inédita e inacabada. Su búsqueda documental le había llevado a todos los archivos y bibliotecas posibles. A la muerte de Muñoz los manuscritos pasaron a la Biblioteca Real, donde permanecieron hasta 1817 cuando el rey los envió a la Real Academia de la Historia (<http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=300227&portal=39>). Una descripción completa del fondo Muñoz se halla en la Fundación Tavera (<http://www1.lanic.utexas.edu/project/tavera/espana/historia/munoz.html>)

⁴³ Véase A.J. Mayer, *La persistencia del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1994.

⁴⁴ Aun así, los archivos antiguos del Quai d'Orsay (siglos XVI a XIX) presentan una gran complejidad debido a las modalidades de clasificación que prevalecieron hasta 1896. A partir de esta fecha, se aplica rigurosamente el principio de procedencia, por lo que las divisiones en series corresponden a las entidades administrativas.

⁴⁵ Véase M. Vovelle, *Introducción a la Revolución Francesa*, Barcelona, Crítica, 2000.

⁴⁶ L. Stone, «The revival of narrative: reflections on a new old history», *Past and Present*, 85 (1979), p. 7.

⁴⁷ F.R. Ankersmit, «La verdad en la literatura y en la historia», en I. Olabarri y F.J. Calpistegui, *La «nueva historia cultural»: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid, Universidad Complutense, 1996, p. 54.

⁴⁸ J.L. Borges, *El libro de arena (Obras Completas, III)*, Santa Fe, Emecé, 1996.



Ejecutoria a favor del lugar de Bustarviejo en el pleito seguido contra el lugar de Navalafuente. 1540. Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Fondo Archivo Histórico Municipal de Bustarviejo.

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA

**La memoria de la vida cotidiana
Los archivos municipales y sus fuentes**

La historia se ha construido demasiadas veces sobre graves acontecimientos encadenados. Magnos eventos que, con su apariencia primordial, han enriquecido los manuales y han llegado a definir un sistema de análisis colmado de símbolos representativos. La suma ordenada de noticias sobre batallas, pactos, bodas, privilegios o condenas ha establecido un acercamiento al pasado, injustamente subyugado al acto capital. Dicha actitud supuso que algunos progresos vitales de las urbes quedasen sumidos en una niebla de desconocimiento. Para recuperar la luz se volvieron los ojos hacia las fuentes documentales que estaban custodiadas en los archivos municipales. Muchos de ellos se encuentran hoy en día en manos de extraordinarios profesionales que han logrado, por medio de acertados cuadros de clasificación, transformarlos en herramientas sumamente eficaces para los investigadores que se acercan en busca de los documentos emanados de sus propias escribanías¹. En toda investigación se debe tener siempre presente el conocimiento del organismo productor² y su producción documental³.

**DEL CONCEJO ABIERTO AL MUNICIPIO DEL ANTIGUO RÉGIMEN: UN
CAMINO HACIA EL CONTROL ABSOLUTO**

El progreso jurídico desenvuelto a lo largo del Occidente europeo medieval se ajustó a un desarrollo singular en la Península Ibérica debido a la llegada de los

musulmanes. El consecuente periodo de enfrentamiento militar, para intentar recuperar con las armas lo que había supuesto el reino visigodo, motivó un genuino proceso de repoblación de aquella ingente cantidad de tierras deshabitadas⁴. El avance cristiano iba acompañado de la ocupación de los solares abandonados, con la consiguiente creación de municipios nuevos y rehabilitación de los preexistentes. Restaurar un mínimo organismo institucional desde la disposición generalista resultaba poco menos que imposible debido a la grave dispersión de los poblamientos. Estos poblados constituyeron la primera piedra para levantar la gran obra de un Estado nuevo, y su normalización se debía realizar a través de unos elementos sencillos y autónomos, pero que sirviesen para regular la vida vecinal.

Se pueden diferenciar tres periodos de recepción del derecho local. En primer lugar aquél que se encuadra dentro del renacimiento de los centros de población en el seno de los poderes señorial y real, y cuyos documentos representativos serán el fuero y las cartas de población. A continuación se asiste a un periodo de transición en el que el Estado puso en marcha sus primeros intentos de control, algunos de los cuales no consiguieron sus frutos. Finalmente, con la llegada de la monarquía moderna de manos de los Reyes Católicos y su propósito de convertirse en una autoridad absoluta, se dieron pasos de gigante en el control de las poblaciones. El camino emprendido en la Edad Moderna significó una clara continuación del intervencionismo regio.

El fuero se entiende como la carta expedida por los reyes y, en su caso, por algunos señores, en virtud del privilegio dimanado de la soberanía, en la que se contiene un conjunto de normas destinadas al buen gobierno de las villas y ciudades. Los ritmos que frecuenta el derecho local resultante de aspectos comunes se pueden encontrar en todas las zonas de la repoblación, de tal suerte que los fueros, ya experimentados en algunos lugares, son literalmente dispuestos para muchas de las poblaciones emergentes, formándose las familias de fueros⁵. Dichos fueros pueden ser al menos de dos tipos: breves y extensos, siendo los segundos, en muchos casos, de carácter totalmente novedoso y no una ampliación de los primeros, como podría suponerse⁶.

Los brotes de posterior estabilidad militar acarrearón cambios significativos en la relación entre el rey y los municipios, y marcaron el comienzo de un segundo periodo. Fernando III trató de impedir la extensión de ciertos malos usos a las localidades que se van recuperando en los territorios al sur y sureste peninsular mediante la publicación de una norma general que supuso un intento reglado de cercenamiento de la autonomía local. Por su parte, Alfonso X intentó dar un paso firme con la promulgación de diferentes medidas, tales



Carta de Juan II de Castilla confirmando una sentencia de 28 de septiembre de 1390, por la cual se reconoce a la villa de Torrelaguna el privilegio de exención de pago del yantar. 1407. Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Fondo Archivo Histórico Municipal de Torrelaguna.

como el *Fuero Real* y el *Espéculo*, que no acabaron de cuajar. Por el contrario, el *Libro de las siete partidas* unificará criterios, acabando con la tradición alto-medieval que pretendía la desigualdad entre los hombres. En el fondo la reforma alfonsina buscaba, al proclamar que el rey es el único facultado para crear derecho, tal como ya había hecho su antecesor, el cambio en el estatuto de los señores y de los concejos, entre otras cuestiones. Los propios municipios, atados de manos, colaboraron involuntariamente al solicitar la aprobación de nuevas normas para mejorar su legislación, y de este modo asistieron impotentes a la actividad intervencionista regia que desembocará en la normativa expedida por Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de 1348. Es éste un tiempo nuevo que va pergeñando un interesante modelo de gobierno municipal en el que se abandonará con lentitud la anterior idea del concejo abierto. Surgen una serie de oficiales que asumiendo diferentes jurisdicciones se ocupan de los oficios administrativos y profesionales de los ayuntamientos. De entre todos ellos destacan dos que marcarán el compás de las actuaciones: jurados y regidores. Asimismo emerge la figura del corregidor como representante real supremo, cuya actuación está encaminada al recorte de las libertades municipales que se habían

sedimentado en el espacio anterior, y cuyo fin último es, por lo tanto, el control absoluto del gobierno local, aunque sea de forma soterrada. La figura del corregidor es clave para el desarrollo de las políticas locales en los siglos XIV y XV, pese a que no se implantará en todas las poblaciones. La Corona va concretando derechos y deberes con los gobiernos locales, pero a la vez les va cercando con una mayor intervención por medio de los oficiales concejiles⁷.

El tercer periodo en la recepción del derecho local se manifiesta con la llegada de los Reyes Católicos y, entre otros aspectos, con las promulgaciones llevadas a cabo en las Cortes de Toledo de 1480⁸. Además, claro está, del afianzamiento de los oficiales concejiles, que siguen arañando poder dentro de la estructura del gobierno municipal. Una práctica común en la Baja Edad Media es la entrega de oficios como sistema de retribución de servicios o compra de nuevos partidarios para enfrentarse a las fuerzas urbanas tradicionales⁹. Si la monarquía protomoderna procuraba ganar adeptos dentro de las clases urbanas mediante la concesión de mercedes que se refiriesen a los oficios del concejo, no tenía otra salida que inutilizar los otros poderes que secularmente habían intervenido sobre la administración de dichos ayuntamientos¹⁰. La ciudad se transforma en estos momentos en un virtual campo de batalla entre los nuevos intereses de los concejos y las entidades señoriales que ven diluirse su poder acumulado¹¹.

LOS OFICIALES DEL CONCEJO BAJOMEDIEVAL Y MODERNO

La organización jurídico-institucional del municipio tardomedieval y moderno presenta un extenso conjunto de oficiales. Durante este periodo se asiste a la progresiva generalización del corregidor¹² en las más importantes ciudades y villas de la Corona de Castilla, dando lugar a un extenso grupo de disposiciones que culminarán con los Capítulos para Corregidores y Jueces de Residencia del año 1500¹³. Entre las funciones que le eran asignadas se pueden destacar: la presidencia de las reuniones del cabildo, donde se situaba en un lugar central, y la potestad normativa dentro del concejo, lo cual le permitía actuar sobre las ordenanzas municipales, con el habitual acuerdo del regimiento y siempre bajo control real. Desde dicho ordenamiento controlaba la hacienda concejil y mantenía el orden público, sin olvidar todo lo referente a otras funciones concernientes a la abigarrada actividad de los municipios, que llevaba consigo desde la gestión de los abastos hasta la dirección de las huestes concejiles, en el caso de que fuese necesario. La responsabilidad de su actuación se verificaba por medio de la exigencia que suponía el juicio de residencia al final del ejercicio del cargo.

La institución del regimiento comprometía la débil situación de la intervención popular en las decisiones del cabildo, sobre todo porque los regidores tendían a constituirse como oficiales al servicio del rey, en un principio con cierta holgura temporal¹⁴, y finalmente de forma vitalicia. Los regidores aparecieron como un conjunto de oficiales políticamente adictos a la corona que los nombraba¹⁵. Las datas más antiguas atribuidas a la instauración de este oficio pertenecen a Murcia¹⁶ y Sevilla¹⁷, siendo Ciudad Rodrigo¹⁸ uno de los primeros ejemplos dentro de la Meseta. Las atribuciones que presenta el cargo son tan dispares como amplio es el campo en el que se desenvuelve su actuación. Desde la competencia en la elaboración y modificación normativa hasta la actuación judicial en grado de apelación, pasando por la vigilancia del abastecimiento y las obras públicas o cuestiones protocolarias como la organización de los festejos del Corpus Christi.

Para finalizar este recorrido, obligadamente breve, por los oficios capitulares del concejo medieval y moderno, es interesante detenerse en las figuras de los jurados y de los escribanos. Los jurados actúan a partir del siglo XIII como representantes de los intereses concejiles y controladores de otros oficios¹⁹, aunque su casuística es tan variada que aparecen incluso actuando en algunos pleitos²⁰. Por su parte los escribanos de concejo, imprescindibles en la vida administrativa del mismo, fundamentaban su principal labor en dar testimonio de lo acontecido en las reuniones del cabildo y en preparar la variada documentación que el concejo necesitaba para comunicarse, dar licencias, ordenar y revisar cuestiones de todo tipo. Además, custodiaban toda la documentación emanada y recibida por el concejo en aras de su actividad, principalmente aquellos diplomas que otorgaban a la ciudad o villa sus beneficios y privilegios señoriales o reales²¹.

Estos oficiales capitulares coexistían con otros oficios presentes en el desarrollo de la vida municipal, pero tenían una actuación menos sobresaliente en la misma por no asistir a las reuniones del cabildo²².

EL GOBIERNO MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DE LOS AUSTRIAS (SIGLOS XVI Y XVII)

El concejo encaraba la nueva singladura de los Austrias bajo la preponderancia de la intrusión regia en sus destinos. Durante el reinado de los Reyes Católicos, la Corona había encontrado un filón considerable para practicar el intervencionismo mediante el ejercicio del arbitraje en los conflictos surgidos entre dife-

rentes grupos urbanos o en las disputas por los límites jurisdiccionales entre urbes²³. Fuera impuesta o pedida por los propios municipios, la intervención de la Corona consolidó una forma de actuación que se heredaría en los reinados subsiguientes. El corregidor, como delegado del poder central, ejercerá, convenientemente aumentadas, todas aquellas competencias que ya se le habían atribuido en la Baja Edad Media, y además tendrá la facultad de despachar directamente con el Consejo Real.

Una de las características más reseñables en dicho gobierno local es la concesión de los oficios públicos como fuente de ingresos para la Corona. La monarquía, ya desde tiempos de Carlos I, padecía graves problemas de liquidez monetaria que la llevaron a un camino sin retorno en la enajenación de los oficios públicos, puesto que pasaron de ser merced individual a la patrimonialización de los mismos²⁴. Todos ganaban con este sistema, la Corona por las rentas obtenidas en los cambios que podía llevar a cabo transformándolos de vitalicios a renunciables o a hereditarios por su venta en juro de heredad, e incluso llegando a consumir nombramientos dúplices; y, por otro lado, los titulares de dichos oficios porque podían arrendarlos²⁵. La corrupción generalizada en la enajenación de los oficios dio lugar a un gobierno urbano cada vez más cerrado, y como consecuencia, a que una gran parte de la población estuviese cada vez más alejada de las actividades políticas de su ciudad²⁶. Para llevar adelante un pretendido control del sistema de regimiento durante la Edad Moderna, que desde los primeros momentos se manifestó como corrupto, en algunos lugares se revitalizaron los llamados cabildos de jurados, que deseaban velar por los intereses de la comunidad²⁷.

El siglo xvii ha sido frecuentemente englobado en los postulados generales aplicados a su anterior centuria, lo cual, sin ser totalmente equívoco, presupone una serie de afirmaciones que deben ser matizadas²⁸. Por la promulgación del Auto Acordado del año 1610, los municipios castellanos se agrupaban en cinco partidos, cuyo control quedó en manos de otros tantos miembros de la Sala de Gobierno del Consejo Real. Dicho auto se aplicó sobre todo en poblaciones de propiedad señorial con el loable objetivo de lograr la unificación de la administración de las diferentes urbes. Los señores tradicionales van quedando apartados del camino que ha decidido recorrer la nueva administración local²⁹.

EL REFORMISMO BORBÓNICO: UN NUEVO RÉGIMEN LOCAL EN EL SIGLO XVIII

La llegada de los Borbones supuso grandes cambios en la administración del Estado que pronto se asimilaron por los gobiernos locales. Lo primero que hizo Felipe V en materia local fue reducir, cuando no anular, las diferencias regionales³⁰. Otra de las reformas más significativas en la administración de los ayuntamientos provino de la implantación de los intendentes, lo cual ocasionó graves enfrentamientos con los tradicionales delegados reales³¹. El conflicto se agravó por el solapamiento de atribuciones entre los nuevos oficiales y los corregidores, quienes veían peligrar su privilegiada situación. La solución llegó de la Corona por medio de la Real Cédula de noviembre de 1766, por la cual se definían claramente las facultades de cada uno de los oficiales reales, dejando a los corregidores el control de justicia y policía, mientras que los intendentes se reservaban la hacienda y las cuestiones militares. En esta fecha aparecen dos nuevas figuras que pretenden, al menos sobre la teoría, defender los derechos del común, el grupo menos representado en la administración local. Diputados y personeros del común serán de nuevo el objeto de disputa con los corregidores, en aras, al igual que les pasaba con los intendentes, de recortar sus preeminencias. La figura del personero, al surgir de la elección cuasiuniversal de los vecinos, parecía garantizar la bondad de la misma. En realidad, estas figuras, al intentar el control de los mercados y abastos, lo que pretendían era atajar la corrupción que se llevaba a cabo en la nefasta administración local controlada por los regidores, que por aquellas fechas había llegado a extremos escandalosos. Uno de los sistemas que se implantaron para acabar con las co-rruptelas de estos oficiales fue la inspección de su procedencia social, por lo que a mediados del siglo se dictaron normas para que los aspirantes cumplieren la condición de la hidalguía como requisito básico. La reforma de Carlos III de 1766, encaminada a la normalización de las actuaciones en las tareas y atribuciones de los oficiales locales, surgió para aceptar legalmente los hechos consumados en muchas ciudades, donde se venía actuando por delante de la normativa regia³². La reforma representa un proceso de renovada centralización, que se manifiesta claramente en los intentos de la monarquía por controlar la hacienda municipal, tal como refleja el contenido del Real Decreto de julio de 1760, donde se creó la Contaduría de Propios y Arbitrios del Reino, que intervino en todas las cuestiones relativas al abastecimiento y control de la contabilidad local y que llevó finalmente a que cada concejo constituyese una Junta de Propios³³.

LA DIPLOMÁTICA Y EL DOCUMENTO MUNICIPAL

Desde siempre, los documentos emanados del concejo, cabildo o ayuntamiento, habían suscitado para los investigadores un menor interés que aquéllos provenientes de las cancillerías solemnes³⁴. Ha sido éste, por lo tanto, el campo documental que más se ha resistido a los estudios de los diplomatistas, y ello a pesar de que la documentación municipal es un fiel reflejo de la actividad cotidiana, a veces diaria, de la vida de los municipios en todas sus actuaciones jurídicas, económicas, de gobierno o relación³⁵. Llegados a este punto, se puede convenir que el objetivo de la diplomática municipal consiste en nominar y dar coherencia estructural y formularia a los documentos que tienen su origen en el concejo, municipio o ayuntamiento³⁶.

Las actividades desarrolladas por el concejo de la Baja Edad Media, y, aún en mayor medida, por el del Antiguo Régimen, tendentes a la buena administración, son manifiestamente variadas y complejas, producto de la multiplicidad de funciones que van asumiendo algunos oficiales municipales, como el corregidor o los regidores. Los escritos resultantes de tales actuaciones serán igualmente variados y complejos. Se puede señalar, a modo de ejemplo, que dentro de la administración municipal existen documentos corporativos que son necesariamente suscritos por todos los miembros del mismo, tal como sucede con las cartas de hermandad. Otros, como las actas de sesiones, son obligadamente refrendados por los asistentes a las sesiones donde se debaten las actuaciones del concejo; y finalmente, surge una inmensidad de documentos que pueden ser intitulados por los diferentes escribanos, oficiales o representantes del municipio. Pues bien, todos estos escritos son el resultado de un proceso administrativo, creciente en cantidad y en dificultad, que va a dar lugar ya en la Edad Moderna a los expedientes administrativos, que son el reflejo documentado de todo el conjunto de actuaciones necesarias para llevar a cabo un negocio cualquiera. Dichos expedientes se formaban mediante la unión física de todos los documentos que se habían generado en función de las actuaciones previas a la resolución del asunto.

De este modo, a lo largo de la composición del citado proceso documental, se produce un conjunto de actuaciones administrativas, cada una de las cuales suele generar tipos documentales diferentes. Si por tipo documental se entiende la representación física del acto jurídico o administrativo, se puede deducir que tanto el concejo en sí mismo, como cada uno de los miembros que lo integran, o llegado el caso, sus representantes, generarán tantos documentos diferentes como actividades se realicen en aras de su gestión como enti-

dad. El reconocimiento de los diferentes documentos y su encuadramiento en una tipología determinada darán lugar a la clasificación documental.

LA CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

La clasificación documental es una de las partes más aventuradas en cualquier trabajo sobre diplomática, puesto que no siempre han existido reglas de confección administrativa. En la Edad Media algunas cancillerías, como las concejiles, estaban todavía en plena evolución y es previsible que existiesen incertidumbres en la redacción formularia de los documentos. Dichas imprecisiones pueden atribuirse tanto a la novedad de los tipos documentales a realizar como a la propia inexperiencia del escribano del concejo. Esto implicaba que un mismo documento tuviese desiguales redacciones. Asimismo, se debe dejar constancia de que los documentos no se hacían para ser propósito de estudio, sino para servir como testimonio de comunicación o prueba. Tenían validez en los actos jurídicos y para ello se realizaban. De esa forma se multiplicaban en fórmulas diversas, aplicables a cada ocasión que iba surgiendo, de acuerdo con el negocio jurídico tratado y con las circunstancias personales o de cualquier otro tipo que los motivaban.

Pino Rebolledo establece dos grandes grupos iniciales –Diplomas del Concejo y Escritos Municipales– según la autoridad que emite los documentos; pero a continuación, ya en el segundo nivel de clasificación, aplica criterios diferentes de subdivisión para cada caso: para los Diplomas del Concejo un criterio funcional, y para los Escritos Municipales una nueva división por autor. Así, los documentos emitidos por el concejo quedan separados en tres clases funcionales –documentos constitutivos, de régimen interior y de relación–, mientras que los escritos municipales se agrupan bajo el nombre de los principales cargos de gobierno –corregidor, regidores, etc.– responsables de los mismos³⁷. Pero de ese modo, al emplear en un mismo nivel de clasificación criterios diferentes, se quiebra la coherencia interna del esquema. ¿Acaso el corregidor o los regidores no emiten también documentos de régimen interior o de relación? ¿Por qué ha de aplicarse el análisis de la función del documento sólo a los que intitula el concejo y no a los que intitula su presidente, regidores u oficiales? La documentación revela que los regidores, por ejemplo, dictan tanto actos normativos y generales como particulares. Si se ha procurado su distinción en el caso del concejo, ¿por qué no intentarlo también con los escritos de los regidores?

En un recorrido a través de la documentación custodiada en cualquier archivo municipal, se puede asistir al fenómeno habitual de que documentos del mismo tipo y con la misma función –desde las mismas ordenanzas a los mandamientos de pago o libranzas– tengan intitulaciones diferentes dentro del ámbito municipal. Ello no hace sino poner de relieve el hecho de que la producción documental se halla ligada estrechamente a la evolución de las relaciones de poder dentro del municipio. Era inevitable que el ascenso de los regidores y la extensión de sus competencias frente al concejo provocaran la aparición de documentos encabezados por tales oficiales, que en otra época tal vez estaban reservados a la autoridad del concejo general.

En este trabajo, sin abandonar la vía abierta por el trabajo de Pino Rebolledo, se ha procurado que la presentación de los documentos se hiciese siguiendo un esquema de clasificación que, al menos, cumpliera en todo momento la misma pauta. Es por ello que inicialmente se ha establecido el primer nivel de clasificación de acuerdo con un criterio estrictamente funcional, sin indicación del autor. Este esquema de clasificación, que dicta la sucesión de los ensayos tipológicos y su bibliografía, implica que a la hora de estudiar la tipología diplomática de las cartas de poder se deben analizar en el mismo lugar aquéllas que intitula el concejo y las que intitulan el corregidor o los regidores, primando, a la hora de fijar los modelos documentales, la función del documento sobre sus otorgantes³⁸. De este modo tenemos:

- Constitutivos: fuero, carta puebla, carta de hermandad, carta de términos.
- Régimen interior: libro de actas de sesiones del concejo, ordenanzas, testimonio de acuerdos, testimonio de autos, expedientes y libros de elecciones.
- Relación: carta de concejo, carta de poder, carta de merced, carta de juramento, carta de censo, carta de obligación, carta de vecindad, escritos judiciales, fe, instrucciones, licencia, mandamiento de licencia y de pago y repartimiento.

La aplicación de los criterios de clasificación puede abrir, llegado el momento, nuevas vías de análisis que faciliten la percepción diacrónica de los tipos diplomáticos, que en muchas ocasiones tienden a percibirse como formas acabadas e inmóviles³⁹.

Documentos constitutivos

Los documentos constitutivos hacen referencia a la creación, ampliación o reforma del término municipal⁴⁰. En primer lugar se han señalado los fueros y cartas pueblas por ser fuentes documentales de primer orden, aunque con las prevenciones lógicas al no ser fuentes plenamente locales sino provenientes de las cancillerías de los señores del concejo aforado⁴¹. La esencia de la constitución de un concejo también se halla reflejada en ciertos documentos referentes a la partición y reforma de términos, siguiendo el criterio llevado a cabo por la profesora Sanz Fuentes, que considera dichos diplomas de gran importancia en la naturaleza municipal, aunque éstos ya estuvieran plenamente constituidos y delimitados desde tiempo atrás⁴². La sustancia vital de una ciudad no termina donde acaban sus murallas, sino que todo concejo tiene un término que se asienta en el entorno próximo. No puede existir un municipio sin una serie de partes esenciales: el territorio, la población y la organización. De las tres, la primera pasa por ser la principal, porque la realidad del municipio no se puede llevar a cabo si no posee un territorio, pues es la base del mismo. Si damos por sentado que es así, veremos con mayor facilidad que cualquier circunstancia que modifique una parte o la totalidad del mismo, estará en algún modo atentando contra la esencia misma del concejo y, en consecuencia, se producirá una defensa a ultranza de los límites de los territorios propios frente a la apetencia tanto de los concejos vecinos, como de los señores civiles, eclesiásticos o de los particulares. Es un acto legítimo que encuentra su vía de expresión documental en las cartas de términos o apeos⁴³.

Por lo tanto, la carta de términos es un documento jurídico que nace de una disputa, de un mal uso o de cualquier intento de modificar la estructura territorial. Surge de la práctica, ya común en la plena Edad Media, de recorrer los límites de una propiedad a la vez que se señalaba convenientemente por medio de mojones. De todo lo cual se levantaba la correspondiente acta en la que quedaba delimitada claramente una propiedad particular, institucional, o bien un término municipal frente a sus vecinos. Es decir, se trata de un instrumento jurídico acreditativo que, como fuente, estudió por vez primera Santos Larraguetta en el año 1987⁴⁴, llevando a cabo un enjundioso trabajo que señaló el camino a otros autores. Calero Palacios y Guerrero Lafuente realizaron un acercamiento a la tipología por medio de los apeos de Cenes de la Vega⁴⁵ y Caujayar⁴⁶. Más tarde, Manuel Larriba Baciero estudió los de Alcalá de Henares de los siglos XVII y XVIII, haciendo un completo recorrido por el desarrollo documental del deslinde, que se presenta arduo para el siglo XVIII por la compleja

multiplicación de tipos documentales que lo componen (petición de apeamiento, mandamiento, certificado de citación, auto de nombramiento de apeadores, certificado de juramento, auto de citación de las villas, certificado de respuesta de las villas, y finalmente, el acta de apeamiento)⁴⁷. Carlos Sáez y Antonio Castillo incidieron sobre dicha cuestión en su artículo sobre los deslindes de las heredades de Sepúlveda del siglo xv⁴⁸. Por su parte, José García Oro trató sobre la cuestión de los límites entre villas gallegas⁴⁹. Más recientemente, Antonio Chacón recaló de nuevo sobre la documentación, siempre jugosa, surgida de la problemática de los límites territoriales, haciendo un análisis sobre los términos del concejo de Cuenca y basando su trabajo en la distinción de dos tipos de apeo, uno por avenencia, que incluiría aquéllos realizados mediante conciertos amistosos de las partes limítrofes, y un segundo, de tipo contencioso, que sería el resultado de un mal entendimiento entre las mismas en el que consecuentemente había que recurrir a la resolución del pleito por medio de la justicia⁵⁰. Finalmente, yo mismo he presentado un análisis sobre unas querrelas entre las villas de Málaga y Malaguilla del término de Guadalajara, y las villas de Mohernando y Robledillo, pertenecientes a la Orden de Santiago⁵¹.

Las cartas de hermandad nacen del compromiso de dos o más concejos sobre actuaciones conjuntas en temas de interés común⁵². Este tipo documental, cuya estructura diplomática es similar a la de las cartas de amojonamiento o apeos, cuenta con el madrugador e interesante trabajo que María Josefa Sanz Fuentes publicó en 1978, sobre lo que ella misma dio en llamar tipo diplomático supra-concejil: las cartas de hermandad, diploma que se nos presenta como medio de confirmación de apoyo entre concejos⁵³. Posteriormente, en 1985, la propia Sanz Fuentes, junto con Anasagasti Valderrama, insistió en la cuestión de las cartas de hermandad emitidas en Andalucía durante la minoría de Alfonso XI⁵⁴. José Antonio Martín Fuertes se ocupó de las cartas de hermandad algún tiempo después cuando, en el año 1990, publicó la documentación de una hermandad ciertamente tardía, la de León, Zamora y Toro de 1448⁵⁵. Finalmente, María Cristina Usón realizó en ese mismo año un estudio crítico sobre un documento de hermandad de fines del siglo XIII, hallado en el archivo de Nájera⁵⁶.

Documentos de régimen interior

Los llamados documentos de régimen interior sirven para regular la vida administrativa, las instituciones y los departamentos del municipio⁵⁷. Las actas capi-

tulares pasan por ser, de entre toda la documentación de régimen interior de carácter resolutorio, los registros de mayor importancia para conocer la vida de las poblaciones, ya que todas las cuestiones que se tratan y discuten en el concejo se ven reflejadas en dichos documentos por medio de los asientos de los acuerdos. Uno de los pioneros en la publicación de estas fuentes fue Agustín Millares Carlo, quien en el año 1932, junto con Artiles Rodríguez, editó algunos libros de acuerdos del concejo madrileño del siglo xv⁵⁸. Esta labor sería continuada a comienzos de los años ochenta por Iglesia Ferreiros, con la publicación de los citados libros de acuerdos hasta el año 1600⁵⁹. De las pasadas décadas se pueden destacar las aportaciones que hizo Martín Fuertes en sus dos artículos publicados en 1985 y 1987, en los que trató sobre las actas del concejo de Astorga en el siglo xv⁶⁰. En 1989, la profesora María Belén Piqueras García realizó una aproximación a las actas capitulares de Murcia de finales del siglo xv⁶¹. En 1992, la doctora Sanz Fuentes acometió un estudio diplomático, con detenimiento en dicha tipología, de la villa de Morón de la Frontera⁶², estudio en el que se ocupó tanto del soporte de los registros de las sesiones en sus características externas e internas como del de las propias actas y de los documentos insertos en ellas, de manera que ha servido de guía a todos los trabajos que se han editado con posterioridad. Así, en el año 1994 se editó el primer volumen de las actas del Ayuntamiento de Cuenca, obra de Antonio Chacón Gómez-Monedero y Pedro Martínez Escribano⁶³. Al año siguiente, Fernández Gómez y Franco Idígoras trataron las actas capitulares del concejo de Sevilla durante los siglos xv y xvi⁶⁴. Yo mismo publiqué las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara⁶⁵. Un año después vio la luz la aportación de José María Carmona Domínguez, enfocada al estudio de estas actas en el siglo xviii y aplicándola en las emanadas por el concejo de Tocina⁶⁶. Ese mismo año, y continuando esta necesaria contribución, Rosa María Blasco dirigió la publicación de las actas del concejo de Santander del siglo xvi, que aportan la novedad de presentar los registros abreviados. Recientemente se ha continuado tan ingente labor publicándose los correspondientes a los siglos xvii y xviii⁶⁷.

En la actualidad, la fuerza de las ordenanzas municipales es de carácter menor en el conjunto normativo que regula el gobierno de los municipios, pero en la Edad Media, época caracterizada por la territorialidad de las leyes, que llegaron a conformar un inmenso mosaico, la vida política, social y económica de las comunidades urbanas estuvo caracterizada por los ordenamientos locales, primero en forma de fueros y más tarde de ordenanzas. Esta situación normativa perduraría a lo largo de la Edad Moderna. Es por ello que una de las tipologías concejiles más estudiadas son las ordenanzas⁶⁸. Se deben citar dos estudios

clásicos: en primer lugar, el de Antonio Embid Irujo⁶⁹, que marcó un camino que siguieron otros historiadores como Miguel Ángel Ladero Quesada e Isabel Galán Parra, que dejaron sistematizado el ordenamiento municipal como fuente histórica y tema de investigación⁷⁰, y el de Esteban Corral García, que profundizó en el origen, desarrollo, contenido y manifestaciones de dicha fuente⁷¹. Varios han sido los trabajos de Carrilero Martínez sobre esta cuestión, que ya en su primer acercamiento presentaba una estructura diplomática para dicha tipología⁷². Más tarde, el mismo autor realizó, junto con José Manuel Almendros Toledo, un nuevo análisis sobre las ordenanzas de Almansa de comienzos del siglo xvii⁷³. Almendros Toledo ya había analizado las ordenanzas referentes a algunas villas albacetenses de la ribera del Júcar, las de Villa de Ves, para fines del siglo xvi, y las de Jorquera, de comienzos del siglo xviii⁷⁴. Nuevamente, Ramón Carrilero presentó un estudio diplomático completo sobre la cuestión ordenancista en el que analizaba la génesis documental de los diferentes manuscritos donde había encontrado redactadas las ordenanzas del concejo albacetense del siglo xvi⁷⁵. Carrilero realizó una propuesta clausular en la que reconocía las dificultades que presenta dicha tipología para la aplicación de un análisis diplomático clásico. Contrariedades que yo mismo había apuntado en trabajos anteriores, pues se entiende que la complejidad de este tipo documental reside en que se puede presentar bajo diversos ejemplos de disposición clausular, dependiendo de la presentación de las mismas, bien exentas, o bien insertas dentro de un testimonio de acuerdos, un acta de sesiones o una carta real, entre otros soportes. Es decir, que es improbable que las encontremos como tales ordenanzas, ya que generalmente aparecen dentro de un proceso administrativo o testimonial. También pueden variar por la situación de la disposición documental, que puede ser general para todo el *corpus* normativo, o presentarse en cada artículo, tal y como puede apreciarse en nuestros trabajos sobre las ordenanzas de la villa de Guadalajara⁷⁶. En los últimos tiempos hemos continuado con el análisis histórico-diplomático de este tipo documental a través de trabajos de más amplio espectro, que han abarcado desde la gestión del abastecimiento urbano hasta el desarrollo y la influencia de las susodichas ordenanzas medievales en el gobierno de los cabildos coloniales hispanoamericanos⁷⁷. Otros autores han abordado ordenanzas concretas, como en el caso de los profesores José Manuel Ruiz Asensio e Irene Ruiz Albí, que han trabajado sobre la problemática de los incendios urbanos en las ordenanzas de la villa de Medina del Campo en 1520 y de Escoriaza en 1523, publicadas en los años 1994 y 1997 respectivamente⁷⁸.

Por su parte, Carmen Cayetano propone la presencia, dentro de estos documentos de régimen interior, de los expedientes y los libros de las eleccio-

nes que se llevaban a cabo para buscar ciudadanos que ejerciesen los cargos públicos, práctica afianzada en el siglo XVIII⁷⁹. Asimismo, se han estudiado los testimonios de acuerdos y los testimonios de autos, verdaderos antecedentes del expediente administrativo de la Edad Moderna⁸⁰.

Documentos de relación

El concejo es un sujeto de derecho y generador de un orden de relaciones jurídicas. De este modo el municipio aparece como una agrupación social y un sistema de servicios que se verá obligado a expedir una gran cantidad de documentos de conexión, a través de los cuales mantendrá la comunicación con todo tipo de entidades y personas físicas y jurídicas. En el complejo mundo de las relaciones destacan, como parte fundamental, las cartas. Por ello, en los abundantes intercambios que mantienen los concejos, es numerosa la emisión de estos diplomas que hemos reunido bajo el epígrafe de cartas de concejo. Con esta premisa podemos afirmar que los documentos de relación serán los más numerosos entre todos los que el concejo o sus representantes pueden intitular. Para entrar dentro de este grupo diplomático sólo deben cumplir los preceptos de autodefinirse como cartas y estar intituladas por el concejo. La documentación generada por el gobierno municipal, en el ámbito de la relación con otros concejos, instituciones cualesquiera o personas físicas o jurídicas, abarca uno de los campos más extensos de producción diplomática⁸¹. Tanto es así que algún extenso trabajo de diplomática municipal se basa prácticamente en este tipo de documentación⁸²; otros, que son temáticamente más amplios sobre algunos fondos concretos, cuando hablan de documentación concejil siempre son el grupo más numeroso dentro de los encontrados⁸³, llegando a ser, en otros ensayos más extensos, la totalidad de los documentos municipales encontrados⁸⁴.

Si se parte de la división de María Josefa Sanz Fuentes se pueden establecer dos grupos diplomáticos básicos⁸⁵: las cartas de concejo, que serían aquéllas que el concejo emplea para comunicarse con otros concejos, entidades o personas jurídicas o físicas cualesquiera, con la finalidad de pedir, dar, obtener, recabar, informarse o dar información, etc., y un segundo conjunto que recogería aquellas otras cartas intituladas por el concejo o sus representantes, en las que se desarrolla una acción sujeta a derecho, que queda perfectamente definida en el contenido documental. En este segundo grupo podríamos establecer una subdivisión, atendiendo al contenido del negocio jurídico de las mismas:

- *Cartas acordadas*. Son aquéllas que necesitan el acuerdo de todo el concejo en pleno para redactar su contenido y posteriormente para aprobar su envío; se usan sobre todo para la comunicación con la corte.
- *Cartas de merced*. Son aquéllas que incluyen en su tenor una concesión o exención efectuada por el concejo.
- *Cartas de censo*⁸⁶. Fueron un instrumento de uso común en los concejos medievales y modernos por medio del cual se suscribieron los arrendamientos de los bienes propios del concejo. El uso y disfrute de los bienes del concejo generaban unos beneficios que se negociaban con unas rentas a largo plazo por medio de estas cartas. Existían diferentes tipos de censo: censo al quitar, consignativo, de agua, perpetuo, personal, redimible, reservativo y vitalicio⁸⁷. Entre todos ellos, el tipo que en mayor número de ocasiones recogen las cartas es el enfiteútico: aquel que se basa en la enfiteusis, es decir, en la cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de una posesión mediante los pagos establecidos, generalmente por años, por aquél al que hacía la cesión, el cual conservaba el dominio directo y por tanto los derechos finales sobre la misma.
- *Cartas de poder*. El concejo delega todo su poder y representación en una persona o institución para un acto concreto. Las cartas de poder son uno de los tipos documentales más corrientes en los archivos municipales, pero generalmente no se suelen encontrar exentas, sino dentro de procesos judiciales, que en un momento requieren que se expida este tipo de documentación.
- *Cartas de obligación*. Son aquéllas en las que el otorgante, persona física o jurídica, en este caso el concejo, da las suficientes garantías de pago y adquiere una obligación de hacerlo. La carta de obligación es según la definición, un tanto técnica, del Diccionario de la Real Academia «un vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa establecida por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación directa de ciertos actos»⁸⁸.
- *Cartas de juramento y pleito-homenaje*. Dentro de este variado mundo de las cartas concejiles destacan por su importancia jurídica las cartas de juramento, documento mediante el cual el concejo o las autoridades municipales se comprometen a cumplir por voluntario otorgamiento, manifestado por medio del juramento, unas determinadas cuestiones. Cuando el juramento se ve acompañado por un pleito y homenaje, las cartas pasan a autocalificarse diplomáticamente.

- *Cartas de vecindad*. Son los documentos que facultan a sus destinatarios para que disfruten de todos los derechos y deberes como vecinos de la urbe.

El mandamiento es uno de los documentos más utilizados por los concejos, pues, por medio del mismo, el concejo transmite todo tipo de órdenes acordadas en el ayuntamiento⁸⁹. Las reuniones del cabildo concejil daban lugar a acuerdos sobre los diferentes asuntos planteados que se resolvían generalmente disponiendo algo sobre lo acordado. Para su ejecución práctica los miembros del gobierno local daban un mandamiento⁹⁰.

Otros documentos de este grupo, tal vez por su especificidad, han conocido apenas un trabajo⁹¹. Es bien representativo el ejemplo de la carta de creencia de concejo de la villa de Tordesillas en el año 1334, que fue estudiada por Milagros Cárcel Ortí en el año 1982⁹², o el estudio que hizo Martín Fuertes sobre una carta mensajera enviada por el concejo de Santiago al de León en el siglo XIV⁹³. Por nuestra parte, en 1995 efectuamos el estudio diplomático de los testimonios de pregón concejil⁹⁴, y un año más tarde, con el mismo planteamiento de análisis como documento de relación del concejo, llevamos a cabo un trabajo sobre la fe, expresión de autenticación del escribano como depositario de la fe pública⁹⁵.

LA HACIENDA MUNICIPAL⁹⁶

La multiplicación de funciones que va asumiendo el concejo bajomedieval deriva en un sistema económico que no dejará de complicarse hasta el siglo XVIII. La vida económica de los ayuntamientos se mueve entre los ingresos y los gastos que marcan el devenir vital de los mismos⁹⁷. Destaca, en el conjunto de la documentación hacendística concejil, la referida a las cuestiones fiscales, es decir, aquélla que grava la economía de los ciudadanos y en la cual el concejo puede resultar un mero intermediario, cuando se trata de un servicio otorgado por las cortes o de una imposición real, o bien directamente como un impuesto propio del concejo. Este complejo proceso ha sido estudiado ampliamente por Adelina Romero⁹⁸.

Es fundamental para la comprensión de la hacienda municipal la figura del mayordomo del concejo, quien como responsable de las actividades de control de las finanzas municipales, con sus ingresos y gastos, se encuentra detrás de la mayor parte de la documentación económica del concejo, sobre todo

de las llamadas cuentas generales⁹⁹. La llegada de los Borbones entrañó una reforma general en el ámbito administrativo que supuso la metamorfosis económica de los municipios. La Junta de Propios y Arbitrios fue la llave que abrió la puerta de la fiscalización contable del municipio. Sus libros de actas suponen una fuente de información importante dentro del proceso intervencionista de la monarquía durante el siglo XVIII.

EL ESCRIBANO DE CONCEJO

El escribano de concejo merece unas líneas aparte por su contribución al nacimiento de los documentos emanados por el gobierno municipal. En sus estudios tempranos destacan Filemón Arribas Arranz, que trabajó sobre los escribanos públicos bajomedievales¹⁰⁰, y Esteban Corral García, que recreó la figura del escribano de concejo dedicando sus esfuerzos al conocimiento de sus competencias, en especial la atribución de la fe pública¹⁰¹. También contamos con los trabajos realizados sobre alguna escribanía concejil concreta. Así, Blas Casado Quintanilla realizó dos investigaciones sobre las escribanías del concejo de Ávila¹⁰²; Martín Fuertes había desarrollado idénticos contenidos para el concejo de León¹⁰³; María Dolores Rojas Vaca revisó la figura del escribano de concejo en Cádiz durante la segunda mitad del siglo XVI¹⁰⁴; y por último, la escribanía mayor de concejo fue motivo de examen en la obra de María Luisa Pardo sobre el cabildo de Sevilla durante la Baja Edad Media¹⁰⁵.

Otros investigadores se han acercado a la escribanía o a los escribanos de concejo desde parcelas más concretas, como hizo Belén Piqueras García, quien estudió las cotas de los escribanos de Murcia para el año 1472¹⁰⁶. También ha sido revisada esta figura en trabajos más amplios, como hizo Cuñat Ciscar sobre la villa de Laredo¹⁰⁷, o asimismo como una parte importante del estudio sobre la escritura en Cartagena en el siglo XV efectuado por Isabel García Díaz¹⁰⁸.

LA CORONA DE ARAGÓN

En la actual Comunidad de Aragón se observa una considerable cantidad de publicaciones referentes a los fondos de los archivos municipales, como las consumadas por Ángel Canellas López para la Almunia de Doña Godina¹⁰⁹ y Zaragoza¹¹⁰. Otros muchos se unieron a él en la labor de exhumación de los fondos

concejiles. Como sucedió con José Galindo Antón, quien trabajó sobre las ordenanzas de Calatayud de 1423¹¹¹; Asunción Blasco sobre el archivo municipal de Belchite¹¹²; López Pérez sobre los documentos concejiles de Jaca comprendidos desde la mitad del siglo XIII hasta comienzos del siglo XV¹¹³; María Luisa Ledesma sobre cartas de población y fueros turolenses¹¹⁴; Ángel San Vicente sobre el archivo de Perdiguera¹¹⁵; María de los Desamparados Cabanes Pecourt para los documentos contenidos en el Cartulario de Fraga¹¹⁶; Antonio Chacón sobre cuestiones de vecindad entre concejos castellanos y aragoneses¹¹⁷, y Pilar Gay Molins sobre el conjunto de documentos medievales depositados en los mencionados archivos municipales aragoneses¹¹⁸.

En Cataluña, durante la década de los ochenta del pasado siglo, se puede hablar de un anticipado acercamiento a la documentación de origen concejil. A modo de ejemplo, se puede comenzar por el examen efectuado por Jesús Alturo i Perucho para el Diplomatarium de Polinya del Vallés¹¹⁹, por el llevado a cabo en Gerona por Surroca i Sens¹²⁰ o por el efectuado en Lérida por Prats i Armengol¹²¹. Se debe destacar asimismo el reciente trabajo de Riera Viader sobre los fondos del archivo municipal de Barcelona, en el que repasa los documentos a través de las edades Media y Moderna, y que incluye en las notas críticas algunos trabajos sobre dichos fondos que evitan una mayor exhaustividad a esta relación¹²². Los escribanos del Consell de Barcelona han sido estudiados recientemente por José Antonio Iglesias Fonseca¹²³.

En la ciudad de Tarragona han sido publicadas ordenanzas y actas municipales desde el propio Ayuntamiento en los años 1982¹²⁴ y 1986¹²⁵. En aquellos primeros ochenta, Peris e Icarbol también contribuyeron al conocimiento de los libros de acuerdos tarraconenses, publicando los correspondientes a los años 1358-1360¹²⁶. La calidad como fuente histórica que tienen los documentos depositados en este archivo ha seguido dando fruto. De ello es una prueba palpable la publicación, por parte de Monserrat Sanmartí i Roset, de las correspondientes a los años 1385-1400¹²⁷. Recientemente, en el año 1999, Piñol Alabart y Sanmartí i Roset han tratado documentos sobre el abastecimiento del vino y la gestión financiera del Consell de Tarragona¹²⁸.

Para el Reino de Valencia se puede destacar como trabajo pionero el análisis que Cabanes Pecourt realizó sobre la carta puebla de Altea, publicado en 1982¹²⁹. Una década más tarde, Sáez Sánchez elaboró un análisis sobre la carta puebla de Benidorm¹³⁰. Sobre la documentación de los consells hay varios trabajos realizados: En primer lugar, María Luisa Cabanes Catalá ha presentado a lo largo de un lustro todo un repertorio de ensayos acerca de los documentos de relación del Consell de Valencia en el siglo XIV¹³¹. Por otro lado,

Virginia Cuñat Ciscar y Elena Sánchez Almela han trabajado sobre la diplomática municipal de Valencia y Castellón, respectivamente. Cuñat Ciscar publicó un análisis sobre un conjunto de tipos documentales valencianos de comienzos del siglo xv¹³², y Sánchez Almela un trabajo sobre la escribanía del Consell castellonense durante los siglos xiv y xv¹³³. Asimismo, se puede destacar la obra de Agustín Rubio Vela sobre algunos aspectos importantes de la escribanía valenciana bajomedieval¹³⁴. La documentación concejil del Reino de Mallorca ha suscitado un menor interés para los diplomatas y, tal vez por ello, el número de trabajos sea menor y estén dedicados en su mayoría a la realización de inventarios y catálogos de archivos municipales.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que en las últimas décadas se ha venido trabajando en el mejor conocimiento de la documentación proveniente de los gobiernos municipales de la Edad Media y Moderna. Afortunadamente, nos encontramos ante una riqueza documental magnífica por la que podemos y debemos apostar. Todavía existen tipologías, tal y como sucede con la documentación referente a las actuaciones financieras del concejo, que no han merecido, con alguna honrosa excepción, más que acercamientos parciales. También se deben investigar las fuentes provenientes de las demás competencias del concejo hasta elaborar un cuadro definido de todos los tipos documentales emanados por la escribanía municipal, sobre todo en la Edad Moderna, que es cuando se encuentran mayores lagunas debido a la variedad y complejidad que presentan las actuaciones necesarias para el gobierno del concejo por el aumento de muchas de sus competencias. Es pues en ese periodo donde los archiveros, diplomatas e investigadores deben perseverar, aplicando sus diversos métodos de análisis a las fuentes documentales exentas y a los expedientes administrativos, lo cual permitirá desarrollar gradualmente el conocimiento en profundidad de los gobiernos concejiles de las edades Media y Moderna, para emprender con fiabilidad el estudio de la tipología municipal de la Edad Contemporánea.

FUENTES

Las fuentes concejiles suelen estar concentradas en los archivos municipales. Destacan como principales depósitos documentales para el estudio de las ciu-

dades castellanas medievales: Burgos, Madrid, Toledo, Sevilla, Valladolid y Zamora. Por su parte, la Edad Moderna es una fuente inagotable, no sólo para las actas del concejo que se encuentran debidamente seriadas, con alguna laguna menor en casi todas las capitales, sino para los documentos emanados de los oficiales capitulares. Algo similar sucede en la Corona de Aragón, con grandes fondos medievales en Barcelona, Tarragona, Valencia y Zaragoza. Además, se puede rastrear la documentación municipal en otros archivos. Como ejemplos se pueden citar la sección de Registro de Ejecutorias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la del Registro General del Sello en el Archivo de Simancas. En ambas se pueden encontrar pleitos y sentencias sobre concejos.

BIBLIOGRAFÍA¹³⁵

- M. Artola Gallego (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, vol. VII, *Fuentes*, Madrid, Alianza, 1993.
- A.M. Barrero García y M.L. Alonso Martín, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, CSIC, 1989.
- M. Cabanes Catalá, *Correspondencia entre el «Consell» de Valencia y las tierras alicantinas en el siglo XIV*, Alicante, Diputació Provincial, 1996.
- M.C. Cayetano Martín, «Introducción a las series documentales de los archivos municipales castellanos (siglos XII-XVIII)», *Los Archivos de la Administración Local*, Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha, 1 (1994), pp. 13-92.
- E. Corral García, *Ordenanzas de los Concejos Castellanos. Formación, contenido y manifestaciones*, Burgos, 1988.
- V. Cuñat Ciscar, *Documentación Municipal de la Villa de Laredo (1200-1500)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1998.
- R. Carrilero Martínez, «Diplomática Municipal albacetense en la primera mitad del siglo XVI: Una aportación al estudio del documento privado castellano en los comienzos de la Monarquía Autoritaria», *Al-Basit. Revista de Estudios Albacetenses*, 14 (1984), pp. 65-87.
- J.M. García Marín, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Alcalá de Henares, INAP, 1986.
- M. García Ruipérez, *Tipología Documental Municipal*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002.
- L. García de Valdeavellano, *Curso de Historia de la Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1998.
- B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.
- A.J. López Gutiérrez, *Documentación del Señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (1176-1530)*, Zaragoza, Ibercaja, 1989, pp. 120-130.
- J.M. López Villalba, *Las Actas de Sesiones del Concejo Medieval de Guadalajara*, Madrid, UNED, 1997.

- C. Merchán Fernández, *Gobierno municipal y administración local en la España del antiguo régimen*, Madrid, 1988.
- M.L. Pardo Rodríguez, *Huelva y Gibraleón (1282-1495). Documentación para su Historia*, Huelva, 1980, pp. 34-38.
- F. Pino Rebolledo, *Tipología de los documentos municipales (Siglos XII-XVII)*, Valladolid, 1991.
- M.B. Piqueras García, «Estudio del fondo documental medieval del archivo municipal del Puerto de Santa María», en *El Puerto de Santa María entre los siglos XIII-XVI. Estudios en homenaje a Hipólito Sancho de Soprani en el centenario de su nacimiento*, Puerto de Santa María, Ayuntamiento, 1993, pp. 79-102.
- R. Polo Martín, *El régimen municipal de la corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999.
- A. Romero Martínez, *Los papeles de fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*, Granada, Grupo Editorial Universitario, 1998, pp. 55-101 y 153-179.
- M.J. Sanz Fuentes, «Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija», en *Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla, 1981, pp. 237-256.

NOTAS

¹ Los investigadores no deben olvidar que los archivos municipales custodian además los diplomas remitidos por otras cancillerías públicas o privadas o incluso por los particulares que se dirigían a él. Es por ello que el archivero en su actividad y el historiador en su investigación deben tener en cuenta los contextos cercanos o lejanos, de carácter político, económico o social, que permitirán una visión general de la evolución de dichas instituciones y enriquecerán el módulo investigador.

² Es de singular importancia para el conocimiento interno del funcionamiento de un concejo el trabajo de R. Gibert y Sánchez de la Vega, *El Concejo de Madrid*, Madrid, 1949.

³ Carlos Merchán se preguntaba sobre la posible bondad del análisis del gobierno municipal en Castilla u otro reino peninsular, sin conocer la situación general de los reinos de referencia. C. Merchán Fernández, *Gobierno municipal y administración local en la España del antiguo régimen*, Madrid, 1988.

⁴ Julio González llamó a la despoblación producida por la invasión de los musulmanes «el quebranto de los poblados»; pero a la vez expresó su convencimiento de que no fue tan grave, porque no existe una constancia clara acerca de una Península Ibérica hispano-visigoda densamente poblada. J. González, *Repo-*

blación de Castilla la Nueva, Madrid, Universidad Complutense, 1975, 2 vols.

⁵ A.M. Barrero García y M.L. Alonso Martín, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, CSIC, 1989.

⁶ Existen ocasiones, tal como sucede en el caso de Uclés, en las que el fuero breve se intercalaba íntegramente a modo de capítulo en la normativa posterior. Véase A. García Ulecia, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, 1975, p. 399.

⁷ Indudablemente, aun afirmando la certidumbre histórica del planteamiento formulado, no se debe ignorar que las consideraciones radicales adoptadas por ciertos autores en la propuesta de concejos abiertos como abanderados de las libertades concejiles y los posteriores concejos cerrados como símbolo del control real, no dejan de ser matizables en muchos aspectos. Algunos autores mantienen que las teorías románticas del siglo XIX, alimentadas en la dramaturgia del Siglo de Oro, fueron la interpretación de los perdedores, que como siempre sirvieron de alimento y refugio de los idealistas llegando a ilusionarse con tópicos de libertad para el pueblo en los tiempos anteriores a

1348. Véase T.F. Ruiz, *Sociedad y poder en Castilla*, Barcelona, 1981.

⁸ Para un conocimiento de la plenitud orgánica y funcional de los municipios durante el período de los Reyes Católicos es recomendable la revisión de la completa aportación llevada a cabo por Polo Martín, sobre todo por la capacidad de síntesis presentada para los distintos oficios. R. Polo Martín, *El régimen municipal de la corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999.

⁹ En el desarrollo del período de los Reyes Católicos se pueden inferir algunos aspectos determinantes en el intento de intervención de las ciudades como consecuencia de las nuevas teorías del poder, producto de la dialéctica entre los dos vértices del mismo: la monarquía y la nobleza, y que marcará el proceso durante la Edad Moderna. Lo cual comporta el control de los señoríos sobre solares y poblados civiles y eclesiásticos, que comienza a parecer anacrónico cuando las emergentes teorías políticas generan prácticas habituales. Desde la corona se dictan expresiones políticas que emergen de una semilla unitaria y que desprecian, aun no muy explícitamente, todo ese poder territorialmente deslavazado que suponen los señoríos.

¹⁰ Desde siempre se ha considerado el ejemplo por excelencia sobre esta cuestión la confrontación de la reina Isabel I con Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Palencia, que acaba con la desposesión de este último como señor de la ciudad. Entre otras visiones sobre la cuestión se puede plantear la que presupone que un señorío eclesiástico de corte tradicional estorbaba los intereses de control monárquico sobre las urbes e impedía la concesión de oficios a su albedrío.

¹¹ Resultan especialmente interesantes las ideas de Maravall acerca de las mentalidades que planean sobre el poder municipal y su evolución en la Baja Edad Media y la Edad Moderna. J.A. Maravall, *Estado moderno y mentalidad social (siglos xv al xviii)*, Madrid, 1972, 2 vols.

¹² Por destacar algunas de las obras más significativas se nombrarán sólo aquellas que han tratado la cuestión con carácter general. A. Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974; B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, y M. Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.

¹³ Sobre esta consolidación reglamentaria y sus consecuencias es conveniente la revisión de la obra de J.M. Ruiz Povedano, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Málaga, 1991.

¹⁴ Monsalvo Antón aporta datos sobre la citada reserva regia en la temporalidad del cargo que se ma-

nifiesta claramente en el nombramiento de los regidores en algunas ciudades castellanas, al menos durante los primeros momentos posteriores al ordenamiento de Alcalá de 1348. J.M. Monsalvo Antón, «La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1990, pp. 357-413.

¹⁵ Son muy interesantes las teorías de Vicens Vives sobre la función del oficio público en la Edad Moderna como ventaja de carácter patrimonial y no tanto como función pública. J. Vicens Vives, *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, Estocolmo, 1960. Recopilado dentro de su *Obra dispersa*, vol. II., Barcelona, 1967, pp. 359-377.

¹⁶ En la ciudad de Murcia, aunque ya existían precedentes de gobierno dirigido, será Alfonso XI el que instale el regimiento en 1325. Véase J. Torres Fontes, «El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 141.

¹⁷ El caso de Sevilla se muestra menos claro. Desde siempre se había considerado que el año 1327 marcaba el nacimiento del regimiento sevillano, pero recientemente se ha apostado por adelantarlo hasta el año 1286. De cualquier forma la certeza documental se manifiesta a partir del año 1344, que es cuando por primera vez se cita a los veinticuatro regidores. De entre la bibliografía se ha de señalar: D. Kirschberg Shenk, «La reforma municipal en Sevilla: la oligarquía hispalense y la implantación del regimiento en 1286», *Archivo Hispalense*, 237 (1995), pp. 11-37, y F. Tomás y Valiente, «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159.

¹⁸ La ciudad salmantina conoció la implantación de este sistema de gobierno en el año 1327, y aunque recientemente se ha retrasado su datación hasta 1345-1350, entendemos que sigue apareciendo como uno de los casos más tempranos en ser documentados al norte del Sistema Central. A. Bernal Estévez, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo xv*, Salamanca, 1989.

¹⁹ Sobre la figura de los jurados conviene visitar, entre otras, la obra del profesor José María Monsalvo, que realiza un análisis sistemático de los jurados, y que sigue y amplía Regina Polo. J.M. Monsalvo Antón, «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Histórica. Historia Medieval*, VII (1989), pp. 37-93, y Polo Martín, *op. cit.* (nota 8), pp.

235-318. Asimismo es conveniente la lectura de J. Cerdá Ruiz-Funes, «Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares, 1970, pp. 163-206.

²⁰ Para la villa de Guadalajara aparecen en las circunstancias más diversas. En las ordenanzas de 1417 se les encomienda la actuación en los enfrentamientos entre cristianos y judíos o cristianos y moros, pero sólo en los casos en que el moro o el judío sean los culpados. Igualmente aparecen emitiendo dictámenes sobre rentas de propios e impuestos del concejo. Véase J.M. López Villalba, «Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara», *Espacio, Tiempo y Forma*, III/5 (1992), pp. 65-84.

²¹ La labor del escribano de concejo se encuentra plenamente analizada en trabajos de gran enjundia entre los que destacamos: F. Arribas Arranz, «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo xv», en *Centenario de la Ley del Notariado. Estudios Históricos*, I, Madrid, 1964, pp. 169-260, y el clásico de E. Corral García, *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos xi al xviii)*, Burgos, 1987.

²² Siguiendo a Regina Polo podemos reunirlos por las funciones que llevaban a cabo: 1) Oficiales de justicia, grupo de los relacionados con la administración de justicia, en el que destacan los alcaldes y alguaciles, así como los merinos y prebostes; 2) Oficiales de gobierno concejil, todos aquellos cuya obligación pasaba por el control del cumplimiento de la normativa municipal en sus distintas vertientes; la actividad se podía desarrollar en la ciudad o villa o en la tierra, es decir, en el alfoz circundante a la urbe; destacan los veedores, los fieles y los almotacenes; 3) Oficios de hacienda, aquellos relacionados con el control y asesoramiento de las finanzas del concejo; destacan los mayordomos y contadores; 4) Oficios de representación, serían aquellos que tenían que ver con las cuestiones jurídicas y de representación del concejo en pleitos y asuntos diversos; se pueden citar los letrados y procuradores, y 5) Oficios militares, algunos oficiales desempeñaban labores preventivas de defensa del concejo o de los emplazamientos militares dentro de los mismos: plazas fuertes, torres defensivas o alcázares; son los alcaides y alféreces. Polo Martín, *op. cit.* (nota 8), pp. 365-366. Asimismo, el concejo mantenía un considerable conjunto de cargos menores, aunque necesarios en el habitual funcionamiento del mismo. En los cabildos más dotados económicamente existían físicos, maestros de primeras letras, bachilleres en gramática o alguaciles de vagabundos, mientras que en todos aparecen la figura del pregonero o los porteros del concejo.

²³ M.I. del Val Valdivieso, «La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales», *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), pp. 67-78.

²⁴ Muchas son las referencias bibliográficas sobre los inicios de la concesión indiscriminada del cargo público a cambio de dinero, pero destaca el clásico, J.M. García Marín, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Alcalá de Henares, INAP, 1986.

²⁵ Tomás y Valiente ha planteado en algunos de sus trabajos un análisis sobre la patrimonialización de estos oficios locales por medio del tránsito de padres a hijos. Véase Tomás y Valiente, *op. cit.* (nota 17).

²⁶ Una de las consecuencias primeras de estas actuaciones fue la apertura de una brecha por la que entraron y se asentaron ciertos grupos burgueses en los gobiernos locales. F. Tomás y Valiente, «Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquía urbana en Castilla (siglos xvii-xviii)», *Historia, Instituciones y Documentos*, 2 (1974), pp. 253-547.

²⁷ Un trabajo que ha desvelado algunas incógnitas es el de F. Aranda Pérez, *Poder municipal y cabildos de Jurados en Toledo en la Edad Moderna*, Toledo, 1992.

²⁸ Un buen resumen sobre la transición hacia el régimen de ayuntamiento durante el siglo xvii se puede encontrar en Merchán Fernández, *op. cit.* (nota 3), pp. 201-203.

²⁹ Merchán ejemplifica convenientemente el alejamiento de los antiguos señores de los gobiernos locales sobre el devenir de los nuevos concejos, cuando informa de que en 1690 el ayuntamiento de Palencia había nombrado un caballero para que se encargase de la entrada del obispo, tradicional señor de la ciudad. C. Merchán Fernández, *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, Palencia, 1988.

³⁰ Aragón y Valencia recibían el Decreto de Nueva Planta en junio y julio de 1707, que abolía sus derechos diferenciadores con la Corona de Castilla. En 1715 y 1716, haría lo mismo con los derechos municipales mallorquín y catalán. Véase *Novísima recopilación de las leyes de España*, tomo III, 3, 1, en *Los códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, 1850.

³¹ El trabajo más general sobre los intendentes y su problemática es H. Kamen, «El establecimiento de los intendentes en la administración española», *Hispania*, 95/XXIV (1964).

³² P. Molas Ribalta, «La administración española en el siglo xviii», en *Historia General de España y América* (tomo X, *La España de la Reformas hasta el final del Reinado de Carlos IV*), Madrid, 1981, pp. 137 y ss.

³³ Por medio de la investigación sobre la ciudad de Guadalajara realizada por Sánchez-Arcilla se puede

seguir la evolución de un mundo local que desaparece hacia otro que se perfila como el futuro. J. Sánchez-Arcilla, «Del municipio del Antiguo Régimen al municipio constitucional: Un caso concreto: Guadalajara», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración Local*, Madrid, 1983, pp. 629-681.

³⁴ La diplomática, ciencia de los documentos, se mantuvo en permanente evolución desde su nacimiento a fines del siglo xvii y adquirió un nuevo y mayor desarrollo después de las llamadas de atención que, desde el primer tercio del siglo xx, realizaron sus figuras más destacadas ante una posible crisis en estos estudios. Efectivamente, por aquellas fechas y con el cuerpo doctrinal de la disciplina perfectamente constituido, ciertas restricciones nacidas tanto de su vinculación con otras disciplinas, como la paleografía o la historia del derecho, como de su propia autolimitación a los diplomas de historia medieval, impedían el lógico crecimiento de la materia. Después de muchas propuestas y debates, las directrices dictadas al respecto por la Comisión Internacional de Diplomática, a comienzos de los años setenta, potenciaron los estudios de cualesquiera cancillerías.

³⁵ La profesora Sanz Fuentes presentó una bibliografía básica sobre esta modalidad de la ciencia diplomática a comienzos de la pasada década. M.J. Sanz Fuentes, «Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla (1966-1991). Estado de la cuestión», *Historia, Instituciones y Documentos*, 19 (1992), pp. 449-459.

³⁶ Todo aquel que «sea intitulado, dado y refrendado por el concejo, por alguno de sus miembros o oficiales, en su nombre o en razón de su cargo, por cualquier otra persona ajena al propio concejo pero que haya sido elegida para representarle». F. Pino Rebolledo, *Tipología de los documentos municipales. (Siglos xii-xvii)*, Valladolid, Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, 1991, p. 18.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Tanto el cuadro de clasificación documental que se presenta como el análisis de las fuentes diplomáticas e históricas que contiene, no pretenden ser exhaustivos por las dificultades de espacio del presente trabajo, pero son el resultado de los estudios generales presentados por varios autores. Los tipos documentales encuadrados en los diferentes grupos pueden aumentar con el hallazgo de nuevos instrumentos administrativos. Véanse Pino Rebolledo, *op. cit.* (nota 36); M.C. Cayetano Martín, «Introducción a las series documentales de los archivos municipales castellanos (siglos xii-xviii)», en *Los archivos de la administración local*, Tarancón (Cuenca), ANABAD, 1994, pp. 13-92; M. García Ruipérez, *Tipología Documental Municipal*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-

La Mancha, 2002, y J.M. López Villalba, *Diplomática Municipal Medieval de Guadalajara*, Guadalajara, Diputación Provincial, serie tesis doctorales VII, 2006.

³⁹ En cuanto a las diferencias entre la clasificación archivística y la clasificación diplomática o propia de los estudios diplomáticos, debe observarse que, además de los criterios de autor o función que hemos examinado antes, la archivística introduce un tercer aspecto, fundado en el estudio de las materias o competencias administrativas. De modo que los esquemas de clasificación anteriores se completan con el establecimiento de grupos de documentos según su finalidad última, formando las tradicionales secciones documentales de Gobierno, Hacienda, Abastos, Patrimonio, Urbanismo, etc.. Son puntos de vista diferentes que nacen de objetivos diferentes. Para conocer más sobre la evolución de la teoría y práctica de la clasificación de los archivos municipales el lector debe acercarse a M. García Ruipérez y M.C. Fernández Hidalgo, «La clasificación en los Archivos Municipales españoles: evolución histórica y situación actual», *Iragi*, 2 (1989), pp. 133-349. Dicho estudio ha sido completado recientemente por García Ruipérez, *op. cit.* (nota 38); véase también, M. García Ruipérez y M.C. Fernández Hidalgo, *Los Archivos Municipales en España durante el Antiguo Régimen*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

⁴⁰ Pino Rebolledo, *op. cit.* (nota 36), p. 22.

⁴¹ Carmen Cayetano los incluye como documentos constitutivos concejiles y lo ejemplifica con la redacción del Fuero de Madrid de 1212. Cayetano Martín, *op. cit.* (nota 38), pp. 28-29 y nota 18.

⁴² M.J. Sanz Fuentes, «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación concejil. Un modelo andaluz. Ecija», en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1981, p. 200.

⁴³ También son aceptados los nombres de deslinde y de cartas de amojonamiento. Véase Cayetano Martín, *op. cit.* (nota 38), pp. 29.

⁴⁴ S. García Larragueta, «El Apeo. Documento diplomático», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 617-633.

⁴⁵ M.C. Calero Palacios, *El apeo y repartimiento de Cenes de la Vega: edición y estudio de algunos aspectos*, Cenes de la Vega, Ayuntamiento, 1991.

⁴⁶ M.D. Guerrero Lafuente, «Apeo de Caujayar: introducción, edición e índices», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 16 (1991), pp. 191-222.

⁴⁷ M. Larriba Baciero, «Los apeos de Alcalá de Henares. Estudio diplomático», en *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares* (Guadalajara, 26-29 de noviembre de 1992), pp. 123-146.

⁴⁸ C. Sáez Sánchez y A. Castillo Gómez, «Los deslindes de heredades de Sepúlveda (siglo xv). Estudio diplomático», *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 473-491.

⁴⁹ J. García Oro, «Betanzos y Las Mariñas: Disputas jurisdiccionales en el siglo xv», *Anuario Brigantino*, 16 (1993), pp. 33-48.

⁵⁰ A. Chacón Gómez-Monedero, «Problemas de término del concejo de Cuenca: Estudio diplomático de la documentación originada», *Studia Academica*, 7 (1998-1999), pp. 171-225.

⁵¹ J.M. López Villalba, «La carta de términos: documento constitutivo municipal», *Espacio, Tiempo y Forma*, UNED, Serie III, Historia Medieval, Estudios en Memoria del Profesor José Luis Martín Rodríguez, 17 (2004), pp. 325-338.

⁵² García de Valdeavellano define la Hermandad como «el instrumento de que se sirvieron los estados de la sociedad hispano-cristiana de la Baja Edad Media para la afirmación de su solidaridad como grupos sociales y su intervención como tales en la vida pública». L. García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1998.

⁵³ M.J. Sanz Fuentes, «Cartas de hermandad concejil en Andalucía: el caso de Écija», *Historia, Instituciones, Documentos*, 5 (1978), pp. 1-27.

⁵⁴ A.M. Anasagasti Valderrama y M.J. Sanz Fuentes, «La hermandad de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI. Nueva aportación documental», *Saitabi*, 35 (1985), pp. 13-21.

⁵⁵ J.A. Martín Fuertes, «La hermandad de 1448 entre los concejos de León, Zamora y Toro», en *Primer Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, 1990, pp. 337-349, vol. 1.

⁵⁶ M.C. Usón Finkenzeller, «El documento de hermandad de los concejos castellanos de 27 de mayo de 1282, del Archivo Municipal de Nájera. Estudio crítico», en *Actas del I Coloquio de Sigilografía*, Madrid, 1990, pp. 193-231.

⁵⁷ Pino Rebolledo, *op. cit.* (nota 36), p. 22.

⁵⁸ A. Millares Carlo y J. Artilles Rodríguez, *Libros de acuerdos del Concejo Madrileño, 1464-1485*, Madrid, Ayuntamiento, 1932.

⁵⁹ A. Iglesia Ferreiros, *Libros de acuerdos del Concejo Madrileño*, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1982.

⁶⁰ J.A. Martín Fuertes, «Las primeras actas conservadas del ayuntamiento de Astorga (1427-1428)», *Astórica*, 3 (1985), pp. 117-133, e *idem*, «Los libros de acuerdos del concejo de Astorga», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, Madrid, 1987, pp. 597-616.

⁶¹ M.B. Piqueras García, «El concejo centro emisor de documentos: las actas capitulares. El ejemplo de Murcia en la Baja Edad Media (1462-1474)», *Anales de la Universidad de Alicante*, 5-6 (1988-1989), pp. 227-236.

⁶² M.J. Sanz Fuentes, «Actas del Concejo de Morón de la Frontera. Estudio Diplomático», en *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla, 1992, pp. CXVI-CXXXI y 3-166.

⁶³ M. Jiménez Monteserín (dir.), *Actas municipales del concejo de Cuenca, I, Años 1417, 1419 y 1420*, ed., transc. y notas de A. Chacón Gómez-Monedero y P. Martínez Escribano, Cuenca, 1994.

⁶⁴ M. Fernández Gómez e I. Franco Idígoras, «Las actas capitulares del concejo de Sevilla, 1434-1455», *Historia, Instituciones, Documentos*, 22 (1995), pp. 163-190.

⁶⁵ J.M. López Villalba, *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, UNED, 1997.

⁶⁶ J.M. Carmona Domínguez, *Las actas capitulares del concejo durante el siglo xviii*, Tocina, Ayuntamiento, 1998.

⁶⁷ R.M. Blasco Martínez (dir.), *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo xvi*, Santander, Ayuntamiento, 1998; *idem*, *Estudio de los libros de acuerdos municipales. S. xvii*, Santander, 2002, e *idem*, *Libros de acuerdos municipales de Santander. 1701-1765*, Santander, 2005.

⁶⁸ A modo de ejemplo, se relacionan algunos títulos significativos sobre publicaciones de ordenanzas que se podrán completar con los repertorios bibliográficos al uso: J. Abellán Pérez, «Ordenanzas sobre el regimiento del cabildo jerezano», *Espacio, Tiempo y Forma*, 1 (1988), pp. 31-40; J.M. de Bernardo Ares, «Las ordenanzas municipales y la formación del estado moderno», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, tomo III, pp. 15-38; A. Franco Silva, *Estudios sobre Ordenanzas Municipales (Siglos XIV-XVI)*, Cádiz, Universidad, 1998; J.L. Martín, *Ordenanzas del comercio y de los artesanos salmantinos*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1992; M. Martín Ojeda, *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Écija, Ayuntamiento, 1990; J.M. Monsalvo Antón, *Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990; P.A. Porrás Arboledas, *Ordenanzas de la muy noble, famosa e muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, Universidad, 1993, y M.C. Quintanilla Raso, «La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva): Fines siglo xv-primer mitad siglo XVI», *Historia, Instituciones, Documentos*, 13 (1986), pp. 189-259.

⁶⁹ A. Embid Irujo, *Ordenanzas y reglamentos municipales en el Derecho español*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

⁷⁰ M.A. Ladero Quesada e I. Galán Parra, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (Siglos XIII al XVIII)», *Anales de la Universidad de Alicante*, 1 (1980), pp. 221-243.

⁷¹ E. Corral García, *Ordenanzas de los Concejos Castellanos. Formación, contenido y manifestaciones*, Burgos, 1988.

⁷² R. Carrilero Martínez, «Diplomática Municipal: Las Ordenanzas. Teoría y práctica», *Anales del Centro de la UNED de Albacete*, 9 (1988-1989), pp. 73-90.

⁷³ J.M. Almendros Toledo y R. Carrilero Martínez, «Ordenanzas municipales de la villa de Almansa de comienzos del siglo XVII: transcripción y estudio introductorio», *Al-Basit: Revista de Estudios Albacetenses*, 28/XVII (1991), pp. 191-215.

⁷⁴ J.M. Almendros Toledo, *Ordenanzas municipales de la Ribera del Júcar. Villa de Ves (1589) y Jorquera (1721)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1989.

⁷⁵ R. Carrilero Martínez, *Las ordenanzas municipales de Albacete del siglo XVI*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1997.

⁷⁶ J.M. López Villalba, «Las antiguas ordenanzas de Guadalajara y el consumo», *Calle Mayor*, 89 (1990), pp. 14-15; *idem*, «El Cuaderno de Condiciones del Común de Guadalajara de 1405», *Espacio, Tiempo y Forma*, 3 (1990), pp. 121-156, e *idem*, «Estudio y transcripción de las Ordenanzas de derechos de los oficios concejiles del Concejo de Guadalajara de 1463», en *Espacios y Fueros en Castilla La Mancha (Siglos XI-XV)*, Madrid, Polifemo, 1995, pp. 323-350.

⁷⁷ *Idem*, «Del consuetudo a las iura propias: las ordenanzas concejiles medievales», en *III Jornadas Científicas sobre documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad Complutense, 2004, pp. 163-187; *idem*, «Los fueros y ordenanzas medievales: embrión del gobierno de los cabildos coloniales hispanoamericanos», en *Historia, Instituciones. Documentos*, Sevilla, Universidad (en prensa), e *idem*, «Política local y abastecimiento urbano: El pescado en la Guadalajara tardo-medieval», *Studia Histórica. Historia Medieval*, Salamanca, Universidad (en prensa).

⁷⁸ J.M. Ruiz Asencio e I. Ruiz Albí, *Las ordenanzas contra incendios de Medina del Campo de 1520*, Madrid, 1994, y *La confirmación por el Emperador Carlos V de las Ordenanzas contra el fuego de la villa de Escoriaza: 1523*, Madrid, 1997.

⁷⁹ Los expedientes, porque en ellos «quedan registradas las actas de la elección llevada a cabo junto

con los padrones, censos y nombramientos». Y los libros de las elecciones por «ser práctica administrativa relativamente frecuente a partir del siglo XVIII, la de formar expedientes con todos los documentos que nacen del proceso electoral». Cayetano Martín, *op. cit.* (nota 38), pp. 34-35.

⁸⁰ El testimonio de acuerdos es el documento complejo que recoge todas las actuaciones del concejo sobre un mismo asunto, mientras que el testimonio de autos se considera como el documento complejo que recoge todas las actuaciones del alcalde como oficial judicial sobre un mismo asunto. J.M. López Villalba, «El testimonio de acuerdos y el testimonio de autos. ¿Un nuevo problema de terminología documental?», *Espacio, Tiempo y Forma*, III/12 (1999), pp. 91-99.

⁸¹ *Idem*, «Las relaciones del concejo bajomedieval. Estudio diplomático de las cartas concejiles. Guadalajara (1391-1496)», *Espacio, Tiempo y Forma*, III/10 (1997), pp. 157-182.

⁸² F. Pino Rebolledo, *Diplomática Municipal: reino de Castilla (1474-1520)*, Valladolid, Universidad, 1972.

⁸³ Sanz Fuentes, *op. cit.* (nota 42), pp. 195-208.

⁸⁴ M.L. Pardo Rodríguez, *Huelva y Gibraleón (1282-1495). Documentación para su Historia*, Huelva, 1980. En dicha obra, todos los documentos presentados por la profesora Pardo Rodríguez pertenecen a este tipo documental: cartas de poder, procuración y personería; cartas de aplazamiento, cartas de mandato de pregón, y cartas de almoneda y venta.

⁸⁵ Sanz Fuentes, *op. cit.* (nota 42), p. 204.

⁸⁶ Censo: «El derecho de percibir cierta pensión anual, cargada, o impuesto sobre alguna hacienda, ó bienes raíces que posee otra persona, la qual se obliga por esta razón a pagarla». *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1984, tomo I, p. 267.

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 267-268.

⁸⁸ Por su parte, Pino Rebolledo dice que es «un escrito por el que el otorgante da las garantías suficientes, generalmente prescritas por las ordenanzas municipales para el desempeño de un cargo y oficio dependiente de un concejo». Pino Rebolledo, *op. cit.* (nota 36), p. 127.

⁸⁹ Estamos de acuerdo con M^o José Sanz Fuentes en incluir en un solo grupo a todos los mandamientos, incluso los de transmisión de ordenes económicas, Sanz Fuentes, *op. cit.* (nota 42), p. 205; Pino Rebolledo, al contrario, circunscribe el mandamiento a las órdenes que no son de tipo económico: «Un documento proveniente del concejo, en el que consta, para su obligado cumplimiento una orden, que no sea de tipo económico, se denomina mandamiento», Pino Rebolledo, *op. cit.* (nota 36), p. 73.

⁹⁰ J.M. López Villalba, «Los mandamientos del concejo de Guadalajara (1456-1470)», *Historia, Instituciones y Documentos*, 23 (1996), pp. 339-356. En dicho trabajo se han distinguido varios subtipos teniendo en cuenta el contenido de los mismos: Mandamiento de concejo, aquellas órdenes que emite el concejo, pero que no presentan características definidas como para formar un grupo en atención al negocio jurídico; Mandamiento de licencia, son los documentos emitidos por el concejo u otras personas en su nombre para permitir determinadas actividades; Mandamiento de pago, la orden que da el concejo o sus representantes para que sus administradores u oficiales económicos paguen una cantidad cierta de dinero.

⁹¹ Indudablemente algunas fuentes municipales de relación no han sido tratadas en este trabajo, porque se encuentran a la espera de ser estudiadas.

⁹² M.M. Cárcel Ortí, «Notas de diplomática: En torno a una carta de creencia castellana (1344)», en *Estudios dedicados a J. Peset Aleixandre*, Valencia, 1982, pp. 450-495.

⁹³ J.A. Martín Fuertes, «Una carta mensajera del concejo de Santiago al de León. Estudio de diplomática concejil del siglo XIV», *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 829-838.

⁹⁴ J.M. López Villalba, «Estudio diplomático de los testimonios de pregón del concejo medieval de Guadalajara (1454-1500)», *Espacio, Tiempo y Forma*, III/8 (1995), pp. 135-141.

⁹⁵ *Idem*, «Estudio diplomático de la Fe como de relación del concejo medieval. Guadalajara (1457-1469)», *Anales del Centro Asociado de la UNED en Calatayud*, IV (1996), pp. 151-160.

⁹⁶ Para la hacienda municipal es muy recomendable la revisión de las actas II y III *Jornadas de Archivos Municipales de Cantabria*, Santander, 1999 y 2001.

⁹⁷ La propuesta que sobre las series de la sección de hacienda municipal realizan Cayetano y García, son muy interesantes en el conocimiento de las fuentes respectivas. Cayetano Martín, *op. cit.* (nota 38), pp. 81-85, y García Ruipérez, *op. cit.* (nota 38), pp. 124-155. Este último autor alarga su ensayo hasta nuestros días.

⁹⁸ A. Romero Martínez, «Nuevas perspectivas para la Diplomática: la documentación fiscal», en *Actas del III Congreso de Historia de la Cultura Escrita*, Alcalá de Henares, 1998, pp. 189-200; e *idem*, *Los papeles de fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*, Granada, Universidad, 1998. La misma autora abordó el estudio del padrón municipal, elemento de gran importancia en la vida del concejo por lo que supone de conocimientos sobre la fijación del número y estamento de la población, con

las posibilidades que eso otorga al gobierno de la urbe sobre los habitantes del concejo y, por lo tanto, sobre su participación en las diferentes obligaciones, económicas o de servicio, respecto a dicho gobierno.

⁹⁹ Como primera aproximación a la figura del mayordomo véase E. Corral García, *El mayordomo del concejo en la corona de Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados, 1991.

¹⁰⁰ F. Arribas Arranz, «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV», en *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, 1964, I, pp. 169-260.

¹⁰¹ Una clara exploración a través de los siglos de la figura del escribano en E. Corral García, *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*, Burgos, Ayuntamiento, 1987.

¹⁰² B. Casado Quintanilla, «Escribanos de la ciudad de Ávila durante el siglo XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 133-138; e *idem*, «Autenticidad documental y escribanos de Ávila en la Baja Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma*, UNED, III/2 (1988), pp. 175-192.

¹⁰³ J.A. Martín Fuertes, «Notarios públicos y escribanos del Concejo de León en el siglo XIV», *Archivos Leoneses*, 75 (1984), pp. 7-30.

¹⁰⁴ M.D. Rojas Vaca, «Los escribanos del Concejo de Cádiz. (1557-1607)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 24 (1997), pp. 429-448.

¹⁰⁵ M.L. Pardo Rodríguez, «La escribanía mayor del concejo de Sevilla en la Edad Media», en W. Prevenier y T. de Hemptinne (eds.), *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge*, Lovaina-Apel-Doom, Garant, 2000, pp. 357-383.

¹⁰⁶ M.B. Piqueras García, «Cotas de los escribanos en Murcia durante 1472», en *Homenaje al profesor Torres Fontes*, Murcia, Universidad, 1987, vol. II, pp. 1303-1314.

¹⁰⁷ V. Cuñat Ciscar, *Documentación Municipal de la Villa de Laredo (1200-1500)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1998, pp. 38-43.

¹⁰⁸ I. García Díaz, *La escritura en Cartagena en el siglo XV*, Murcia, Ayuntamiento de Cartagena/ Real Academia de Alfonso X el Sabio, 1999, pp. 45-63.

¹⁰⁹ A. Canellas López, *Colección Diplomática de la Almunia de Doña Godina*, Zaragoza, 1962.

¹¹⁰ *Idem*, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, Zaragoza, Universidad, 1975.

¹¹¹ J. Galindo Antón, *Ordenanzas municipales de Calatayud. Año 1423*, Zaragoza, Diputación, 1996.

¹¹² A. Blasco Martínez, «El Archivo Municipal de Belchite. Fondo notarial, parroquial y municipal», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 45/46 (1983), pp. 169-236.

¹¹³ C.M. López Pérez, *Jaca. Documentos Municipales (1269-1400)*, Zaragoza, 1995.

¹¹⁴ M.L. Ledesma Rubio, *Cartas de población y fueros turolenses*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 1988.

¹¹⁵ A. San Vicente Pino, «El Archivo Histórico del municipio de Perdiñuera», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 33/34 (1979), pp. 419-456.

¹¹⁶ M.D. Cabanes Pecourt, «El cartulario de Fraga: Escritura y documentos», en G. Redondo Veintemillas y E. Sarasa Sánchez (coords.), *Libro de Privilegios de Fraga y sus aldeas*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1999, vol. II, pp. 69-96.

¹¹⁷ A. Chacón Gómez-Monederó, «Relaciones de vecindad entre Albaracín y Cuenca. Una aportación a la diplomática municipal aragonesa», *Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1994-1995), pp. 261-310.

¹¹⁸ P. Gay Molins, «Documentación medieval en archivos municipales aragoneses», *Aragón en la Edad Media: Homenaje a la profesora emérita M^a Luisa Ledesma Rubio*, X-XI (1993), pp. 347-371.

¹¹⁹ J. Alturo i Peruchó, *Diplomatari de Polinya del Vallés: aproximació a la història d'un poble del segle x al xii*, Barcelona, Universidad Autónoma, 1985.

¹²⁰ J. Surroca i Sens, «Els pergamins municipals», *Papers del Montgrí*, 3 (1984), pp. 11-38.

¹²¹ F. Prats i Armengol, «Les ordinations municipals de Tremp (segles xvi-xviii)», *Collegats. Anuari del Centre d'Estudis del Pallars*, 2 (1988), pp. 185-210.

¹²² S. Riera Viader, «Les fonts municipals del període 1249-1714. Guia d'investigació», *Barcelona. Quaderns d'Història*, 4 (2001), pp. 238-275.

¹²³ J.A. Iglesias Fonseca, «Els clàssics a la biblioteca de Bernat d'Esplugues (†1433), notari i escriptor del Consell de la Ciutat. I», *Faventia*, 22/2 (2000), pp. 85-119, e *idem*, «El bibliòfil Bernat d'Esplugues (†1433), notari i escriptor del Consell de la ciutat», *Barcelona. Quaderns d'Història*, 5 (2001), pp. 57-78.

¹²⁴ Archivo Municipal de Tarragona, *Ordinacions i crides de la ciutat de Tarragona. (Segles xiv-xviii)*, Tarragona, Ayuntamiento, 1982.

¹²⁵ *Idem*, *Actes Municipals 1384-1385, 1385-1386. Colecció de documents del Arxiu Municipal de Tarragona*, Tarragona, Ayuntamiento, 1986.

¹²⁶ S. Peris y J. Icarbol, *Actes Municipals (1358-1360)*, Tarragona, 1983.

¹²⁷ M. Sanmartí i Roset, «Les actes municipals de Tarragona (1385-1400)», *Estudis Castellonencs*, 6/II (1994-1995), pp. 1325-1332.

¹²⁸ D. Piñol Alabart y M. Sanmartí i Roset, «Los libros de cuentas municipales de Tarragona en el siglo xiv», en *II Jornadas de Archivos Municipales de Canta-*

bria, Santander, 1999, pp. 113-121; *idem*, «El control de la producción del vi a Tarragona. (Siglos xiv i xv)», en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2000, e *idem*, «La gestión económica de Tarragona en la Edad Media a partir de la documentación municipal», en *III Jornadas de Archivos Municipales de Cantabria*, Santander, 2001.

¹²⁹ M.D. Cabanes Pecourt, *Carta Puebla de Altea*, 1279, Altea, Aitana, 1982.

¹³⁰ C. Sáez Sánchez, «La carta puebla de Beldorm», *Signo*, 1 (1994), pp. 51-64.

¹³¹ M^a.L. Cabanes Catalá, *Correspondencia entre el 'consell' de Valencia y las tierras alicantinas en el siglo xiv*, Alicante, Diputación, 1996; *idem*, «Documentos para la historia de Alicante: cartas enviadas desde el 'consell' de Valencia a la villa de Alicante durante el reinado de Martín I», *Anales de Universidad de Alicante*, 7 (1988-1989), pp. 275-287; *idem*, «Las relaciones epistolares entre el 'consell' de Valencia y las tierras de Aragón bajo los reinados de Alfonso IV y Pedro IV», en *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1989, pp. 161-174; *idem*, «Relaciones epistolares entre el 'consell' de Valencia y Mallorca: estudio diplomático», en *XIII Congrés d'història de la Corona d'Aragó*, Palma de Mallorca, 1990, pp. 171-177, y, finalmente, *idem*, «Cartas misivas enviadas por los jurados de Valencia al reino de Aragón bajo los reinados de Juan I y Martín I», en *Aragón en la Edad Media*, 10-11 (1993), pp. 135-158.

¹³² V. Cuñat Ciscar, «Diplomática municipal. Análisis y tipología de la documentación municipal valenciana a principios del siglo xiv», *Saitabi*, XXXVIII (1988), pp. 101-107.

¹³³ E. Sánchez Almela, «La escribanía en el Consell castellonense: Siglos XIII y XIV», *Boletín Castellonense de Cultura*, LXVII (1991), pp. 467-497.

¹³⁴ A. Rubio Vela, *L'escrivania municipal de València als segles xiv i xv: burocràcia, política i cultura*, Valencia, 1995, e *idem*, «L'escrivania municipal de València en els segles xiv i xv. Notes i documents», *Caplletra. Revista Internacional de Filologia*, 15 (1993), pp. 127-161.

¹³⁵ En la bibliografía que se propone se han destacado obras que han tratado temas generales (oficiales concejiles, grupos de fuentes o colecciones de archivos), o bien aquéllas que han trabajado alguna fuente con detenimiento. Para el resto de las referencias, igualmente importantes, se remite al lector a las notas a pie de página. De cualquier forma el lector tiene ante sí un amplio estado de la cuestión que le permitirá acercarse a las fuentes provenientes de las escribanías municipales de los siglos XIII-XVIII con las herramientas eficaces para conocer la estructura diplomática de los documentos en que base su investigación.

ANTONIA DURÁN HERRERA

Los censos de población como fuentes de documentación histórica

INTRODUCCIÓN

Si hay una premisa básica y objetiva en la investigación histórica, es el conocimiento de la población. La cuantificación demográfica, cuando es usada con discreción y sentido común, tiene muchas más ventajas metodológicas que cualquier sistema narrativo, por cuanto objetiviza y verifica la realidad¹. El conocimiento del número de personas que viven en un determinado espacio geográfico durante un periodo de tiempo delimitado es un parámetro fundamental para el estudio de cualquier aspecto de la historia y de las ciencias sociales en general. La demografía histórica trata de analizar los resultados cuantitativos de cualquier periodo histórico.

La metodología básica para la demografía histórica son los censos de población, a través de los cuales descubrimos la realidad de las gentes de un determinado periodo histórico. Hay diversidad de fuentes demográficas. Podemos hablar de fuentes directas, como son los catastros, censos y nomenclátories en el ámbito nacional y provincial, documentos públicos de carácter civil oficializados por el Estado. A través de los registros municipales obtenemos una información demográfica de carácter local. Para épocas más antiguas, las fuentes demográficas directas más fidedignas son los archivos eclesiásticos parroquiales y diocesanos: a través de los libros de bautismos, matrimonio, defunciones y fábricas, tenemos una información exhaustiva sobre cualquier aspecto

demográfico; el problema actual es que la mayoría de ellos han desaparecido por el paso del tiempo y por la Guerra Civil del siglo pasado (1936-1939). Podemos completar o subsanar su ausencia con fuentes demográficas indirectas de carácter civil, como son los documentos notariales, actas y presupuestos de ingresos y gastos de municipios, estadísticas y actas de las diputaciones provinciales, así como otras estadísticas económicas que nos permiten deducir la situación demográfica. En los archivos particulares, como pueden ser los nobiliarios, o archivos de empresas, podemos conocer aspectos particulares y puntuales de la población en espacios geográficos determinados.

REFERENTES HISTÓRICOS SOBRE LA PRÁCTICA CENSAL

Etimológicamente el censo² o padrón es un documento estadístico en que se cuentan o clasifican las personas o cosas. Desde la más remota Antigüedad se sabe de la existencia de formas primarias de estadísticas y censos con fines militares, de empadronar la población u organizar la recaudación del impuesto personal. El primer censo conocido fue mandado hacer por el emperador Yao, en la China meridional, en el año 2238 a.C.³, para conocer la población y las labores del campo; en el Código de Hammurabi (2139-2088 a.C.) hay referencias a las necesidades de aumentar la población.

La tradición oriental numérico-estadística es una constante histórica en el pueblo judío⁴, como queda reflejado en todos los libros sagrados del Pentateuco⁵ y en los demás libros de la Torá⁶. En Grecia se conoce la existencia de censos hacia el año 594 a.C. para cobrar impuestos; Platón (425-347 a.C.) y Aristóteles (384-322 a.C.) establecen las primeras teorías sobre el número de ciudadanos que debe tener la ciudad. En Roma el censo fue instituido por Servio Tulio⁷ para la organización de las diferentes *gens*⁸ y centurias, con el fin de reconocer los derechos políticos de cada uno. Durante la Monarquía la operación del censo, presidida por los reyes, era realizada por los magistrados con funciones sacerdotales y se concluía con una ceremonia solemne. Durante la República los censores hacían el recuento de familias cada dos o tres años. El emperador Augusto, en el año 5 a.C., decretó la realización del censo general a todo el Imperio, recopilando datos sobre población, superficie y rentas de los territorios⁹. Durante la Edad Media sólo se realizaron algunos censos en Europa. En España los musulmanes hicieron varios empadronamientos con la finalidad de establecer el reparto de tierras y recaudar los impuestos¹⁰. En los reinos cristianos, salvo informaciones muy localizadas, no se conocen censos; en

los documentos de cortes se utilizan diferentes formas de cuantificar la población para determinar los impuestos: fuego, vecinos, casas o concejos.

LOS CENSOS DE POBLACIÓN DE ESPAÑA EN LA PRIMERA EDAD MODERNA

El descubrimiento de América dio un giro copernicano a la situación. Si bien en América sucedió el mayor desastre demográfico jamás conocido¹¹, en Europa se iniciaba una recuperación demográfica. Durante la primera Edad Moderna, el fortalecimiento de los estados va unido a la necesidad de una abundante población que proporcione ejércitos, prosperidad económica y engrandecimiento de las naciones. Hasta la época del mercantilismo, la mayoría de las teorías y políticas demográficas, exceptuando a los filósofos griegos, se habían expresado en deseos de una mayor población¹². En estos siglos se combinan periodos de actividad censal, que coinciden con épocas de reorganizaciones administrativas y necesidades recaudatorias, como en los siglos XVI y XVIII, con grandes vacíos censales¹³, como en el XVII.

Fuentes demográficas censales de la primera Edad Moderna

Durante el gobierno de los Reyes Católicos se tienen referencias de censos antes y después de la unificación peninsular. El censo de Alonso Quintanilla¹⁴, referenciado a 1482, informa de 1,5 millones de vecinos sin tener en cuenta la población de Granada. Según los cálculos de L. Suárez¹⁵, habría una población aproximada de entre 6 y 7 millones. En un segundo censo, mandado hacer en 1494, se incluyó la población de Granada y los territorios de la Corona de Aragón, y se estimó una población de 8.622.742 habitantes¹⁶. El análisis documental realizado por M. Fernández Álvarez¹⁷ considera que Castilla, a finales del siglo XV, tenía una población de 6 millones. A partir del Sínodo de Toulouse en 1494, y del de Gerona en 1502, se obligó a los párrocos a llevar los Libros de Bautismo.

Carlos I (1516-1556) ordenó el censo de pecheros (1528-1536)¹⁸ en la Corona de Castilla con fines tributarios, en el que se contabilizaron 784.624 vecinos pecheros¹⁹. En 1575, Felipe II (1556-1598) dispuso la exacta descripción de todos los pueblos y habitantes del reino, recogido en las *Relaciones Topográficas de los pueblos de España*²⁰, que no llegó a completarse. Existieron

también los llamados Padrones²¹ o Cabezones de 1561, 1578-1584 y 1590-1597, en donde se hacían los recuentos de población por concejos. El censo completo de 1591²², el «de los millones», se realizó para establecer un reparto equitativo de dicho impuesto; fue publicado en 1829 por Tomás González²³. Se contabilizaron 1.126.531 vecinos pecheros²⁴; si a esto se añaden los censos de Navarra, Aragón y Cataluña, según cálculos de J. Reglá, la población de la península sería de unos 8.235.000 habitantes²⁵. Característica fundamental de estos censos es la referencia al estado social y la actividad u oficio de los vecinos²⁶. También se conocen los censos de los obispos de 1587 y 1589²⁷, publicados por Clemencín en 1821.

En el siglo xvii se entra en la etapa de lo que Reher²⁸ llama «vacío estadístico», porque durante ese siglo no se llevaría a cabo ninguna operación censal comparable a las que se hicieron en tiempos de Felipe II. Habría que considerar que era un vacío relativo porque Felipe II, tras el Concilio de Trento (1545-1563), había impuesto los decretos tridentinos²⁹, obligando a llevar el censo eclesiástico parroquial a partir de 1588, dando lugar a los *quinque libri* de Bautismos, Matrimonio, Defunción, Confirmaciones y Cumplimiento Pascual.

Todos estos censos se pueden considerar dentro de la etapa pre-estadística; se hacían por razones administrativas, económico-tributarias y necesidad de conocer el número de varones para los alistamientos militares; su ejecución se dicta por orden real, y son totalmente aleatorios y sin periodicidad determinada. No hay una diferenciación clara entre catastro, nomenclátor y censo demográfico, por cuanto lo importante no es el número de personas sino de «fuegos» o vecinos³⁰. Las emergentes teorías demográficas pronatalistas de los arbitristas castellanos tenían como referente los censos de pecheros.

CENSOS DE POBLACIÓN EN EL SIGLO XVIII

La llegada de los Borbones a España con Felipe V (1700-1746) implicó la modificación de las estructuras del Estado, para lo cual era necesario el conocimiento real de la población. Durante el siglo xviii, cada monarca ordenó un censo-catastro de población. En el contexto europeo, la revolución demográfica iniciada en Inglaterra, unida a la política económica mercantilista, era considerada por los efectos positivos del crecimiento demográfico; la obra de R. Malthus³¹ iniciaba la serie de teorías antinatalistas y populacionistas. La actitud pronatalista de los gobiernos borbónicos se inserta en el programa de reformas económicas y sociales.

Censo de Campoflorido (1712-1717)

La reorganización territorial-administrativa estuvo determinada por los resultados de la guerra civil de Sucesión. Eiras Roel considera que el primer censo del siglo XVIII se debe a J. Grimaldo, quien en 1708 firmó una orden para conocer toda la población del reino: es el llamado Padrón Calle-Hita de 1708³². En él se recoge el nombre, edad, estamento y profesión, número de hijos, criados de cada vecino, las tierras, los ingresos, rentas y cargas que tienen, sin que haya una información general de la población.

Durante el reinado de Felipe V (1700-1746) se hizo el primer censo de la España ilustrada, iniciándose la etapa proto-estadística. Con el fin de conocer la población, en 1712 el obispo de la Girona³³, como gobernador del Consejo de Hacienda, dispuso la formación de un «vecindario de todos los pueblos de su jurisdicción», en donde se incluyera el estado de nobles, los vecinos-pecheros, donde las viudas contaran como medio vecino, y se excluyeran los clérigos y pobres de solemnidad. Se trataba de conjugar el centralismo político con la eficacia administrativa, de conocer los contribuyentes y las cargas fiscales que debían pagar por provincia e intendencias, por lo que no es un censo demográfico en sentido estricto. Los resultados fueron recogidos como *Vecindario General de España* o Censo de Campoflorido³⁴ en 1717. Estudiado por F. Bustelo³⁵, ha sido publicado en edición facsímil en 1996 por el I.N.E, en dos tomos³⁶. Los datos, organizados según las 28 intendencias, nos dan un vecindario de 1.061.873. La ocultación de población fue ya manifestada por Uztariz³⁷ en su obra *Teórica y práctica del Comercio y de la Marina*. Independientemente de la exactitud del volumen de población, este censo fue especialmente trascendente al sentar las bases de la organización territorial peninsular hasta 1833, y del sistema tributario hasta la reforma de Mon de 1845.

Censo de Ensenada (1752-1759)

Durante el reinado de Fernando VI (1746-1759), Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, estaba empeñado en el plan de reforma económica de «contribución única», para lo cual decretó la realización del censo³⁸. El planteamiento de la reforma para establecer la «única contribución»³⁹ se inició en 1745-1746 con un conjunto de reales decretos⁴⁰ en una triple dirección: organización de la administración de las rentas provinciales, instrucciones para la magna encuesta o catastro⁴¹, y la potenciación de los intendentes encargados

del control de impuestos. La encuesta es básicamente un trabajo catastral para conocer pueblo a pueblo toda la riqueza de Castilla; se corresponde con 33 provincias actuales, de las que se exceptúan Navarra y las islas Canarias. A través de todos los libros, se detalla la forma de vida, producciones y pertenencias de las personas, los impuestos que se recaudaban y quienes los percibían, la extensión en leguas de cada territorio y su jurisdicción correspondiente. Es un documento fidedigno de la vida económico-social y demográfica del momento adscrito al espacio jurídico-territorial. A pesar de que Ensenada fuera cesado y desterrado en 1754, el catastro siguió realizándose bajo la autoridad del conde del Valparaíso. La magna encuesta, recogida en memoriales, refleja el número de vecinos, habitantes transeúntes y forasteros; los bienes de propio, comunales o municipales, los que carecían de dueño y las tierras yermas; las propiedades y ganaderías de seglares y eclesiásticos así como las rentas en reales de vellón. Remitidas las respuestas a la Secretaría de Estado, fue organizada por provincias y publicada como *Relación del número de individuos que existen en esta provincia con distinción de partidos y pueblos y de la clase á que cada uno corresponde según resulta de las respuestas Generales, memoriales y logros originales formados para el establecimiento de la única contribución*⁴².

Recoge las informaciones de 22 Intendencias de Castilla, y fueron hechas públicas en 1759. Reenviadas a Simancas, se catalogaron entre 1760 y 1764 como libros de comprobaciones, momento en que se estaba intentando establecer la contribución única. Las respuestas particulares se organizaron en Libros o Cuadernos por provincias, con varios volúmenes referentes a Autos generales o Libros Maestros, Libros de Relaciones, Libros de Familias, Libros de Hacienda o Libros de Asiento de la Riqueza. En este caso, el censo de población o vecindario de pecheros forma parte del catastro con la relación de los habitantes de cada pueblo, especificándose su estado secular o eclesiástico, consideración jurídica-social de noble, pechero, jornalero y pobres de solemnidad que hubiere en cada pueblo.

Camarero Bullón⁴³, utilizando directamente los archivos de Simancas, considera la información como relación del vecindario más que censo; la fiabilidad de los datos depende de las Intendencias. Algunas son calificadas como «perfectas», como es el caso de Córdoba, Madrid, La Mancha, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Toro y Valladolid; hay otras en las que según los partidos judiciales hay errores, como es el caso de Galicia, o que tienen errores de transcripción o de suma final, como Extremadura, Galicia, Zamora, y otras, como Sevilla, donde se advierten errores difíciles de explicar. En-

tiende que no se puede descalificar este censo, pero que debe ser utilizado con cuidado; con los valores rectificadas, da una cifra de 1.685.831,5 vecinos, más 51.093 eclesiásticos⁴⁴.

El Instituto Nacional de Estadística ha editado en versión facsímil los resultados de la encuesta/catastro de 1752-1759 en varias publicaciones: *Censo de Población de la Corona de Castilla «Marqués de la Ensenada», 1752* (1994-1998, en cuatro tomos: *Manuscritos, Nomenclatores, Menestrales y Cartografía*)⁴⁵; *Censo ganadero de la Corona de Castilla. Año de 1752* (1997, en dos tomos: *Seglares y Eclesiásticos*), y *Servicios Profesionales y Rentas de Trabajo en los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII* (2 vols., 1999). Quedan inéditos los datos de las rentas de capital, correspondientes a los libros D y E, de los datos originales.

Censo de Aranda (1768)

Durante el reinado de Carlos III (1759-1788), el conde de Aranda ordenaba por carta-orden del 1 de septiembre de 1768 la realización del censo, que se transmitió a través del Consejo de Castilla al obispo de Córdoba el 8 de septiembre bajo precepto de sigilo y reserva a los curas y párrocos. Los trabajos iban encaminados a averiguar «la verdadera población de esta Monarquía... para de esta forma poder promover ideas útiles al Estado, según los sexos y las edades»⁴⁶. Conocido como el «censo del sigilo», ha sido considerado como el inicio de la historia de los censos por ser el primer censo llevado a cabo en España que, comprendiendo el territorio nacional, se realiza contando personas («almas») y no vecinos⁴⁷; además de establecer el mismo modelo de formulario anónimo y homogéneo, se organizó en tablas de doble entrada. Al pasar del concepto de «vecino» al de «habitantes», la información va referida al estado civil, edad y sexo, de forma combinada y estructurada. Se dan datos sobre la situación social estamental; todo está referenciado a la parroquia y a la diócesis. Los resultados no se hicieron públicos hasta 20 años después. Sólo se conservan parte de los documentos originales en el AHN; hay una copia remitida a la RAH en 1773⁴⁸. Los datos originales conservados, unidos a los datos transmitidos por Madoz, han sido publicados en facsímil por el I.N.E⁴⁹.

En todos los censos posteriores, se ha considerado una población de 9.308.804 almas; dato que no es exacto, entre otras cosas porque, dada la confesionalidad católica del Estado⁵⁰, las minorías étnico-religiosas no se contabilizaron, aunque se puede considerar una cifra bastante aproximada a la rea-

lidad. Este censo ha sido muy valorado por el sistema de recogida de datos, su fiabilidad, la información sociológica y la base de datos aportada para el cálculo de los ritmos de crecimiento durante el siglo XVIII⁵¹. Estos trabajos no fueron considerados satisfactorios por el conde de Floridablanca, por lo que preparó la ejecución de un nuevo censo en el que se incluyó un resumen general del Censo de 1768.

Cuadro 1
RESUMEN DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA DURANTE EL SIGLO XVIII
según censos oficiales y coeficientes de conversión

| | Campoflorido 1712-1717 | Ensenada 1752-1759 | Aranda 1768 | Florida- blanca | Godoy |
|--|---|-----------------------|---------------------------|--------------------|------------------|
| Bustelo ⁵² (en millones) | 7,8 (mínima) 8,2 (probable) 8,7 (máxima) | 8,9 9,3 9,8 | 9,7 10,1 10,6 | 10,5 11 11,5 | 11 11,5 12 |
| Nadal ⁵³ | 7,5 millones | | 9.308.900 | | |
| Vicens Vives ⁵⁴ | | | 9.301.728 | 10.409.900 | 10.541.200 |
| Livi Bacci ⁵⁵ | 7,0 millones | | 8,4 millones 9.308.900 | 10.409.900 | 10.541.200 |
| Anés ⁵⁶ | 7.625.000 | | 9.307.804 | 10.409.879 | 10.541.211 |
| Romero ⁵⁷ | 7.625.000 | | 9.307.804 | 10.409.879 | 10.541.221 |

Censo de Floridablanca (1787)

Siguiendo la política reformista de Carlos III, el conde de Floridablanca, como secretario de Estado y Despacho, mediante una instrucción dada el 25 de julio de 1786, ordenó la realización del censo con la finalidad de «calcular la fuerza interior del Estado, conocer los aumentos que ha recibido con el fomento dado a la Agricultura, Artes y Oficios, y a los diferentes ramos de comercio que se han abierto, ya para aumentarlos en cada pueblo o provincia, conforme a la necesidad o disminución que tengan, y repartirlos con igualdad entre todas las clases de sus vecinos, y para que vean los extranjeros que no está el Reyno tan desierto como creen ellos y sus escritores... »⁵⁸.

Su elaboración partió de la enumeración de las gentes, tal como se hizo en 1768⁵⁹, por lo que se recogen la distribución de población por edad,

sexo y estado civil; personal eclesiástico, regular, secular y sirvientes de la Iglesia; instituciones benéficas y datos de carácter socio profesional. La información cuantitativa aportada está enriquecida con la de la situación social, legal, relación con iglesia, lugares habitaciones y nombre de todos los lugares conocidos. Estamos ante un censo moderno por su universalidad, rapidez, responsabilidad civil del mismo⁶⁰ y simultaneidad de su ejecución en todo el territorio. Se especifican todas las jurisdicciones territoriales, sin exceptuar las de *nullius*. La descripción social de los oficios existentes se encuadraron en tres categorías: personal eclesiástico (2,48 por ciento), con beneficiados, acólitos y ordenados; personal civil del común (78,75 por ciento), en donde se consideran por igual a los abogados, escribanos, estudiantes, labradores, jornaleros, fabricantes, artesanos, comerciantes y criados, y por último exentos de pago (18,76 por ciento), como hidalgos, empleados reales con fuero, militares, Inquisición, síndicos de órdenes religiosas y dependientes de cruzada. El resumen general de población se estructuró en tres grandes grupos según el lugar de residencia: personas civiles (10.268.150), religiosos (72.064) y personas que residían en hospicios, en comunidades, casas de reclusión o expósitos (69.655).

Con este Censo de Floridablanca de 1787⁶¹, España se adelantaba a la sistematización de los censos en Europa y Estados Unidos. El formulario y su sistematización fueron copiados por otros países: en Francia no se realizó el primer gran censo hasta 1833⁶²; el Parlamento británico aprobó en 1800 la Population Act, llevando a cabo en 1801 el primer censo general; en Bruselas se efectuó en 1842, y en todo Bélgica en 1846; en Estados Unidos, la obligatoriedad del censo, recogida en la Constitución de 1787, se ordenó en 1790, y en 1850 se hizo extensivo a todo el territorio⁶³. Según Livi Bacci, «el censo de Floridablanca es, sin duda, el producto más refinado de los gobernantes ilustrados del Antiguo Régimen»⁶⁴. A partir de las fuentes documentales de 1787, el censo ha sido publicado por el I.N.E. en los tres libros que a continuación se detallan.

El llamado *Nomenclátor I*⁶⁵ contiene la relación de provincias e intendencias, subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, realengos, abadengos y señoríos. Fue mandado hacer por Orden Real el 22 de marzo de 1785, pero su publicación fue posterior⁶⁶. Interesa desde el punto de vista del reconocimiento de la situación administrativa del reino.

El *Nomenclátor II*⁶⁷ o *Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España y sus islas adyacentes* es una relación alfabética de los pueblos, a la que se añade la situación jurídico-administrativa. Fue publicado en 1789.

El *Censo Español*⁶⁸ propiamente dicho recoge los resultados demográficos. Fue realizado durante los años 1787-1788, y publicado en 1789.

Históricamente, tanto en 1789 como en 1989, estamos ante procesos políticos de modernización de la administración, de interés por la estadística y las reformas económico-sociales que se retroproyectan en la España Ilustrada, en el momento en que se desea la transición a un nuevo régimen político no absolutista ni estamental.

En el Congreso Histórico Nacional de 1987, el estudio del censo fue presentado por regiones y ha servido de base para el estudio demográfico de la población española⁶⁹. En esas mismas fechas, el I.N.E.⁷⁰ hizo una adaptación de los datos del censo originario según la nueva organización político-administrativa, derivada del Estado de las Autonomías, y se corrigieron cifras en función de los municipios, provincias y comunidades autónomas, por lo que los resultados no son coincidentes con los datos originarios. La población resultante rectificadas es de 10.447.321.

Censo de Godoy-Larruga (1799-1801)

Durante el reinado de Carlos IV (1788-1808) también se realizó el censo correspondiente. Manuel Godoy, por Real Orden del 2 de febrero de 1797, ordenó la realización del censo, entendido como la renovación perfeccionada del Censo de Floridablanca, pero con la más alta técnica que se podía conseguir en aquel tiempo. A pesar de ser separado del poder, el *Censo de la población de España del año 1799, ejecutado de orden del rey en el de 1801*, se hizo durante el gobierno de Mariano Luis de Urquijo, bajo la dirección de Larruga, y no se publicó hasta 1803 como *Censo de Frutos y Manufacturas de España e islas adyacentes, ordenado sobre los datos dirigidos por los Intendentes y aumentados con las principales reflexiones de cada una de las provincias, en la sección primera del departamento del Fomento General del Reyno y de la Balanza de Comercio*⁷¹.

En la elaboración del censo se mantuvo la división de los habitantes por sexo y estado; las etapas biológicas son arbitrarias hasta los 40 años, edad a partir de la cual se hace en décadas. La sociedad se organiza según estado en eclesiásticos y laicos. En las ocupaciones seculares se mencionan 212 clases, mientras que en la clerecía cerca de 50. En el grupo de los artesanos se especifican las tres categorías gremiales: maestros, oficiales y aprendices. La información se estructuró en torno a las 21 provincias castellanas, a las

que se añadieron las incluidas en la provincia de Aragón; el total de las provincias se dividía en 81 corregimientos; los datos del censo están referidos a 142 entidades enunciadas por orden alfabético. El documento original da una población de 10.541.221. Se ha cuestionado mucho la validez de este censo, aunque los estudios del profesor V. Pérez Moreda⁷² parecen confirmar que, si bien hay algunas inexactitudes, son errores mínimos que no invalidan la información demográfica.

CENSOS DEMOGRÁFICOS DURANTE EL SIGLO XIX

A lo largo del siglo XIX podemos diferenciar dos etapas estadísticas cuya bisectriz tiene como referente 1856, momento en que se inicia la etapa estadística tradicional clásica. Los condicionantes políticos internos e internacionales, los comportamientos sociales y las prácticas administrativas, nos permiten matizar entre censos de la época isabelina y de la Restauración; en ambos casos, la realización del censo era una cuestión de Estado.

El régimen de Imputaciones de la primera mitad del siglo XIX

Durante la primera mitad del siglo XIX no se realizó ningún censo general, pero se mantuvo una constante información demográfica: son las llamadas Imputaciones, recientemente publicadas en edición facsímil por el I.N.E. Los datos demográficos son inexactos, pero son tremendamente significativos por cuanto manifiestan la ocultación expresa de la población y la heterogeneidad de organismos que las efectuaron.

La necesidad del conocimiento de la población, no ya por motivos fiscales sino políticos, territoriales, administrativos y de organización socioeconómica, va imbricada en el proceso de consolidación del sistema constitucional liberal. Aprobada la Constitución de 1837, por el Real Decreto 29/6/1837 se dieron instrucciones para formar los estados o censos de las provincias. El proyectado censo general de 1837 no pudo realizarse ante la situación de guerra civil e inestabilidad política generalizada. El interés por la estadística en estos momentos es constatado por la proliferación de publicaciones que, desde diferentes puntos, reflejan la situación demográfico-estadística del momento, como son las obras de J. Canga Argüelles, T. González, S. Miñano, P. Madoz y F. Caballero⁷³.

Cuadro 2
 CUADRO RESUMEN DE LA POBLACIÓN TOTAL DE ESPAÑA
 según las Imputaciones

| Año | Organismo | Total Nacional | Año | Organismo | Total Nacional |
|------|-------------------|----------------|------|---------------------|----------------|
| 1822 | Decreto de Cortes | 11.661.865 | 1837 | Elecciones a Cortes | 12.162.872 |
| 1826 | Policía | 13.940.234 | 1842 | Matrícula Catastro | 11.812.445 |
| 1831 | Policía | 11.207.639 | 1843 | Justicia/Madoz | 14.216.219 |
| 1832 | Policía | 11.158.174 | 1844 | Registro Municipal | 11.298.098 |
| 1833 | Mº Fomento | 12.286.941 | 1846 | Gobernación | 11.993.834 |
| 1836 | Gobernación | 11.800.413 | 1850 | Gobernación | 10.942.280 |

Fuente: Facsímiles de las Imputaciones, I.N.E.

Censos generales de la población en la segunda mitad del siglo XIX

La actividad legisladora durante estos años de 1833 a 1856 había sido extraordinariamente prolífica respecto a crear una institución permanente encargada del censo y un cuerpo de funcionarios especializados, así como establecer un reglamento específico y un sistema censal metódico y científico. Momento culminante son los Reales Decretos de 3 y 27 de noviembre de 1856⁷⁴, por los que se ordenaba la Comisión de Estadística General del Reino y el Reglamento de la Comisión de Estadística. Los servicios censales se estructuraron en torno a cuatro ejes:

- Sección primera, relacionada con servicios geográficos.
- Sección segunda, referida al *Censo general de población, con las condiciones sociales de los habitantes del reino y el movimiento de la población*⁷⁵.
- Sección tercera, referida al catastro.
- Sección cuarta, referida a la contabilidad de rentas y empresas del Estado.

El censo y el movimiento de población se constituyen en fuentes demográficas básicas, con el conjunto de estadísticas especializadas, como eran las referentes a las Fuerzas Militares de mar y tierra, Instrucción Pública, Benefi-

encia, Criminal, Costumbres públicas y Seguridad. Se establecía una clara diferencia entre Censos de población, Nomenclátor de municipios, Catastro de la riqueza general y Rentas propias del Estado, todas ellas insertas en los servicios del Instituto Geográfico, Estadístico y Catastral. El nacimiento de la estadística científica en el siglo XIX daba paso a los censos que denominamos clásicos, por mantener aspectos estructurales comunes; iniciados en 1857, sus bases estructurales se han mantenido hasta 1970.

CENSOS DE 1857 Y 1860

Los dos primeros censos de 1857 y 1860, correspondientes a la etapa del reinado de Isabel II (1833-1868), respondían a la necesidad imperiosa de un censo general. Establecida una periodicidad quinquenal, el correspondiente a 1865 no llegó a realizarse. El Censo de 1857, ordenado por Narváez⁷⁶, fue publicado como Censo y Nomenclátor en 1958, con la aprobación de Leopoldo O'Donnell: «Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista, a todo amante de su patria, que no puede por menos de considerar á una población aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresión del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver á España su crédito entre los rublos y su importancia entre las potencias»⁷⁷.

En el censo desaparecen las antiguas circunscripciones jurídico-territoriales, y se hace conforme a la división territorial y administrativa de 1833 y 1834⁷⁸, por regiones, provincias, partidos judiciales y municipios. El establecimiento del Registro Civil en 1841 por Espartero no estaba generalizado, por lo que las inscripciones se hicieron a través de cédulas de carácter familiar. Se hizo una catalogación de personas según edad, sexo, estado civil, profesión u ocupación, residentes o transeúntes, nacionalizados o extranjeros. La catalogación social quedó adscrita a tres grupos: profesionales en general, militares, activos o cesantes, y el tercero formado por propietarios, profesores, jornaleros, pobres de solemnidad y no contribuyentes. Se incluía el grado de instrucción.

El Censo, completado con el Nomenclátor de 1858, fue utilizado para la *Descripción Geográfica, Geológica y Agrícola de España* de 1859. En el mismo año se preparó el *Movimiento de Población* de 1860, publicado como Memoria en 1863. Conscientes de la falta de experiencia y de los errores, en el momento de su publicación, se proyectó el Censo de 1860, en donde se corregirían los fallos detectados.

El Censo de 1860⁷⁹ mantiene las bases anteriores. Además de las cuarenta y nueve provincias, se ordena la inclusión de la población en América, África y Oceanía, aunque los datos de las islas Filipinas no llegaron. Publicado en 1863, se incluyó un estudio histórico de los censos desde 1768; se catalogaron 39 profesiones y se especificaba la población de las capitales de provincias con respecto al total provincial. Las cifras dadas en el Censo de Población difieren de las presentadas en el Nomenclátor, que sólo considera la población peninsular. La inestabilidad política del Sexenio impidió la ejecución del proyectado censo de 1870; no obstante, el Gobierno del general Prim implantó con carácter obligatorio el Registro Civil⁸⁰ para todas las poblaciones.

CENSOS DEMOGRÁFICOS DURANTE LA RESTAURACIÓN

A partir de 1876, la estabilidad del sistema constitucional permitió mantener la periodicidad censal decenal. Los censos, ordenados por el gobierno correspondiente, eran elaborados y aprobados por otro, sin que hubiera ruptura normativa o legislativa, respetando la normativa anterior, ante una conciencia clara de que el censo era cuestión de Estado y se trataba de reafirmar la unidad y el prestigio de España frente al exterior. Las reformas del Instituto Geográfico en 1873, y su consideración de Dirección General, responsable de todos los trabajos censales, parecían garantías bastantes fiables del carácter científico que se le quería dar.

El Censo de 1877⁸¹, ordenado por Antonio Cánovas⁸², se hace de acuerdo con la Ley de Reforma de Municipalidades de 1870 y de 1877. Presentaba varias novedades: las cédulas de inscripción son nominales y duplicadas por familia y colectividad; se consideran diferentes las edades biológicas del hombre y la mujer; a la mujer se la considera emancipada en el caso de estar casada o viuda, y las solteras eran incluidas en una familia. Se informa de la población religiosa, católicos, protestantes y otros credos. Aprobado el Censo provisional en 1879, se pasó a la depuración de datos; el definitivo no fue oficializado ni publicado hasta 1883, bajo el Gobierno de Sagasta. Cabe destacar la consideración de población general de España, incluyendo a toda la población de Ultramar, correspondiente a Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo. Eran momentos en que se quería consolidar el sistema constitucional, y presentar a España como nación fuerte ante las rivalidades franco-británicas y relaciones con Alemania⁸³. La elaboración y publicación del Censo se hizo integrando la población desde el punto de vista geográfico-peninsular, y la pobla-

ción española en general. Estas cifras nos revelan los resultados demográficos bajo un doble prisma: la realidad geográfica peninsular y el sentido histórico del concepto de «ciudadano» español, según la Constitución de 1876, que asimilaba la población peninsular y la de ultramar.

El Censo de 1887 se inserta en la *Ley de Estudio de la Población de 1887*⁸⁴. La madurez del sistema administrativo-estadístico del Instituto Nacional Geográfico y Estadístico, tanto en la recogida de datos como en la elaboración y publicación, ha sido señalada por D.S. Reher, al considerar este censo como el de mayor calidad del siglo XIX: «marca un hito ya que por primera vez existe una recopilación minuciosa de datos acerca de la realidad demográfica, económica y social del país agregada por unidades de población inferiores en tamaño a la provincia»⁸⁵.

La unidad censal se rebaja hasta las aldeas, lugares, barriadas y caseríos. Sin anular la región administrativa, la presentación de datos se hace conforme a diez grandes regiones que «tienen un carácter más bien geográfico-político que geográfico-natural; pero se acepta la división provincial porque facilita el estudio de los términos comparativos...»⁸⁶. Se consideran las siguientes regiones: Galaico-Asturiana, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Navarra, Cataluña y Baleares, Reino de Valencia unido a Murcia, Castilla la Nueva con la inclusión de Albacete, Aragón, Andalucía, Extremadura, Canarias y posesiones del norte y costa occidental de África. La polémica regionalista se resolvía en el censo, obviando la región administrativa.

Oficializado el Censo en 1889, publicado en dos tomos en 1891 y 1892, en la catalogación socioprofesional se tomó como referente el modelo alemán, reduciéndolo a diez categorías. La intensidad estadística se refleja en la publicación periódica de las *Estadísticas de Emigración e Inmigración de España*, de los años de 1890-1892.

En 1895, la Conferencia Internacional de Estadística de Berna decidió promover la celebración del censo general de población para 1900. No obstante, Sagasta prefirió mantenerse fiel a la Ley del 18 de junio de 1887 y llevar a cabo el correspondiente Censo de 1897, cuyos resultados provisionales no llegaron a oficializarse ni se pudieron incluir las poblaciones de Cuba, dada la situación de guerra. Se obvió la polémica sobre regiones geográficas, históricas o administrativas, y el Censo provisional se publicó según las 49 provincias, más otra entidad en donde se incluyen todas las posesiones de África, exceptuando Ceuta, que quedaba integrada en Cádiz.

Ante la Conferencia Internacional de Estadística en Berna, el Gobierno de Francisco Silvela (1899-1900) ordenó el Censo de 1900, motivo por el cual

el Censo de 1897 no se revisó. El nuevo Censo se elaboró bajo la autoridad del nuevo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la intervención de la Oficina Central de Estadística de Estocolmo. Se revisaron los censos anteriores, y se establecieron los criterios generales de homologación que han seguido todos los censos del siglo xx. Se incluyó una relación pormenorizada de las edades biológicas según criterios de niñez, juventud, virilidad y senectud. Las 33 categorías profesionales se encuadraron en cuatro actividades económicas: la primera incluía todo lo relacionado con materias primas; la segunda, con actividades de transformación industrial, transporte y comercio; el tercer grupo estaba integrado por administrativos, rentistas y profesores, y el cuarto correspondía al personal de servicio doméstico, a los que no tenían profesión determinada y a los improductivos.

Cuadro 3
POBLACIÓN ESPAÑOLA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX
según diferentes autores

| | 1857 | 1860 | 1877 | 1887 | 1897 | 1900 |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| OFICIAL Peninsular | 15.464.340 | 15.673.536 | 16.634.345 | 17.565.632 | 18.089.500 | 18.618.086 |
| GENERAL | | | 24.456.468 | 25.994.014 | | |
| Melón ⁸⁷ | 15.464.340 | 15.658.586 | 16.634.345 | 17.560.352 | 18.121.472 | 18.594.405 |
| Nadal ⁸⁸ | | 15.645.000 | | | | |
| Pérez Moreda ⁸⁹ | En miles 14.455 | En miles 15.645 | En miles 16.622 | En miles 17.550 | En miles 18.109 | En miles 18.594 |
| Pérez Serrano ⁹⁰ | 15.454.514 | 15.645.072 | 16.662.175 | 17.549.608 | 18.108.610 | 18.616.630 |
| Reher & Rowland ⁹¹ | | En miles 15.658,5 | | En miles 17.560,3 | | |
| Rodríguez ⁹² | | En miles 15.649,1 | | En miles 17.560,1 | | En miles 18.608,1 |
| Romero ⁹³ | 15.464.340 | | 16.631.869 | 17.560.352 | 18.121.472 | 18.607.674 |
| Vicens Vives ⁹⁴ | 15.455.000 | 15.645.000 | 16.622.000 | 17.534.000 | 18.066.000 | 18.594.000 |

Según la fuente documental del Censo, Nomenclátor o Estadísticas utilizadas, hay una variación de datos. Las cifras consideradas oficiales se corresponden con los Censos oficiales publicados por la DGIGC.

CONCLUSIONES

Las fuentes documentales generales originales para el estudio demográfico las encontramos en los Archivos Históricos Generales, Archivo Histórico Nacional y Biblioteca Nacional. Cada uno de ellos tiene su propio inventario y clasificación. La progresiva culturización y tecnificación ha hecho posible que desde el siglo XVIII encontremos documentos originales copiados que fueron remitidos a la Real Academia de la Historia en diferentes momentos: es el caso del Catastro de Ensenada, el Censo de Floridablanca, o censos rehechos con datos originarios y copias de los primigenios, como en el Censo de Aranda. Éstos son documentos de carácter mixto, de segunda generación. Un tercer momento es la reproducción del documento original en microfichas y las ediciones facsímiles. En todos ellos la fuente de información es primigenia y auténtica, pero el formato, el soporte y la tecnología utilizados han dado lugar a un documento diferente.

En algunos Archivos Históricos Provinciales se conservan las encuestas originarias de los censos y catastros del siglo XVIII, tal y como se recogieron antes de que los resultados generales fueran enviados a la Secretaría de Estado. En el I.N.E. podemos encontrar facsímiles y microfichas de todos los censos oficiales. A partir de 1987, bajo la dirección de E. García España, se inició un programa de reproducción de todos los censos históricos en ediciones facsímiles.

En los Archivos Municipales, en la sección de Registros Civiles, encontramos toda la información demográfica local. A esto se añade la información de los archivos parroquiales que no han sido destruidos por los avatares de la guerra o por el paso del tiempo.

La información documental de archivos se completa con las publicaciones que se han hecho de los mismos. Podemos establecer dos categorías: recopilaciones y reproducciones de fuentes demográficas originales por los propios archiveros, como es el caso de T. González y el *Censo de la población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XV*⁸⁵, y la reproducción de los datos censales originales, insertos en un estudio analítico de los mismos, a los que se incorporan rectificaciones, como las tesis doctorales o publicaciones monográficas. En ambos casos, estamos ante fuentes documentales fidedignas de carácter indirecto.

Durante el siglo XIX los estudios estadísticos tuvieron un enorme impulso con la creación de la Estadística, inserta en la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. A partir de 1856, las informaciones estadísticas se han ido diversificando; de las encuestas vecinales y catastrales se pasó a la elabo-

ración de Censos con información genuinamente demográfica, Nomenclátors con información territorial, Catastros para la información de la riqueza y Rentas del Estado para la información económica-financiera. A partir del Censo de 1857, las fuentes documentales demográficas radican en los archivos del I.N.E. Paulatinamente, desde 1876, con la consolidación del sistema constitucional y el proceso de modernización, toda la información estadística queda enriquecida por los anuarios estadísticos sobre cualquier rama de la actividad económica, social y profesional.

Por último, hay que tener en cuenta el valor del censo no sólo desde el punto de vista cuantitativo sino también como documento histórico; en su intencionalidad, sus encuestas, en las personas responsables del mismo, en su elaboración y formato, podemos entrar en el análisis cualitativo, intelectual e ideológico del momento histórico en que se decretaron y elaboraron.

FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA

- G. Anes, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Madrid, Alianza, 1976, 2ª ed.
- J. Bright, *La historia de Israel*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1970.
- F. Bustelo, «La población: del estancamiento a la recuperación», en *La transición del siglo XVII al XVIII* (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXVIII), Madrid, Espasa Calpe, 2000.
- , «El vecindario general de España de 1712 y 1717 o Censo de Campoflorido», *Revista Internacional de Sociología*, XXXII (1973), pp. 83- 103, y XXXIII (1974), pp. 7-35.
- F. Caballero, *Manual geográfico-administrativo de la Monarquía Española*, Madrid, 1844.
- C. Camarero Bullón, *Claves formativas para la interpretación geográfica del catastro de Ensenada*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.
- J. Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Londres, 1826 y 1827.
- F.S. Cardoso y H. Pérez Brigholi, *Los métodos de la Historia*, Barcelona, Crítica, 1986.
- Censo de 1591*, A.G.S., Dirección General del Tesoro, inventario 24, legs. 1301 y 2970.
- Censo español de 1787*, ed. facsímil, Madrid, I.N.E., 1989.
- Censo de Ensenada*, A.G.S., Dirección General de Rentas, 1ª remesa, leg. 1980; copias en el A.H.N., FF.CC., Mº Hacienda, libro 7418-7420, y ed. facsímil, Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Madrid, Tabapress, 1991.
- Censo de Aranda. 1768*, R.A.H., 1773, Secretaría de la Presidencia del Consejo de Castilla, 51 vols., sign. 9/6128-6178.
- Censo de Aranda. Población de los pueblos de España con distinción de parroquias y diócesis. Copiados de la relación que los curas remitieron a la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Castilla en los años 1768 y 1769. Según copia de Real Academia de Historia en 1773*, ed. facsímil, Madrid, I.N.E., 1999.

- Censo de Campoflorido. Vecindario general de España. 1617-1714*, B.N.E., Ms. 2.274, ed. facsímil, Madrid, I.N.E., 2 tomos, 1996 y 1998.
- Censo de Floridablanca*, Madrid, Imprenta Real, 1787. Los cuadernos ordenados por Intendencias están en la R.A.H., 78 legs., sign. 9/6128-6178. *Censo de Floridablanca de 1787, Cuadernos provinciales*, Madrid, I.N.E., 1986 y 1989.
- Censo de Godoy*, Madrid, Imprenta Nacional, 1801.
- Censo de la población de España de el año 1797*, ed. facsímil, Madrid, I.N.E., 1992.
- Censo de la población de España. 1860*, Madrid, Imprenta Nacional, 1863.
- Censo de la población de España. 1877*, Madrid, D.G.I.G.E., 1883.
- Censo de pecheros (1528-1536)*, A.G.S., Dirección General del Tesoro, leg. 768, inv. 24.
- Censo de población. 1857*, Madrid, Imprenta Nacional, 1858.
- Censo de población de España. 1897*, Madrid, D.G.I.G.E., 1899.
- Censo de población de España. 1887*, tomos I y II, Madrid, D.G.I.G.E., 1891.
- Censo de población de España. 1900*, tomos I y II, Madrid, D.G.I.G.E., 1903.
- F. Chacón Jiménez, R. Torres Sánchez y J. Hurtado Martínez, «El censo de Floridablanca desde una perspectiva regional. Nuevas aportaciones al análisis de la población española en el siglo XVIII», en *La población española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Congreso Histórico Nacional (Murcia, 16-19 de diciembre de 1987), Madrid, I.N.E., 1992.
- A.G. Chejne, *Historia de España musulmana*, Madrid, Cátedra, 1993.
- D. Clemencín, «Elogio de Isabel la Católica», en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, vol. VI, Madrid, 1821.
- Colección de Órdenes Generales de Rentas, Fernando VI. 1745-1746*, A.H.N., legs. 1085-1087.
- Ch. Davennat, *An Essay upon the probable Methods of Making People Gainers in the Balance of Trade*, Londres, St. Paul's Churchyard, 1699.
- A. Eiras Roel, «El censo de 1787 como fuente para el estudio regional de la estructura de la población y de la familia», en *La población española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Congreso Histórico Nacional (Murcia, 16-19 de diciembre de 1987), Madrid, I.N.E., 1992, pp. 73-87.
- , «Un vecindario de población y estadística de la riqueza de Galicia en el siglo XVIII. Modelo metodológico para su estudio», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. XXIV (1969).
- Estadística de la emigración e inmigración de España. 1882-1890*, Madrid, D.G.I.G.E., 1891.
- M. Fernández Álvarez, *El Siglo XVI. Economía, Sociedad, Instituciones* (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo IX), Madrid, Espasa Calpe, 1996, 3ª ed., p. 46.
- F. Josefo, *La guerra de los judíos*, Madrid, Gredos, 1977.
- Gaceta de Madrid*, años 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1870, 1877, 1876, 1877, 1887, 1897 y 1900.
- E. García España y A. Molinié-Bertrand, *Censo de Castilla de 1591. Estudio analítico*, Madrid, I.N.E., 1986.
- R. García-Villoslada, *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, BAC, 1980, vol. III.

- T. González, *Censos de la población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, 1829.
- J. Jover Zamora, «La época de la restauración. Panorama político-social, 1875-1902», en M. Tuñón de Lara, *Historia de España*, vol. VIII, Barcelona, Labor, 1981, pp. 344-348.
- M. Livi Bacci, «Fertility and Nupciality changes in Spain from the late 18th to early 20th century», *Population Studies*, XXII (1968), pp. 83-102 y 211-234.
- , «La fecundidad y el crecimiento demográfico en España en los siglos XVIII y XIX», en D.V. Glass, *Población y cambio social*, Madrid, Tecnos, 1978, p. 178; aporta la cifra de 9,3 millones.
- , «El censo de Floridablanca en el contexto de los censos Europeos», en *La población española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Congreso Histórico Nacional (Murcia, 16-19 de diciembre de 1987), Madrid, I.N.E., 1992, pp. 43-57.
- M.V. López Cordón, *Instauración dinástica y reformismo administrativo: la instauración del sistema ministerial*, ms. 18.200, pp. 93-111.
<http://www.bib.uab.es/pub/manuscripts/02132397n18p93.pdf>.
- P. Madoz, *Diccionario Geográfico, Estadístico e Histórico*, Madrid, 1850.
- C. Malamud et al., *Historia de América*, Madrid, Universitas, 1995.
- R. Malthus, *An essay on the principle of population*, Londres, 1798.
- M. Martín Galán, «Fuentes y métodos para el estudio de la demografía histórica durante la Edad Moderna», *Revista Hispania*, XLI/148 (1981).
- , «Nuevos datos sobre un viejo problema: el coeficiente de conversión de vecinos en habitantes», *Revista Internacional de Sociología*, XLIII/4 (1985), pp. 593-633.
- A. Matilla Tascón, *La única contribución y el Catastro de la Ensenada*, Madrid, Imp. Suc. Sánchez Ocaña, 1947.
- A. Melón Ruiz, «Los censos de población en España (1857-1940)», *Revista de Estudios Geográficos*, XII/43 (1951), pp. 203-281.
- A. Mestres Sanchos, «La Iglesia y el Estado. Los concordatos de 1737 y 1753», en *La época de los primeros Borbones* (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXIX), Madrid, Espasa Calpe, 1999, 5ª ed., pp. 277-333.
- S. Miñano y Bedoya, *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*, Madrid, 1826.
- J. Nadal, *La población española*, Barcelona, Ariel, 1966.
- Nomenclátor de la población española*, Madrid, D.G.I.G.E., 1888.
- J. Overbeer, *Historia de las Teorías Demográficas*, México, F.C.E., 1984.
- Padrones o cabezones de 1561, 1578-1584 y 1590-1597*, A.G.S., Expedientes de Hacienda, segunda serie, legs. 31-208.
- U.E. Paoli, *Urbs. La vida en la Roma Antigua*, Barcelona, Iberia, 2000.
- V. Pérez Moreda, «La modernización demográfica, 1800-1932. Sus relimitaciones y cronologías», en N. Sánchez Alborno, *La modernización económica de España. 1830-1930*, Madrid, Alianza, 1987, pp. 29 y ss.
- , «En defensa del Censo de Godoy. Observaciones previas al estudio de la población activa española a finales del siglo XVIII», en VVAA, *Historia económica y pensamiento*

- T. González, *Censos de la población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo xvii*, Madrid, 1829.
- J. Jover Zamora, «La época de la restauración. Panorama político-social, 1875-1902», en M. Tuñón de Lara, *Historia de España*, vol. VIII, Barcelona, Labor, 1981, pp. 344-348.
- M. Livi Bacci, «Fertility and Nupciality changes in Spain from the late 18th to early 20th century», *Population Studies*, XXII (1968), pp. 83-102 y 211-234.
- , «La fecundidad y el crecimiento demográfico en España en los siglos xviii y xix», en D.V. Glass, *Población y cambio social*, Madrid, Tecnos, 1978, p. 178; aporta la cifra de 9,3 millones.
- , «El censo de Floridablanca en el contexto de los censos Europeos», en *La población española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Congreso Histórico Nacional (Murcia, 16-19 de diciembre de 1987), Madrid, I.N.E., 1992, pp. 43-57.
- M.V. López Cordón, *Instauración dinástica y reformismo administrativo: la instauración del sistema ministerial*, ms. 18.200, pp. 93-111.
<http://www.bib.uab.es/pub/manuscripts/02132397n18p93.pdf>.
- P. Madoz, *Diccionario Geográfico, Estadístico e Histórico*, Madrid, 1850.
- C. Malamud et al., *Historia de América*, Madrid, Universitas, 1995.
- R. Malthus, *An essay on the principle of population*, Londres, 1798.
- M. Martín Galán, «Fuentes y métodos para el estudio de la demografía histórica durante la Edad Moderna», *Revista Hispania*, XLI/148 (1981).
- , «Nuevos datos sobre un viejo problema: el coeficiente de conversión de vecinos en habitantes», *Revista Internacional de Sociología*, XLIII/4 (1985), pp. 593-633.
- A. Matilla Tascón, *La única contribución y el Catastro de la Ensenada*, Madrid, Imp. Suc. Sánchez Ocaña, 1947.
- A. Melón Ruiz, «Los censos de población en España (1857-1940)», *Revista de Estudios Geográficos*, XII/43 (1951), pp. 203-281.
- A. Mestres Sanchos, «La Iglesia y el Estado. Los concordatos de 1737 y 1753», en *La época de los primeros Borbones* (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXIX), Madrid, Espasa Calpe, 1999, 5ª ed., pp. 277-333.
- S. Miñano y Bedoya, *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*, Madrid, 1826.
- J. Nadal, *La población española*, Barcelona, Ariel, 1966.
Nomenclátor de la población española, Madrid, D.G.I.G.E., 1888.
- J. Overbeer, *Historia de las Teorías Demográficas*, México, F.C.E., 1984.
Padrones o cabezones de 1561, 1578-1584 y 1590-1597, A.G.S., Expedientes de Hacienda, segunda serie, legs. 31-208.
- U.E. Paoli, *Urbis. La vida en la Roma Antigua*, Barcelona, Iberia, 2000.
- V. Pérez Moreda, «La modernización demográfica, 1800-1932. Sus relimitaciones y cronologías», en N. Sánchez Albornoz, *La modernización económica de España. 1830-1930*, Madrid, Alianza, 1987, pp. 29 y ss.
- , «En defensa del Censo de Godoy. Observaciones previas al estudio de la población activa española a finales del siglo xviii», en VVAA, *Historia económica y pensamiento*

- social. *Estudios en Homenaje a Diego Mateo del Peral*, Madrid, Alianza, pp. 283-354.
- J. Pérez Serrano, *Modernización demográfica y cambio social. La población española en el primer tercio del siglo xx*, en <http://www.udec.cl/historia/asrt1-re7.htm>, 06/08/05, p. 2.
- Poblaciones imputadas a las antiguas provincias. 1822, 1826, 1831, 1832, 1833, 1834, 1837, 1846 y 1850*, ed. facsímil, Madrid, I.N.E., 2002.
- J. Reglá, «La época de los tres primeros Austrias», en *Historia de España y América. Social y Económica*, Vicens Vives, Barcelona, 1972.
- D. Reher y R. Rowland, «La península Ibérica», en VVAA, *Historia de las Poblaciones de Europa*, Madrid, Síntesis, 2001, vol. II, pp. 479-489.
- D. Reher et al., *España a la luz del censo de 1887*, Madrid, I.N.E., 1993.
- , *Fuentes históricas para el estudio de la población española*, en <http://www.ine.es/revistas/fuentes/numero25/pag15.html>, 9/VII/2005.
- Relaciones topográficas mandadas hacer por Felipe II*, Biblioteca del Monasterio de El Escorial, 6 vols. y un índice; copia de 1773 en la R.A.H., 9/3954-60.
- J. Rodríguez Osuna, *Población y territorio en España. Siglos xix y xx*, Madrid, Espasa Calpe, 1985.
- P. Romero de Solís, *La población española en los siglos xviii y xix*, Madrid, Siglo XXI, 1973.
- F. Ruiz Martín, *La población española al comienzo de los tiempos modernos* (Anexos de la revista *Hispania*, I), Madrid, 1967, pp. 189-202.
- L. Stone, *The past and the present revisited*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1981.
- L. Suárez Fernández, *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XVII, vol. II), Madrid, Espasa Calpe, 1996, 6ª ed.
- G. Uztariz, *Theórica y práctica del Comercio y de la Marina*, Madrid, 1724.
- J. Vicens Vives, *Historia de España y América*, Barcelona, Vicens Vives, 1977, vol. IV.

NOTAS

¹ L. Stone, *The past and the present revisited*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1981, pp. 16-21. «Quantification, when used with wherever and the common sense, has many advantages over other methodes of historical verification... It can often totally destroy unfounded hypotheses based on purely literary evidence and supported because of national or personal prejudice».

² Censo: etimológicamente del latín *ensere*, va-luar, tasar; tiene varias acepciones, en este caso se considera como el «documento o padrón en que se cuentan o clasifican las personas o cosas». Por lo tanto se considera un documento estadístico que tiene por objeto conocer los habitantes del país. *Enciclope-*

dia Espasa Calpe, tomo 12, p. 1051.

³ <http://www.eclac.cl/celade/publica/LCL1204/LCL1204e.htm>, 31/07/2005. Definida por J. Chakiel, miembro del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía de Santiago de Chile.

⁴ J. Bright (*La historia de Israel*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1970) establece la cronología de 1.900-1.700 a.C. como el momento, correspondiente a la XII dinastía egipcia, en que se hacen los censos de los patriarcas.

⁵ En Génesis: 11, 10-32; 22, 20-24; 36, 1-42; 46, 9-27; en Éxodo: 6, 14-27; en Levítico: 11-17; 30,12-15; 38, 21-31; en Números se recogen los censos de las tribus: 1, 1-54; 4, 34-49; 26, 1-51, y en

Deuteronomio se recoge el establecimiento de los diezmos: 14, 22-29, 26, 1-12.

⁶ En los llamados libros históricos de Josué, Jueces, Samuel, 1 y 2 de Reyes y en Crónicas hay alusiones constantes al nombre y componentes de las tribus.

⁷ Servio Tulio (574-534 a.C.), uno de los reyes de la antigua Roma, estableció la primera estadística de personas según su riqueza. De acuerdo con ella, los romanos fueron divididos en cinco grupos o clases, y cada una de ellas en centurias. Referencia indirecta de tres fuentes distintas: *Enciclopedia, op. cit.* (nota 2), p. 1051; U.E., Paoli, *Urbs, La vida en la Roma antigua*, Barcelona, Iberia, 2000.

⁸ *Gens*: familias o clases en que se organizaron los primeros censos.

⁹ Tradición censal recogida en los textos de Tertuliano y de F. Josefo, *La guerra de los judíos*, Madrid, Gredos, 1977.

¹⁰ En el 721, Al-Samh hizo el primer recuento de población y propiedades para repartir el territorio conquistado; fue seguido de otros como los de Al-Hachchách (735), Yúsuf al-Fihri (746), Al-Hakam II (961-976) y Abd al-Mu`min (1199-1213). No se conocen informaciones directas. Las referencias son indirectas; sin precisar datos se recogen informaciones en A.G. Chejne, *Historia de España musulmana*, Madrid, Cátedra, 1993.

¹¹ C. Malamud *et al.*, *Historia de América*, Madrid, Universitas, 1995, pp. 95-108, y F.S. Cardoso y H. Pérez Brignoli, *Los métodos de la Historia*, Barcelona, Crítica, 1986.

¹² J. Overbeer, *Historia de las teorías demográficas*, México, F.C.E., 1984, pp. 25-43.

¹³ D.S. Reher, *Fuentes históricas para el estudio de la población española*, en <http://www.ine.es/revistas/fuentes/numero25/pag15.html>, 9/VII/2005.

¹⁴ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Contaduría del Sueldo, 1ª serie, leg. 53, inv. 35. Fue publicado por D. Clemencín, «Elogio de Isabel la católica», en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, vol. VI, Madrid, 1821.

¹⁵ L. Suárez Fernández, *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)* (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XVII, vol. II), Madrid, Espasa Calpe, 1996, 6ª ed., p. 28.

¹⁶ *Enciclopedia, op. cit.* (nota 2), p.1052.

¹⁷ M. Fernández Álvarez, *El Siglo xv. Economía, Sociedad, Instituciones* (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo IX), Madrid, Espasa Calpe, 1996, 3ª ed., p. 46.

¹⁸ AGS, Dirección General del Tesoro, leg. 768, inv. 24.

¹⁹ F. Ruiz Martín, *La población española al comienzo de los tiempos modernos* (Anexos de la revista *Hispania*, I), Madrid, 1967, pp. 189-202.

²⁰ Original en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, 6 volúmenes y 1 índice; copia del original de 1773 en la Real Academia de la Historia (en adelante RAH), 9/3954-60.

²¹ El padrón hace una referencia nominativa de los vecinos en función de sus rentas para el pago de los impuestos, mientras que en los censos se contabilizan fundamentalmente el número de vecinos pecheiros, hidalgos y religiosos. AGS, Expedientes de Hacienda, segunda serie, legs. 31-208.

²² AGS, inv. 24, legs. 1301 y 2970.

²³ T. González, *Censo de la población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo xvi*, Madrid, 1828.

²⁴ La interpretación que recogemos es la de Fernández Álvarez, *op. cit.* (nota 17), pp. 42-127.

²⁵ J. Reglá, «La época de los tres primeros Austrias», en *Historia de España y América. Social y Económica*, Vicens Vives, Barcelona, 1972.

²⁶ E. García España y A. Molinié-Bertrand, *Censo de Castilla de 1591. Estudio analítico*, Madrid, Instituto Nacional de Estadística (en adelante I.N.E.), 1986, pp. 369-389.

²⁷ AGS, legs. 135-138 y 151.

²⁸ Reher, *op. cit.* (nota 13).

²⁹ R. García-Villoslada, *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, BAC, 1980, vol. III, p. 499.

³⁰ M. Martín Galán, «Nuevos datos sobre un viejo problema: el coeficiente de conversión de vecinos en habitantes», *Revista Internacional de Sociología*, XLIII/4 (1985), pp. 593-633.

³¹ R. Malthus, *An essay on the principle of population*, Londres, 1798.

³² *Padrón calle-hita de 1708 mandado hacer por J. Grimaldo*. Sólo se han encontrado datos parciales diseminados por los archivos municipales como el Archivo Municipal de Santiago de Compostela. A. Eiras Roel, «Un vecindario de población y estadística de la riqueza de Galicia en el siglo xviii. Modelo metodológico para su estudio», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXIV (1969).

³³ M.V. López Cordón, *Instauración dinástica y reformismo administrativo: la instauración del sistema ministerial*, ms. 18.200, pp. 93-111.

<http://www.bib.uab.es/pub/manuscripts/02132397n18p93.pdf>.

³⁴ *Vecindario General de España. 1617-1714*, Biblioteca Nacional de España, ms. 2.274, y Biblioteca Menéndez Pelayo de Santander, ms. 343.

³⁵ F. Bustelo García del Real, «El vecindario gene-

ral de España de 1712 y 1717 o Censo de Campoflorido», *Revista Internacional de Sociología*, XXXII (1973), pp. 83-103, y XXXIII (1974), pp. 7-35.

³⁸ *Censo de Campoflorido. Vecindario general de España*, Madrid, I.N.E., 1996, tomo I, y *Censo de Población, 1712. Campoflorido. Vecindario General de España*, Madrid, 1998, tomo II.

³⁷ G. Uztariz, *Teoría y práctica del Comercio y de la Marina*, Madrid, 1724.

³⁸ Original en AGS, Dirección General de Rentas, 1ª remesa, leg. 1980. Copias en el Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN) y en RAH, sig. 9/6287-6351.

³⁹ A. Matilla Tascón, *La única contribución y el Catastro de la Ensenada*, Madrid, Imp. Suc. Sánchez Ocaña, 1947.

⁴⁰ *Colección de Órdenes Generales de Rentas. Fernando VI. 1745-1746*, AHN, legs. 1085-1087.

⁴¹ *Catastro de Ensenada*, AHN, Fondos Contemporáneos, Mº Hacienda, libros 7412-7428, microficha, III, núm. 33.

⁴² Encabezamiento de los cuadernos que enviaron las 22 Intendencias.

⁴³ C. Camarero Bullón, *Claves formativas para la interpretación geográfica del catastro de Ensenada*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

⁴⁴ *Idem, Vecindario de Ensenada. 1759*, Madrid, Tabapress, 1991.

⁴⁵ *Censo de población de la corona de Castilla «Marqués de la Ensenada», 1752: mandado formar por el conde de Valparaíso mediante las reales órdenes de 31.7.1756 y 9.7.1759, basándose en los datos recopilados entre 1750 y 1754...* Madrid, Instituto Nacional de Estadística, 1994-1998, 4 tomos (*Manuscritos* [1994], *Nomencladores* [1994], *Menestrales* [2 vols., 1996] y *Cartografía* [1998]).

⁴⁶ Carta-orden de 8 de septiembre de 1768, AHN, Consejos, leg. 12.862.

⁴⁷ Martín Galán, *op. cit.* (nota 30), p. 263.

⁴⁸ En el AHN se recogen los datos correspondientes al Arzobispado de Toledo (incompleto), los Obispos de Plasencia y Córdoba: AHN, Consejos, legs. 12.697, 12724 y 12862; la RAH dispone de una copia de los libros originales realizada en 1773, en base a la cual el I.N.E. ha realizado una edición facsímil.

⁴⁹ *Censo de Aranda. Población de los pueblos de España con distinción de parroquias y diócesis. Copiados de la relación que los curas remitieron a la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Castilla en los años 1768 y 1769*, según copia de la RAH en 1773, ed. facsímil, I.N.E., 1999.

⁵⁰ A. Mestres Sanchos, «La Iglesia y el Estado. Los concordatos de 1737 y 1753», en *La época de los*

primeros Borbones (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXIX), Madrid, Espasa Calpe, 1999, 5ª ed., pp. 277-333.

⁵¹ F. Bustelo, «La población: del estancamiento a la recuperación», en *La transición del siglo XVII al XVIII* (Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXVIII), Madrid, Espasa Calpe, 2000.

⁵² *Ibidem*, p. 533.

⁵³ J. Nadal, *La población española*, Barcelona, Ariel, 1966, p. 16.

⁵⁴ J. Vicens Vives, *Historia de España y América*, Barcelona, Vicens Vives, 1977, vol. IV, pp. 3-5.

⁵⁵ M. Livi Bacci, «Fertility and Nuptiality changes in Spain from the late 18th to early 20th century», *Population Studies*, XXII (1968), parte 1ª, pp. 83-102, y parte 2ª, pp. 211-234, e *idem*, «La fecundidad y el crecimiento demográfico en España en los siglos XVIII y XIX», en D.V. Glass, *Población y cambio social*, Madrid, Tecnos, 1978, p. 178, donde aporta la cifra de 9,3 millones.

⁵⁶ G. Anes, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Madrid, Alianza, 1976, 2ª ed., p. 24, se basa en los cálculos de Bustelo y opta, según sus cálculos, por la cifra indicada.

⁵⁷ P. Romero de Solís, *La población española en los siglos XVIII y XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1973, p. 138.

⁵⁸ Real Orden de 25 de julio de 1786, Ed. facsímil de la orden inserta en el *Censo de Floridablanca*, Madrid, I.N.E., 1989.

⁵⁹ *Censo español de 1787*, ed. facsímil, Madrid, I.N.E., 1989. Advertencia preliminar.

⁶⁰ F. Chacón Jiménez, R. Torres Sánchez y J. Hurtado Martínez, «El censo de Floridablanca desde una perspectiva regional. Nuevas aportaciones al análisis de la población española en el siglo XVIII», en *La población española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Congreso Histórico Nacional (Murcia, 16-19 de diciembre de 1987), Madrid, I.N.E., 1992.

⁶¹ *Censo de Floridablanca*, Madrid, Imprenta Real, 1787. Los cuadernos ordenados por Intendencias están en la RAH, 78 legs., sign. 9/6128-6178. Se puede consultar en microfichas en cualquier Archivo Provincial y sedes provinciales del I.N.E.

⁶² M. Livi Bacci, «El censo de Floridablanca en el contexto de los censos europeos», en *La población española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Congreso Histórico Nacional (Murcia, 16-19 de diciembre de 1987), Madrid, I.N.E., 1992, pp. 43-57. En Francia las diferentes órdenes de realización de censos se habían ido demorando, y hasta 1833 no se inició un verdadero censo general.

⁶³ *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, tomo 2, Madrid, Aguilar, 1974, p. 249.

- ⁶⁴ Livi Bacci, *op. cit.* (nota 63), p. 54.
- ⁶⁵ *España dividida en provincias e Intendencias*, Madrid, Imprenta Real, 1789.
- ⁶⁶ Uno de los originales está en la Biblioteca Nacional. Contiene los nombres de los pueblos agrupados por las divisiones administrativas de 1787, publicado en 1789.
- ⁶⁷ Titulado así, complementa al primer libro publicado, aunque el contenido y carácter son totalmente diferentes, <http://www.ine.es/prodyser/catalogo/histori.htm#0001>.
- ⁶⁸ Una de las publicaciones originales se puede consultar en la Biblioteca Nacional. Existe la edición facsímil editada por el I.N.E. con motivo del II Centenario del mismo, en 1987.
- ⁶⁹ A. Eliras Roel, «El censo de 1787 como fuente para el estudio regional de la estructura de la población y de la familia», en *La población española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Congreso Histórico Nacional (Murcia, 16-19 de diciembre de 1987), Madrid, I.N.E., 1992, pp. 73-87.
- ⁷⁰ *Censo de Floridablanca de 1787*, Cuadernos provinciales, Madrid, I.N.E., 1986 y 1989.
- ⁷¹ *Censo de la población de España de el año 1797. Ejecutado por orden del Rey en el 1801*, Madrid, Imprenta Real, 1803; ed. facsímil, I.N.E., 1992.
- ⁷² V. Pérez Moreda, «En defensa del Censo de Godoy. Observaciones previas al estudio de la población activa española a finales del siglo XVIII», en *VVAA, Estudios en Homenaje a Diego Mateo del Peral*, Madrid, Alianza, pp. 283-354.
- ⁷³ J. Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Londres, 1826 y 1827; T. González, *Censos de la población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVII*, 1829; S. Miñano Bedoya, *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*, Madrid, 1826; P. Madoz, *Diccionario Geográfico, estadístico e Histórico*, Madrid, 1833 y 1845, y F. Caballero, *Manual geográfico-administrativo de la Monarquía Española*, Madrid, 1844.
- ⁷⁴ *Gaceta de Madrid*, 5 de noviembre de 1856, núm. 1402, relativa a la Comisión Estadística; Real Decreto de 27 de noviembre de 1856; *Gaceta de Madrid*, 29 de noviembre de 1856, núm. 1426, relativa al *Reglamento, normas y sistemas de provisión de plazas en la Estadística General*.
- ⁷⁵ *Ibidem*.
- ⁷⁶ Real Decreto de 14 de marzo de 1857; *Gaceta de Madrid*, 14 de marzo de 1857.
- ⁷⁷ *Censo de población. 1857*, Madrid, Imprenta Nacional, 1858, p. VI.
- ⁷⁸ El Real Decreto de 30 de noviembre de 1833,

establece la división provincial y regional de España, que se ha mantenido hasta 1981; el Real Decreto de 21 de abril de 1834, establece la división por partidos judiciales.

⁷⁹ *Censo de la población de España. 1860*, Madrid, Imprenta Nacional, 1863.

⁸⁰ Ley del 17 de junio de 1873. El Registro Civil, de acuerdo a la normativa dada por Espartero en 1841, no afectaba a las poblaciones menores de 500 habitantes. En este momento se hace extensivo a toda la población.

⁸¹ *Censo de la población de España. 1877*, Madrid, Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1883.

⁸² El Real Decreto de 1 de noviembre de 1877 establece la confección del censo, y el Real Decreto de 2 de noviembre de 1877 las Instrucciones para su ejecución.

⁸³ J. Jover Zamora, «La época de la restauración. Panorama político-social, 1875-1902», en M. Tuñón de Lara, *Historia de España*, Barcelona, Labor, 1981, vol. VIII, pp. 344-348.

⁸⁴ El Real Decreto de 30 de enero de 1887, autorizaba la presentación en Cortes del proyecto de ley que quedó aprobado en la Ley del 18 de junio de 1887; con el Real Decreto de 20 de septiembre de 1887 se iniciaron los trabajos preparatorios del censo.

⁸⁵ D.S. Reher et al., *España a la luz del censo de 1887*, Madrid, I.N.E., 1993, p. 33.

⁸⁶ *Nomenclátor de la población española*, Madrid, I.N.E., 1888, pp. 32-33.

⁸⁷ A. Melón, «Los censos de población en España (1857-1940)», *Revista de Estudios Geográficos*, XII/43 (1951), pp. 203-281.

⁸⁸ Nadal, *op. cit.* (nota 54), p. 199.

⁸⁹ V. Pérez Moreda, «La modernización demográfica, 1800-1932. Sus reimitaciones y cronologías», en N. Sánchez Alborno, *La modernización económica de España. 1830-1930*, Madrid, Alianza, 1987, pp. 29 y ss.

⁹⁰ J. Pérez Serrano, *Modernización demográfica y cambio social. La población española en el primer tercio del siglo XX*, en <http://www.udec.cl/historia/asrt1-re7.htm>, 06/08/05, p. 2.

⁹¹ D. Reher y R. Rowland, «La Península Ibérica», en *VVAA, Historia de las Poblaciones de Europa*, Madrid, Síntesis, 2001, vol. II, pp. 479-489.

⁹² J. Rodríguez Osuna, *Población y territorio en España. Siglos XIX y XX*, Madrid, Espasa Calpe, 1985, p. 22.

⁹³ Romero de Solís, *op. cit.* (nota 58), pp. 231 y 262-263.

⁹⁴ Vicens Vives, *op. cit.* (nota 55), vol. V, p. 11.

⁹⁵ González, *op. cit.* (nota 74).

FLORENTINA VIDAL GALACHE

Donde reside la memoria

Fuentes para la historia de la beneficencia en España

«La historia es el relato de los hechos que se tienen por verdaderos, al contrario de la fábula, que es el relato de los hechos que se tienen por falsos». VOLTAIRE

«El pasado es una especie de pantalla sobre la que cada generación proyecta su visión del porvenir». C. BECKER

La pobreza ha sido una constante universal en todas las comunidades y en cada momento se han arbitrado soluciones, según las distintas ideologías, para acallar las conciencias y controlar a unos marginados molestos e inquietantes que representaban un potencial peligro para los estratos más favorecidos e incluso, en ocasiones, para la seguridad del Estado.

En España son muchos los trabajos de investigación referidos a la pobreza y su asistencia que tratan de contestar a los múltiples interrogantes que plantean la miseria y su entorno. Algunos investigadores se centran en instituciones concretas como hospitales, hospicios y otros establecimientos de beneficencia. Su abundancia impide que sean citados todos, pero es imprescindible referirse a algunos muy significativos porque han marcado una línea metodológica que ha servido de modelo a los que tratamos este tema. A partir de la obra ya clásica de Jean Pierre Gutton titulada *La société et les pauvres en Europe, xvi-xviii siècles* (1974), se han publicado numerosas tesis doctorales, monografías y estudios locales sobre el pauperismo¹. Por ejemplo, las obras de dos hispanistas ya clásicos, Willian Callahan y Jacques Soubeyroux, quienes en sus investigaciones ofrecen tanto un estudio de la pobreza y de las instituciones dedicadas a su atención como de la sociedad y su actitud hacia el necesitado. Soubeyroux

publicó en 1980-1982 un magnífico estudio sobre el Madrid de la Ilustración que ha servido de punto de partida para numerosas monografías. Basándose en el archivo de la propia institución, Callahan escribió en 1980 la historia de la Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, fundada en el siglo xvi. Otros especialistas son Pedro Carasa Soto, autor del libro *Pauperismo y revolución burguesa* (1987), Elena Maza Zorrilla con *Valladolid: sus pobres y la respuesta institucional* (1987) o Antonio Carreras Panchón, con su monografía sobre los niños abandonados, *El problema del niño expósito en la España Ilustrada* (1977), problema también estudiado por la norteamericana Jean Sherwood en su investigación sobre la Inclusa de Madrid en el siglo xviii (1981). Además de numerosos estudios de carácter local –como el de Delfín García Guerra sobre el Hospital Real de Santiago (1988) y otros muchos de gran interés citados en la bibliografía–, se han escrito obras de carácter más amplio, que ofrecen valiosas perspectivas metodológicas y de interpretación proporcionando una buena visión de conjunto. En esta faceta, con numerosas sugerencias sobre fuentes no utilizadas, están las investigaciones de Pedro Carasa Soto. En los últimos años han proliferado los estudios locales, referidos a una etapa de la historia de la beneficencia o de alguna institución que proporcionan una visión amplia, aunque situada en un marco geográfico concreto, como el de Eulalia Torrubia sobre expósitos en Salamanca (2004), el de Montserrat Alay sobre la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos de Barcelona (2002) o el de José Luis de los Reyes Leoz (2005) referido a la pobreza en Madrid durante la Edad Moderna.

LA HISTORIOGRAFÍA DE BENEFICENCIA DENTRO DE LA HISTORIA SOCIAL

En el pasado, el término *historia social* englobaba tres significados que, frecuentemente, coincidían unos con otros. En primer lugar podía hacer referencia a la historia de los «movimientos sociales» de las clases menos favorecidas, y de una forma más específica a la historia de las organizaciones obreras y socialistas. La segunda acepción entendía que la historia social se ocupaba de distintas actividades humanas, como la vida cotidiana o las costumbres de las clases más privilegiadas, aunque algunos historiadores políticos más radicales se refirieran exclusivamente a las clases populares. El tercer significado, el más extendido, es el que considera la historia social unida a la historia económica, con claro predominio de lo económico sobre lo social, como sucede en la historiografía marxista.

Ninguna de estas tres acepciones de la historia social llegó a formar una especialización hasta pasada la Segunda Guerra Mundial, en un panorama académico dominado por la historia política. A partir de entonces, los complejos procesos de transformación de las estructuras sociales y económicas mundiales sólo podían ser comprendidos a la luz de la naciente historia social. Algunos de sus seguidores llegaron a proclamar que toda la historia es historia social.

Si en el Antiguo Régimen los estamentos y las clases coexistían perfectamente, al filo de la Edad Contemporánea surge ya el debate entre sociedad estamental y sociedad clasista, junto con otros elementos de diferenciación como la pertenencia a castas, la raza, el color de la piel, la religión o los derechos de las minorías. La historia social, al evocar la cara humana del pasado, deja a un lado la diplomacia o la guerra para detenerse en el estudio de las clases y los grupos sociales, el trabajo y los problemas que éste genera. Como dice Casanova, la historia social se construye desde abajo como una «historia popular», frente a la vieja concepción elitista de la «historia desde arriba»².

La historia social se desarrolló de forma distinta según los países. Pero, dejando al margen lo sociológico, en la historia social ha habido una atención creciente hacia los factores culturales, ideológicos y simbólicos que configuran los grupos y clases sociales. Surgieron, y no de forma casual, distintas escuelas de historiadores interesados por las manifestaciones culturales, desde la «historia de las mentalidades» y la nueva historia política de la tercera generación de *Annales*, la «historia del género» de los EE.UU., los «talleres de historia» en Gran Bretaña o la «microhistoria» en Italia. En los años setenta aparece una clara tendencia hacia lo cultural y lo afectivo que otorgan un rostro humano a la sociedad, con la antropología y la etnografía como principales ciencias auxiliares.

Bajo la influencia del antropólogo cultural Clifford Geertz, muchos historiadores sociales como Lawrence Stone, Peter Burke, Robert Darnton, Natalie Zemon Davis, Keith Thomas o Carlo Ginzburg se han ocupado de forma preferente de la cultura popular, el folklore, la conducta o los hábitos de las clases menos favorecidas. Otros, como George Duby, han hecho patente su deuda con la antropología y la ayuda recibida de Mauss o Lévi Strauss en sus investigaciones sobre la familia, el matrimonio o la sexualidad durante el Medievo, e incluso en la metodología que han utilizado para interrogar a las personas o grupos sociales.

La microhistoria, cultivada en Italia, estudia los fenómenos antropológicos a pequeña escala, con objeto de analizar algunos procesos más generales

y tipificarlos. Carlo Ginzburg y la revista *Quaderni Storici* fueron los pioneros de este género que tiene una indudable relación con la «historia de lo cotidiano» cultivada por los alemanes³. *El queso y los gusanos* de Ginzburg o *El retorno de Martín Guerre* de Natalie Z. Davis, además de éxitos literarios son un ejemplo de este tipo de estudios que, según Fontana⁴, tienen el peligro de perder una perspectiva histórica amplia en su afán de reducir el objeto del análisis⁵.

Una de las más importantes aportaciones de la microhistoria es la vuelta a los estudios de historia local, que en los últimos años se han cultivado en Francia, Italia y Gran Bretaña. En España, donde la microhistoria había sido poco desarrollada, la historia local ha adquirido una importante presencia a partir de los años ochenta. El fenómeno está estrechamente vinculado con el desarrollo del Estado de las autonomías y la proliferación de universidades, que han prestado especial atención a los archivos locales y a las publicaciones de carácter institucional⁶, en las que uno de los temas más tratados ha sido la beneficencia, la historia de instituciones locales y la atención a los expósitos.

MARCO HISTÓRICO⁷

Durante siglos en España la asistencia al necesitado estuvo a cargo de la Iglesia y de los poderosos. La primera justificaba en parte su posesión de grandes riquezas con una ingente labor benéfica. Muchos hospitales, hospicios y casas de beneficencia fueron fundaciones del clero, que ejercía la caridad y proporcionaba trabajo a los jornaleros en sus campos, a los albañiles en sus catedrales y a toda clase de artesanos para vestir, amueblar y decorar sus edificios.

Hasta la Edad Moderna la pobreza no fue contemplada en términos económicos. La caridad, entendida como una obligación del buen cristiano, era un camino para llegar a la salvación eterna. Según el ideario evangélico, los pobres representaban la figura de Cristo y su existencia estaba justificada para que los más afortunados consiguieran la gloria. Dentro de este esquema, la pobreza como medio de salvación era un elemento necesario para mantener el equilibrio en una sociedad donde la riqueza estaba repartida de forma muy desigual.

En los primeros años del siglo xvi se plantea en los países mercantilistas europeos, y muy poco después en las ciudades españolas dedicadas a las manufacturas y al comercio, la necesidad de mano de obra barata. Surgen las protestas ante la imposibilidad de hacer trabajar a una multitud de mendigos ociosos, a los que además había que alimentar en nombre de la caridad cristia-

na. Hacia 1540 el descontento se plasma en España en medidas legislativas, pronto relajadas, destinadas a reprimir la vagancia y la mendicidad callejera. Se levanta una encendida polémica entre los defensores de la pobreza como una legítima forma de vida, según la corriente tradicional del ideal evangélico, defendida por Domingo de Soto (1545), y los que están en contra de la mendicidad como oficio, representados por Juan de Medina (1545). Las crisis de subsistencia y epidemias del último cuarto de siglo *xvi* dieron lugar a un aumento considerable del número de indigentes, y surgieron voces que proponían un nuevo tratamiento para el problema de la pobreza, haciendo del menesteroso un elemento útil al Estado. Pero en nuestro país, donde se vivía la teología cristiana tradicional, se tardarían muchos años en adoptar la nueva moral de Flandes que postulaba trocar el derecho tradicional del mendigo a la limosna por el derecho del pobre al trabajo. Según M. Cavillac, esta actitud daba paso a la intervención del Estado en un terreno reservado hasta ese momento a la Iglesia.

Otros teóricos de la beneficencia del Siglo de Oro ofrecieron soluciones concretas para remediar la mucha miseria de España. Cristóbal Pérez de Herrera, el polifacético protomédico de galeras de Felipe II y fundador del Albergue Real para mendigos de Madrid, elaboró un amplio y bien estructurado plan con soluciones para todas las situaciones de pobreza. A los hombres y mujeres incapaces para el trabajo se les debía proporcionar albergue y permiso para mendigar, a las prostitutas se las recluía en «casas de trabajo» (galeras) donde aprenderían un oficio, y para los niños y niñas abandonados se debían habilitar establecimientos donde se les daría educación y un oficio. La originalidad de Pérez de Herrera estribaba en sus ambiciosos planes pedagógicos para los expósitos, que podrían incluso acceder a estudios universitarios.

La miseria generalizada era un grave problema en la España del siglo *xvi*, y en numerosos escritos aparece la preocupación por los niños, víctimas inocentes. La pobreza estaba estrechamente ligada al acto del abandono de niños, que en casos extremos llegaba hasta el infanticidio. En 1567, la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y las Angustias fundó en Madrid una obra para recoger y criar a los niños abandonados, expuestos, que a diario aparecían tirados por los rincones más tenebrosos de la ciudad.

A partir del siglo *xvi* aparecieron nuevas fundaciones caritativas a cargo de particulares, cofradías, hermandades de socorro y asociaciones religioso-benéficas que se especializaron en la ayuda a distintos colectivos (presos, prostitutas, sacerdotes pobres, enterramientos de mendigos y ajusticiados). En Madrid, un ejemplo de este tipo de establecimiento fue el Hospital y Albergue de los Pobres Desamparados, fundado en 1596 por la Congregación del Amor de

Dios, dedicado a varias actividades caritativas con poca relación entre sí (asistencia a paridas pobres, albergue nocturno de menesterosos sin techo, amparo de ancianas impedidas y recogida de niños expósitos a partir de los siete años). Este verdadero almacén de miserables se denominaría con el tiempo Colegio de los Niños Desamparados, por ser ésta su actividad más representativa. Unos años más tarde, en 1679, la duquesa de Feria fundaría una institución similar para las niñas expuestas de Madrid, el Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Los más altos personajes de la corte encabezaban las congregaciones y hermandades de socorro que también estaban integradas por personas de todas las clases sociales, unidos todos ellos por unos vínculos más morales que legales. Los miembros de estas sociedades estaban siempre en contacto directo con sus protegidos, recaudando personalmente las limosnas. En estas dos características radicaría durante muchos años el éxito de su empresa.

El reconocimiento de la importante labor social de algunas asociaciones benéficas las mudó al patronazgo regio, como en el caso de la Inclusa y el Colegio de los Desamparados. Así consiguieron rentas fijas de la Corona, basadas generalmente en impuestos, y se beneficiaron en momentos de necesidad de la paternalista caridad real. El rey puso su dirección en manos del todopoderoso Consejo de Castilla, que no tenía contacto directo con sus complejos problemas. Desapareció la relación que había existido entre donantes y receptores, y se perdieron muchas limosnas y favores que los cofrades conseguían gracias a su influencia en la sociedad. No obstante, como la Iglesia insistía en su doctrina sobre la necesidad de la limosna, los particulares continuarían aún mucho tiempo favoreciendo a las instituciones benéficas.

La llegada de los Borbones al trono español determinó un cambio importante en la vida del país. El deseo centralizador y la intención de apartar obstáculos a la hora de gobernar les hizo chocar con los intereses de la Iglesia, que ejercía una gran influencia en la sociedad. La asistencia a los necesitados, que hasta entonces había estado en manos del clero y de instituciones con claro matiz religioso, se intenta que pase a poder de la Administración y de organismos amparados por los poderes públicos. El ideal ilustrado de un Estado rico, con abundante población de ciudadanos laboriosos, se sentirá estorbado por la «caridad indiscreta» de la Iglesia, que según Campomanes fomentaba el vagabundeo y la mendicidad. La legislación sobre los pobres fue muy abundante, y entre otras medidas se tomó la de destinar a vagos y mendigos al ejército o a las obras públicas y su recogida y encierro en hospicios o casas de corrección, donde se les privaba de libertad y se les sometía a una severa disciplina que incluía el uso de grilletes.

✠

NOS DON CLEMENTE COMENGE, POR LA
 Gracia de Dios, y de la Sra. Sede Apostolica, Obispo de
 Ciudad-Rodrigo, de el Consejo de su Magestad, &c.
 Por la presente, y su tenor damos licencia a *D. D. Joachin*
Sanzin, Canonigo Penitenciario de nra. S. de Cede. para que sin per-
 juicio de el derecho Parroquial, y durante el tiempo de *nuestra*
Plenitud — — — — — pueda en todo nuestro Obispa-
 do celebrar el Santo Sacrificio de la Miffa, y usar libremente el
 exercicio de sus Ordenes, atento a que se halla legitimamente or-
 denado de Presbytero, y aviendo sido de nuestra Orden exami-
 nado en las Sagradas Ceremonias de la Miffa, fue hallado havil,
 y suficiente en ellas. Y mandamos a los Beneficiados, Curas, y
 Sacristanes de el dicho nuestro Obispado, que en el dicho tiem-
 po no le pongan estorvo, ni embarazo alguno, antes bica en sus
 Iglesias le den para ello los recados necesarios. Dada en Ciudad
Rodrigo — — — — — a diez y nueve dias del mes de *Diciembre* de mil
 setecientos *y treinta y nueve* —
Clemente Obispo de Ciudad Rodrigo

Por mandado del Obispo mi Señor.

Jospe Alarcon
 Sec. de Obispo

Licencia de celebrar.

Reg. fol. lib.

Licencia que concede el obispo de Ciudad Rodrigo a un canónigo para la celebración de misas.
 1739. Archivo privado.

Durante el reinado de Carlos III se elaboró un Plan General de Beneficencia basado fundamentalmente en la obra de Bernardo Ward (1767) y en proposiciones de los ministros, con una clara influencia de los teóricos del Siglo de Oro. El Estado intentaba canalizar los bienes destinados por la Iglesia y particulares a la beneficencia creando, entre otras instituciones, el Fondo Pío Beneficial y la Junta General de Caridad para la administración de limosnas públicas y privadas. El plan excluía de sus prestaciones, materializadas por las Diputaciones de Barrio, a todos aquellos que no se ajustaran a unas determinadas normas. Se favorecía a los trabajadores en paro, a sus viudas y huérfanos y a los pobres incapaces para el trabajo. Eran excluidos los que no llevaran a sus hijos a las Escuelas Reales y los vagos de oficio. Los jornaleros amparados por el plan no tenían cabida en las cofradías gremiales (zapateros, cómicos, plateros, etc.), que tenían sus propios hospitales y proporcionaban prestaciones por enfermedad, accidente, muerte y viudedad para sus trabajadores asociados.

En el plan se contemplaba la reforma de los establecimientos de beneficencia, que atravesaban por momentos de gran decadencia. La reunión de las rentas de todas las pequeñas fundaciones de caridad que se dedicaban a la atención de colectivos concretos serviría para dotar a las grandes instituciones de reconocida utilidad pública, como el Hospital General y Pasión, el Hospicio, la Inclusa y los colegios de niños expósitos. Este aspecto del plan fracasó porque chocaba con los intereses de los poderosos patronos de aquellos centros asistenciales, que basándose en la legalidad de los documentos fundacionales ejercieron una gran presión para defender sus intereses. El Plan de Beneficencia de Carlos III, continuado por sus sucesores, fue un serio atentado a la acción benéfica de la Iglesia, que perdió progresivamente su poder e influencia entre los desheredados. Al sentirse desprotegidos por su tradicional benefactor, nació en las clases menos favorecidas un creciente sentimiento anticlerical que culminaría en los sangrientos sucesos de 1834, cuando las masas incontroladas de Madrid atentaron contra la vida de religiosos acusados de provocar la epidemia de cólera.

Los afanes de integración de todos los marginados en el mundo del trabajo dieron como consecuencia una serie de leyes sobre los expósitos, que les concedieron derechos y consideraciones sociales hasta entonces impensables.

La deteriorada economía de los establecimientos de beneficencia madrileños sufrió a finales del siglo XVIII la primera agresión por parte de la Corona. La creación del Banco de San Carlos (Real Cédula de 2 de junio de 1782) como una solución al endeudamiento de la Hacienda pública tras las repetidas con-

tiendas bélicas, estuvo aparejada con la creación de los vales reales; éstos, semejantes a títulos de la deuda pública, al 4 por ciento anual, se utilizaban también como papel moneda. El Estado influyó sobre los municipios, hospitales, iglesias y organizaciones religiosas para que suscribiesen acciones de dicho banco, y a partir de 1785 el cobro de los intereses fue cada vez más difícil. Las deudas de la Real Hacienda, agravadas por las guerras contra Inglaterra y Francia, motivaron la emisión de nuevos vales reales. En 1793-1794 se iniciaron las medidas desamortizadoras, los establecimientos benéficos fueron obligados por el Estado a invertir el 6 por ciento de sus ingresos procedentes de bienes raíces, y se pidieron a la Iglesia 30 millones de reales. En 1798, para paliar la crisis fiscal originada por los gastos de la guerra contra Inglaterra, se ordenó la venta de las propiedades de las instituciones de caridad, a cambio de un interés anual del 3 por ciento; estos réditos no se cobraban casi nunca en los plazos fijados dada la situación de casi bancarota de la Real Hacienda.

En 1800 se creó la Caja de Consolidación de vales reales, obligando de nuevo a la Iglesia a entregar la mitad de las fincas donadas por la Corona o media anualidad de sus productos. En 1805 el Estado dio un paso más al obtener del papa Pío VII el permiso para enajenar bienes eclesiásticos, invirtiendo su producto en vales reales. La guerra de la Independencia dejó en suspenso otro proyecto de venta de posesiones de la Iglesia, que durante el reinado de José I sufrió nuevas presiones económicas.

Estas primeras medidas desamortizadoras tuvieron especial repercusión en los pequeños establecimientos benéficos, con pocas propiedades y economías inestables. En el caso concreto de la Inclusa y Colegio de la Paz, la desamortización las despojó de alguna de sus fincas urbanas, pero no representó un grave quebranto para su economía. El Colegio de los Desamparados perdió todos los inmuebles que poseía en Madrid. De forma indirecta los establecimientos de ayuda a la infancia vieron mermados sus ingresos procedentes de los fondos eclesiásticos que les habían sido adjudicados por la Corona (indulto cuadregesimal, bulas de cruzada, pensiones sobre mitras y otros). En general, la Iglesia tuvo que disminuir sus prestaciones de caridad ante la creciente presión de una Hacienda arruinada; Fernando VII también solicitó donaciones voluntarias a la Iglesia para paliar la desastrosa situación de la nación tras la guerra de la Independencia, agravada por la pérdida de las colonias americanas.

A principios del siglo XIX, casi todos los centros benéficos de patronato regio fueron relevados por Carlos IV de la tutela del Consejo de Castilla, para ser dirigidos por Juntas de Nobles de corte ilustrado. La Real Junta de Damas

Nobles, dependiente de la Sociedad Económica Matritense, fue encargada de la dirección de la Inclusa en 1799 y poco después del Colegio de la Paz.

La Junta de Damas tenía contacto directo con los niños y niñas expuestos, ejercía un control inmediato sobre los empleados (amas, maestros, hermanas de la caridad y sirvientes) y patrullaba los barrios de sus respectivas demarcaciones, vigilando el estado de las criaturas que se criaban en Madrid; este control le permitía un conocimiento de primera mano de los problemas y necesidades reales. Sus miembros también se encargaban personalmente de la recaudación de limosnas, que ya no eran como en su origen la base de su financiación, pero sí una parte sustancial de ella. Utilizaban su posición social para comprometer en su labor a la nobleza y altos dignatarios de la nación, y contribuían con importantes donaciones al mantenimiento de la obra. En resumen, una pauta de comportamiento similar a la de los primitivos fundadores, que ya no respondía a los dictados de la caridad como medio de salvación sino a los sentimientos de filantropía de su herencia ilustrada, más cercanos al concepto de igualdad entre los hombres, lo que les hizo poner un especial énfasis en su vertiente educativa con las niñas del Colegio de la Paz.

El mandato de las Damas se alargó hasta 1840, pese a que la Ley de Beneficencia de 1822 disponía el cese de las juntas directivas de los establecimientos benéficos. Las Damas vieron estorbado el éxito de su labor por la falta de medios económicos, lo que les impedía contratar buenas nodrizas, y la muerte siguió cebándose en los niños de la Inclusa.

El Colegio de los Desamparados, gestionado por la Junta Colegiada de Nobles desde principios del XIX, no recibió nunca una atención tan directa. En origen, las expectativas de los colegiales incluían su posible acceso a estudios universitarios; en el siglo XIX, los más afortunados llegaban a aprender un modesto oficio, otros servían al rey en puestos subalternos del ejército, y los más rebeldes iban a parar al departamento de corrección del Hospicio, que era una verdadera cárcel.

La ruina general del país incidió en la precaria economía de los tres establecimientos de ayuda a los expósitos. La llegada de los liberales en 1820 supuso un momento de esperanza, porque parecían conocer la solución a sus problemas. La Ley General de Beneficencia de 1822 establecía que la Administración debía soportar en adelante la carga de la beneficencia, hasta entonces siempre pendiente de unas rentas exiguas, del paternalismo real y de la caridad de nobles y plebeyos, en todo tiempo variable y ahora decreciente.

En síntesis, la ley definía el concepto de beneficencia pública como una obligación del Estado para con los ciudadanos menos favorecidos. La financia-

ción de los establecimientos públicos debía realizarse reduciendo todos los fondos de beneficencia a uno común, que sería administrado por el Gobierno. Se recurrió de nuevo a la vieja fórmula de suprimir las pequeñas fundaciones de patronato particular para añadir sus rentas a dicho fondo común, indemnizando a los patronos; los asilados pasarían a los establecimientos públicos. Se pretendía que el Estado no tuviera que aportar nuevos fondos, y se suponía que los problemas de la beneficencia no eran tanto económicos como de mala gestión. La ley contemplaba la supresión de todas las juntas gubernativas de las casas de beneficencia y sus administraciones, incluidas las del Fondo Pío Beneficial. Quedaban sujetos a inspección todos los centros benéficos, incluidos los de patronato particular.

Se consideraron establecimientos públicos de beneficencia de Madrid aquellos que desde antiguo habían desarrollado una importante labor asistencial: el Hospital General y Pasión, la Inclusa y Colegio de la Paz, el Colegio de los Desamparados y el Hospicio. La ley comprendía una serie de reformas en los centros existentes y la creación de otros nuevos. Por ejemplo, en las casas de expósitos (a las que llamaba casas de maternidad) habría un departamento para embarazadas y otro para paridas, que evitarían los riesgos de embarazos clandestinos, la muerte de muchas parturientas y también muchos infanticidios.

Los Ayuntamientos fueron encargados de la gestión y dirección de los establecimientos públicos, por medio de las Juntas Municipales de Beneficencia, que también controlarían la hospitalidad domiciliaria, a través de las Juntas Parroquiales. A las Diputaciones Provinciales se les encomendó la inspección de estos establecimientos.

El carácter revolucionario de la ley de 1822 estribaba esencialmente en lo que sus contemporáneos denominaban «ataque a los bienes particulares de beneficencia». El modo de afrontar la financiación, reduciendo todos los bienes a un fondo común, era una forma radical de afrontar un problema repetidamente soslayado en etapas anteriores por su dificultad. Era evidente, no obstante, el continuismo con respecto a la etapa absolutista porque aprovechaba un sistema ya organizado de asistencia a los pobres, a los que contemplaba bajo nuevos criterios de justicia social.

La ley de 1822⁸ fue una bonita teoría que no encontró el eco deseado en la sociedad a la que iba dirigida, que rechazaba la forma de financiación de la beneficencia y la suma de competencias que recaían sobre los Ayuntamientos. La razón última del fracaso fue de tipo económico, porque en los centros benéficos no había tanto dinero para administrar como se había previsto. La reunión de los pequeños establecimientos no se hizo realidad por la oposición

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA CUMPLIR EL DECRETO INSERTO, por el qual se dispone que se enagenen todos los bienes raices pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes á estos establecimientos y fundaciones, en la Caja de Amortizacion baxo el interes anual del tres por ciento, en la conformidad que se expresa.

Año



1798.

BARCELONA:

Por Juan Francisco Piferrer, Impresor de S. R. M.

Real Cédula de S.M. por la que se dispone que se enagenen los bienes de Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia... 1798. Archivo privado.

de los patronos aún influyentes. El déficit de la Hacienda y los gastos generados por la guerra Carlista absorbieron parte del presupuesto de la beneficencia, que cada vez tenía más población a su cuidado. La calidad de vida de sus establecimientos había sufrido a mediados del siglo un evidente deterioro.

En 1849, durante el mandato del Gobierno moderado, se promulgó una nueva Ley de Beneficencia, que distribuía los establecimientos públicos en estatales, provinciales y municipales, según el tipo de atención. Así por ejemplo, las casas de socorro que se crearon en todos los distritos de Madrid fueron puestas bajo la dirección del Ayuntamiento; los hospicios, incluidas y colegios de niños huérfanos quedaron a cargo de las Diputaciones, y los establecimientos de atención a los dementes fueron de responsabilidad estatal.

FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA BENEFICENCIA

Para indicar los principales archivos en los que se custodian fondos sobre beneficencia voy a utilizar como ejemplo la investigación que realizamos para el libro *Bordes y bastardos, una historia de la Inclusa de Madrid*, escrito en colaboración con B. Vidal Galache. La obra es una historia de la Inclusa, el Colegio de Nuestra Señora de la Paz y el Colegio de Niños Desamparados durante la primera mitad del siglo XIX. La Inclusa de Madrid acogía a los niños abandonados hasta la edad de siete años, en que las niñas pasaban al Colegio de Nuestra Señora de la Paz y los niños al Colegio de los Desamparados.

Al tiempo que expongo las fuentes documentales que utilizamos voy a sugerir caminos que puedan facilitar la búsqueda de fondos para investigar la asistencia al necesitado de forma más general, pero no pretendo llegar a resultados exhaustivos, sino más bien a orientar en sus investigaciones a aquéllos que trabajen sobre esta interesante faceta de la historia social, en la que aún queda mucho por conocer.

Los fondos documentales referentes a beneficencia están muy dispersos⁹. En casi todos los archivos que integran el sistema archivístico español¹⁰ podemos encontrar documentos de interés sobre este tema, en mayor o menor medida.

En el primer capítulo de una investigación es necesario situar la acción en el tiempo y en el espacio. Situar en el tiempo quiere decir que debemos hacer una introducción histórica. En el caso que nos ocupa, los cincuenta primeros años del siglo XIX fueron muy importantes para la historia del país y para la historia de la beneficencia. Al iniciarse el siglo XIX en España, además de otros

acontecimientos señalados como la guerra de la Independencia, la pérdida del imperio colonial, etc., se dieron momentos de intensa pugna ideológica entre los proyectos reformadores de los liberales y la permanencia del régimen absolutista. La caída de las estructuras del Antiguo Régimen, que hizo surgir una nueva sociedad, abrió el camino para la aceptación del pensamiento liberal, que tardaría un tiempo en arraigar totalmente. La promulgación de la primera Ley General de Beneficencia en 1822 supuso que esta actividad, que tradicionalmente había estado en manos de la Iglesia y los particulares, pasó a ser un servicio más de la Administración al ciudadano.

Para saber cómo era la asistencia a los necesitados en Madrid y en concreto a los expósitos en la primera mitad del siglo XIX es preciso conocer cómo era la sociedad madrileña a principios del siglo XIX y su evolución hasta mediados de la centuria, prestando atención a la demografía, los niveles socio-profesionales, los precios, los salarios y el poder adquisitivo, en un intento de situar la frontera o el límite del pauperismo. También es necesario saber cómo era el marco geográfico en que se situaba la acción, es decir el Madrid de principios del siglo XIX.

Las fuentes utilizadas sobre demografía han sido el *Censo de Godoy de 1799-1801*¹¹, documentación administrativa del Archivo de la Villa de Madrid, como la *Demostración general de la Población de Madrid de 1804*, y otras noticias no oficiales sobre población consultadas en obras publicadas en el siglo XIX. Para llegar a una aproximación demográfica era necesario ir contrastando todos los datos, puesto que como señala Antonia Durán «Durante la primera mitad del siglo XIX no se hizo ningún censo general, pero se mantuvo una constante información demográfica: son las llamadas imputaciones... con datos demográficos inexactos por cuanto manifiestan la ocultación expresa de la población y la heterogeneidad de organismos que las efectuaron»¹². Numerosos autores de este tiempo ofrecen en sus obras datos demográfico-estadísticos como S. Miñano, F. Caballero, P. Madoz o L.F. Monlau. También se publicaban en las Guías de Forasteros¹³. Estas últimas se actualizaban todos los años con un gran número de noticias sobre la sociedad madrileña, como nacimientos, casamientos y muertes en las distintas parroquias; movimientos de hospitales públicos y otros establecimientos benéficos, etc. La consulta de todas estas obras –fuentes impresas– son siempre imprescindibles para el investigador.

Para conocer la coyuntura económica y la estructura socio-profesional de Madrid entre 1800 y 1850 es preciso recurrir a fuentes impresas como el *Anuario administrativo y estadístico de la provincia de Madrid* de Javier de Bona

(1865), con datos sobre salarios, precios de alimentos, vestido, etc. Estos datos también se publicaban en la prensa del momento, como *La Gaceta de Madrid*. Los libros de cuentas de las distintas instituciones de caridad (el Hospital General, el Hospicio o la Inclusa) aportan muchas noticias sobre precios de productos de primera necesidad, comida, salarios de empleados, alquileres de viviendas, etc. Por último, es necesaria la consulta de la bibliografía sobre la economía de la capital en el siglo XIX.

Los tres capítulos siguientes de la investigación estaban a la Inclusa y los colegios antes citados. Los fondos documentales generados por la propia Inclusa se custodian, desde 1988, en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. La documentación es riquísima desde el mismo origen, se conserva en perfectas condiciones y existe un inventario descriptivo de gran valor para la investigación. En el mismo archivo, en los fondos de Diputación, hay un importante apartado referente a la Inclusa. En este caso se trata de los documentos que se generaban en la relación del establecimiento con el Ayuntamiento, la Diputación y el Estado¹⁴, lo que podríamos denominar documentos de la historia externa.

Para situar el origen de estas instituciones y su evolución hasta el siglo XIX, es preciso consultar documentos desde el mismo momento de su fundación, que en el caso de la Inclusa nos permitieron constatar que la obra de recogida de expósitos era más antigua de lo que se había señalado por parte de cronistas y de algunos autores, ya que los primeros apuntes de niños recogidos figuran en el *Libro de la Cofradía* de 1567. La documentación de los siglos XVI, XVII, XVIII y la lectura de fuentes impresas sobre beneficencia y expósitos nos permitieron reconstruir brevemente la historia de estas instituciones desde el siglo XVI hasta el siglo XIX y conocer la actitud de la sociedad ante el problema de los niños abandonados, las soluciones propuestas por los teóricos de la beneficencia y las respuestas institucionales.

En el Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense se conservan libros de Actas de la Junta de Damas de Honor y Mérito¹⁵. Las Damas fueron encargadas por Carlos IV de gestionar la Inclusa a finales del siglo XVIII; a partir de 1802, el rey también les encargó la dirección del Colegio de Nuestra Señora de la Paz. La documentación del Colegio¹⁶ se custodia en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y constituye un fondo documental valioso en el que se incluyen los completísimos expedientes de las niñas acogidas¹⁷. Del Colegio de los Desamparados existe muy poca documentación; la mayor parte está en los fondos Diputación del ya citado Archivo Regional de la Comunidad de Madrid¹⁸, en la sección de Beneficencia del Archivo de la Villa y en la sección Consejos del Archivo Histórico Nacional.

La tipología documental del archivo de la Inclusa se compone de libros de actas desde la primera cofradía, libros de ingresos de criaturas, registros de niños fallecidos, registros de amas de cría, inventarios de bienes, libros de cargo y data (cuentas), expedientes de las obras realizadas en los distintos domicilios, expedientes de entrega de niños, correspondencia, etc. Cronológicamente, la documentación llega hasta 1988, en que la Inclusa y el Colegio de Nuestra Señora de la Paz pasaron a ser responsabilidad de la Comunidad de Madrid.

Como se puede comprobar por lo dicho anteriormente, una de las fuentes más importantes para la historia de la beneficencia son los propios archivos de las fundaciones privadas de caridad. Éstos fueron de suma importancia a la hora de defender la independencia de dichos centros porque eran la garantía escrita de los deseos de los fundadores expresados en sus estatutos. A lo largo de su historia el Estado trató, en varias ocasiones, de reducir las pequeñas fundaciones benéficas, incautando sus bienes. Para defenderse tuvieron que demostrar documentalmente que los fondos que poseían, generalmente un legado del fundador y limosnas, se invertían en las necesidades de la propia obra; con este fin llevaban libros de cuentas, libros registro de limosnas, de enfermos y pobres asistidos, títulos de propiedades (juros, censos, inmuebles, etc. procedentes, en su mayor parte, de legados testamentarios), inventarios de bienes y títulos de privilegios, exenciones o contribuciones cedidas por la Corona. En los libros de actas se registraban todas las decisiones tomadas por las juntas gubernativas y la correspondencia, memoriales o representaciones, instancias y memorias justificativas muestran su relación con la Iglesia o con la Administración.

Un ejemplo de un archivo de fundación privada que se ha conservado íntegro es el de la Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, fundada en 1618. La institución continúa abierta en su primitivo edificio de la calle de la Puebla y sigue realizando una labor de asistencia a los necesitados, aunque no tan amplia como la que prestaba en el siglo xix. Entonces abarcaba muchas facetas, como la asistencia domiciliaria con médico y medicinas a los pobres enfermos y a las recién paridas, y el mantenimiento de un colegio para niñas huérfanas. Los hermanos recogían de noche a los pobres que quedaban abandonados por las calles y también se encargaban de apagar los numerosos incendios que se producían en la capital.

Otras instituciones no han conservado su archivo interno. Tal es el caso del Hospital de San Andrés de los Flamencos, hoy Fundación Carlos de Amberes, cuyo origen se remonta al siglo xvi. Para reconstruir su historia fue preciso

buscar los documentos relacionados con el Estado, la Iglesia, el Consejo de Flandes y con otras instituciones con las que mantenía algún contacto. La búsqueda se realizó en el Archivo Histórico Nacional, en el Archivo General de la Administración y en el Archivo de Simancas, entre otros. En estos archivos nacionales podemos encontrar noticias de todos los conflictos que las instituciones de caridad tuvieron que dirimir con el Estado a lo largo de su historia para conservar sus derechos fundacionales, para pedir algún privilegio o para continuar subsistiendo. Por ejemplo, en el Archivo General de Simancas, en la sección de Patronatos Reales, se conservan peticiones de subvenciones o limosnas prometidas y no devengadas por la Corona; en el Archivo Histórico Nacional, en la sección Consejos, está el expediente del intento de reuniones de hospitales de Madrid por los ilustrados en el siglo XVIII; en el Archivo General de la Administración, en la sección de Gobernación, se custodian muchos expedientes de agregación de hospitales durante el reinado de Isabel II.

Algunas fundaciones caritativas eran de patronato real, esto significaba en la práctica que el rey les proporcionaba subvenciones, limosnas más o menos importantes y en algunos casos les adjudicaba una renta que provenía de los impuestos; en estos casos, una parte importante de su documentación se custodia en el Archivo General de Palacio, en la sección Patronato Regio.

En la mayor parte de los archivos históricos provinciales y en los archivos de protocolos notariales¹⁹ podemos encontrar testamentos, donaciones, documentos de constitución de fundaciones, legados testamentarios a instituciones, escrituras, declaraciones de pobreza, e incluso los fondos documentales de algunos hospitales o casas de misericordia. En las escribanías de los grandes hospitales, como el Hospital General de Madrid, se otorgaban gran número de escrituras que permiten conocer muchas noticias sobre la administración de estos centros, los ingresos, los gastos en alimentación de enfermos, medicinas, etc²⁰.

En 1849 los documentos de las instituciones que la Ley de Beneficencia de 1822 había puesto bajo la tutela de los Ayuntamientos pasaron a formar parte de los archivos de la Diputación correspondiente, y entre ellos estaban los fondos de hospitales, hospicios y otros centros de asistencia a los necesitados. Un ejemplo podemos encontrarlo en el Archivo de la Diputación Provincial de Toledo, donde se conserva un fondo documental con un volumen de 409 libros, 70 legajos y 69 piezas de pergamino correspondiente a ocho hospitales, varias cofradías, la Real Casa de Caridad y otros establecimientos reunidos de beneficencia, es decir, un fondo cerrado de gran importancia para el investigador²¹.

Dentro del Plan de Beneficencia que se puso en marcha durante el reinado de Carlos III, en 1776 se crearon instituciones como la Junta General de Caridad, que debía canalizar las limosnas de la Iglesia y particulares y distribuir las a través de las Diputaciones de Barrio. La documentación sobre las actividades de estas instituciones, gracias a la cual podemos conocer cómo estaba organizada la asistencia domiciliaria con médico y cirujano a los pobres, las escuelas, las ayudas en metálico o en especie a los jornaleros en paro, etc., se conserva en los archivos municipales, en el caso de Madrid, en el Archivo de la Villa, en la sección de Beneficencia. En la misma sección podemos encontrar la documentación generada por las Juntas Parroquiales y las Juntas Municipales de Beneficencia²².

Las instituciones que los liberales consideraron públicas porque realizaban una labor social muy amplia, pasaron en 1822 a depender de los municipios. Las Juntas Municipales de Beneficencia realizaron una encuesta²³ entre todos los establecimientos de asistencia a los necesitados, con el fin de conocer el estado de sus finanzas, la atención que prestaban a los pobres y si continuaban o no cumpliendo con sus deberes fundacionales. Toda la documentación generada por la encuesta y los expedientes que se llevaron a cabo se custodia en los archivos municipales, en concreto en Madrid en la sección de Beneficencia, ya citada, del Archivo de la Villa.

Antes de terminar este breve recorrido por algunos de los principales archivos donde podemos encontrar documentación sobre beneficencia es preciso recordar el enorme interés que tienen los archivos privados eclesiásticos, en los que el investigador encuentra algunas veces dificultades para la consulta. Ya he hablado de la ingente labor caritativa de la Iglesia, de la que tenemos noticias por documentos sobre fundación y financiación de hospitales, hospicios, casas de misericordia, etc., a cargo de las diócesis o de obispos. Sus fondos documentales se custodian en las secciones histórica y administrativa de los archivos diocesanos²⁴. En los archivos catedralicios se encuentra la documentación de fundaciones pías y patronatos²⁵. Por último, los archivos parroquiales conservan una riquísima documentación sobre la labor asistencial de la propia parroquia y la desarrollada por las cofradías y otras asociaciones de caridad instaladas en ellas. Un ejemplo de un archivo parroquial muy bien organizado lo encontramos en la parroquia de San Ginés de Madrid, con datos fundamentales para la historia de la capital.

Como conclusión hay que recordar que el estudio de la beneficencia es un campo de la historia social muy amplio, que nos permite conocer las actitudes y los comportamientos colectivos de los hombres de otras épocas. Una investigación

bien fundamentada sobre la pobreza y su asistencia lleva implícito el análisis de la sociedad, de la economía y de las medidas políticas tomadas por los gobernantes para solucionar las situaciones de miseria y marginalidad.

En las últimas décadas se han publicado numerosos trabajos sobre distintas perspectivas de la asistencia a los necesitados. La mayor parte de ellos están dedicados a la historia de instituciones locales, o al estudio de una etapa concreta, pero aun falta un largo camino por recorrer. Salvo alguna publicación de carácter oficial, carecemos de una investigación global sobre la historia de la beneficencia en España, ni siquiera contamos con un estudio completo dedicado a la historia de beneficencia en Madrid. Esta labor no sería posible abordarla de forma individual, pero es un reto que podría ser alcanzado con el trabajo conjunto de archiveros e investigadores.

Los fondos documentales para la historia social en España son muy abundantes. En casi todos los archivos de titularidad estatal, autonómica o municipal, así como en los archivos privados de la Iglesia y de las instituciones de beneficencia, podemos encontrar datos interesantes para el historiador. Pero su búsqueda puede ser difícil si el archivo no cuenta con los adecuados instrumentos de descripción documental o está desorganizado.

En muchos archivos españoles, sobre todo en los archivos municipales y autonómicos, se está realizando una intensa labor de organización de fondos históricos. Su apertura a la investigación y las facilidades de acceso por Internet harán posible la consulta de nuevas fuentes documentales para el conocimiento de esta faceta tan interesante de la historia social que es la asistencia a los necesitados.

FUENTES IMPRESAS

- A. Bilvao, *Dstrucción y conservación de los expósitos. Idea de la perfección de este ramo de la policía. Modo breve de poblar la España, y Testamento de Antonio Bilvao*, Antequera, 1789.
- F.J. Bona, *Anuario administrativo y estadístico de la provincia de Madrid*, Madrid, Oficina Tipográfica del Hospicio, 1868.
- F. Caballero, *Noticias topográfico-estadísticas de Madrid*, Madrid, Imp. Yenes, 1840 (Barcelona, Albur, 1980).
- Guía de Forasteros*, años 1800, 1804, 1808, 1815, 1817, 1821, 1830, 1831, 1833, 1837, 1838 y 1840, Madrid, Imprenta Nacional.
- F. Hernández Iglesias, *La beneficencia en España*, Madrid, Imp. Minuesa, 1876, 2 tomos.

- P. Madoz, *Madrid, Audiencia, Provincia, Intendencia, Vicaria, Partido y Villa*, Madrid, 1848 (Madrid, Ábaco, 1976).
- L.F. Monlau, *Madrid en la mano*, Madrid, 1850 (Madrid, Blázquez, 1983).
- C. Pérez de Herrera, *Amparo de pobres*, Madrid, 1598 (Madrid, Espasa-Calpe, 1975, introd. Michel Cavilla).
- Fray D. de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres*, Salamanca, 1545 (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955).
- J.L. Vives, *Tratado del socorro de los pobres, compuesto en latín por el Doctor Juan Luis Vives*, trad. de Juan González Nieto, Imp. Benito Monfort, Valencia, 1781.
- J.X. Uriz, *Causas prácticas de la muerte de los niños expósitos*, Pamplona, 1801.
- B. Ward, *Obra pía y eficaz modo para remediar la miseria de la gente pobre en España*, Madrid, Imp. Marín, 1767 («según la impresión de Valencia de 1750»).

BIBLIOGRAFIA

- M. Alay Suárez, *La lucha contra la mortalidad infantil en la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos de Barcelona durante la segunda mitad del ochocientos*, Barcelona, Centro de Documentación de Historia de la Medicina, 2001.
- Archivos e investigación*, Actas de las jornadas (Murcia, 13, 14 y 15 de noviembre de 1991), Madrid-Murcia, Ministerio de Cultura-Universidad de Murcia, 1996.
- W.J. Callahan, *La Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid. 1618-1832*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1980
- P. Carasa Soto, *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos 1750-1900)*, Valladolid, Universidad, 1987.
- M.F. Carbajo Isla, «Primeros resultados cuantitativos de un estudio sobre la población de Madrid (1742-1836)», *Moneda y Crédito*, 107 (1968), pp. 71-91.
- A. Carreras Panchón, *El problema del niño expósito en la España ilustrada*, Salamanca, Universidad, 1977.
- N. Cavillac, «La reforma de la beneficencia en la España del siglo XVI: la obra de Miguel Gíginta», *Estudios de Historia Social*, 10-11 (1979), pp. 7-60.
- De la brújula a Internet. Los archivos Estatales Españoles*, Sevilla, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, 2000.
- P. Demerson, «La inclusa de Madrid», *Historia* 16, 90 (1983), pp. 33-40.
- A. Duplá (coord.), *Madrid en el Archivo de protocolos notariales*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1990.
- M.P. Fuente Galán, *Marginalidad y pobreza en la Granada de la segunda mitad del siglo XVIII: los niños expósitos*, Granada, Universidad, 2000.
- D. García Guerra, *El Hospital Real de Santiago (1499-1804)*, Santiago de Compostela, 1988.
- J.J. Generele y A. Moreno, *Historia de la Archivística y de los Archivos*, Valladolid, Universidad, 1999.

- T. Gómez Ruiz, *El Hospital Real de Santa María Magdalena y la Casa de Expósitos de Almería*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997.
- Historia de la acción social pública en España. Beneficencia y previsión*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990.
- La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, Guadalajara, Anabad, 1996.
- C. Larque, «La crianza de los niños madrileños abandonados en el siglo xviii», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXIII (1986), pp. 363-384.
- E. Maza Zorrilla, *Valladolid: sus pobres y la respuesta institucional (1750-1900)*, Valladolid, 1985.
- M. Molina Campuzano, *Planos de Madrid de los siglos xvii y xviii*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1960.
- A. Ramos Carrillo, *La sanidad sevillana en el siglo xix. El Hospital de las Cinco Llagas*, Sevilla, 2003.
- J.L. Reyes de los Leoz, *Madrid, laboratorio de pobres: asistencia y control social en la corte de los Austrias*, Madrid, Universidad Autónoma, 2005.
- M. Revuelta González, *Política religiosa de los liberales en el siglo xix*, Madrid, CSIC, 1973.
- D. Ringrose, *Madrid y la economía española (1860-1850)*, Madrid, Alianza, 1985.
- J. Sherwood, «El niño expósito: cifras de mortalidad de una inclusa en el siglo xviii», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVIII (1981), pp. 299-312.
- M.C. Simón Palmer, «El colegio de niños desamparados de Madrid», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XV (1978), pp. 63-84.
- J. Soubeyroux, «Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo xviii», *Estudios de Historia Social*, 12-13 (1980), pp. 16 y ss.
- , «El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo xviii», *Estudios de Historia Social*, 20-21 (1982), pp. 7-226.
- A. Tarifa, *Pobreza y asistencia social en la España moderna: La Cofradía de San José y Niños Expósitos de Úbeda*, Jaén, Instituto de Estudios Gienenses, 1994.
- E. Torrubia Balagué, *Marginación y pobreza: expósitos en Salamanca (1794-1825)*, Salamanca, Diputación Provincial, 2004.
- A. Urubirre-Echevarría, *Marginalidad «protegida»: mujeres y niños abandonados en Navarra, 1890-1930*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996.
- B. Vidal Galache, «La terapéutica hospitalaria en el siglo xviii; dietas, drogas y otros recursos sanadores», *Asclepio*, 44 (1992).
- F. Vidal Galache, «De la caridad privada a la beneficencia pública en España. La Ley General de Beneficencia de 1822», en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 765-779.
- , «El impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid», *Espacio, Tiempo y Forma*, V/1 (1988), pp. 41-56.
- , «La epidemia de cólera de 1834 en Madrid, asistencia y represión a las clases populares», *Espacio, Tiempo y Forma*, V (1989), pp. 271-279.
- B. y F. Vidal Galache, «Héroes anónimos de grandes batallas: los niños que lucharon en Trafalgar», *Actas del Congreso internacional El estrecho de Gibraltar* (1987), Madrid, UNED, 1988, pp. 221-230.

- , «Enfermar en Madrid», *Historia* 16, XV/172 (1990), pp. 31-37.
- , «Los médicos en el Madrid del siglo XIX», *Historia* 16, XV/176 (1990), pp. 33-38.
- , «El Colegio de Nuestra Señora de la Paz para niñas 'expuestas' de Madrid, a mediados del siglo XVIII», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 30 (1991), pp. 191-208.
- , *Bordes y bastardos. Una historia de la Inclusa de Madrid*, Madrid, Compañía Literaria, 1995.

NOTAS

¹ La referencia completa a las obras que se citan en este apartado está en la bibliografía final.

² J. Casanova, *La historia social y los historiadores*, Barcelona, 1991, p. 29.

³ A. Lüdtke (ed), *L'histoire du Quotidien*, París, 1994.

⁴ J. Fontana, *La historia después del fin de la historia*, Barcelona, 1992, p. 20.

⁵ Véase G. Levi, «Sobre microhistoria», en P. Burke (ed), *Formas de hacer historia*, Madrid, 1993, p. 122, y J. Aróstegui, *La investigación histórica: Teoría y Método*, Barcelona, 1995.

⁶ Véase B. Hernández, «De la historia local a la microhistoria», *Iber*, 12 (1997), p. 74.

⁷ A continuación transcribo un fragmento del libro *Bordes y bastardos. una historia de la Inclusa de Madrid*, que resume la historia de la beneficencia desde el siglo XVI la primera mitad del siglo XIX y la situación de la Inclusa y los colegios madrileños de acogida de expósitos, que puede servir como marco histórico.

⁸ Los liberales tuvieron muy poco tiempo para poner en vigor la Ley General de Beneficencia promulgada en 1822, apenas un año para introducir reformas difíciles de poner en práctica. A partir de 1836, el gobierno liberal progresista fue poniendo en práctica la legislación promulgada durante el Trienio Constitucional.

⁹ Antes de iniciar cualquier investigación en archivos es aconsejable la consulta por Internet del CIDA (Centro de Información Documental de Archivos), un servicio del Ministerio de Cultura. Todos los Archivos Nacionales y muchos históricos provinciales tienen una página web en la que podemos encontrar información sobre el propio archivo, inventarios e incluso, en algunos casos, es posible la consulta de documentos. También es necesario consultar toda la bibliografía referente al tema elegido. Para la búsqueda de bibliografía se puede acceder desde Internet a la Biblioteca Nacional y a otras muchas bibliotecas.

¹⁰ Véase J. Martínez Álvarez, «Los archivos», en R. Rémond et al., *Hacer la historia del siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2004, pp. 60-78.

¹¹ Véase el *Censo de población de España de el año 1797. Ejecutado por orden del rey en el 1801*, Madrid, 1803. Actualmente existen publicaciones facsímil de los censos del siglo XVIII y XIX, publicados por el INE.

¹² Véase A. Durán, «Los censos de población como fuente de documentación histórica», en el presente volumen, pp. 69-94.

¹³ Las Guías de Forasteros pueden consultarse en la Biblioteca Nacional, en la Biblioteca del Ateneo de Madrid y en otras muchas bibliotecas con fondos antiguos.

¹⁴ Los establecimientos de beneficencia que fueron considerados por los liberales en 1822 como públicos dependieron hasta 1849 de los ayuntamientos con la inspección de las diputaciones. Por esta razón se ha conservado mucha documentación sobre beneficencia tanto en los archivos municipales como en los de las diputaciones.

¹⁵ La Junta de Damas Nobles dependía de la Real Sociedad Económica Matritense. En su archivo se conserva mucha documentación sobre sus actividades y algunos libros de actas de la primera mitad del siglo XIX. El Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense custodia documentos de gran importancia para la historia social de Madrid.

¹⁶ El edificio que fue Colegio de Nuestra Señora de la Paz es actualmente una residencia de la tercera edad de la Comunidad de Madrid. En la residencia quedan aún algunas antiguas alumnas del Colegio, «niñas de la Paz», ya muy ancianas.

¹⁷ Los documentos sobre el Colegio de la Paz desde su fundación hasta 1802 son muy escasos. No se ha conservado el archivo interno de la Institución y sólo existe la documentación generada por el Colegio

en su relación con la Administración. El archivo interno del Colegio de Niños Desamparados tampoco se ha conservado.

¹⁸ En el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid se conserva un expediente muy interesante sobre las materias que se impartían en el colegio a principios del siglo XIX.

¹⁹ Los Archivos de Protocolos Notariales se crean en las capitales de los Colegios Notariales por decreto de 12 de noviembre de 1931.

²⁰ Véase A. Duplá del Moral, *Madrid en el Archivo Histórico de Protocolos*, Madrid, 1990, p. 45.

²¹ Véase M.J. Cruz Arias, «Fondos de Instituciones y Organismos benéfico-asistenciales anteriores al siglo XX conservados en el Archivo de la Diputación de Toledo», en *La investigación y las fuentes documentales en los archivos*, Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha-Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial, 1996, pp. 607-622.

²² Las Juntas Parroquiales de Beneficencia se crearon durante el reinado de Felipe II, y en el siglo XIX continuaban con su labor asistencial. En los archivos parroquiales también suele haber documentos sobre la asistencia a los necesitados. Un ejemplo de archivo

parroquial muy completo y bien organizado es el de la parroquia de San Ginés de Madrid. En cuanto a las Juntas Municipales de Beneficencia, creadas en 1822, continuaron funcionando hasta mediados del siglo XX, llevando el control de los centros que les fueron adjudicados por la Ley de Beneficencia de 1822 y luego por la Ley de Beneficencia de 1849.

²³ La encuesta sirvió para conocer que instituciones desarrollaban una amplia actividad social. También se pudo comprobar cuáles habían quedado obsoletas y no cumplían ya con los fines fundacionales. Estas últimas fueron clausuradas y sus bienes (si existía alguno) pasaron al fondo común creado para atender a toda la beneficencia.

²⁴ Véase M.J. Cruz Arias, «Los archivos eclesiásticos: naturaleza, organización y posibilidades de investigación», en *op. cit.* (nota 21), pp. 771-782.

²⁵ J. Hurtado González, «Los archivos eclesiásticos y la historia social de la población. Posibilidades y problemas», en *Archivos e investigación*, Actas de las jornadas (Murcia, 13, 14 y 15 de noviembre de 1991), Madrid-Murcia, Ministerio de Cultura-Universidad de Murcia, 1996, p. 87.

ÁNGEL HERRERÍN LÓPEZ

Archivos para la investigación del exilio de la Guerra Civil

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas más destacados de la actual historiografía contemporánea de España es el exilio tras la Guerra Civil. La importancia del estudio del exilio se ha acrecentado con el transcurso de los años debido al papel que desempeña en la conciencia histórica y la cultura política de la actual España democrática.

A este respecto, es evidente el interés que ha suscitado recientemente el exilio de los republicanos españoles promovido desde diferentes instituciones, y que ha contado con el respaldo popular. Baste recordar los documentales emitidos por Televisión Española o la exposición que sobre el exilio tuvo lugar en el Palacio de Cristal del Retiro madrileño. En el año pasado, con la celebración del setenta aniversario del inicio de la Guerra Civil y la aprobación por el Parlamento español del año de la «memoria histórica», el exilio ha vuelto a ser motivo de una atención destacada, situación que quedó patente en el Congreso Internacional que se celebró en Madrid en el mes de noviembre.

Hasta el momento, las aportaciones historiográficas que se han realizado sobre el exilio español corresponden a investigaciones que abordan la cuestión desde unos planteamientos muy generales, como es el caso del importante libro de José Luis Abellán y otros, *El exilio español de 1939* (Madrid, Taurus, 1976). En otros casos, las investigaciones se circunscribieron a los principales países de destino de los españoles: Francia y México. Entre las primeras cabe

destacar las monografías de Josefina Cuesta y Benito Bermejo, *Emigración y exilio. Españoles en Francia, 1936-1946* (Madrid, Eudema, 1996), y Geneviève Dreyfus-Armand, *El exilio de los republicanos españoles en Francia. De la guerra civil a la muerte de Franco* (Barcelona, Crítica, 2000). Entre las obras que analizan el exilio en México hay que citar a Clara E. Lida, *Una inmigración privilegiada: comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX* (Madrid, Alianza, 1994); Clara E. Lida, *Inmigración y exilio. Reflexiones sobre el caso español* (México, Siglo XXI, 1997) y Dolores Pla, *Els exiliats catalans* (México, INAH, 1999).

De todas formas, el enfoque predominante se ha detenido en el estudio de la obra intelectual de la elite del exilio, descuidando el análisis de su dimensión política. Muchas son las obras que recogen esta vertiente cultural del exilio, entre otras: Alicia Alted y Manuel Aznar (eds.), *Literatura y cultura del exilio español de 1939 en Francia* (Salamanca, AEMIC-GEXEL, 1998) y Alicia Alted y Manuel Lluisa (dirs.), *La cultura del exilio republicano español de 1939* (Madrid, UNED, 2003, 2 vols.).

En todo caso, podemos asegurar que las referencias a las organizaciones que constituyeron los españoles exiliados son, en la mayoría de los casos, aproximaciones fraccionadas en un contexto de investigación muy general. Hoy en día no son bien conocidas, por ejemplo, las relaciones de las asociaciones políticas de los republicanos españoles con los gobiernos de los principales países de acogida.

Esta circunstancia está siendo corregida en los últimos tiempos gracias, en gran medida, a la apertura de diferentes fondos documentales para el trabajo de los investigadores. Hay que señalar, de una manera especial, la recuperación de los fondos de la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (JARE), tanto la documentación general de la organización como la particular de su secretario general, el republicano Carlos Esplá.

El presente artículo, lejos de querer realizar un repaso completo de los archivos existentes para el estudio del exilio de la Guerra Civil, pretende, por un lado, señalar a los alumnos del Curso de Archivística la importancia que su futuro trabajo tiene en la recuperación de nuestra historia; por otro lado, mostrar el tipo de información que se puede encontrar en los fondos documentales; y, por último, exponer, aunque sea de forma breve y singular, la evolución constante que está sufriendo el mundo de los archivos. A este respecto, hay que significar cómo la aparición de nuevas tecnologías está haciendo variar de una forma excepcional ya no sólo la búsqueda de información, sino también, y quizá esto sea lo más importante, la manera de acceder a ella. Cuestiones que influi-

rán, sin lugar a dudas, en el trabajo de investigadores y archiveros en los próximos tiempos.

Para la realización de este artículo he querido utilizar, a modo de ejemplo, la investigación que ha dado lugar al libro: Ángel Herrerin, *El dinero del Exilio* (Madrid, Siglo XXI, 2007), monografía que trata de paliar, en la medida de lo posible, la falta de estudios sobre el exilio a la que me refería más arriba. En definitiva, pretende mejorar, entre otros asuntos, el conocimiento de los primeros tiempos de los refugiados españoles, las políticas de acogida de los países receptores o las relaciones entre las organizaciones españolas. Por otro lado, el libro profundiza en el devenir de la organización que puso en marcha el socialista Indalecio Prieto, la JARE, en sus aspectos más polémicos: el reparto de los subsidios y socorros entre los refugiados españoles, los problemas suscitados por los embarques con destino a América –como la confección de las listas o las acusaciones de favoritismo entre los grupos políticos españoles–, la intervención del Ejecutivo mexicano de los fondos de la JARE o la rendición de cuentas de Prieto ante los gobiernos republicanos del exilio.



Niño esperando su repatriación. Hacia 1939. Alcalá de Henares, Archivo General de la Administración.

MARCO HISTÓRICO

La caída de Cataluña, en febrero de 1939, supuso que cerca de medio millón de españoles huyera camino de Francia por miedo a la represión del bando rebelde. El trato recibido por las autoridades galas fue denigrante. Muchos españoles murieron en las carreteras por falta de atención, mientras que la inmensa mayoría fue internada en campos de concentración que no reunían las mínimas condiciones de salubridad¹.

Juan Negrín, Presidente del Ejecutivo republicano, constituyó, en el mismo mes, el Servicio de Evacuación de Refugiados Españoles (SERE), para la atención de nuestros compatriotas. Este organismo estuvo compuesto por un Consejo Ejecutivo, en el que se encontraban representadas todas las fuerzas políticas españolas que habían formado parte del bando republicano, y una Ponencia, que debía ratificar lo acordado en el Consejo. La Ponencia tuvo como presidente a Juan Negrín, mientras que las vocalías fueron ocupadas por Julio Álvarez del Vayo, Tomás Bilbao, Segundo Blanco, Ramón González Peña, Francisco Méndez Aspe y José Moix Regás, todos ellos ex ministros de la República española². Con la llegada de las primeras expediciones de exiliados a México, el SERE constituyó el Comité Técnico de Ayuda a los Republicanos Españoles (CTARE), que se encargó de la distribución de las ayudas entre los refugiados y de las inversiones en el país azteca. El CTARE estuvo dirigido por el Dr. José Puche.

El Gobierno de Negrín sacó de España cuantiosos bienes para hacer frente a los gastos de la República en el exilio y para atender a los miles de españoles que abandonaron nuestro país. Diversos cargamentos de este tipo salieron con destino a la Unión Soviética, EE.UU., Inglaterra, Holanda, Francia o México³. En este último país recaló el yate *Vita*, que transportaba uno de esos cargamentos en sus bodegas. Cuando el barco atracó en Veracruz, José Puche, persona encargada por Negrín para hacerse cargo de los bienes, no estaba allí para recibirlo, por lo que el responsable del barco se dirigió a Indalecio Prieto, que esos momentos se encontraba en México.

Prieto había ostentado el puesto de ministro de Defensa en el Gobierno de Juan Negrín durante la Guerra Civil, pero fue cesado de su cargo, en abril de 1938, por las diferencias que sobre la evolución de la guerra existían entre ambos. El líder socialista fue enviado a Chile como representante español en la toma de posesión del nuevo Presidente del país andino, Pedro Aguirre Cerda. A continuación, Prieto realizó un viaje por Sudamérica para recopilar apoyos a la causa republicana, y terminó su periplo en México, invitado por su máximo mandatario, Lázaro Cárdenas, con quien le unía una gran amistad⁴.



Exiliados españoles camino de la frontera francesa. Principios de 1939. Bruselas, CEGES-SOMA.



Niños españoles pasando la frontera francesa. 1938-1939. Bruselas, CEGES-SOMA.

Prieto, con el beneplácito de Cárdenas, se hizo cargo de los bienes que transportaba el *Vita*, y los ocultó en la capital mexicana. Cuando Puche llegó a México, Prieto estuvo dispuesto, en un primer momento, a traspasarle el control de la mercancía. Sin embargo, la negativa de Negrín a concederle la presidencia del organismo de ayuda en México y los enfrentamientos entre ambos durante la pasada contienda debieron de influir en él para que, consciente del enorme poder que el azar había puesto en sus manos, decidiera enfrentarse a su compañero de partido y Presidente del Ejecutivo republicano⁵.

Prieto presentó la batalla en la Diputación Permanente de las Cortes, que se encontraba en Francia. Allí se desplazaron los dos dirigentes socialistas para dirimir sus diferencias. Prieto consiguió un triunfo sin paliativos. La Diputación aceptó sus dos propuestas: por un lado, negó la existencia del Gobierno que presidía Negrín; y, por otro, constituyó un organismo para administrar los bienes del *Vita*⁶.

El 31 de julio de 1939, la Diputación Permanente de las Cortes aprobó los estatutos de la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (JARE). El nuevo organismo se encargó de «administrar cuantos recursos y bienes puedan y deba destinarse al auxilio de quienes emigran de España por defender las Instituciones democráticas de nuestro país». La JARE estuvo formada por Luis Nicolau D'Olwer, como presidente, Indalecio Prieto, vicepresidente, Emilio Palomo, Faustino Valentín, José Andreu, Juan Peiró y Amador Fernández, como vocales, y Carlos Esplá en el puesto de secretario. La Diputación se reservó un papel fiscalizador en la nueva organización⁷.

La JARE creó una Delegación en México que estuvo dirigida por Indalecio Prieto. Aunque, en realidad, la Delegación era la parte clave de la organización de la ayuda, ya que controlaba los bienes transportados por el *Vita*. Su actividad se desarrolló en muchos de los países donde se encontraban refugiados españoles, con especial atención a Francia y México. En el país europeo, la Delegación envió fondos que se distribuyeron entre las instituciones republicanas exiliadas y los españoles ubicados en los campos de concentración y lugares de acogida constituidos por la propia JARE. La Delegación también puso en marcha un plan de evacuación mediante la organización de expediciones con destino a América. En México, creó un servicio médico farmacéutico, pagó subsidios, formó un gabinete técnico para el estudio de inversiones y fundó centros de enseñanza para los hijos de españoles.

Tanto el SERE como la JARE no estuvieron exentos de una fuerte polémica. Las acusaciones de partidismo y amiguismo en su actividad, con especial énfasis en el reparto de los fondos y en la selección de los refugiados que

ocuparon plaza en las expediciones a América, surgieron de, prácticamente, todas las organizaciones exiliadas españolas.

La Delegación de la JARE perduró hasta noviembre de 1942, momento en el que el Gobierno de México, con su Presidente Ávila Camacho al frente, decidió intervenir sus cuentas. Las autoridades mexicanas constituyeron la Comisión Administradora del Fondo de Auxilios a los Republicanos Españoles (CAFARE). La nueva Comisión mantuvo las ayudas a los exiliados españoles —con preferencia hacia aquellos que se encontraban en México—, hasta la constitución del primer Gobierno republicano en el exilio, presidido por José Giral⁸. Desde este momento, agosto de 1945, el Ejecutivo republicano se hizo cargo de la administración de los bienes restantes. Con la formación del nuevo Gobierno, Prieto y sus colaboradores tuvieron que rendir cuentas de su gestión al frente de la JARE, situación que, ante la falta de acuerdo, se repitió con ejecutivos posteriores.

La consulta de diversos archivos para desentrañar la actuación de la Delegación de la JARE en México y de su principal responsable, Indalecio Prieto, desde su fundación a la rendición de cuentas, conformaron el objetivo central de la investigación en la que se basa el presente artículo.

EL ARCHIVO VIRTUAL

Como señalaba en la introducción, la investigación sobre la ayuda a los exiliados de la Guerra Civil ha tenido una circunstancia, desde el punto de vista archivístico, que merece, cuando menos, su conocimiento y reflexión: la posibilidad de obtener información a través de un archivo virtual. Así ha sucedido con las actas de la JARE, pues se encuentran en Internet a disposición de cualquier ciudadano, en concreto, en el *Archivo de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (ABVMC)*.

La descarga de la documentación desde casa o el lugar de trabajo ha resultado una de las experiencias más interesantes, pues empuja a la consideración sobre el cambio que sufrirán en el futuro muchas profesiones, entre ellas las de archivero e investigador. No es la pretensión de este artículo debatir sobre cómo las nuevas tecnologías van a cambiar, o mejor dicho están cambiando, nuestros trabajos y hasta nuestras vidas, sino señalar cómo la «herramienta informática» es una realidad que siempre debe estar presente a la hora de analizar la mejor opción para la realización de nuestra labor.

Por otro lado, más allá de la forma de acceder a los documentos, la información encontrada en las actas de la JARE, como puede imaginarse, fue de una

importancia excepcional para la reconstrucción de su historia. El 1 de diciembre de 1939 se produjo la primera reunión de la Delegación, recogida en el acta número 1, en la que se procedió a la distribución de los cargos directivos de la organización en México. Indalecio Prieto ocupó el cargo de presidente, Emilio Palomo, de Izquierda Republicana, fue el vocal, mientras que José Andreu, de Esquerra Republicana de Catalunya, fue nombrado secretario⁹. Más adelante, en concreto el 7 de diciembre, la Delegación marcaba su objetivo primordial: la atención a los 200.000 españoles refugiados en Francia, de forma especial a los mutilados de guerra, sin despreocuparse de la protección de los exiliados en México¹⁰.

Más allá de las cuestiones formales relativas a su constitución y declaración de prioridades, las actas recogieron información concreta, aunque no exhaustiva, de los gastos realizados por la Delegación. Así, a mediados de diciembre, aparecieron reflejadas las primeras cantidades entregadas a refugiados y el primer envío de fondos a Francia¹¹. Otras veces las actas incluían la correspondencia que los responsables de la Delegación mantuvieron con organizaciones españolas, empresas navieras, particulares o autoridades mexicanas. Como la carta desesperada que Prieto dirigió al Presidente de México, Lázaro Cárdenas, coincidiendo con la ocupación alemana de Francia durante la Segunda Guerra Mundial, en la que le solicitaba su autorización para poder «traer de Francia a todos los españoles que quisieran venir, sin distinción de edad, sexo, ni mucho menos, de ideología. ¡Todos, todos! En nombre de la Delegación me comprometo, desde ahora, a sostenerlos aquí hasta el agotamiento de nuestros recursos»¹². Como recogieron, también, la generosa contestación del máximo mandatario mexicano, en la que decía haber dado «instrucciones al señor Secretario de Relaciones para que tramite lo necesario con carácter urgente a fin de que haga conocer la autorización para que se traslade a México el contingente que sea»¹³.

ARCHIVOS DE FUNDACIONES

Dentro de este apartado hay que señalar la consulta de tres archivos regidos por fundaciones particulares. En primer lugar, el *Archivo de la Fundación Indalecio Prieto (AFIP)*, que ha resultado clave para la realización de esta investigación. La apertura de sus fondos a los investigadores ha supuesto el acceso a una documentación, en la mayoría de los casos, inédita.

Los fondos existentes los podemos dividir en varios apartados. Por un lado, se encuentran los documentos que aportan información sobre los bienes

que, además de los que transportaba el *Vita*, administró la Delegación de la JARE en México:

- *Valores Latinoamericanos.*
- *Aviones Bellanca.*
- *Aviones Boeing.*

En el primero aparecen diferentes inventarios en los que se hace recuento de los bonos, títulos o acciones de países latinoamericanos pertenecientes a la República española. La documentación también permite conocer el origen de estos bienes y las dificultades que acarreó su venta. Gonzalo Zabala, subgobernador del Banco de España, tuvo, en primera instancia, el control de los valores. Zabala se trasladó a Estados Unidos como Agregado Financiero a la Embajada española en Washington, por disposición del Ministerio de Hacienda a finales de 1938, con el fin de proceder a su venta. Sin embargo, durante su misión se produjo el derrumbe de la República española, por lo que, ante el posible reconocimiento de Franco por parte de la administración norteamericana, decidió el traslado de los valores a la Embajada de España en México. De allí pasaron a la Secretaría de Hacienda, desde donde se enviaron a la Delegación de la JARE¹⁴.

Los fondos *Aviones Bellanca* y *Boeing* tienen documentación sobre el material de aviación comprado por la República española en EE.UU. durante los meses finales de la Guerra Civil. Una de las informaciones más interesantes que aporta este fondo, además del recuento de material, corresponde a los problemas inherentes a su venta. Los hombres de negocios no dejaban pasar ninguna oportunidad que implicara la posibilidad de un cuantioso beneficio, por lo que intentaron aprovechar al máximo las necesidades de las organizaciones de ayuda españolas de disponer de numerario. Así cuando uno de estos «tiburones» ofreció un 10 por ciento de su valor a Fernando de los Ríos, que en esos momentos era el responsable del material, éste, ofendido, dijo preferir «cederlos a México y que su valor sirva a este gobierno para compensar los gastos de entrega de tierras, ganados y aperos a los emigrantes españoles»¹⁵.

En el mismo sentido, Prieto no dudó en calificar como «traficante con muy pocos escrúpulos» a otro comprador que con su actuación estaba provocando «un verdadero escándalo, ofreciendo a todo el mundo el material, sin guardar reglas de discreción, que son elementales dada la naturaleza especialísima del asunto»¹⁶.

Las actividades de la Delegación de la JARE en México se encuentran, entre otros, en los fondos:

- *Oficina de Socorros.*
- *Colegio Madrid.*
- *Instituto Ruiz de Alarcón.*

Los refugiados españoles en México recibieron subsidios de los bienes que administraba la Delegación de la JARE. En un primer momento, el reparto se efectuó a través de una Comisión de Socorros, en la que estaban representadas todas las organizaciones políticas que habían participado en la constitución de la JARE en París: «Por consiguiente, serán vocales de la Comisión, un afiliado del PSOE, otro de Izquierda Republicana, otro de Unión Republicana, otro de Esquerra Republicana de Catalunya, otro del PNV, otro de la UGT y otro de la CNT. Completarán la comisión, un presidente y un secretario, cargos que se reservan a dos militares profesionales»¹⁷.

La documentación de este fondo permite conocer también los criterios empleados para el reparto de los subsidios. Así, en su acta fundacional, de mayo de 1940, los responsables de la JARE señalaban que la Comisión se constituía para evitar las acusaciones de favoritismo político, al tiempo que marcaban como finalidad primordial la de «distribuir entre los refugiados que carecen de trabajo y cuya penuria sea mayor, las cantidades en metálico que la Delegación les entregue»¹⁸.

La JARE aportó, en un principio, la cantidad de 2.000 pesos al mes para su distribución entre los refugiados necesitados. A pesar de que los miembros de la Comisión fijaron la subvención media en 100 pesos por exiliado, desde el primer momento comprobaron que las peticiones sobrepasaban ampliamente el presupuesto otorgado¹⁹. La Delegación fue aumentando la cantidad prevista para su distribución llegando a los 3.000 pesos mensuales. Sin embargo, la situación siguió siendo deficitaria ante las dificultades de los españoles para encontrar un buen trabajo.

En el verano de 1940, los dirigentes de la Delegación decidieron sustituir dicha Comisión por una Oficina de Socorros, en la que desaparecieron los representantes de las fuerzas políticas. Esta falta de control democrático sobre los fondos manejados provocó el incremento de las denuncias de favoritismo, tanto por parte de las organizaciones exiliadas como de los propios refugiados. Lo cierto es que el reparto de los fondos tuvo un marcado carácter partidario y elitista.

Una de las labores más importantes realizada por la Delegación de la JARE en México consistió en la ayuda y creación de centros de enseñanza para los hijos de exiliados. El Instituto Ruiz de Alarcón fue inaugurado en el año 1940. El Presidente de México, Lázaro Cárdenas, apoyó al director del centro en la obtención de un crédito que facilitó su apertura²⁰. El Instituto siempre tuvo problemas económicos, por lo que la Delegación colaboró en su sostenimiento hasta que volcó su atención en el Colegio Madrid, subvencionado íntegramente con los fondos de la JARE.

La inversión de la Delegación en el Colegio Madrid fue excepcional. El centro contaba con dos edificios, seis autobuses para el transporte escolar, una camioneta para el servicio de aprovisionamiento, mobiliario escolar, de oficinas y para los parques con que contaba el recinto, además de comedores para los niños. La JARE puso en marcha un vasto programa de becas, entre 1941 y 1943, del que se beneficiaron más de 900 niños españoles²¹. Hay que destacar que la educación que se impartió en sus aulas fue de un gran nivel, lo que repercutió en la proyección social de que disfrutaron los hijos de los exiliados en México. Que la actividad desarrollada por el Colegio era excelente lo demuestra el hecho de que, una vez intervenidas las cuentas de la Delegación por el Gobierno mexicano, ésta fue una de las pocas instituciones que continuó recibiendo una subvención destacada, aunque, eso sí, abierta a los niños mexicanos.

El *Archivo de la Fundación Indalecio Prieto* posee también documentación sobre las relaciones de la Delegación con personalidades o instituciones. Entre los fondos más destacados se encuentran los de:

- *Nicolau D'Olwer.*
- *Gobierno de México.*
- *Fundación México España.*
- *Asociación de Inmigrados Españoles en México.*

El primero contiene la correspondencia entre la Delegación en México y el presidente de la JARE en París. La lectura de las cartas permite conocer los planteamientos que manejaban los dirigentes de la organización de un lado y otro del Atlántico en temas como la problemática de los embarques, el pago de subsidios o las relaciones con los gobiernos de los países de acogida.

Precisamente, el fondo *Gobierno de México* es clave para entender las relaciones de la Delegación con el Ejecutivo de este país. Su documentación consta de escritos oficiales, como la publicación del decreto que supuso la in-

tervención de los fondos de la JARE²², o cartas personales, en las que se comentaba, por ejemplo, la repercusión de las disposiciones puestas en marcha por las autoridades mexicanas. Así, Indalecio Prieto destacaba, en una carta a sus colaboradores José Andreu y Carlos Esplá, «la habilidad y energía mediante los cuales logramos evitar que la realización del Acuerdo Presidencial de 21 de enero de 1941 llevase otros sesgos»²³.

Una información relevante incluida en este fondo corresponde al balance de gastos de la Delegación de la JARE en México, en noviembre de 1942, momento en el que el Gobierno de este país decidió intervenir sus cuentas.

En cuanto a los últimos fondos, *Fundación México España* y *Asociación de Inmigrados Españoles en México*, recogen la correspondencia entre las agrupaciones constituidas por los exiliados en tierras aztecas y la organización de ayuda. En líneas generales, las asociaciones formadas en México por los españoles comenzaron colaborando y apoyando a la Delegación de la JARE, pero la negativa de Prieto a admitir la participación del resto de organizaciones españolas en la administración de los fondos supuso un duro enfrentamiento que implicó la solicitud de arbitraje a las autoridades mexicanas.

El resto de archivos pertenecientes a fundaciones privadas aportaron un volumen de documentación más discreto en la presente investigación. Así el *Archivo de la Fundación Universitaria Española (AFUE)* resultó importante, de manera especial en la parte final del estudio, en concreto con la constitución de los gobiernos republicanos en el exilio. Para este período se han consultado, principalmente, dos fondos:

- México.
- París.

Diego Martínez Barrio fue elegido Presidente de la República española el 17 de agosto de 1945 en México. En los días siguientes, Juan Negrín presentó su dimisión como Jefe del Gobierno, y José Giral tomó el relevo al formar el primer Ejecutivo republicano en el exilio. Desde este momento, los antiguos dirigentes de la JARE estaban obligados a rendir cuentas de su actuación ante el nuevo Gobierno. Aunque, como se dice más arriba, el volumen de la información obtenida es reducido, su importancia es sobresaliente. La documentación incluye los trámites puestas en marcha por el Gobierno de Giral para la recuperación de los fondos controlados, hasta ese momento, por responsables políticos republicanos. Como los requerimientos del titular de Hacienda para la entrega de documentos y bienes a todos aquellos que «estando en posesión de

bienes públicos, demora su entrega en unos u otros expedientes, la grave responsabilidad en que incurre y el daño que puede inferir a la población emigrada, si la administración se viese obligada por falta de recursos a suspender o reducir al menos los servicios de carácter benéfico y docente... »²⁴.

Los escritos también demuestran las reticencias de los dirigentes de la JARE a la hora de hacer entrega de cualquier papel o bien sin que antes se aprobara su gestión; «primero, aprobación de las cuentas; luego entrega de justificantes»²⁵.

El último apunte de este apartado corresponde al *Archivo de la Fundación Anselmo Lorenzo (AFAL)*. Su utilización se circunscribe al fondo *Federación Local de CNT en Inglaterra*.

En él podemos encontrar información, por un lado, sobre la situación de los españoles refugiados en las islas Británicas y, por otro, relativa a la actividad de las organizaciones libertarias en el exilio. A este respecto, hay que señalar la discriminación que los anarquistas sufrieron por parte de las organizaciones de ayuda españolas, SERE y JARE. Esta discriminación tuvo su representación más clara en la ocupación de pasajes con destino a América. Cuando el SERE confeccionó las listas de embarque, benefició a socialistas neogrinistas y comunistas; mientras que cuando esta responsabilidad recayó en la JARE los favorecidos fueron, principalmente, socialistas prietistas, republicanos y nacionalistas catalanes. La selección de los refugiados, en tiempos del SERE, incluyó la respuesta a ciertas preguntas que tenían que ser contestadas de forma «adecuada»: «Vosotros señaláis en vuestra circular la actitud que se debe adoptar ante determinadas preguntas capciosas y que determina el que a buenos compañeros se les niegue, a pesar de su perfecta emigrabilidad, el visado para trasladarse allá»²⁶.

ARCHIVOS ESTATALES

La documentación existente en el *Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE)* y en el *Archivo de la Guerra Civil de Salamanca (AGCS)* es complementaria. En el primero, el fondo consultado se denomina *JARE*, mientras que el ubicado en Salamanca toma el nombre del secretario de la organización de ayuda, antiguo tenedor de los documentos: *Carlos Esplá*.

Estos dos fondos han conformado, junto a los señalados en el *Archivo de la Fundación Indalecio Prieto*, la base primordial de la presente investigación. La información que albergan es muy variada, y abarca desde apuntes con-

tables, presupuestos y gastos, hasta las relaciones con gobiernos latinoamericanos o correspondencia entre particulares, pasando por la actuación de la CAFARE, comisión que, como se recordará, constituyó el Gobierno mexicano para controlar los bienes del exilio.

Por su documentación conocemos, según datos que aportó José Andreu, uno de los dirigentes de la Delegación, que el número de refugiados que atendió el servicio médico constituido por la JARE en México ascendió a unas 13.000 personas²⁷. Como sabemos, las diferentes clases de becas que concedió la Delegación de la JARE para estudiar en el Colegio Madrid, y que iban desde las becas completas, que incluía la gratuidad del colegio, transporte y comida para los más necesitados, hasta la simple asistencia a clase, para aquellos que su situación económica era desahogada²⁸.

En estos fondos también podemos conseguir información sobre la intervención del Gobierno de México en las cuentas de la Delegación. Aquí se encuentra buena parte de la correspondencia que se cruzaron los responsables mexicanos y españoles a este respecto, tanto en relación con el primer decreto de enero de 1941, como en el definitivo de noviembre de 1942. Por ejemplo, la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana señalaba, en un comunicado, cómo la falta de acatamiento del primer decreto había provocado, entre otras cuestiones, la promulgación del segundo: «Después de un año y nueve meses de expedido el acuerdo presidencial al que me vengo refiriendo, no se ha cumplido con su mandato, ni se han obtenido las metas que perseguía. Ante esta situación, no cabe otro recurso que subsanar las deficiencias puntualizadas, y constituir la Comisión Mixta prevista en el artículo VI de la citada resolución presidencial»²⁹.

La Comisión Mixta a que se refería era, precisamente, la CAFARE, cuyos objetivos, prioridades y actuación quedan reflejados en los documentos pertenecientes a ambos fondos. Los responsables de la Comisión subrayaron que su fin consistía en «mantener en custodia un fondo destinado a objetos preciosos como era el auxilio a los refugiados republicanos»³⁰. La CAFARE mostró su predilección por atender a los españoles que se encontraban en México, por lo que renunció a organizar nuevas expediciones masivas de refugiados y redujo la ayuda a los españoles instalados en otros países. Estas medidas las justificaban no sólo por las dificultades que imponía el transporte marítimo durante la guerra mundial, sino por los problemas de integración, principalmente laboral, que encontraban los refugiados al llegar a su nuevo lugar de residencia³¹.

Las vicisitudes por las que pasó la rendición de cuentas de los dirigentes de la JARE ante los gobiernos republicanos también queda reflejada en los

documentos incluidos en estos fondos. Baste mostrar un párrafo de la carta que los tres principales implicados, Indalecio Prieto, Carlos Esplá y José Andreu, dirigieron al titular de Hacienda en el Gobierno de José Giral, Augusto Barcia: «Con franqueza y amargura debemos decir a usted que no descubrimos en el texto de su Orden... palabras equivalentes a la manifestación por nosotros solicitada y que, desde luego, no imploraremos, habiéndonos de contentar con el fallo de nuestra propia conciencia en consuelo contra las enconadísimas campañas difamadoras de que hemos sido víctimas a lo largo de nuestra ingrátísima misión»³².

Por último, en este apartado de archivos estatales, hay que mencionar el *Archivo Histórico Nacional (AHN)*, del que se ha consultado el fondo *Expedientes policiales*.

Los confidentes franquistas que se encontraban en Francia realizaron informes para la Brigada Político Social española en los que detallaban la actividad de las fuerzas políticas que, tras la pérdida de la Guerra Civil, trataban de reorganizarse en el país vecino. Así, en los primeros meses del exilio, cuando el SERE era la organización encargada de administrar los subsidios y confeccionar las listas de embarque con destino a América, el informador franquista señalaba que «no salen más que los que tienen buenos padrinos en el SERE»³³. Circunstancia que, como se recordará, se invirtió cuando la JARE se hizo cargo de los transportes.

ARCHIVOS Y PRENSA EN MÉXICO

En un trabajo de estas características resulta, cuando menos, inexcusable la consulta de los periódicos mexicanos; como es obligada la búsqueda de documentación y publicaciones pertenecientes a los partidos y sindicatos españoles exiliados en ese país. Con este fin se trabajó en el *Archivo de la Biblioteca Social Reconstruir (ABSR)* y en el *Archivo del Ateneo Español de México (AAEM)*, ambos ubicados en el Distrito Federal. Sus fondos brindan la posibilidad de consultar una buena colección de periódicos editados por los exiliados o el acceso a actas que recogieron la reorganización de las fuerzas políticas españolas en tierras mexicanas.

La Biblioteca Social conserva, entre otros periódicos, una de las primeras publicaciones puestas en marcha por los refugiados en México, en concreto, *España en el exilio*, rotativo editado por los libertarios de la CNT de España en la capital azteca. En su primer número, de julio de 1941, los españoles

mostraban, con toda clase de elogios, su agradecimiento al pueblo mexicano por la acogida dispensada. Aunque también manifestaban su preocupación por la situación que atravesaba el grueso del exilio, y aprovechaban la oportunidad para reflejar su descontento con la actuación de las organizaciones de ayuda: «Ayer el SERE y hoy la JARE atentan contra las vidas hispanas refugiadas en México y en las demás repúblicas americanas negándoles lo necesario para vivir en tanto no puedan bastarse por si mismas»³⁴.

El Archivo del Ateneo cuenta con la colección completa de otro de los grandes periódicos de la militancia libertaria en México: *Solidaridad Obrera*. En sus páginas se recogen los duros enfrentamientos en el seno de la CNT durante el exilio, pero también los primeros intentos de unidad de las diferentes fuerzas españolas y las esperanzas de una rápida vuelta a casa.

Por su parte, la lectura de los periódicos mexicanos es necesaria para el análisis de todas las variables posibles que inciden en esta investigación. Los diarios consultados fueron:

- *El Nacional*.
- *El Universal*.
- *Excelsior*.
- *La Prensa*.
- *Novedades*.

Aunque es conocido que el pueblo mexicano recibió a los españoles de una forma excepcional, no es menos cierto que grupos conservadores, opuestos al presidente Lázaro Cárdenas, utilizaron los problemas inherentes a la difícil adaptación de los exiliados a la sociedad mexicana para desgastar al partido en el poder. Las posiciones políticas de cada medio de comunicación quedaban claramente marcadas ante cualquier circunstancia que ayudara a influir en la opinión pública. Así sucedió con el caso de los famosos «Niños de Morelia». Este grupo de españoles fue evacuado de nuestro país durante la Guerra Civil y llegó a México en el mes de junio de 1937. El Gobierno mexicano se hizo cargo de la estancia y educación mediante su internamiento en el Colegio España México, situado en la ciudad de Morelia. Con el fin de la Guerra Civil, la suerte de los niños fue motivo de un amplio debate entre las fuerzas políticas mexicanas, al que no fueron ajenos los periódicos del país. Por un lado se encontraban los grupos que se oponían a la devolución de los niños a España. *La Prensa* publicaba un artículo en el que se recogían las opiniones de uno de los afectados que denunciaba su posible entrega «a los propios enemigos de

nuestros padres y de la causa de la democracia que está defendiendo lo mismo México que los Estados Unidos y demás países del continente americano... de ninguna manera toleraremos caer en manos de la quinta columna de españoles y mexicanos que maniobran en la sombra, haciéndose pasar como ovejas, cuando en realidad son los mismos lobos que nos hicieron abandonar a nuestros padres y a nuestra Patria»³⁵.

El *Excelsior*, por su parte, publicaba un artículo cuyo título mostraba claramente la posición del diario al respecto: «A gritos piden volver a España los españolitos»³⁶.

Para terminar, hay que mencionar un archivo que, al igual que lo señalado con respecto al archivo virtual, merece una consideración especial. En todas las investigaciones resulta muy interesante y hasta, en algunos casos, imprescindible poder contar con el recuerdo de aquellos que participaron en los acontecimientos narrados y analizados. Sin embargo, la desaparición física de los testigos del pasado impide, en más de una ocasión, conocer detalles importantes o proyectar luz sobre los hechos acaecidos. En los últimos años existe una preocupación especial para que la memoria de estas personas quede como legado cultural y fuente a utilizar por los historiadores. Este es el fin de uno de los fondos que se encuentran en el *Archivo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (AINAH)* de México D.F., en concreto el *Archivo de la palabra*. Aquí se recogen decenas de entrevistas realizadas a los exiliados españoles, que abordaban temas de toda índole: políticos, personales, culturales, etc. En relación con el objeto de la presente investigación, Ricardo Mestre, uno de los entrevistados, corroboró la existencia de las preguntas que los encargados del SERE realizaban a los que solicitaron un pasaje para embarcar con destino a América. Mestre se refería, entre otras cuestiones formuladas, a la opinión del refugiado sobre el golpe de Casado en los instantes finales de la Guerra Civil³⁷. En otra entrevista, Silvia Mistral recordaba cómo en el Colegio Madrid estudiaban la mayoría de los hijos de exiliados o cómo fue atendida por médicos españoles pagados con fondos de la JARE³⁸.

En resumen, a modo de conclusiones, hay que constatar, en primer lugar, cómo la aparición de archivos virtuales y el acceso a la información a través de las nuevas tecnologías suponen un reto especial para archiveros e investigadores. La posibilidad de consultar los documentos a través de Internet ha dejado de ser una ficción para convertirse en una realidad que abre nuevos caminos en nuestro trabajo, y que tenemos la obligación de transitar. Por otro lado, confirmar que la investigación histórica sobre los avatares del duro y vio-

lento siglo xx español continúa su lento pero imparable avance. La apertura de nuevos fondos a los investigadores, como se ha podido comprobar, es fundamental para el esclarecimiento y recuperación del pasado en toda su plenitud. En esta tarea es necesaria la colaboración de muchos profesionales, entre ellos las personas encargadas de organizar y controlar la documentación que abre las puertas al conocimiento y análisis de nuestra Historia.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- J.L. Abellán *et al.*, *El exilio español de 1939*, Madrid, Taurus, 1976.
- A. Alted, *El archivo de la II República española en el exilio, 1945-1977*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1993.
- y M. Aznar (eds.), *Literatura y cultura del exilio español de 1939 en Francia*, Salamanca, AEMIC-GEXEL, 1998.
- y M. Lluïsa (dirs.), *La cultura del exilio republicano español de 1939*, Madrid, UNED, 2003, 2. vols.
- N. Bassols, *Cartas*, México, Instituto Politécnico Nacional, 1986.
- V. Botella, *Entre Memorias. Las finanzas del gobierno republicano español en el exilio*, introd. A. Alted, Sevilla, Renacimiento, 2002.
- J. Borrás, *Políticas de los exiliados españoles 1944-1950*, Chatillon-sous-Bagneux, Ruedo Ibérico, 1976.
- O. Cabezas, *Indalecio Prieto. Socialista y español*, Madrid, Algaba, 2005.
- J.L. Casas y F. Durán, *III Congreso sobre el republicanismo. Los exilios en España (siglos XIX y XX)*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá Zamora, 2005, 2 vols.
- J. Cuesta y B. Bermejo, *Emigración y exilio. Españoles en Francia, 1936-1946*, Madrid, Eudema, 1996.
- A. del Rosal, *El oro del Banco de España y la historia del Vita*, México, Grijalbo, 1976.
- J.M. del Valle, *Las instituciones de la República en el exilio*, Chatillon-sous-Bagneux, Ruedo Ibérico, 1976.
- G. Dreyfus-Armand, *El exilio de los republicanos españoles en Francia. De la guerra civil a la muerte de Franco*, Barcelona, Crítica, 2000.
- A. Egido y M. Eiroa (eds.), *Los grandes olvidados. Los republicanos de izquierda en el exilio*, Madrid, CIERE, 2004.
- P.W. Fagen, *Exiles and citizens: Spanish republicans in Mexico*, Austin, University of Texas Press, 1973.
- J.C. Gibaja, *Indalecio Prieto y el socialismo español*, Madrid, Pablo Iglesias, 1995.
- A. Herrerín, *La CNT durante el franquismo. Clandestinidad y exilio (1939-1975)*, Madrid, Siglo XXI, 2004.
- , *El dinero del Exilio*, Madrid, Siglo XXI, 2007.
- C.E. Lida, *Una inmigración privilegiada: comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza, 1994.

- , *Inmigración y exilio. Reflexiones sobre el caso español*, México, Siglo XXI, 1997.
- V. Llorens, *Memorias de una emigración. Santo Domingo, 1939-1945*, Madrid, Ariel, 1975.
- A. Mateos, *De la guerra civil al exilio. Los republicanos españoles y México*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.
- J.A. Matesanz, *Las raíces del exilio. México ante la Guerra Civil española (1936-1939)*, México, El Colegio de México, UNAM, 2000.
- F. Montseny, *Seis años de mi vida, 1939-1945*, Barcelona, Galba, 1978.
- E. Moradiellos, *Negrín*, Barcelona, Península, 2006.
- F. Olaya, *La Gran Estafa: Negrín, Prieto y el patrimonio español*, Madrid, Ediciones Libertarias, 1996.
- D. Pla, *Els exiliats catalans*, México, INAH, 1999.
- L.I. Rodríguez, *Misión de Luis I. Rodríguez en Francia. La protección de los refugiados españoles, julio a diciembre de 1940*, México D.F., El Colegio de México, Secretaría de Relaciones Exteriores y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2000.
- J. Rubio, *La emigración de la guerra civil de 1936-1939*, Madrid, San Martín, 1977.
- A. Sánchez y S. Figueroa (coords.), *De Madrid a México. El exilio español y su impacto sobre el pensamiento, la ciencia y el sistema educativo mexicano*, Madrid, Comunidad de Madrid y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.
- M. Tuñón de Lara, *España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Barcelona, Labor, 1994.
- J. Tusell, A. Alted y A. Mateos (coords.), *La oposición al régimen de Franco*, Madrid, UNED, 1990.
- VV.AA., *Artífices y operadores de la diplomacia mexicana*, México, Porrúa, 2004.

NOTAS

¹ Véanse G. Dreyfus-Armand, *El exilio de los republicanos españoles en Francia. De la guerra civil a la muerte de Franco*, Barcelona, Crítica, 2000, y F. Montseny, *Seis años de mi vida, 1939-1945*, Barcelona, Galba, 1978.

² El Consejo estaba formado por Pablo de Azcárate, ex embajador en Londres, en calidad de presidente; como vocales, Jaime Aiguadé Miró (Esquerra Republicana de Catalunya), Emilio Baeza Medina (Izquierda Republicana), Julio Jáuregui (Partido Nacionalista Vasco), Antonio Mije (Partido Comunista de España), Federica Montseny (Federación Anarquista Ibérica [FAI]), Alejandro Otero (PSOE), Eduardo Ragesol (Acción Catalana), Mariano R. Vázquez (CNT), Amaro del Rosal (UGT) y Manuel Torres Campaña (Unión Republicana); como cajero general estaba José M^o Rancaño. Véase J. Rubio, *La emigración de la guerra civil de*

1936-1939, Madrid, San Martín, 1977, pp. 133-134, y también A. Alted, «Ayuda humanitaria y reorganización institucional en el exilio», en J. Cuesta y B. Bermejo, *Emigración y exilio. Españoles en Francia, 1936-1946*, Madrid, Eudema, 1996, pp. 202-227.

³ Véanse V. Botella, *Entre Memorias. Las finanzas del gobierno republicano español en el exilio*, Madrid, Renacimiento, 2002, pp. 26-27; E. Moradiellos, *Negrín*, Barcelona, Península, 2006, p. 467, y F. Olaya, *La Gran Estafa: Negrín, Prieto y el patrimonio español*, Madrid, Ediciones Libertarias, 1996.

⁴ Sobre todas estas cuestiones véanse J.C. Gibaja, *Indalecio Prieto y el socialismo español*, Madrid, Pablo Iglesias, 1995; A. Mateos, «La 'Embajada oficiosa' de Indalecio Prieto en México durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, 1939-1940», *Revista de Indias*, 228 (mayo-agosto de 2003), pp. 541-560, y O.

Cabezas, *Indalecio Prieto. Socialista y español*, Madrid, Alga, 2005.

⁵ Cabezas, *op. cit.* (nota 4), p. 442.

⁶ Alted, *op. cit.* (nota 2), pp. 206-207, y Moradiellos, *op. cit.* (nota 3), p. 490.

⁷ Olaya, *op. cit.* (nota 3), p. 41, y Gibaja, *op. cit.* (nota 4), p. 229.

⁸ Véanse M. Tuñón de Lara, *España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Barcelona, Labor, 1994; J. Borrás, *Políticas de los exiliados españoles 1944-1950*, Chatillon-sous-Bagneux, Ruedo Ibérico, 1976; A. Mateos, *De la guerra civil al exilio. Los republicanos españoles y México*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, pp. 189-192, y Moradiellos, *op. cit.* (nota 3), pp. 543-557.

⁹ Acta núm. 1 de la Delegación de la JARE en México, 1 de diciembre de 1939. Archivo de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (en adelante ABVMC).

¹⁰ Acta núm. 6 de la Delegación de la JARE en México, 7 de diciembre de 1939. ABVMC.

¹¹ Actas núms. 11 y 12 de la Delegación de la JARE en México, 14 y 22 de diciembre de 1939. ABVMC.

¹² Carta de Indalecio Prieto a Lázaro Cárdenas, 17 de junio de 1940. Acta núm. 84 de la Delegación de la JARE, 24 de junio de 1940. ABVMC.

¹³ Carta de Lázaro Cárdenas a Indalecio Prieto, 17 de junio de 1940. Acta núm. 84 de la Delegación de la JARE, 24 de junio de 1940. ABVMC.

¹⁴ Informe con fecha de 23 de enero de 1943. Archivo de la Fundación Indalecio Prieto (en adelante AFIP), Valores Latinoamericanos.

¹⁵ Carta de Fernando de los Ríos a Indalecio Prieto, 3 de marzo de 1939. AFIP, Aviones Bellanca.

¹⁶ Memoria sobre el material de aviación y carta de Indalecio Prieto a Lázaro Cárdenas, 16 y 17 de abril de 1940. AFIP, Aviones Bellanca.

¹⁷ Acta de constitución de la Comisión de Socorros, 8 de mayo de 1940. AFIP, Oficina de Socorros.

¹⁸ Acta de constitución de la Comisión de Socorros, 8 de mayo de 1940. AFIP, Oficina de Socorros.

¹⁹ Memoria de la Comisión de Socorro correspondiente al mes de mayo de 1940. AFIP, Oficina de Socorros.

²⁰ Carta del Instituto Ruiz de Alarcón a la Delegación de la JARE, de 4 de mayo de 1941. AFIP, Instituto Ruiz de Alarcón.

²¹ Memoria sobre el Colegio Madrid, febrero de 1947. AFIP, Colegio Madrid.

²² Decreto del 27 de noviembre de 1942, publicado el 1 de diciembre del mismo año. AFIP, Gobierno de México.

²³ Carta de Prieto y Andreu a Esplá, de 12 de abril de 1942. AFIP, Gobierno de México.

²⁴ Documento sin fecha. AFUE, México, sign. 24-7.

²⁵ Recogido en la carta de Gabriel Bonilla a José Giral, 9 de agosto de 1946. AFUE, México, sign. 24-7.

²⁶ Carta de J.G. Barberá, delegación del Consejo en Londres a Mariano R. Vázquez, Consejo en París, 5 de junio de 1939, AFAL, Federación Local de CNT en Inglaterra, sign. caja 1/2/1-67.

²⁷ Carta de José Andreu a la CAFARE, de 19 de enero de 1943. AGCS, Carlos Esplá.

²⁸ AMAE, JARE, sign. M-256.

²⁹ Comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla, de 5 de noviembre de 1942. AGCS, Carlos Esplá, sig. 4.3/4626-a.

³⁰ Memoria general de la CAFARE, de 6 de agosto de 1945. AGCS, Carlos Esplá.

³¹ Carta de Carlos Duplán, secretario de la CAFARE, a José Mancisidor, presidente de la Federación de Organismos de Ayuda a los Republicanos Españoles (FOARE), de 10 de marzo de 1943. AMAE, JARE, sig. M-311.

³² Carta de Indalecio Prieto, Carlos Esplá y José Andreu a Augusto Barcia, ministro de Hacienda de la República, 11 de septiembre de 1946. ACGS, Carlos Esplá, sign. 3.6/4210^a.

³³ Informe de la Dirección General de Policía. Exiliados españoles en Francia a la Brigada Político Social, de fecha julio de 1939. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Expedientes Policiales, sign. H-706.

³⁴ *España en el exilio*, núm. 1, 19 de julio de 1941. ABSR.

³⁵ *La Prensa*, 17 de enero de 1942, México D.F.

³⁶ *Excelsior*, 14 de enero de 1942, México D.F.

³⁷ Entrevista a Ricardo Mestre, en marzo, abril y mayo de 1998. AINAH, Archivo de la palabra, sign. PHO/10/99.

³⁸ Entrevista a Silvia Mistral, en febrero y marzo de 1997. AINAH, Archivo de la palabra, sign. PHO/10/97.

JOSÉ LUIS LA TORRE MERINO

**Protagonistas de la historia industrial de España
durante la autarquía franquista (1939-1959)
Instituciones productoras, análisis documental y fuentes**

En España, el período comprendido entre 1939 y 1959 estuvo marcado por situaciones de dificultad e inestabilidad económica, destacando por encima de todo el fuerte proteccionismo y la innegable ausencia de ayuda exterior. Fueron evidentes las preferencias que tuvo el régimen franquista por la agricultura, en detrimento de la industria. Desde el primer momento, los intereses económicos de este nuevo régimen se encaminaron en defensa del sector agrícola; de esta manera, incluso antes de la finalización de la contienda se había creado el Servicio Nacional de Reforma Social de la Tierra, que sería el encargado de anular la reforma agraria desarrollada durante la Segunda República, y que llevó a la devolución de tierras a sus antiguos propietarios.

Normalmente la historiografía ha dividido en dos este período, coincidiendo cada una de estas etapas con una década. Así, en los años cuarenta, hubo un estancamiento económico y sobre todo industrial, que hizo retrotraer los niveles económicos a períodos muy anteriores a la Segunda República. Sin embargo, los años cincuenta se han presentado como un período de recuperación y, sobre todo, de despegue industrial; en 1951 se introdujeron nuevos elementos en la política económica del país, y dos años más tarde se firmaron los acuerdos con Estados Unidos, que reorientaron el rumbo de la política exterior.

En cuanto a la industria, lo más destacado de este período fue el intervencionismo del Estado. Después de la guerra, España se encontró con la siguiente situación: por un parte, una escasez de materias primas y de energía, y

por otra una protección excesiva de la producción nacional, a la que se intenta defender de la competencia exterior, comenzando de esta manera a desarrollarse un proceso de autosuficiencia económica. Este exceso de intervencionismo queda claro en las numerosas disposiciones de carácter legal que se dictan en los primeros años: la Ley de Industrias de Interés Nacional, aprobada el 24 de octubre de 1939, hace que cualquier inversión industrial quede sometida al régimen de autorización previa; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 22 de noviembre de 1939, y sobre todo la Ley de Creación del Instituto Nacional de Industria, de 25 de septiembre de 1941, establecen una serie de restricciones legales a las inversiones extranjeras. En realidad, el INI se creó con un objetivo básico, tal y como se establecía en su artículo primero: reforzar la política autárquica establecida después de la guerra.

Para entender totalmente la historia económica de nuestro país entre 1939 y 1959 debemos acudir también al estudio de la actividad sindical. Carmen Molinero y Pere Isas, de la Universidad Autónoma de Barcelona, han analizado las características de la organización sindical española, configurada durante la Guerra Civil y en los primeros años de la posguerra. Para ellos, el aparato sindical franquista constituyó una piedra esencial del régimen, rompiendo la situación de libertad sindical existente antes de la guerra.

En septiembre de 1936, la Junta Nacional declaró ilegales todas las organizaciones integrantes del Frente Popular, así como cualquier otra que se opusiera al Movimiento Nacional. Para sustituir a estas centrales sindicales, en abril de 1937 se crearon las centrales nacionales sindicalistas, a partir de las organizaciones patronales y obreras falangistas, católicas y tradicionalistas. En enero de 1938 se creó el Ministerio de la Organización y Acción Sindical, que fue el responsable de implantar la nueva organización sindical. Este Ministerio, que desapareció en 1939, estaba compuesto por cinco Servicios Nacionales; uno de ellos, el de Sindicatos, pasará en 1939 a unirse al Servicio de Sindicatos de Falange Española, asumiendo todos los asuntos relacionados con las actividades sindicales, mientras que los otros Servicios pasarán a depender del Ministerio de Trabajo.

Poco después se promulgaron dos leyes, la de Unidad Sindical y la de Bases de la Organización Sindical, que fijaron definitivamente su estructura. Con la primera se consagraba la existencia de un único sindicato, y su dependencia de un partido único. Con la segunda se seguía insistiendo en este sentido. Esta nueva legislación dejaba fuera de la legalidad cualquier asociación corporativa; además debieron afiliarse a la organización sindical obligatoriamente, desde 1942, tanto trabajadores como empresarios.



Interior de una fábrica. Década de 1940. Alcalá de Henares, Archivo General de la Administración.



Exterior de la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de la Esperanza». Década de 1940. Alcalá de Henares, Archivo General de la Administración.

Esta situación comenzará a variar a partir de 1959, momento en el que se producen una serie de cambios que llevan a una progresiva liberalización de la política económica, a través del Plan de Estabilización. Entre 1960 y 1963 se aprueban una serie de disposiciones que suprimen la necesidad de autorización para la instalación de las empresas, y que permiten el despegue espectacular de la industria de nuestro país, conduciendo a una mejora de la situación económica.

Este proceso puede estudiarse fundamentalmente a través de los documentos conservados en los principales archivos del país, tanto en el Archivo General de la Administración (AGA), donde se concentran la mayor cantidad de fuentes documentales para la historia del franquismo, como en otra serie de archivos de menor tamaño, aunque no de menor importancia, y que nos ayudarán a dibujar el itinerario a seguir para conocer en profundidad la historia económica e industrial de España entre 1939 y 1959.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Comenzaremos este itinerario por el Archivo General de la Administración General del Estado, situado en Alcalá de Henares, donde se conserva la documentación de la Organización Sindical y de la Administración Central del Estado.

Los fondos documentales de la Organización Sindical. Estudio institucional

Poco después del comienzo de la Guerra Civil, el bando insurrecto comienza a bosquejar el esquema de su propia Administración. Aparece esta competencia por primera vez en 1938, cuando en enero de ese año se organiza la Administración Central del Estado. Así surge el Ministerio de Organización y Acción Sindical, compuesto por cinco Servicios Nacionales, entre los que se encontraba, como ya hemos dicho, el Servicio de Sindicatos. En el decreto de creación de este nuevo Ministerio se encomiendan a este Servicio las funciones de ordenación, funcionamiento y dirección sindical, y se estructura en las siguientes secciones:

- Ordenación sindical
- Instituciones sindicales

- Servicios sindicales
- Información y propaganda

Por otra parte, y dentro de la organización del Movimiento Nacional, existía otra oficina con la misma función, el Servicio de Sindicatos. El Servicio de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical pasaría a unirse en 1939 al Servicio de Sindicatos de FET y de las JONS, asumiendo todos los asuntos relacionados con las actividades sindicales, y permaneciendo siempre en la órbita del partido, alejado de la Administración central. En el decreto de reestructuración de la Administración de agosto de 1939, el Ministerio de Organización y Acción Sindical ya había desaparecido.

Por ley de 6 de diciembre de 1940 se dan las bases de la Organización Sindical, dependiendo de ella los Sindicatos Nacionales, «que serán los que lleven al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción». Algunos artículos de esta ley pueden ayudar a ver las funciones de estas instituciones, y por tanto su reflejo en la producción documental, que es la que nos vamos a encontrar en el Archivo General de la Administración.

En su artículo 9 se afirma que «el Sindicato Nacional es una Corporación de derecho público, que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado».

La Organización Sindical va a permanecer adscrita a la Secretaría General del Movimiento hasta su última estructuración en agosto de 1970, dotándose de una nueva ley en febrero de 1971 (la Ley Sindical). Una vez desaparecido el régimen de Franco se crean una serie de comisiones que liquidarán sus instituciones. La liquidación de la Organización Sindical se hará de la siguiente manera: por Real Decreto de 8 de octubre de 1976 se convierte en organismo autónomo, adscrito al Ministerio de la Presidencia del Gobierno, denominándose Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales (AISS). Este organismo autónomo organizó su propio Archivo Central, que se transfirió totalmente al Ministerio de Cultura por Real Decreto de 14 de abril de 1978, depositándose en el Archivo General de la Administración, en el Grupo de Fondos de Sindicatos.

Funciones de la Organización Sindical

Tal y como establece la propia legislación, podemos resumir en tres las funciones de la Organización Sindical:

- Ostentar la representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de los empresarios, técnicos y trabajadores.
- Canalizar la participación de los sindicatos en la gestión y en las responsabilidades de las actividades sindicales y en las tareas comunitarias de la vida económica, política y social.
- Fortalecer la libre y justa convivencia entre cuantos participan en el proceso productivo, en una rama de la actividad económica, en su condición de organismos de colaboración entre las organizaciones de trabajadores y las empresas.

Dentro de la Organización Sindical podemos diferenciar la línea política, formada por aquellas oficinas que tienen como misión realizar las consignas por las que debe funcionar la organización, y por otro lado, una línea representativa, formada por los sindicatos, que funcionan en defensa de los intereses profesionales y generales de la producción.

Funciones de los Sindicatos

Podemos resumir las funciones de los Sindicatos de la siguiente manera:

Como órganos de colaboración entre las organizaciones profesionales de empresarios y de trabajadores y técnicos, desarrollarán las siguientes actividades:

- Llevar a cabo los planes de acción para el cumplimiento de los fines sindicales.
- Establecer el esquema orgánico de los grupos de actividades específicas.
- Coordinar las actividades que desarrollan las Uniones, Agrupaciones de 2º y 1º grado, etc. existentes en su seno.
- Tramitar la propuesta de inscripción en el Libro Registro de Actividades Sindicales.

- Garantizar la participación libre y representativa en las actividades sindicales y en las tareas comunitarias de la vida política.
- Crear o patrocinar, de acuerdo con las disposiciones legales, órganos que puedan resolver las cuestiones que le sean sometidas.

En el ámbito económico y social trabajarán para:

- Colaborar en el estudio y solución de los problemas de la producción, transformación y comercio.
- Establecer servicios e instituciones sindicales de asesoría, gestión, información y documentación.
- Promover y difundir las enseñanzas agrarias, comerciales e industriales.

En el aspecto laboral, su papel consistirá fundamentalmente en:

- Intervenir en la fijación de las bases mínimas para la organización del trabajo.
- Participar en la vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.
- Intervenir en la fase previa de conciliación de los conflictos de trabajo.
- Intervenir en los conflictos colectivos de sindicatos, y poner las formas oportunas de mediación, conciliación y arbitraje.
- Crear instituciones especializadas de orientación, formación y readaptación profesional y técnica, acomodadas a las necesidades de cada rama.
- Colaborar en el mantenimiento del nivel de empleo.

Como órganos de participación en las tareas comunitarias, desarrollarán las siguientes actividades:

- Participar en organismos y entidades de la Administración Pública.
- Emitir los informes que solicite el Gobierno.
- Ser cauce para la elección de procuradores a Cortes.

En cuanto a las obligaciones, podemos decir que estaban dirigidas a establecer relaciones entre los trabajadores, los técnicos y los empresarios de

cada rama de la producción, a realizar estadísticas, redactar la memoria anual de la actividad desarrollada y realizar un informe anual que recogiera el estado y perspectivas de su actividad.

Estructura interna y funciones de los Sindicatos

Para el estudio posterior de los fondos, y teniendo en cuenta que debido al volumen sólo se va a poder presentar en líneas generales la documentación que se conserva de cada sindicato, es interesante que además de las funciones genéricas de estas instituciones conozcamos la estructura, funciones y tipos documentales que produce cada oficina, lo que nos dará idea de la documentación con la que nos vamos a encontrar.

La estructura principal de cada sindicato responde al siguiente esquema:

A la cabeza de cada uno de ellos se encuentra la Presidencia. Sus funciones serán fundamentalmente las siguientes:

- Llevar la dirección y gestión.
- Presidir los órganos de gobierno y sus reuniones.
- Representar legalmente al sindicato.
- Colaborar con la Organización Sindical y las autoridades públicas.
- Ejercer funciones de coordinación y composición entre las entidades legales que lo integren.
- Estimular la acción sindical.
- Asegurar el cumplimiento de los estatutos.
- Incoar expedientes disciplinarios.
- Preparar los presupuestos.

En todos habrá una Secretaría, que tendrá las siguientes tareas:

- Asegurar que el personal ajuste su actividad a los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Convocar las reuniones de los órganos de gobierno.
- Levantar acta de las sesiones y certificarlas.
- Certificar acuerdos.
- Adoptar las medidas para ejecutar los acuerdos.

La Administración desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Custodiar los fondos del sindicato.
- Redactar y preparar el presupuesto.
- Dictaminar sobre los expedientes de gastos, ingresos o créditos.

Habrà una Intervención que se ocupará de:

- Fiscalizar la gestión económica y financiera.
- Asesorar en materia económica y financiera.
- Vigilar la conservación de los fondos del sindicato.

En todos los Sindicatos nos encontraremos con la Unión de Trabajadores y Técnicos, constituida por todos los trabajadores y técnicos que prestan sus servicios en las actividades comprendidas en cada sindicato, y por una Unión de Empresarios, integrada por todos los empresarios que ejercen actividades comprendidas en aquél.

Tipos documentales que producen

De manera general, podemos decir que dentro de cada sindicato nos vamos a encontrar con unos tipos documentales comunes, aunque es posible que cada uno, y atendiendo a la rama de la producción a la que represente, tenga tipos documentales más concretos que no han sido recogidos en la siguiente relación:

Presidencia

- Diarios de sesiones de Cortes.
- Proyectos de ley.
- Diarios de las sesiones de las comisiones.
- Actas de las reuniones.
- Asuntos jurídicos, laborales, etc.

Secretaría Nacional

- Actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- Estatutos del sindicato.

- Memoria de actividades.
- Nombramientos.
- Elecciones.
- Reglamentos de régimen interior.

Administración

- Órdenes de pago e ingreso.
- Libros de contabilidad.
- Partes de caja.
- Balances anuales.
- Diarios de operaciones.
- Nóminas.
- Presupuestos.
- Personal.

Intervención

- Créditos.
- Documentación contable en general.

Unión de Empresarios

- Horarios de trabajadores.
- Ferias.
- Documentación de jornadas de trabajo.
- Documentación jurídica sindical.
- Horarios de comercio.
- Ordenanzas laborales.
- Elecciones.
- Créditos oficiales.
- Asistencia sanitaria.
- Actas de reuniones.
- Censos de empresas y trabajadores.

Unión de Trabajadores y Técnicos

- Actas de la Junta Social.

- Actas de los Jurados únicos.
- Partes de actividades.
- Expedientes de elecciones.
- Memorias.

Asesoría Jurídica

- Informes generales.
- Copias de actas de reuniones.
- Expedientes de contenciosos ante el Tribunal Supremo.
- Dictámenes e informes jurídicos.
- Expedientes disciplinarios.

Gabinete Técnico

- Convenios colectivos.
- Convenios sindicales.
- Documentación de las relaciones exteriores sindicales.
- Documentación técnica sindical.

Estadística

- Partes de empresa.
- Resúmenes de producción.

Personal

- Expedientes personales.

Fuentes documentales. Grupo de Fondos de Sindicatos del Archivo General de la Administración

A continuación se van a presentar una serie de cuadros que resumen la documentación que se conserva en el AGA sobre cada sindicato, con expresión de su número de instrumento de descripción, contenido, fechas extremas y volumen. Sólo se han destacado aquellos sindicatos que conservan documentación para el periodo estudiado.

SINDICATO NACIONAL DE LA ALIMENTACIÓN

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|--|-----------|---------|
| 15.003 | | 1943-1978 | 248 |
| 15.004 | Administración | 1964-1974 | 73 |
| | Intervención | 1957-1978 | 27 |
| | Agrupación Torrefactos del Café | 1958-1976 | 179 |
| | Agrupaciones | 1955-1977 | 199 |
| | Presidencia | 1955-1977 | 43 |
| | Secretaría Nacional | 1966-1977 | 7 |
| 15.002 | UNTT: Convenios colectivos Correspondencia con agrupaciones Publicaciones | | 97 |

SINDICATO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|----------------------------------|-----------|---------|
| 21.001 | Correspondencia | 1943-1952 | 93 |
| 21.003 | Registro | 1943-1976 | 95 |
| 21.002 | Dpto. Edificación Obras Públicas | 1939-1977 | 87 |
| 21.001 | Registro | 1953-1972 | 210 |
| | UNE | 1966-1972 | 13 |

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|------------------------------|-----------|---------|
| 129.39 | Oficialía mayor | 1943-1977 | 168 |
| 26.016 | Convenios | 1958-1977 | 69 |
| 26.030 | Administración. Contabilidad | 1979 | 20 |
| 26.001 | Administración delegada | 1960-1975 | 58 |
| 26.034 | Agrupación ácidos minerales | 1941-1977 | 22 |
| 26.001 | Agrupación alcoholes | 1954-1977 | 4 |
| | Agrupación alemanas | 1943-1967 | 13 |
| | Agrupación caucho | 1940-1974 | 2 |
| | Agrupación colorantes | 1940-1977 | 24 |
| | Agrupación comercio mixto | 1940-1977 | 65 |
| | | | |

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|--|-----------|---------|
| 26.032 | Agrupación de fabricantes de perfumería y afines | 1945-1977 | 77 |
| 26.001 | Agrupación de frío industrial | 1953-1978 | 141 |
| | Agrupación de hidratos de carbono | 1941-1977 | 20 |
| | Agrupación de metaloides | 1942-1979 | 22 |
| | Agrupación orgánica | 1940-1977 | 51 |
| | Agrupación de plaguicidas | 1947-1977 | 20 |
| | Agrupación de plásticos | 1939-1977 | 20 |
| | Agrupación de producción fotográfica | 1936-1974 | 7 |
| 26.011 | Asesoría fiscal | 1958-1978 | 15 |
| 26.021 | | | |

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|-----------------------------|-----------|---------|
| 35.001 | Administración | 1949-1978 | 14 |
| 35.003 | Presidencia | 1945-1977 | 190 |
| 35.002 | Sección Económica | | |
| | – Sector comercio | 1944-1977 | 190 |
| | – Sector fibras diversas | 1937-1977 | 190 |
| | – Sector seda | 1941-1975 | 190 |
| 35.001 | Secretaría. Correspondencia | 1940-1977 | 91 |
| | Sector algodón | 1936-1977 | 35 |
| | Sector confección | 1950-1977 | 206 |
| | Sector fibras recuperación | 1956-1975 | 94 |
| | Sector lana | 1939-1961 | 14 |
| | UNTT | 1948-1971 | 50 |

También podemos encontrar documentación relacionada con la industria en los sindicatos de otras ramas de la producción, como son las pertenecientes al sector agrario como:

SINDICATO NACIONAL DE FRUTAS Y PRODUCTOS HORTÍCOLAS

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|--------------------------------|-----------|---------|
| 23.001 | Agrupación conservas vegetales | 1942-1977 | 61 |



MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

Ref.- Y23-7307.1h/pg.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Hijos de Aquilino Sánchez" solicitando autorización para ampliar su industria de transporte de energía eléctrica, instalando cinco líneas y las correspondientes subestaciones de transformación para el suministro a varios pueblos de la provincia de Valladolid.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S.A. "Hijos de Aquilino Sánchez" para instalar cinco subestaciones de transformación y la línea en los términos municipales de La Sistemiga, Cabezón de Pisuegas, Castronuevo de Esgueva, La Parrilla y Montemayor de Pitilla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1ª - El plazo que se fija para tener terminada la instalación es de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el B.O. del Estado.

2ª - La Delegación de Industria de Valladolid, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la S.A. "Hijos de Aquilino Sánchez" se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas las líneas de transporte de energía eléctrica y las subestaciones de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1.943.

EL DIRECTOR GENERAL


Luis Pombo.


Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Autorización del Director General de Industria a una empresa para dotar de suministro eléctrico a varios pueblos de la provincia de Valladolid. 1943. Alcalá de Henares, Archivo General de la Administración.

SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|---|------------|---------|
| 29.000 | Ciclo industrial | 1959-1973 | 16 |
| 29.000 | Administración. Contabilidad | 1947-1978 | 105 |
| 29.022 | Ciclo producción | 1923-19778 | |
| 29.029 | | | |
| 29.014 | Comisión reguladora de aceite y grasas | 1938-1941 | 99 |
| 29.015 | Comisión reguladora de industrias químicas | 1939-1942 | 29 |
| 9.013 | Comité sindical del jabón | 1937-1939 | 29 |
| 29.012 | Federación de fabricantes de jabón | 1927-1935 | |
| 29.011 | Federación nacional de fabricantes de aceite de orujo | 1925-1941 | 2 |
| 29.001 | Sector industria | 1952-1973 | 69 |

SINDICATO NACIONAL DE LA VID, LA CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

| IDD | PROCEDENCIA | FECHAS | VOLUMEN |
|--------|--|-----------|---------|
| 38.005 | Registro de la Agrupación de embotelladores | 1946-1977 | 34 |
| 38.005 | Agrupación de fabricantes de alcoholes vinícolas | 1948-1975 | 8 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Estudio institucional de la competencia administrativa de Industria durante el régimen franquista¹

En enero de 1938 se promulga la ley por la que se crea la Administración Central del Estado, a la que le sirve de antecedente la estructura que había creado la Junta Técnica del Estado en 1936, formada por Comisiones, antecedentes de los Ministerios franquistas.

El 8 de agosto de 1939, poco después de finalizada la contienda, se promulga la Ley de Reestructuración del Gobierno, por la que se reorganiza la Administración Central del Estado. Esta nueva norma establece en su artículo 2: «Los Ministerios serán los siguientes: de Asuntos Exteriores, de la Gobernación,

del Ejército, de Marina, del Aire, de Justicia, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura, de Educación Nacional, de Obras Públicas y de Trabajo».

Como vemos, esta ley crea unidos los asuntos relacionados con la industria y el comercio, que se separarán en 1951 con la creación de dos Ministerios independientes, que permanecerán así hasta el final del régimen. Por motivos de sistematización del presente trabajo, no se va a hacer distinción de la producción documental de uno u otro Ministerios, entendiéndose que es la misma competencia administrativa, y que por cuestiones de organización del Gobierno permaneció independiente o adscrita a otra competencia.

Análisis legislativo básico

El régimen franquista comienza su andadura en el mundo de la industria con la puesta en marcha de una serie de normas que relanzan la instalación de industrias en suelo nacional después del conflicto bélico. Su análisis es muy importante, no sólo por lo que suponen dentro de la política proteccionista franquista respecto a la industria, sino porque regulan una función administrativa que dará lugar a un inmenso volumen documental que se custodia en el Archivo General de la Administración dentro del Grupo de Fondos de Industria.

Orden de 12 de septiembre de 1939, sobre instalación de nuevas industrias y ampliaciones

Esta orden se dicta en cumplimiento del Decreto de 8 de septiembre de 1939, y establece la obligatoriedad de solicitud de autorización para la instalación de nuevas industrias. Se señalan dos tipos de industrias que pueden pedir autorización para instalación o ampliación:

- Industrias que no requieren importación de maquinaria.
- Industrias que requieren importación de material.

Toda persona que quisiera implantar una industria debería cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Para las industrias que no requieran importación de maquinaria ni de materias primas, y cuyo nuevo capital o ampliación era inferior a

50.000 pts, era necesaria la presentación de una instancia con los siguientes datos:

- Capital que pensaba ampliar la empresa.
- Necesidades a satisfacer.
- Detalles característicos del proceso industrial y patentes a emplear.
- Relación total de la maquinaria empleada.
- Enumeración de materias primas.
- Número de empleados y obreros a colocar.

En el plazo de diez días se procedería a la inscripción, y al alta en la Contribución Industrial.

- 2) Para las industrias que no importaban materias primas, pero que el capital nuevo o a ampliar era superior a 50.000 pts., pero con menos de 25 obreros, los requisitos eran los mismos, pero debía presentarse además memoria y plano de las instalaciones, así como un plazo límite de su puesta en marcha.
- 3) En el caso de las industrias que requerían importación de materias primas o maquinaria, y cuyo importe era inferior al 10 por ciento del valor total de la empresa, y siempre que el capital no excediera de 750.000 pts, los mismos requisitos que con anterioridad, pero acompañando además una relación de maquinaria y materias a importar, explicando cantidad, valor y procedencia.
- 4) Para las industrias que querían importar materias primas o maquinaria, y que no estaban incluidas en el apartado anterior, se debía presentar una instancia dirigida al Ministro de Industria y Comercio, con los requisitos del apartado anterior. Además se acompañaría un resumen de la labor social a desarrollar.

Las renovaciones o sustituciones de piezas de maquinaria, así como los cambios de propietario, se comunicarían a la Delegación Provincial, que las autorizaría para su alta en la Contribución Industrial.

Ley de 24 de octubre de 1939, de Protección y Fomento de la Industria Nacional, a Industrias que se declaran de interés nacional

Se aconsejaba con esta ley articular una serie de medidas que favorecieran la implantación de nuevas industrias. Estas medidas se pueden resumir así:

- 1) Cuando las necesidades de la defensa o la economía así lo aconsejasen, podrían declararse de Interés Nacional.
- 2) Una vez declaradas de Interés Nacional, disfrutaban de los beneficios siguientes:
 - Expropiación de terrenos para su instalación.
 - Reducción de hasta un 50 por ciento de impuestos.
 - Rebaja de aduanas en los productos importados.
 - Rendimiento mínimo del 4 por ciento en su capital.
- 3) A cambio de estos beneficios, el Estado podía intervenir en la marcha de la empresa.
- 4) Cuando la industria tenía como base la energía eléctrica, había de quedar asegurado el suministro.
- 5) Trascurridos 15 años de la declaración, podían pedir una prórroga.

Ley de 24 de noviembre de 1939, de Protección de la Industria Nacional, Ordenación y Defensa

La ley de 24 de octubre fue la primera de una serie de disposiciones que se promulgaron para crear una industria nacional libre de una dependencia extranjera, tal y como dice el preámbulo de la ley. Se define el concepto de industria, pero lo más importante es que se las clasifica en:

- Industrias para la defensa nacional.
- Industrias auxiliares para la defensa nacional.
- Industrias básicas para la economía nacional.
 - Las destinadas a servicios públicos.

- Las que produzcan artículos necesarios para la subsistencia, vestido y sanidad.
 - Las de transporte y fabricación del material.
 - Las que exporten productos manufacturados.
 - Las que sean calificadas por el Estado como tales.
- Industrias diversas.

Se establecían además las siguientes normas de ordenación e inspección industrial:

- No podrán crearse, ni trasladarse sin autorización del Ministerio de Industria y Comercio.
- Cuando una empresa de interés nacional necesite terrenos privados o públicos para su instalación, se procederá a la expropiación.
- Un reglamento de policía industrial fijará las condiciones de seguridad y las del trabajo en las instalaciones industriales.
- El Estado podrá fijar condiciones de producción y rendimiento.
- Cuando por diversas razones se pudiera crear un monopolio en el mercado interior, ante la falta de competencia, el Estado podrá fijar el precio de los artículos.
- Se podrán conceder «marcas de calidad» para productos de fabricación nacional que satisfagan determinadas características de perfección.
- A efectos estadísticos, los industriales se verán obligados a pasar a la administración los datos que ésta necesite.
- Cuando falte iniciativa privada para el mejor aprovechamiento de las materias primas nacionales y de las fuentes de energía, podrán efectuar el estudio pertinente los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

De manera especial, aplicable a las nuevas industrias, se establecen las condiciones siguientes:

- El capital social activo será propiedad de españoles en sus tres cuartas partes.
- En las industrias para la defensa nacional el capital será íntegramente español.
- En la decisión de los asuntos sociales, las tres cuartas partes de los votos serán de españoles.

- Los altos cargos de las industrias deberán ser españoles. En las sociedades anónimas podrán ser extranjeros.

No se podrá transferir en las industrias para la defensa nacional el capital a una entidad extranjera. Sólo en casos excepcionales, el Estado podrá variar las restricciones establecidas, previa deliberaciones del Consejo de Ministros. Por tanto, en la documentación de Presidencia del Gobierno sobre el Consejo de Ministros debemos encontrar también documentación.

Normas relativas a la defensa de la producción:

- Sólo podrán acogerse a esta ley las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española.
- El Ministro de Industria y Comercio podrá autorizar la compra de material extranjero cuando:
 - El producto nacional sea imperfecto.
 - Por urgencia que no pueda satisfacer la industria española.
 - Por no existir la producción nacional respectiva.

El empleo de material extranjero no autorizado sería castigado. Las sanciones económicas serían evaluadas en el doble del costo del precio medio de venta de la mercancía en España.

La Ley establecía que cada 5 años se publicaría una edición del Catálogo Oficial de la Producción Industrial Española, que comprendería la relación específica y detallada de los industriales españoles dotados de certificado de productor nacional.

Otras disposiciones legislativas sobre la industria

- 1940, 10 de febrero. Decreto. Cumplimiento de la Ley de 24 de octubre de 1939.
- 1940, 23 de febrero. Orden. Escuelas de aprendizaje en las industrias.
- 1942, 22 de enero. Decreto. Reglamento del Instituto Nacional de Industria.
- 1942, 14 de octubre. Decreto. De interés nacional de la construcción naval.

- 1944, 7 de febrero. Orden. Modificación del Reglamento de 1 de abril de 1943 de trabajo en industria textil.
- 1944, 25 de febrero. Decreto. Participación del Instituto Nacional de Industria en F.E.F.A., S.A.
- 1944, 23 de septiembre. Decreto. Especialistas extranjeros en nuevas industrias
- 1945, 11 de octubre. Decreto. Dependencia del Ministerio de Industria las Delegaciones del Cemento y de Siderurgia.
- 1946, 21 de enero. Orden. Normas para conceder anticipos.
- 1948, 7 de mayo. Decreto. Clausura o intervención de industrias.
- 1948, 4 de noviembre. Decreto. Continuación del trabajo de empresas o industrias sancionadas.
- 1949, 22 de abril. Orden. Datos de nuevas industrias o ampliaciones.
- 1950, 4 de enero. Decreto. Del Instituto Nacional de Industria; beneficios fiscales.
- 1951, 21 de julio. Orden. Informes sindicales en los expedientes de nuevas industrias y ampliaciones.
- 1951, 14 de diciembre. Decreto. Vigencia de las leyes de 25 de septiembre de 1941 y 22 de enero de 1942.
- 1952, 1 de mayo. Decreto. Comisión Nacional de Productividad Industrial.
- 1952, 26 de septiembre. Decreto. Marcas nacionales de fabricación y de calidad.
- 1952, 27 de junio. Decreto. Modificación de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.
- 1952, 21 de noviembre. Decreto. Reglamento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.
- 1953, 13 de junio. Orden. Protección de las fibras textiles artificiales.
- 1954, 21 de junio. Decreto. Protección de las industrias de producción de electricidad.
- 1955, 14 de enero. Decreto. Modificación de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.
- 1955, 22 de abril. Decreto. Prórroga de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.
- 1955, 27 de mayo. Decreto. Ampliación, traslado e implantación de industrias. Viviendas.

- 1955, 12 de junio. Decreto. Constitución de Escuelas de Organización Industrial.
- 1956, 14 de febrero. Orden. Secciones en la Comisión Nacional de Productividad Industrial.
- 1958, 13 de febrero. Decreto. Comisiones para industrialización de zonas regables.
- 1958, 15 de septiembre. Decreto. Carácter permanente de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

Fuentes documentales

Grupo de Fondos de Industria

Formado por alrededor de 7.000 unidades de instalación, nos encontramos con los siguientes fondos documentales:

1) Ministerio de Industria

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--|--------------------------------|-----------|---------|
| 2.00 | Registro, Actas | 1915-1965 | 571 l. |
| Consejo Superior de Industria | | | |
| 13.00 | Circulares | 1934-1976 | 2 |
| | Comisiones | 1926-1984 | 2 |
| | Delegaciones provinciales | 1934-1990 | 7 |
| | Disposiciones generales | 1930-1994 | 10 |
| | Informes | 1944-1992 | 11 |
| | Libros de Actas | 1949-1995 | 70 |
| | Libros de Registro | 1914-1978 | 7 |
| Dirección General de Energía | | | |
| 1.07 | | | |
| 1.05 | | | |
| 1.10 | Energía eléctrica | 1941-1987 | 731 c. |
| 1.05 | Hidrocarburos | 1954-1974 | 56 c. |
| Dirección General de Industria | | | |
| 1.07 | Asuntos Generales | 1939-1963 | 89 c. |
| 1.06 | Nuevas Industrias ² | 1938-1962 | 1693 c. |
| Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas | | | |
| 1.10 | Reglamentos técnicos | 1950-1966 | 66 c. |
| Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales | | | |

| IDD | CONTENIDO | FECHAS | VOLUMEN |
|--|-------------------------|-----------|---------|
| 1.10 | Automoción | 1953-1970 | 11 c. |
| 1.10 | Empresas | 1951-1979 | 26 c. |
| Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica | | | |
| 1.10 | I.R.A.N.O.R. | 1946-1988 | 60 c. |
| Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción | | | |
| 1.10 | Asuntos técnicos | 1935-1986 | 2 c. |
| 1.02 | Hidrocarburos | 1956-1962 | 184 c. |
| Subsecretaría | | | |
| 1.01 | Documentación económica | 1933-1973 | |
| 1.09 | Decretos | 1937-1964 | 23 |

2) *Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (C.I.E.M.A.T.)*

IDD. 4. La documentación tiene como fechas extremas 1945-1987; se conservan 10.774 legajos y 315 libros.

3) *Auxini Ingeniería española, S.A. (A.U.X.I.E.S.A.)*

IDD. 5. Se conserva documentación entre 1955 y 1976. 69 legajos.

4) *C.E.P.S.A.*

IDD. 7 y 8. Se conservan matrices de acciones, obligaciones y partes de fundador, entre 1929 y 1975. Son 14.827 legajos. Además hay 5.402 legajos de la Dirección Económica entre 1929 y 1978.

5) *ENPETROL (Empresa Nacional de Petróleo, S.A.)*

IDD. 9. Dentro de esta Institución se conservan 483 legajos pertenecientes a ENCASO entre 1942 y 1979.

Otros grupos de fondos del Archivo General de la Administración

Grupo de Fondos de Hacienda

1) *Ministerio de Hacienda*

| IDD | PROCEDENCIA | FECHAS | VOLUMEN |
|--|--------------------|-----------|---------|
| Dirección General de Contribución sobre la Renta | | | |
| 3.03 | Industrial Técnica | 1918-1954 | 3 |

| IDD | PROCEDENCIA | FECHAS | VOLUMEN |
|---|--|-----------|---------|
| | Industrial Técnica. Registro de la Patente Nacional | 1941 | 1 |
| | Industrial Técnica. Registro Inscripción de Empresas | 1931-1952 | 8 |
| 2.03.01 | Régimen de empresas. Constitución de Sociedades | 1954-1955 | 23 |
| Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas | | | |
| 2.02 | Contribución industrial, estadísticas y recursos | 1929-1953 | 19 |
| | Patente Nacional | 1927-1954 | 11 |

2) *Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid*

| IDD | PROCEDENCIA | FECHAS | VOLUMEN |
|-------|-----------------------------|-----------|---------|
| 15.01 | Contribución industrial | 1929-1953 | 16 |
| 13.00 | Contribución industrial | 1912-1930 | 8 |
| | - padrones de matrícula | 1856-1940 | 1247 |
| | - padrones patente nacional | 1940-1955 | 35 |
| | - patente nacional | 1940-1956 | 47 |
| | - padrones provincia Madrid | 1903-1940 | 73 |

OTROS ARCHIVOS CON DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA EL ESTUDIO DE LA HISTORIA INDUSTRIAL

Aunque el Archivo General de la Administración es el que conserva la inmensa mayoría de la documentación para el estudio de la industria durante el periodo de la autarquía, podemos rastrear en otros archivos diversos fondos documentales que nos ayudarán a conocer con más profundidad el tema.

Los Archivos Centrales de los Ministerios son los encargados de recoger la documentación generada por todas sus oficinas; la normativa archivística, por otra parte poco reglamentada dentro de la Administración General del Estado, establece que la documentación con más de quince años de antigüedad debe ser transferida al AGA. Lógicamente, para las fechas que estamos manejando no debería conservarse ningún documento de esta época en los Archivos Centrales. El Ministerio de Industria ha transferido sistemáticamente todos los documentos, de tal manera que la documentación que se conserva en su Archivo Central, salvo alguna rara excepción que no está documentada, es

posterior a 1959. No ocurre lo mismo en todos los ministerios. De esta manera conviene señalar cómo los Archivos Centrales de los Ministerios de la Presidencia y de Asuntos Exteriores, órganos que por sus competencias inciden activamente en la política industrial de ese momento, hasta la fecha no han transferido series absolutamente históricas, lo que obliga al historiador a peregrinar por dichos archivos³. En concreto, al Archivo Central de la Presidencia del Gobierno⁴ conserva dos fondos documentales tremendamente interesantes:

- el procedente de la Jefatura del Estado (colección formada por diferentes documentos enviados a Francisco Franco como Presidente del Gobierno), donde encontramos informes sobre asuntos relevantes de la política interior española. En concreto para la historia industrial, conviene destacar los informes remitidos por el Ministerio del Ejército y por el Ministerio de Industria, y que tratan asuntos relacionados con los hidrocarburos, carburantes, exportaciones e importaciones entre otros temas.
- el procedente de la Secretaría de Luis Carrero Blanco, durante todo el periodo en que ocupó el cargo de Ministro Subsecretario de la Presidencia, y que inciden en todos los ámbitos de la política interior del Estado.

De la misma manera, en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores⁵ se conserva la documentación de la Dirección General de Política Económica y Relaciones Económicas, con la información económica remitida por los agregados comerciales, así como la serie de *Notas sobre la ayuda económica de Estados Unidos a España (1954-1955) generada por el Gabinete diplomático*. Interesantes son también las series del Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros y de la Comisión de Bienes Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, organismos creados durante la Segunda Guerra Mundial. También conserva documentación de la Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales, y de la Comisión Interministerial para el estudio de las Comunidades Económicas y Atómicas Europeas.

Un órgano decisivo en la política industrial del periodo de la autarquía franquista fue el Instituto Nacional de Industria. Creado como vimos en 1941, tenía entre otros objetivos promover la creación de nuevas empresas industriales. En su seno nacieron empresas como Ensidesa, Enasa, Seat, Endesa, EN Calvo Sotelo, Santa Bárbara, etc. El INI no tiene un archivo propiamente dicho⁶, sino que, según Elena San Román, está disperso por las diferentes oficinas de dicha institución. Esta autora resalta dos conjunto documentales de importancia:

- El Archivo de la Secretaría del Consejo, en el que destacan las Actas de los Consejos de Administración y Juntas Generales de las Empresas del Grupo INI, y las Memorias de Actividades.
- El Archivo del Registro General, que conserva los expedientes generados por la institución siguiendo el orden de ingreso. En este fondo destacan 1.119 expedientes, denominados «originales», que abarcan entre 1944 y 1970, y permiten estudiar la evolución de una serie de asuntos a lo largo de este periodo.

Para finalizar, conviene que recordemos que, según establecía el Decreto de creación del Archivo General de la Administración, el mismo papel que ejercería el AGA para la Administración del Estado, en las provincias lo iban a desarrollar los Archivos Históricos Provinciales (AHP). De esta manera, son numerosos los AHP que conservan la documentación transferida por las delegaciones provinciales del Ministerio de Industria y por la Organización Sindical, referida a los sindicatos en cada provincia. En concreto, la documentación de los sindicatos provinciales de Madrid se conserva en el AGA, mientras que los de la Delegación Provincial de Industria de Madrid se conservan en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

NOTAS

¹ Para un mejor conocimiento del tema, véase J.A. Miranda Encarnación, «El fracaso de la industrialización autárquica», VII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica (Zaragoza, 19 a 21 de septiembre de 2001).

² Mención especial merece este riquísimo fondo, formado por más de 60.000 expedientes a los que se accede fácilmente a través del instrumento 1.06, ordenado alfabéticamente por industrias dentro de cada provincia. Refleja totalmente el sentimiento de la Administración franquista, como muestra del procedimiento al que se ajustan los expedientes. Para un mejor conocimiento conviene consultar el trabajo de J.A. Miranda Encarnación, «Poder político y favor económico. El Archivo de Nuevas Industrias como fuente para el análisis de las presiones políticas en una economía intervenida», en *Actas del I Encuentro de Investigadores del Franquismo*, Barcelona, 1992.

³ El Decreto 914/69 de Creación del Archivo General de la Administración, establecía en su artículo 2º

que «cuando la índole de los documentos así lo aconseje podrán conservarse en la respectiva dependencia administrativa, previa resolución del Subsecretario del Departamento».

⁴ Véase L. Auñón Manzanares, *La Presidencia del Gobierno, órgano rector de la vida económica española y Fuentes para la historia industrial de España, 1939-1959*, en el Archivo de la Presidencia, Documento de trabajo 9511 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Madrid.

⁵ Véase E. de Santos Canalejo, *El Archivo Diplomático como fuente documental para la historia industrial en la España de Franco (1939-1959)*, Documento de trabajo 9511 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Madrid.

⁶ Véase E. San Román, *La industrialización española a través del INI: apuntes sobre sus fondos históricos*, Documento de trabajo 9511 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Madrid.

Fuentes archivísticas para el estudio de la independencia del Magreb

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla del Mediterráneo occidental viene a nuestra mente la palabra *Magreb*, término árabe que significa Occidente y que señalaba en el siglo VIII el extremo del poder musulmán en el Mediterráneo africano abarcando lo que ahora constituye Libia, Túnez, Argelia y Marruecos. Las características geográficas del Magreb eran comunes en general, repartiéndose el Mediterráneo sur occidental y con el fondo étnico constituido por bereberes y árabes. Túnez, Argelia y Marruecos comparten también un desierto, el Sahara; una historia similar desde la Antigüedad; las mismas lenguas árabe y bereber (Amazig); una colonización semejante de influencias francesa, española e italiana, e, incluso, las ansias de libertad, reconocimiento y protección de su identidad. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial las poblaciones magrebíes y sobre todo los políticos más destacados del nacionalismo árabe ansiaban su independencia. La participación de tantos soldados reclutados por Francia en sus territorios coloniales del norte de África y su alta responsabilidad en el triunfo final en la Primera y Segunda Guerra Mundial habían alimentado los deseos de liberalización.

Existe una amplia bibliografía francesa que corresponde al periodo de la posguerra y al inicio de la independencia de los países magrebíes; no obstante, son escasos los historiadores españoles que han dirigido sus investigaciones hacia esta temática. La historiografía española sobre los últimos cincuenta

años del Magreb continúa siendo exigua, aunque contamos con excelentes especialistas en asuntos magrebíes como son los profesores Juan Bautista Vilar, Bernabé López, Víctor Morales, Susana Sueiro, Miguel Hernando de Larramendi, Jesús Martínez Milán y Pablo La Porte. La dificultad de acceder a las fuentes esenciales, tanto árabes como occidentales, para elaborar esa historia detiene, por el momento, el avance de sus investigaciones. Sin embargo, es necesario progresar en el conocimiento del Magreb para entender todo lo sucedido en el periodo que aquí se explica, el retraso en la concesión de la independencia y el motivo de que existan tan escasas fuentes archivísticas a disposición de los especialistas en esta temática. Hoy día, cuando están replanteándose las políticas de los países democráticos con el mundo islámico, hay que realizar un esfuerzo de revisión histórica para comprender muchos sucesos que están ocurriendo en los países mediterráneos, como los actos terroristas y la emigración descontrolada de tantos desheredados magrebíes.

Mi interés por llenar la laguna historiográfica de las investigaciones españolas sobre esta materia dio el primer fruto con la obra *España y la descolonización del Magreb. Rivalidad hispano-francesa en Marruecos (1951-1961)* (Madrid, UNED, 1998). A partir del encuentro de documentos inéditos, tanto en los archivos nacionales como en los extranjeros, he seguido profundizando en los conflictos ocurridos a lo largo de los años cincuenta y sesenta del siglo xx en los países magrebíes y en sus relaciones con España, y he publicado los siguientes artículos: «Comportamiento de España ante la destitución en 1953 del Sultán Mohamed V Ben Yusef», «Acción política española en la independencia de Marruecos (1951-1956)», «La prensa española ante la independencia de Marruecos», «La rebelión del Rif (1958-1959)», «La Argelia independiente», «España y la independencia de Marruecos y Argelia», «Aquellos barros franceses trajeron estos lodos argelinos», «Cincuenta años de encuentros y desencuentros entre España y Marruecos», «El final del Protectorado español», «Relaciones hispano-marroquíes en los inicios del reinado de Hassan II», «Repercusiones en España de la política llevada a cabo en Marruecos durante el segundo tercio del siglo xx», «Descolonización», «L'Espagne et la décolonisation du Maroc», «La Conferencia de Algeciras de 1906 y sus consecuencias», «Relaciones hispano-marroquíes de 1931 a 1961», «Relaciones hispano-marroquíes (1961-1975)», y «Túnez y la España del siglo xx». Estos trabajos de investigación han sido publicados en varias revistas universitarias, revistas de divulgación, españolas y extranjeras, y en las actas de congresos internacionales. Las diversas ponencias y conferencias que he realizado, tanto en España como en Marruecos, han tenido como base parte de la información recogida en los numerosos

documentos investigados en los fondos de los archivos españoles y extranjeros que a continuación detallaré. No obstante, tengo que indicar que es difícil para un historiador que desea investigar el proceso independentista del Magreb acceder a los documentos relativos a los acontecimientos de esos años, por estar aún vedadas muchas de las fuentes archivísticas necesarias para reconstruir la historia de la manera más objetiva posible. Los archivos nacionales de los países magrebíes tienen aún sin clasificar su documentación por motivos políticos. Aunque han transcurrido cincuenta años desde que Marruecos y Túnez consiguieran su independencia, sus dirigentes políticos se resisten a permitir que los documentos relativos a esa época sean investigados ni siquiera por especialistas magrebíes, que por otra parte van construyendo su historia a través de los archivos extranjeros. Lo mismo ocurre en Argelia, el país más dañado en la consecución de su independencia hace ya cuarenta y cuatro años.

En este artículo me referiré a ciertas fuentes archivísticas y periodísticas que se encuentran a disposición de los investigadores en los archivos españoles, franceses, británicos y norteamericanos y en sus respectivas hemerotecas, relativas a los países del norte de África. He incidido sobre todo en la documentación fundamental sobre el Reino de Marruecos, estado que tuvo mayor conexión con la política exterior española por haber compartido España con Francia un protectorado que en definitiva se convirtió en un sistema colonial clásico. Asimismo, Argelia y Túnez también estuvieron involucrados de alguna forma en la política del franquismo durante la época del proceso independentista, como más adelante quedará explicado. Sin embargo, la documentación relativa a Libia se encuentra aquí descartada por no entrar la acción de España en su historia reciente.

MARCO HISTÓRICO

Del proceso colonizador emprendido por las potencias europeas a finales del siglo XIX, surgieron, en el noroeste de África, la colonia italiana de Libia, las francesas de Argelia, Túnez y Marruecos, y la española del Sahara Occidental y Marruecos. En el Imperio jerifiano, España mantuvo en su zona norte durante 44 años un régimen de protectorado, similar al tunecino y al marroquí ejercido por Francia. Todas estas colonias pertenecen al Magreb.

Libia

Libia, el Estado más oriental del Magreb, constituía aún en 1911 un Estado dependiente del Imperio turco hasta que Italia, tras declarar la guerra a los otomanos, consiguió por el Tratado de Lausanne de 1912 la concesión de los territorios libios de Cirenaica y Tripolitania, ocupando finalmente toda Libia hasta la Segunda Guerra Mundial, ya que desde 1943 hasta 1951 fue ocupada por ingleses, franceses y norteamericanos, los países aliados vencedores en ese conflicto mundial. La independencia de Libia, conseguida sin violencia, fue proclamada en diciembre de 1951⁴.

Argelia

Argelia ha sido la nación magrebí que durante más tiempo fue colonizada por una potencia europea. La región argelina, desde la Edad Media, había pertenecido al dominio turco, constituyendo, como había ocurrido con Libia y Tunicia, un beylato otomano que fue conquistado y colonizado por Francia desde 1830 hasta su difícil independencia conseguida en 1962, tras una cruenta guerra civil. La conquista francesa no fue fácil en Argelia, ya que costó muchos años someter a las poblaciones árabe y bereber, las dos etnias dominantes en el país. Durante el Segundo Imperio francés, inaugurado por Napoleón III en 1851, fue cuando se culminó la invasión francesa en Argelia emprendida por su predecesor el rey Luis Felipe de Orleans. Desde 1857 Francia consideró el territorio argelino como parte del francés; ya no sería una colonia propiamente dicha sino una serie de departamentos franceses en el norte de África. Sin embargo, el estatuto argelino nunca contempló los mismos derechos para los autóctonos que para los franceses o españoles, colonos emigrantes en esa región conquistada por la fuerza, los llamados *pieds noirs*. Francia había logrado la sumisión del pueblo, la confiscación de sus tierras, que fueron distribuidas entre colonos franceses y europeos, y el despojo del bien más precioso del pueblo argelino: la libertad de disponer por sí mismos de su país como pregonaba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, hito de la Revolución Francesa.

Argelia se había convertido para muchos desheredados europeos en tierra de promisión. En 1847 ya se habían instalado en la nueva colonia francesa 110.000 europeos, en parte franceses y el resto españoles e italianos, que constituyeron en su mayoría una colonia de privilegiados. El Gobierno francés, con el ánimo de mejorar la producción agrícola y establecer nuevas plantacio-

nes con productos requeridos en Europa, como la vid, confiscaba la tierra a sus verdaderos propietarios y la repartía entre los nuevos colonos, más preparados para la renovada agricultura. Otro importante grupo étnico, algo menos numeroso, lo constituían los judíos, antiguos pobladores de la región que nunca se habían integrado completamente en la población musulmana. Se consideraban un núcleo aparte y rápidamente se aliaron con Francia para facilitarle el dominio de su nueva posesión. En 1870 los judíos consiguieron el derecho a la ciudadanía francesa y, a pesar de que siempre se sintieron marginados y despreciados por los colonos y funcionarios galos, al menos lograron que se respetaran sus propiedades y su dedicación comercial. En 1954 la población argelina era de más de diez millones de habitantes, de la que un millón, al menos, era de origen europeo.

Al iniciarse el siglo xx, el nacionalismo argelino comenzó a tomar conciencia de la necesidad de obtener para los autóctonos los mismos beneficios y derechos que los franceses estaban disfrutando en Argelia. En 1936 las asociaciones islámicas ya se consideraban lo suficientemente fuertes como para declarar que «la nación argelina no era de Francia, ni podía ser Francia, ni quería tampoco serlo, ya que el islam era la religión de los argelinos, el árabe su lengua y Argelia su país»². De esta forma, el nacionalismo argelino despertaba del letargo de decenas de años y se preparaba para protagonizar la empresa independentista que abocaría en 1962 en la reconquista de su región norteafricana.

La relación del proceso independentista llevado a cabo por los nacionalistas argelinos tiene, de alguna manera, cierta vinculación con la política exterior del franquismo, como a continuación se explica: A comienzos de los años cincuenta, el Frente de Liberación Nacional Argelino (FLN) se constituyó en el principal partido nacionalista de Argelia, y el 1 de noviembre de 1954 su líder Ben Bella dio la consigna revolucionaria de «Argelia para los argelinos»³. Ése fue el momento oportuno para que las autoridades españolas del Protectorado de Marruecos, que se encontraban enfrentadas a la política que Francia estaba desarrollando en su protectorado marroquí, decidieran, extraoficialmente, apoyar a los nacionalistas argelinos que luchaban contra el Gobierno francés. En la frontera argelina próxima a Melilla, comenzó a practicarse un incesante tráfico de armas destinadas a las cabilas bereberes argelinas, que las aprovechaban para cometer continuos sabotajes contra las tropas coloniales. El cónsul francés en Melilla, Sr. Honoré, denunciaba continuamente ese contrabando de armamento procedente de España y que iba destinado a nutrir a las bandas rebeldes del FLN, por lo que el Gobierno de Francia responsabilizaba a las autoridades españolas de los continuos actos de terrorismo que sus territorios

sufrían, y de permitir y potenciar las actividades nacionalistas antifrancesas. Asimismo, se había sabido que los principales dirigentes de la rebelión argelina, Ben Bella y Budiaf, efectuaban frecuentes viajes a la zona española de Marruecos e incluso a Madrid, protegidos por el Alto Comisario español, el general García Valiño, y por las demás autoridades españolas del Protectorado. Indudablemente Franco tenía conocimiento de todas esas acciones pero se hacía el desentendido ya que lo mismo que le interesaba mantener la «tradicional amistad» con el mundo árabe, tampoco deseaba un enfrentamiento directo con el Gobierno francés.

El apoyo español a la causa de Argelia contra su metrópoli, Francia, se hizo más visible aún cuando Franco declaró, a comienzos de abril de 1956, que «España aportaría su ayuda a los pueblos del África del Norte a fin de consolidar su independencia», otorgando así la razón a los rebeldes argelinos⁴. Sin embargo, a finales de esta década, las autoridades españolas ya habían cambiado de opinión y secundaban las tesis francesas de «Argelia para los franceses». Esta variación de criterio se debía al giro que tomó la política española desde que concedió la independencia a su protectorado marroquí en abril de 1956. El jefe del Estado español comenzó a preocuparse por la creciente influencia de la URSS en todo el Magreb. También se encontraba escarmentado por la «deslealtad» que había manifestado Mohamed V contra España en la zona de Ifni y del Sahara español⁵. Ya en 1959 ningún Estado occidental se atrevía a defender las reivindicaciones de los nacionalistas argelinos, Francia y Estados Unidos pesaban mucho en la política exterior de España, la ONU había aceptado su integración y Franco no necesitaba ya la ayuda del mundo árabe para estar presente en los foros internacionales. Incluso desde España se había comenzado a dar facilidades a los líderes franceses de la Organización Armada Secreta (OAS)⁶, que estaban saboteando las decisiones del Gobierno del general De Gaulle al impedir por la vía del terrorismo cualquier acuerdo con los líderes argelinos.

Francia firmó con el Gobierno del FLN argelino los Acuerdos de Evian el 18 de marzo de 1962 para permitir el alto el fuego en Argelia y preparar el referéndum que decidiría la independencia de ese país magrebí. El Gobierno español, por su ambigua actuación a lo largo de los casi ocho años de conflicto, quedó en entredicho tanto en el mundo occidental como en el árabe.

Túnez

Túnez fue la segunda colonia francesa en el Magreb, aunque bajo el estatuto de protectorado. Desde finales del siglo *xvi* constituía un beylato turco en régimen de regencia con gran autonomía, pasando al dominio francés tras la firma del Tratado del Bardo el 12 de mayo de 1881. Francia ocupó militarmente el país sin encontrar oposición por parte de las autoridades tunecinas. La Regencia se encontraba entre la disyuntiva de someterse a Italia, que ya se había hecho fuerte en Libia, o claudicar ante las imposiciones tributarias de Turquía. El bey fue convencido por el jefe del Gobierno francés, Jules Ferry, de la conveniencia de asociarse a Francia bajo un régimen de protectorado, aunque ese término no figurara en el texto del Tratado del Bardo. Pero era preferible estar «protegido» por el país galo que constituir un cuarto departamento argelino, como varios políticos franceses deseaban. La justicia y la administración tunecinas fueron reformadas a conveniencia de Francia, aunque la Regencia, dirigida por el bey, continuó siendo la figura jurídica representativa del pueblo tunecino.

Los extranjeros, principalmente franceses, italianos y malteses, se dedicaron a colonizar las mejores tierras de Túnez. Durante la Primera Guerra Mundial se reclutaron muchos tunecinos para la defensa de Francia, como también ocurrió con los argelinos y marroquíes, y al término de la contienda las ideas manifestadas por el presidente Wilson en sus 14 puntos comenzaron a prender entre sus líderes. La proclamación del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, que se había dirigido a las poblaciones de Europa central y oriental, había suscitado en Túnez la esperanza de una próxima emancipación. El mundo musulmán se encontraba en esos momentos en plena efervescencia. El Imperio otomano había sucumbido y Egipto negociaba con Inglaterra las modalidades de su independencia. Por otra parte, el Gobierno italiano promulgaba el Estatuto tripolitano que debería conceder a Libia un parlamento elegido por sufragio universal.

El contagio liberador llevó a reclamar una Constitución propiamente tunecina para el país. La iniciativa provenía del nuevo partido así creado: el Destour (Constitución). El Gobierno francés, presionado por las reivindicaciones nacionalistas de los «desturianos», se propuso llevar a cabo reformas que contentaran a los disidentes, aunque lejos de concederles la autonomía que solicitaban. Durante los años treinta se produjeron de nuevo otras series de reclamaciones independentistas motivadas por la crisis económica mundial que tanto estaba afectando a los países magrebíes. Un nuevo líder (el abogado de formación francesa Habib Bourguiba) reclamaba mayor acción entre las filas del

Destour. Esto ocasionó la escisión del partido y que Burguiba fundara el Neo-Destour, que tenía como finalidad conseguir la independencia para su país. La Segunda Guerra Mundial unió, una vez más, las colonias con la metrópoli a base del reclutamiento de fieles «voluntarios» para la defensa de los aliados, pero al término de la misma se iniciaron otra vez las reclamaciones independentistas de los pueblos magrebíes.

Ante la imposibilidad de obtener la independencia por vía de la negociación con Francia, todo el Magreb se unió en la causa independentista y provocó en el Gobierno francés innumerables problemas de seguridad con actos terroristas, manifestaciones de protesta, resistencia armada y continuas violaciones de las imposiciones galas. Tras el fracaso del secuestro y destronamiento del sultán de Marruecos en 1953 y el inicio en 1954 de una guerra civil en Argelia, Francia decidió en 1955 conceder la autonomía a Túnez, que ya sin ninguna represión, consiguió su independencia en marzo de 1956. Una vez abolido el Tratado del Bardo, Túnez se convirtió en un reino independiente bajo un soberano constitucional, Lamin Pacha Bey, de la dinastía huseinita que había gobernado la Regencia durante dos siglos y medio (1705-1957). Pero este monarca tuvo que abandonar el poder en julio de 1957 presionado por el Gobierno del Neo-Destur. Se inició así una dictadura socialista dirigida por el líder de la independencia, Habib Burguiba.

El Gobierno español no tuvo apenas relaciones con Túnez hasta que fue independiente (20 de marzo de 1956). Franco y Burguiba, dos dictadores con idearios diferentes, reforzaron sus relaciones a partir de la visita que el nuevo dirigente tunecino había efectuado a Madrid el 30 de marzo de 1957. El problema que trataron en aquellos momentos fue la guerra de Argelia y su lógica liberación. Sin embargo, las relaciones hispano-tunecinas no iban a prosperar rápidamente a causa del conflicto armado que por entonces España mantenía con el otro país magrebí, Marruecos, por las reclamaciones territoriales en Ifni y el Sahara. Cuando estuvo consumada la independencia de todo el Magreb a comienzos de los años sesenta, España formalizó las relaciones comerciales y políticas con Túnez⁷.

Marruecos

Marruecos constituye el tercer país magrebí que fue sometido por las potencias extranjeras, Francia y España, aunque, a diferencia de las otras regiones magrebíes, el Imperio jerifiano siempre fue independiente del Imperio otomano.

Desde 1830 las relaciones internacionales en el Mediterráneo comenzaron a complicarse por la acción conquistadora de Francia en Argelia y su posterior ocupación, hecho que había inquietado al resto de países europeos. El equilibrio mediterráneo, basado en la tutela de la poderosa escuadra inglesa sobre varios estados ribereños, se estaba deteriorando debido al poder francés, que iba consiguiendo afianzarse en todo el norte de África (Argelia, Túnez y Marruecos). Controlar el Imperio jerifiano significaba para ambas potencias (Inglaterra y Francia) dominar el paso del Estrecho y con él la puerta del Atlántico y todo el Mediterráneo occidental. También significaba encauzar, en beneficio propio, el comercio caravanero del interior de África y poseer una base hacia el Sudán y los territorios subsaharianos. Inglaterra, dueña de Gibraltar y bien relacionada con Marruecos desde el siglo XVIII, veía con preocupación la presencia de Francia en la costa mediterránea africana, considerándola un gran peligro para la seguridad de su tráfico marítimo. Francia, por su parte, pensaba que el control sobre Marruecos conllevaría la seguridad para su colonia argelina y la posible expansión de su comercio. Cuando ocupó Túnez en 1881 soñó con la unidad del Magreb bajo su dominio. Ésta será una de las líneas de fuerza del imperialismo francés.

Para España, dominar el norte de Marruecos significaba, sobre todo, asegurar las ciudades de Ceuta y Melilla, lograr el prestigio perdido durante todo el siglo XIX y evitar que Francia ahogase por el sur los intereses españoles. Representaba también, aunque en menor medida, una alternativa colonial a la pérdida de los territorios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, culminada en 1898, y un campo de acción exterior para el entonces siempre inquieto ejército español. Alemania, por último, consideraba a Marruecos un precioso instrumento para crear problemas a Francia y, especialmente, para atizar la discordia entre las potencias coloniales, Francia e Inglaterra, impidiendo la unidad de actuación de las mismas, circunstancia que habría resultado peligrosa para la Triple Alianza de Alemania, Austria e Italia, que el canciller Bismarck creara en el continente europeo.

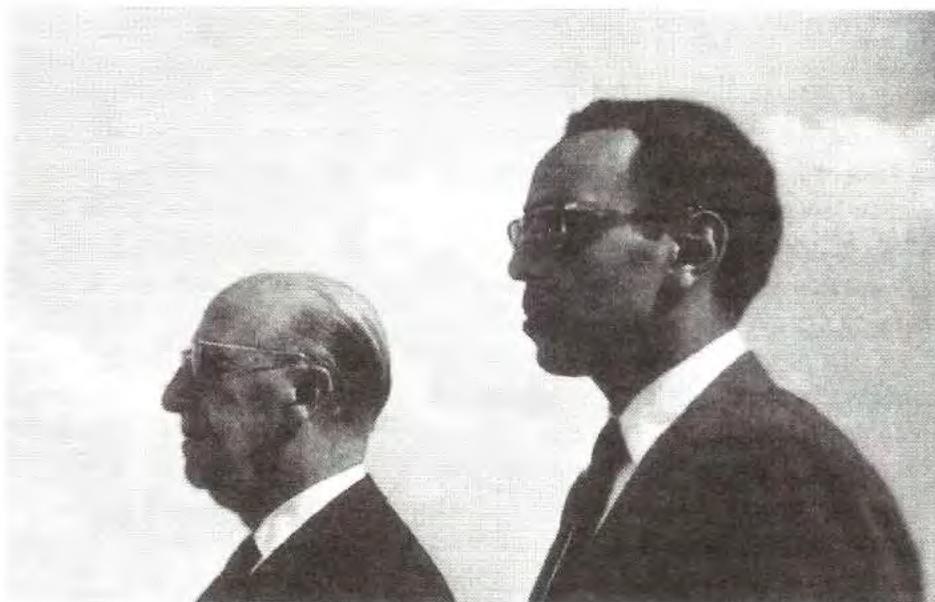
La rivalidad y choque de intereses europeos por Marruecos sería constante a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, la fuerte personalidad del sultán Hassan I y su deseo de reformas al estilo occidental consiguieron que durante los últimos años del siglo se respetara el principio de la soberanía marroquí y el *statu quo* en el Imperio jerifiano. A partir de 1890, el káiser Guillermo II iniciaría una política internacional agresiva de protagonismo mundial (la *Weltpolitik*) utilizando a Marruecos como una de las palancas para apoyar su fuerza expansionista. Francia e Inglaterra, alarmadas, se pusieron de acuerdo en su

futura política mediterránea: el Estado galo tendría las manos libres para actuar en el Imperio jerifiano y, a cambio, Egipto quedaría a merced de los ingleses. Desde ese momento, la suerte de Marruecos estaría echada y la pérdida de su independencia decidida.

Desde la firma del Acta de Algeciras de 1906, suscrita por las doce potencias protagonistas en la política internacional, habían quedado como países «protectores» del Imperio marroquí Francia y España, por ser los que tenían mayores intereses geográficos, estratégicos e históricos en dicha región. Estas dos potencias europeas asumieron el deber ante el mundo de conseguir el desarrollo político, económico, social y cultural de Marruecos para, una vez alcanzado, devolverle su independencia. Por esa labor tutelar se podrían obtener los beneficios financieros y económicos propios de una empresa colonial y el consabido prestigio internacional. Todas las potencias reconocieron la supremacía francesa en Marruecos, aunque España contó también con el apoyo de Gran Bretaña y Alemania en las conclusiones de la Conferencia Internacional. En ese momento Marruecos perdería durante cincuenta años su independencia como estado soberano. Francia y España quedaron como auténticas mandatarias de Europa en el Imperio jerifiano.

En marzo de 1912 Francia y el sultán de Marruecos firmaron el Tratado de Fez, inaugurando el régimen de Protectorado, que según el primer residente general francés, el mariscal Lyautey, significaba lo siguiente: «La concepción del Protectorado es la de un país que conserva sus instituciones, su gobierno y su administración a través de sus órganos propios, bajo el mero control de una potencia europea que le sustituye en la representación exterior, se hace cargo de la administración de su ejército y de sus finanzas y lo dirige en su desarrollo económico. Lo que caracteriza a esta concepción es la fórmula control, en cuanto opuesta a administración directa»⁸.

España, que suscribió en Madrid un convenio con el Gobierno francés en noviembre de 1912 para fijar los derechos y marcar el territorio que le correspondía al Protectorado español de Marruecos, siguió siempre el modelo francés, que progresivamente se iba convirtiendo en una administración directa y no un simple control del Imperio marroquí. Durante los primeros veinte años del régimen de Protectorado, tanto Francia como España desarrollaron una política militarista en los territorios adjudicados con el fin de pacificar la región, que se hallaba muy soliviantada. En 1921 España sufrió la mayor derrota de su historia en Marruecos, en el tristemente célebre *Desastre de Annual*. En 1927, durante la dictadura de Primo de Rivera, se logró pacificar todo el territorio marroquí, tras derrotar con ayuda de Francia al legendario líder rifeño, Ben Abdel-



Franco con Hassan II, rey de Marruecos. 1963. Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.



Martín Artajo y Si Bekkai firmando la independencia del Protectorado español de Marruecos. 1957. Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

Krim El-Khattabi, que se había nombrado presidente de la República del Rif en el norte de Marruecos⁹. Durante la Segunda República y la Segunda Guerra Mundial el Protectorado de Marruecos no ocasionó problemas ni a Francia ni a España. Sin embargo, a partir de los años 50 y una vez cerrada, por el momento, la cuestión palestina, afloró nuevamente con fuerza el movimiento independentista del colonizado Magreb. La concatenación de hechos conflictivos repercutiría no sólo en la política del país galo, sino que supondría para España el comienzo de un periodo problemático e irreversible que finalizaría con la pérdida de casi todas sus posesiones en África.

La actuación de España durante la descolonización del Magreb ha sido confusa y variable. Si bien la subordinación a la acción francesa fue una constante durante casi todo el periodo colonizador, es preciso destacar que España actuó independientemente de Francia desde el derrocamiento de Mohamed V el 20 de agosto de 1953, ocasionado por la fuerza del Gobierno francés, hasta su nueva entronización el 18 de noviembre de 1955. España, único país occidental que se había opuesto al golpe de Estado patrocinado por Francia en Marruecos, quedó relegada en las negociaciones franco-marroquíes. Sin embargo, la influencia americana en las decisiones del Gobierno español fue decisiva para convencer a Franco de la conveniencia de emular a Francia y conceder a su Protectorado marroquí una rápida independencia.

El 7 de abril de 1956 el Gobierno de Franco, por la presión norteamericana y francesa, se vio obligado a conceder a Marruecos la independencia del Protectorado Norte, sin que se incluyera la región de Tarfaya, al norte del Sahara español, ni el territorio de Ifni al sur de Marruecos. Sin embargo, después de la Declaración Conjunta Hispano-Marroquí, que ese día se firmó entre los ministros de Asuntos Exteriores respectivos, Franco había manifestado que iba a existir una «feliz cooperación de las dos naciones en el futuro»¹⁰. Poco tiempo antes Franco había manifestado a los medios de comunicación norteamericanos «que si Marruecos obtuviera su independencia los bereberes de las montañas caerían bajo el control comunista y las áreas urbanas quedarían en las manos de los luchadores más fuertes»¹¹. Pocos días más tarde el jefe del Estado español había expresado al periódico español *Arriba* que «el problema más difícil que tenían los marroquíes era su falta de unidad ya que tienen un sentimiento natural de independencia, y que si las etapas se precipitasen no podrían desenvolverse pacíficamente». También justificaba la presencia de las naciones protectoras mientras sirvieran para el progreso y el perfeccionamiento del país, como «había siempre deseado España que iba ahora a realizar un programa de ayuda eficaz para que los marroquíes fueran progresivamente administrando por sí mismos su país»¹².

Una vez conseguida la independencia de Marruecos por parte de Francia y España en 1956, e inaugurado el Reino de Marruecos bajo su monarca Mohamed V, comenzarían en 1957 los contenciosos territoriales, con conflictos armados en Ifni y el Sahara, territorios aún gobernados por España. También se produjeron levantamientos en el Rif contra el Gobierno de Mohamed V, acontecimientos bien descritos en los documentos de los archivos investigados¹³.

La muerte en 1961 de Mohamed V, a los cinco años de haber conseguido para su país la independencia, originó una nueva etapa en las relaciones entre España y Marruecos. El nuevo rey, Hassan II, se encontró con graves problemas internos y con unos territorios todavía «ocupados». Franco, presionado por el nuevo soberano, se apresuró a retirar las fuerzas españolas de ocupación que aún se encontraban en el antiguo Protectorado. Sin embargo, el Gobierno español no cedió ante las exigencias territoriales del monarca hasta 1969, año en el que entregó Ifni a cambio de un favorable tratado de pesca. En 1975 «regaló» a Marruecos y Mauritania el Sahara Occidental, obligado por una inteligente estrategia del soberano, la «marcha verde». A partir de esta época es difícil que los fondos de todos los archivos analizados se hallen desclasificados, ya que se supone que deben pasar 30 años para poder ofrecerlos a los investigadores y más de 50 si atañen a la seguridad del Estado. La cuestión del Sahara se considera aún un conflicto abierto, y hasta que la ONU y Marruecos no terminen de encontrar la solución definitiva, no se podrá estudiar este tema con las fuentes archivísticas de ningún estado implicado en ese contencioso.

ARCHIVOS PRINCIPALES

Los documentos referentes a la época de la liberalización del Magreb depositados en los archivos que a continuación se analizan son esenciales para reconstruir ese proceso independentista, aunque para realizar una valoración justa y completa del conflictivo período que aquí se explica sería necesario que los propios centros de documentación marroquíes, tunecinos y argelinos abriesen a los historiadores sus fondos de la época colonial.

En los archivos con documentación de la política exterior y colonial de Francia, Reino Unido, Estados Unidos y España, podremos encontrar documentación relativa a esos países mediterráneos y a sus relaciones entre ellos. Así ocurre respecto a Marruecos, Argelia, Túnez y los países europeos que durante bastante tiempo fueron considerados sus metrópolis.

Los archivos franceses y el Mediterráneo occidental

Todos esos países han sido colonias de Francia y han tenido contacto colonial con España, por lo que en los archivos franceses aparece abundante documentación sobre las actuaciones francesas y españolas en el Magreb.

Hasta los años sesenta de este siglo xx, Francia consideraba al Magreb territorio *d'Outre-Mer*, esto es, como antiguas colonias francesas que fueron, y su documentación, diplomática o administrativa, recibe, aún hoy día, un tratamiento diferente de la de cualquier otro país extranjero, como puede ser España. Así pues, es preciso explicar cómo funcionan los archivos nacionales franceses respecto a la documentación del siglo xx.

Un decreto de 21 de julio de 1936 impuso que todos los ministerios y administraciones centrales (con algunas raras excepciones) debían obligatoriamente verter a los archivos nacionales los dossiers que hubieran cesado de servir a la gestión cotidiana de los asuntos. Como el volumen de tanta documentación sobrepasaba la capacidad de los edificios del Marais, construidos para tal fin en el siglo xix durante los reinados de Luis Felipe de Orleans y Napoleón III, se produjo una desconcentración geográfica para custodiar tantos legajos. Los servicios exteriores de los archivos nacionales fueron instalados en Aix-en-Provence, en Saint-Gilles-du-Gard, en Fontainebleau y en Roubaix, aunque no todos están abiertos al público, por razones de seguridad.

Para encontrar la documentación apropiada a una investigación particular, ya sea sobre Francia, España o el Magreb, lo primero que se debe hacer es acudir a la oficina de información de los archivos nacionales franceses que se encuentra en el edificio llamado *Le Caran*, situado en el número 11 de la rue des Quatre-Fils, en París. Desde 1988 en ese moderno edificio se han agrupado todos los servicios abiertos al público: el servicio de información, la *boutique* de venta, las salas de lectura y de inventarios y los servicios especiales, a excepción del Museo, de las exposiciones y del servicio educativo. En el gran hall de entrada se encuentra un *bureau* de acogida provisto de todas las indicaciones precisas sobre los archivos nacionales, que orientarán a los visitantes sobre la documentación más apropiada respecto al tema elegido y el lugar donde se encuentra. Puesto que no se dan indicaciones vía telefónica, ni por Internet, es preciso acudir allí para orientarse y dirigirse al lugar adecuado, si no se sabe con precisión dónde buscar.

Como todos los servicios de los archivos de Francia, los archivos nacionales están regidos por la ley de 3 de enero de 1979, en virtud de la cual los documentos de los archivos públicos pueden ser libremente consultados des-

pues de 30 años de la expiración de su documentación, salvo algunas excepciones (sesenta años para ciertos documentos que pongan en peligro la vida privada o interesen a la seguridad del Estado o a la defensa nacional, lo que es frecuente cuando se investiga sobre asuntos contemporáneos del Magreb; cien años para los documentos judiciales, las minutas notariales y el registro civil, y los documentos de base estadística que comporten información sobre la vida privada de las personas; ciento veinte para los dossiers de personal, y ciento cincuenta para los documentos que contengan información personal de carácter médico).

Cualquier persona puede, pues, acudir a los archivos nacionales franceses para consultar documentos. Sin embargo, la seguridad de los mismos impone un cierto número de formalidades:

- Todo demandante debe justificar su identidad por un carnet de identidad o pasaporte válido.
- Todo lector debe estar provisto de una tarjeta de lector (tarjeta magnética) otorgada por el Servicio de Información.
- Los documentos no serán servidos más que por su indicación precisa, lo que implica una búsqueda previa en la Sala de Inventarios.
- Ciertos documentos frágiles o preciosos no serán servidos más que en forma de microfilm, o con una autorización especial para su consulta en el original.

Es necesario saber que los documentos de los archivos no están clasificados por temas, menos todavía por familias, por personas o por lugares, sino por fondos. Es decir, según de dónde provengan. Se llama «fondos de archivos» el conjunto de los documentos producidos o acumulados por una institución dada: así, tenemos los fondos del Parlamento de París, los fondos *d'Outre-Mer* (las antiguas colonias), etc. Todo documento pertenece, por definición, a un fondo. Por lo tanto, es obvio que antes de cualquier investigación en los archivos nacionales franceses, se impone acudir al Servicio de Información en *Le Caran*.

Los fondos *Asuntos Exteriores*: aunque el Ministerio de Asuntos Exteriores conserva sus propios archivos independientes (Dirección de Archivos Diplomáticos y Documentación, 37 Quai d'Orsay, París), ha depositado en los archivos nacionales, entre 1929 y 1933, un fondo de alrededor de 1.700 conjuntos de legajos concernientes a los consulados de Francia en el extranjero desde el siglo XVII hasta finales del XIX (los límites cronológicos no son todos uniformes según los consulados). Este fondo completa, de hecho, los archivos antiguos

de la Marina y han quedado recogidos en la Sección Antigua. En lo que a nosotros respecta, el siglo xx, los documentos diplomáticos (sobre las relaciones hispano-francesas respecto al Magreb) se encuentran en el Quai d'Orsay en París, en el Centro de Documentación Diplomática de Nantes, en el Centro de Archivos *d'Outre-Mer* en Aix-en-Provence y en el Servicio Histórico del Ministerio de la Defensa francesa, en el Estado Mayor del Ejército de Tierra situado en el Château de Vincennes en París.

Los fondos *Sección Contemporánea*: la Sección Contemporánea ha sido creada después de la Segunda Guerra Mundial, por desmembramiento de la Sección Moderna, para recoger y tratar esencialmente los fondos administrativos de la época de la guerra, de la ocupación y de la liberación. Es allí donde se encuentran los archivos del Estado francés, los servicios alemanes que ocuparon Francia y los tribunales de excepción creados por el Gobierno de Vichy y en la Liberación. La Sección Contemporánea conserva numerosos fondos de la IV República (1947-1958) y la totalidad de los archivos de los presidentes de la III, IV y V Repúblicas (1871-1981). Últimamente se está procediendo a la recopilación de testimonios orales, conservación e inventariado, y a la custodia de testimonios comprados, donados o depositados.

Por razón de su misma naturaleza, todos estos archivos no son libremente consultables, y ciertos fondos o partes de los fondos no pueden ser investigados más que con una autorización especial del director general de los archivos de Francia. Es preciso, por lo tanto, acudir al Servicio de Información de los Archivos Nacionales para saber cuáles pueden ser consultados libremente y cuáles no. Para los documentos del periodo 1940-1958 es necesario consultar el Centro de Archivos Contemporáneos, situado en Fontainebleau (2, rue des Archives), y que es paralelo a nuestro Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.

El *Centro de los Archivos d'Outre-Mer*, en Aix-en-Provence: cuando las diferentes posesiones francesas de África y Asia alcanzaron su independencia a partir de 1950, una parte de sus archivos quedó en el lugar de origen, pero otra parte, llamada Archivos de Soberanía, fue transferida a Francia. Para acogerla, fue construido un edificio específico en Aix-en-Provence, con el estatuto de sección de los Archivos Nacionales. Allí se encuentran concentrados los archivos provenientes de Argelia, de la antigua África ecuatorial francesa, de la costa francesa de las Somalias, de Madagascar y de los establecimientos franceses de la India y de Indochina. Los fondos de la antigua África Occidental Francesa (AOF) que se dejaron en Dakar existen en Aix-en-Provence bajo forma de microfilm, en proceso de ejecución. (Hay que indicar que los dossiers de la

administración francesa en Túnez, en Marruecos y en los antiguos Protectorados o territorios bajo mandato francés, están conservados no por los Archivos Nacionales sino por los del Ministerio de Asuntos Exteriores).

En 1987 los archivos del antiguo Ministerio de las Colonias, convertido en Ministerio de la Francia *d'Outre-Mer*, fueron depositados en Aix-en-Provence, a excepción de algunos fondos antiguos que están depositados en los Archivos Nacionales. El Centro de los Archivos *d'Outre-Mer* comprende pues, hoy en día, dos categorías de documentos bien distintas: los que provienen de los países de ultramar y los que proceden del antiguo ministerio de tutela, y unos y otros se complementan. Los Archivos Nacionales franceses, Sección *d'Outre-Mer* en Aix-en-Provence, contienen un magnífico fondo sobre los Protectorados franceses de Túnez y Marruecos y sobre Argelia hasta 1962.

Se encuentran igualmente en el Centro de Aix-en-Provence numerosos archivos privados provenientes de personalidades o de familias que han jugado un papel en la historia de la presencia francesa en ultramar, así como una importante cartografía y útiles colecciones iconográficas. Todos estos documentos son consultables en Aix (Centre des Archives *d'Outre-mer*, 29, chemin du Moulin-Detesta, Aix-en-Provence). Las reglas de consulta son las mismas que para *Le Caran*. Una parte de los documentos conservados en Aix pueden ser consultados en París, en *Le Caran*, en forma de microfilm.

En este archivo francés, próximo a Marsella, he podido investigar los fondos y documentos que se detallan a continuación: Archives Nationales Françaises, Section *d'Outre-Mer*: Aix-en Provence (ANF, Aix), Affaires Politiques, Maroc 1955/1959, Cabinet du Gouverneur Général de l'Algérie 1960/1962.

Para completar la documentación francesa, sobre materia militar en particular, respecto a Marruecos, Argelia y Túnez es necesario también acudir al Servicio Histórico del Ministerio de Defensa francés, en el Estado Mayor del Ejército de Tierra, situado en el Château de Vincennes en París, y solicitar la documentación precisa. Sus fondos militares acogen numerosa documentación desde la invasión francesa en Argelia, en 1830, hasta la independencia de este país en 1962. Lo mismo ocurre con Túnez, desde que se convirtió en Protectorado francés tras el Tratado del Bardo, en 1881, hasta su independencia en marzo de 1956. Marruecos, convertido en Protectorado francés en 1912 e independizado en 1956, también está abundantemente representado en los documentos que custodia este archivo.

En este Servicio Histórico del Château de Vincennes del Estado Mayor del Ejército de Tierra del Ministerio de Defensa he investigado los siguientes fondos: A.H.M. Vincennes: Serie 3 H 1877/1960. Maroc. 4ème Bureau: Il Cou-

rries expedie 1952/1957. Inventaire de l'Algérie. Tome II 1 H 1954/1962. Túnez 1956/1962.

En el Centro de Archivos Diplomáticos franceses de Nantes, histórica capital de la Bretaña, se puede investigar la documentación sobre el Mediterráneo occidental de los años cincuenta de este siglo. El fondo más importante son los Documentos Diplomáticos Franceses, recientemente publicados por la Imprimerie Nationale Française, en los que se encuentra importante información sobre África del Norte, el Protectorado francés de Marruecos y el español y las relaciones exteriores e interiores de Francia, España, Túnez y Argelia en los años 1954-1959.

Los fondos y documentos investigados en ese archivo son los siguientes: C.D.A. Nantes: Maroc. Directions des Affaires Chérifiennes (DACH) 1912/1956. Questions Diplomatiques: Zône espagnole 1945/1955. Maroc/Tánger 1912/1956.

En el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, en el edificio del Quai d'Orsay, es donde más documentación se puede encontrar tanto sobre las relaciones francesas con sus antiguas colonias como también sobre las hispano-francesas, puesto que desde la formación del Protectorado de Marruecos en 1912 existen abundantes referencias diplomáticas sobre la actuación española en el país alauita.

Los fondos y documentos investigados en este archivo francés para la elaboración de la materia susodicha son los siguientes: AMFAE: EU/Europe 1949/1955. EU-Espagne 44-40: Archives Diplomatiques. Relations bilatérales France-Espagne. L'Espagne et la Question Marocaine. Territoires d'Outre-Mer (Sahara Occidental). Espagne en Afrique du Nord. Afrique Occidentale Espagnole. Relations Afrique-Espagne- Politique Extérieure.

Toda esta información sobre los archivos nacionales de Francia se puede obtener en sus páginas web: www.archivesdefrance.culture.bouv.fr y www.archivesnationales.culture.gouv.fr.

He considerado que era necesario explicar a grandes rasgos la organización de los archivos franceses, como ejemplo de los demás archivos que aquí se detallan y que pueden conocerse a través de sus páginas web.

El Archivo británico de Asuntos Exteriores

Una vez investigada la posible documentación sobre las relaciones hispano-francesas y también las relativas a los países del Magreb, conviene dirigirse al

Public Record Office en Kew Gardens, Londres, perteneciente al Foreign Office británico.

La documentación diplomática británica está considerada como una de las mejores del mundo por la frecuencia de sus mensajes y comunicaciones, por la claridad con la que detallan una situación por angustiosa que ésta sea y sobre todo por el orden en los inventarios de sus documentos. Entrando en su página web (www.nationalarchives.gov.uk) se puede comprobar cómo se ha ido formando este archivo, la amplitud de su inventario, la facilidad de su acceso y atención que brinda al público, etc. Allí se puede comprobar las facilidades que ofrece este archivo a cualquier investigador o persona interesada por todo tipo de asuntos. Los avances técnicos con los que está dotado, el lugar impresionante, tanto por su arquitectura como por su localización, el horario extenso, los servicios de reprografía, biblioteca, asistencia, etc., permiten al historiador pasar las horas estudiando los legajos sin darse cuenta del transcurrir del tiempo.

Los fondos y documentos investigados en este archivo británico son los siguientes: Foreign Office, Public Record Office, Kew/London (F.O./P.R.O.): F.O./443 – Morocco: Embassy and Consular Archives 1952/1957. F.O./371 – Morocco/Spain: General Correspondence.

El Archivo Nacional de Estados Unidos (NARA)

Finalmente, y una vez estudiados los documentos impresos sobre las relaciones exteriores de los Estados Unidos (FRUS) con España, Francia y el Magreb, es necesario dirigirse al Archivo Nacional de Washington (National Archives and Records Administration, NARA), que se encuentra desde 1995 en la Universidad de Maryland. Pese a la fama de liberales de los norteamericanos, sin embargo, en lo que respecta al tema de Marruecos y Sahara Occidental, es difícil consultar la documentación adecuada ya que se encuentra protegida por estar considerada inadecuada para su difusión puesto que todavía la «cuestión del Sahara y Marruecos» es un conflicto abierto en la Organización de las Naciones Unidas y sobre todo con respecto a España.

También entrando en su página web (www.archives.gov) se puede conocer su situación, inventarios, secciones, historia, etc. Los documentos que he investigado en este Archivo Nacional de los Estados Unidos para el tema que nos ocupa son los siguientes: National Archives and Records Administration (NARA), EE.UU., Washington D.C., Archives II Maryland/University: State Department Central Files 1950/1963. Classes 6,7,8. Spain. Morocco. France. USA.

Los archivos españoles

En cuanto a las fuentes primarias que se deben utilizar para investigar sobre el periodo de la independencia del Magreb en los archivos españoles, es preciso señalar la importancia de los documentos que se custodian en el Archivo de Presidencia del Gobierno (APG) en sus dos secciones, de Jefatura del Estado (JE) y de Secretaría del Ministro Subsecretario (SMS), correspondiente al archivo político de Carrero Blanco y que fue abierto al público en 1992. En ambos fondos he encontrado mucha información sobre la actuación de Franco y de Carrero Blanco durante los años cincuenta del siglo xx. Los documentos investigados en esas dos secciones descritas se encuentran en: APG, Sección Jefatura del Estado (JE) 1951/1957, y Sección de la Secretaría del Ministro Subsecretario Carrero Blanco (SMS) 1951/1960.

Asimismo son fundamentales los fondos del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), sobre todo la Sección «Marruecos» 1950/1960, que contienen los documentos de la Oficina de Información Diplomática, Política Exterior y Asuntos Políticos de África. Los informes de los diplomáticos españoles que enviaban desde sus embajadas son muy significativos para comparar las diferentes opiniones que tenían las potencias occidentales respecto a la «cuestión marroquí». Asimismo, frecuentemente se acompañaban de recortes de prensa extranjera sobre la actuación que estaba desarrollando España en el Magreb. Al analizar tan diversas opiniones sorprende la poca estima en que países como Francia e Inglaterra tenían al Gobierno franquista. Sin embargo, en los informes procedentes de los países árabes y de la Liga Árabe, destaca la admiración que Franco les causaba. Los documentos correspondientes al Protectorado y a la «cuestión marroquí» investigados en este archivo se encuentran en: AMAE, Sección «Marruecos» 1950/1960. Oficina de Información Diplomática 1950/1960; Política Exterior: Asuntos Políticos de África 1950/1960.

En el Archivo General de la Administración (AGA) de Alcalá de Henares, hay que dirigirse al Fondo documental del Ministerio de Asuntos Exteriores y buscar el de Marruecos (1858-1969), que contiene el del Consulado de España en Rabat, la Legación de España en Tánger y el Consulado de España en Tánger, el Archivo del Comité de Control de la Zona Internacional de Tánger, y el del Consulado en Tetuán, que incluye documentación de la Alta Comisaría de España en Marruecos (expedientes de personal a su servicio). Sin embargo, cuando intenté investigar documentos sobre Ifni, Tarfaya y el Sahara, no me los pudieron proporcionar por estar sin desclasificar, aunque muchos de esos documen-

tos están repetidos en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores o en Presidencia del Gobierno.

Otros archivos en los que se puede encontrar interesante documentación sobre el Protectorado español de Marruecos son los Centrales de Ceuta, Melilla y Tetuán. Todos estos centros archivísticos tienen su propia página web y para buscar sus inventarios es preciso entrar en www.mcu.es/archivos/.

Respecto a los archivos militares, tengo que indicar que están todavía en proceso de clasificación sus fondos sobre el final del Protectorado español y la acción española después de la independencia de Marruecos. El año 2005 se han transferido al Archivo Militar de Ávila unos fondos importantes sobre el Sahara, que se están desclasificando en estos momentos. Para obtener mayor información es preciso dirigirse a <http://www.mde.es.mde/cultura/patrim/archi.htm>. En esta página web y en la del Ministerio de Cultura viene explicado el historial de todos los archivos públicos españoles que dependen del Estado, sus fondos, acceso, noticias, etc.

Las fuentes orales y fotográficas

Si el periodo que se investiga es lo suficientemente reciente para encontrar testigos presenciales, se debe recurrir a ellos porque sus recuerdos y testimonios se consideran «fuentes orales» de primera mano, necesarias, tras su verídica comprobación contrastando los documentos de archivos nacionales, para completar la elaboración histórica de la época en cuestión. Incluso los protagonistas de esa historia pueden poseer fotografías muy ilustrativas sobre enfrentamientos armados, conversaciones diplomáticas, celebraciones, etc.

Para la materia que aquí nos preocupa he realizado varias entrevistas personales, grabadas en cinta magnetofónica, a los siguientes testigos de los acontecimientos relatados: al general D. Ángel Muñoz Muñoz (1913-2006), que fue jefe de la Mejaznía de Tetuán en 1950-1956; al embajador D. José Antonio Álvarez de Sotomayor, que fue cónsul español en Rabat y embajador en Senegal durante los años 60 del siglo xx, y a varios diplomáticos y residentes españoles y franceses en Marruecos que desean permanecer en el anonimato.

Respecto a los archivos fotográficos, existen dos fondos importantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (ARCM) y otro en la Biblioteca Nacional sobre acontecimientos hispano-marroquíes que también son esenciales para conocer los sucesos de la época del Protectorado y de las relaciones con los estados del Magreb tras su independencia.

Documentos impresos

En los anteriores archivos mencionados y en las hemerotecas españolas y extranjeras podemos encontrar los siguientes documentos impresos que es necesario consultar para construir la historia de la independencia del Magreb:

- Boletín Oficial del Estado (BOE), abril 1956 y enero 1958; Declaración de la Independencia del Protectorado Español de Marruecos y Protocolo Adicional, y Decreto de la Provincialización de Ifni y Sahara Español.
- Documents Diplomatiques Français (DDF): 1954/1959. 10 vols: Afrique du Nord, Maroc, Tunisie, Algérie, Espagne.
- Foreign Relations United States (FRUS): 1951/1961: North Africa, Morocco, French-Morocco, Spain-Morocco, France, Spain, Tunis, Algeria, United Nations Affaires.
- Prensa española: 1950/1962: *ABC*, *Arriba*, *España* (Tánger), *Madrid*, *Ya*, etc.
- Prensa francesa: 1950/1962: *Le Monde* y varias publicaciones francesas y magrebíes.

Como conclusión he de decir que la investigación sobre el Protectorado español de Marruecos en sus últimos años y la acción española en el Reino de Marruecos, a partir de su independencia y hasta el final de la dictadura franquista, es una materia de estudio conflictiva. Todavía sigue abierto el contencioso con ese país sobre el Sahara, y las continuas reclamaciones de las ciudades autónomas españolas de Ceuta y Melilla impiden una fluida relación entre España y Marruecos. Ésta es la causa por la que las fuentes de archivo sobre esa época se encuentran restringidas aún. Sin embargo, poco a poco se van desclasificando los fondos de los diferentes archivos y sobre todo, gracias a contar con la ayuda de Internet, son mayores las facilidades que los historiadores vamos teniendo para reconstruir la historia de la descolonización del Magreb y la acción española en el norte de África.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- C.-R. Ageron, *L'Algérie des Français*, París, Seuil, 1993.
- M.A. Alaoui, *Le Maroc du traité de Fès à la Libération, 1912-1956*, Rabat, La Porte, 1994.
- C. Ariam, *Rencontres avec le Maroc*, París, Découverte, 1986.
- J. Baida, *La Presse marocaine d'expression française*, Casablanca, Universidad de Rabat-Agdal, 1996.
- P. Balta, *El Gran Magreb. Desde la independencia hasta el año 2000*, Madrid, Siglo XXI, 1994.
- A. Benjelloun, *Aproches du colonialisme espagnol et du Mouvement Nationaliste marocain dans l'ex Maroc Khalifien*, Rabat, Okad, 1990.
- G. Delanoë, *Lyautey, Juin, Mohammed V: Fin d'un Protectorat: Mémoires historiques*, París, L'Harmattan, 1988.
- J.R. Diego Aguirre, *La última guerra colonial de España. Ifni-Sahara (1957-1958)*, Málaga, Algazara, 1993.
- M. Diouri, *La realidad de Marruecos. La Dinastía Alauita: de la usurpación al atolladero*, Madrid, Encuentro, 1988.
- M. Hernando de Larramendi, *La política exterior de Marruecos*, Madrid, Mapfre, 1997.
- y B. López García (coords.), *Sistemas políticos del Magreb actual*, Madrid, Mapfre, 1996.
- W.A. Hoisington, *Lyautey and the French conquest of Morocco*, Londres, Mac Millan Press, 1995.
- J. Jordán, *El Magreb en la política de defensa española*, Ceuta, Archivo Central de Ceuta, 2004.
- B. Khader, *Europa y el Gran Magreb*, Barcelona, Itinera, 1992.
- P. La Porte, *La atracción del imán. El desastre de Annual y sus repercusiones en la política europea (1921-1923)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.
- M. Larbi, *L'État de l'environnement dans le monde*, París, Découverte, 1993.
- A. Laraoui, *Historia del Magreb, desde los orígenes hasta el despertar magrebí*, Madrid, Mapfre, 1994.
- B. López García, *Política y movimientos sociales en el Magreb*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1989.
- et al., *España-Magreb. Siglo XXI. «El porvenir de una vecindad»*, Madrid, Mapfre, 1992.
- J.-F. Lyotard, *La guerre des Algériens. Écrits 1956-63*, París, Galilée, 1989.
- J.U. Martínez Carreras, *Historia del colonialismo y la descolonización (Siglos xv-xx)*, Madrid, UCM, 1992.
- J.M. Martínez Milán, *España en el Sáhara Occidental y en la zona sur del Protectorado en Marruecos, 1885-1945*, Madrid, UNED, 2002.
- E. Moha, *Las relaciones hispano-marroquíes*, Casablanca, Algazara, 1992.
- V. Morales Lezcano, *España y el norte de África: el Protectorado en Marruecos (1912-1956)*, Madrid, UNED, 1986.

- R. Salas Larrazábal, *El Protectorado español en Marruecos*, Madrid, Mapfre, 1992.
- S. Sueiro Seoane, *España en el Mediterráneo. Primo de Rivera y la «cuestión marroquí», 1923-1930*, Madrid, UNED, 1993.
- J. Tusell, Carrero. *La eminencia gris del régimen de Franco*, Madrid, Temas de Hoy, 1993.
- J.B. Vilar Ramírez, *Los españoles en la Argelia francesa (1830-1914)*, Murcia, Universidad, 1989.
- J. Wolf, *Les secrets du Maroc Espagnol. L'Épopée d'Abd-El-Khaleq Torres*, París-Casablanca, Balländ-Eddif, 1994.
- M.C. Ybarra Enríquez de la Orden, *España y la descolonización del Magreb. Rivalidad hispano-francesa en Marruecos 1951-1961*, Madrid, UNED, 1998.

NOTAS

¹ Véase J.U. Martínez Carreras, *Historia del colonialismo y la descolonización. Siglos xv-xx*, Madrid, UCM, 1992, p. 158.

² Véase M.C. Ybarra, «La Argelia independiente», *Anales de Historia Contemporánea*, 15 (1999), p. 58. En 1936 el jeque Ben Badis realizó estas declaraciones para insistir en la unidad que Argelia había mantenido desde antiguo respecto a la religión islámica, a la lengua árabe y a sus tradiciones bereberes y árabes. También C.-R. Ageron, «Naissance d'une nation», en *L'Algérie des Français*, París, Seuil, 1993, pp. 195 y ss., explica que Ben Badis fue el fundador de la Asociación de los Ulemas Argelinos (AOUMA), para alcanzar el progreso y la fraternidad sobre la base del islam y la individualidad nacional.

³ Véase M.C. Ybarra, «Aquellos barro franceses trajeron estos lodos argelinos», *Espacio, Tiempo y Forma*, V/11 (1998), p. 284. En este artículo se explica detalladamente la guerra de Argelia.

⁴ *Idem*, *España y la Descolonización del Magreb. Rivalidad hispano-francesa en Marruecos*, Madrid, UNED, 1998. En el capítulo XV de esta obra se explica el proceso seguido por España respecto a la guerra de Argelia. En los Documentos Diplomáticos Franceses (D.D.F.), vol. I, núm. 328, 1956, se encuentra la protesta que el 19 de mayo de 1956 dirige el embajador francés Mr. La Tournelle al Ministro español de Asuntos Exteriores Sr. Martín Artajo sobre la «cuestión de Argelia».

⁵ Archivo de Presidencia de Gobierno/Jefatura del Estado, leg. 27 1.1 y leg. 32, núm. 3; circular oficial del 26/XI/1957 sobre el ataque a Ifni y carta urgente del director del África Occidental Española (A.O.E.) del 27/XI/1957, donde el ministro Castiella

se sorprende por la «deslealtad» del Gobierno marroquí.

⁶ Véase H. Mohieddine, *L'URSS et le Maghreb. De la Révolution d'octobre à l'Indépendance de l'Algérie: 1917-1962*, París, L'Harmattan, 1987, pp. 150 y ss. Este autor indica que «con Argelia destaca el apoyo español al principio a los grupos guerrilleros del FLN, consintiendo el paso de armas por la frontera argelino-marroquí y por la ayuda del gobierno franquista a los líderes de la O.A.S. al final del conflicto». En el AMAE, leg. R-4.293, exp. 2, he encontrado un informe del presidente de la Comisión de Defensa de la Asamblea de la Unión Francesa donde figuran las declaraciones de su discurso pronunciado para la Asociación de la Prensa Americana en París el 25 de abril de 1956 pidiendo la cooperación de todos los países de la OTAN para poner fin al tráfico clandestino de armas fabricadas en Oviedo procedente de Melilla y Tetuán. También en el archivo francés de Aix-en-Provence, 15 C.A.B 27/1/61, existe un reportaje periodístico sobre las actividades de los miembros de la O.A.S. en España. El asesinato en su despacho de Argel del abogado francés Popie, defensor de la «Argelia argelina», se comprobó que fue impulsado por los líderes de la O.A.S. desde Madrid, cuando se hallaban protegidos por las autoridades españolas.

⁷ Véase Ybarra, *op. cit.* (nota 4), p. 297.

⁸ Citado en B. López García *et. al.*, *España-Maghreb. Siglo XXI. «El porvenir de una vecindad»*, Madrid, Mapfre, 1992.

⁹ Véase S. Sueiro Seoane, *España en el mediterráneo. Primo de Rivera y la «cuestión marroquí», 1923-1930*, Madrid, UNED, 1993. En esta obra se

analiza la complicada creación del Protectorado y la supeditación de la política española a la francesa, causa del aumento y persistencia de la histórica francofobia española.

¹⁰ Archivo del Ministerio de Asuntos Extranjeros (AMAE), leg. R-4.293, exp. 2: Palabras literales de Franco en la *Declaración Conjunta* del 7 de abril de 1956.

¹¹ Véase Foreign Relations United States (FRUS), 1955/1957, vol. XXVIII, núms. 190 y 193. Memoranda de las conversaciones entre Franco y Martín Artajo

con Foster Dulles y el embajador Lodge los días 1 y 5 de noviembre de 1955.

¹² Véase el diario *Arriba* de Madrid, 5 de diciembre de 1955.

¹³ Véase Ybarra, *op. cit.* (nota 4). En mi libro relato detalladamente todo el proceso y sus consecuencias de la independencia de Marruecos; y en mi artículo «La Rebelión del Rif (1958-1959)», *Espacio, Tiempo y Forma*, V/10 (1997), pp. 333-347, se explica con detalle esta revolución contra el Gobierno marroquí que tantos muertos causó.



Escuela italiana, Medalla con la alegoría de la Justicia. Reverso. A partir de 1731. Madrid, Museo de la Fundación Lázaro Galdiano.

**Los fondos judiciales como fuente documental
en los archivos de primera instancia
del municipio de Madrid**

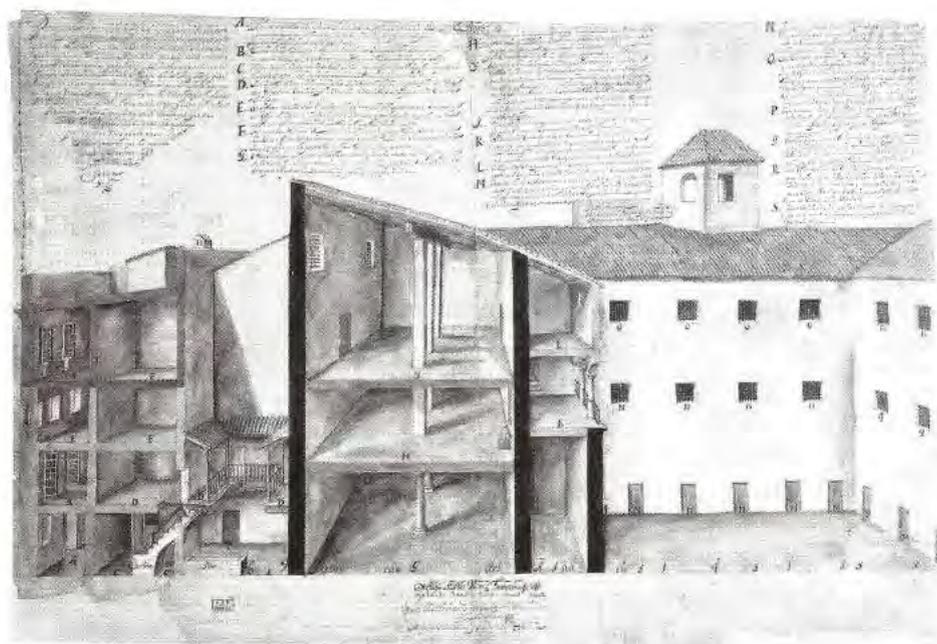
Para el estudio de temas administrativos (como la constitución de la propia justicia, el cómo y porqué se han distribuido los juzgados, el personal que presta sus servicios...) o para realizar investigaciones sobre la tipología de la delincuencia en un determinado lugar o espacio de tiempo, es fundamental la consulta de los fondos judiciales. Dentro de éstos se podrá obtener también información complementaria para explicar las diferentes depuraciones del propio personal de los juzgados o los contenidos procesales de un expediente.

Siguiendo a Soledad Arribas¹, podemos clasificar la documentación judicial en los siguientes grupos:

- Los procesos o pleitos propiamente dichos.
- La documentación de régimen interior: expedientes personales, nóminas, actas de posesión... toda aquella documentación que refleje la vida del propio juzgado o de los abogados y procuradores, además de los libros de actas de gobierno, tan importantes para conocer su historia.
- Los libros de registro, que hacen constar la entrada y salida de los documentos y que deben conservarse de modo permanente.



Juan Navarro, Cárcel Real de Sevilla. Fachadas principal y lateral. 1569. Madrid, Archivo Histórico Nacional.



Juan Navarro, Cárcel Real de Sevilla. Diversas secciones. 1569. Madrid, Archivo Histórico Nacional.

Para un investigador la utilización de las fuentes judiciales va a requerir algunas condiciones previas para su consulta:

- Deberá tener un conocimiento, al menos de forma aproximada, de los temas judiciales. Se debe conocer el orden procesal utilizado (demanda, primeras declaraciones, confesión de las partes, ratificación de testigos, actuación fiscal, defensa y sentencia), sin perderse en la serie de actuaciones secundarias, exhortos por ejemplo, que suelen incluirse en las actas.
- En el supuesto de excesiva documentación, tendrá que reducir temporal y espacialmente el tema de la investigación.
- Deberá buscar en estas fuentes una historia judicial, y no una historia criminal.

En las fuentes judiciales podemos conseguir una información básica, pero no única, y el investigador deberá completar y contrastar esta información con la que procede de otras fuentes, como periódicos de la época, fuentes orales, boletines o gacetas oficiales.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS²

Tras la división provincial en la España de 1833, se crearán los partidos judiciales en 1834 y los juzgados de primera instancia e instrucción. El 18 de junio de 1837 se sancionará una nueva Constitución tras ser revisada la que se promulgó en Cádiz en 1812. En el título X, relativo al poder judicial, se expondrán en seis artículos sus principios fundamentales: exclusividad en la función judicial, inamovilidad, responsabilidad, publicidad de los juicios civiles, la administración de la justicia en nombre del Rey y encomendando a las leyes futuras formular los preceptos de organización de tribunales y su personal.

Los criterios serán:

- Crear juzgados inferiores que continuarán bajo la responsabilidad de los alcaldes como tránsito hacia el juzgado de paz, hasta conseguir la separación definitiva de las funciones judicial y administrativa.
- Conferir a los jueces letrados del partido atribuciones civiles, penales y correccionales, de primera instancia y de apelación; los tribunales colegiados de provincia funcionarán como intermedios entre juz-

gados de partido y audiencias, con competencia exclusiva en lo criminal.

- Crear las audiencias, con salas de lo civil y de lo criminal, para apelaciones a las sentencias de los jueces letrados de partido y de los tribunales provinciales.
- Establecer el jurado para delitos graves.
- Ampliar la competencia del Tribunal Supremo con los nuevos recursos de casación civil y criminal, función inspectora de los demás tribunales y de juzgados, conflictos de competencia y jurisdicciones y enjuiciamiento contra altos cargos políticos.

La Ley Orgánica de 1870³ será importante por ser la primera ley que reglamentará unitariamente y de modo completo la Justicia en su organización, competencia y funcionamiento. Esto va significar un avance histórico y conseguirá una organización estable para todo el territorio de la península e islas, quedando la estructura judicial así:

- Los juzgados municipales, en la base de todo el municipio.
- Los juzgados de primera instancia e instrucción, con circunscripción en el partido judicial.
- Las audiencias provinciales.
- Las audiencias territoriales tendrán jurisdicción en varias provincias.
- El Tribunal Supremo será el órgano jurisdiccional superior para todo el Estado.

Con el Real Decreto de 11 de julio de 1887 se establecerán los juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid. En un principio se limitarán a un número de cinco juzgados de primera instancia e instrucción, que comprenderán los dos distritos en los que en esos momentos se dividía Madrid. Además se aprobará la separación del conocimiento de los asuntos civiles y criminales en Madrid. La división surgirá como consecuencia del progresivo aumento del número de causas y la dificultad de realizar una tramitación regular de éstas. Con el Real Decreto de 30 de julio de 1892, se aumentarán a diez los juzgados de primera instancia e instrucción, que comprenden ahora los diez distritos; éstos se dividen ya en asuntos penales y civiles, pero será en 1932 cuando se comience a numerar los juzgados, convirtiendo el juzgado número uno con competencias en juzgado decano.

Durante los primeros años del siglo xx se crearán diversos proyectos legislativos orientados a reformar la justicia municipal, materializándose en ley

en 1907, mediante la que se establece un juzgado municipal en cada término y se crean los tribunales municipales, suprimidos por decreto en 1923.

Durante la Segunda República se promulgaron varios decretos⁴. En este periodo se va a garantizar la independencia de los jueces respecto al gobierno, y se va a establecer su responsabilidad civil y penal instaurando el jurado como forma de participación popular.

Tras la Guerra Civil, con el régimen de Franco se promulgarán diferentes disposiciones que van a tratar de organizar la administración de justicia y se derogará la legislación republicana⁵.

Con la creación de tribunales especiales, algunos de carácter transitorio y otros permanente, se trataba de renovar sectores más o menos amplios del ordenamiento civil y penal. Entre las jurisdicciones especializadas se encuentran:

- Contencioso-administrativo: regido por la Ley de 27 de mayo de 1956, que creará salas especiales en las audiencias territoriales.
- Orden Público: creado por la Ley de 2 de diciembre de 1963 para sustituir al tribunal especial de represión de masonería y comunismo sometido a la jurisdicción militar.
- Vagos y maleantes: establecido por la Ley de 4 de agosto de 1933 y el Reglamento de 3 de mayo de 1935. Con la posterior Ley de 4 de agosto de 1970 y el Reglamento de 13 de mayo de 1971 se crearon los juzgados de peligrosidad y rehabilitación social.
- Juzgados de vigilancia penitenciaria, que algunos autores han considerado como herederos de los juzgados de vagos y maleantes creados por la Ley de 28 de abril de 1958.

En el periodo constitucional cabe destacar:

- En virtud del Real Decreto de 4 de enero de 1977, la creación de la Audiencia Nacional y los juzgados de instrucción.
- Tras la aprobación de la Ley Orgánica de 1985, con la creación de los tribunales superiores de justicia en las Comunidades Autónomas y la desaparición de las audiencias territoriales, aparecerán los diferentes juzgados, como los de lo social, procedentes de las antiguas magistraturas de trabajo, o los juzgados de menores.
- Por la Ley Orgánica de 28 de diciembre de 1988, la creación de los juzgados de lo penal.

EL DERECHO DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

La documentación judicial posee una serie de valores que hacen necesaria su conservación y que en el mundo de la archivística se dividen en:

- Valor administrativo, puesto que dicha documentación puede servir de soporte a nuevas actuaciones judiciales.
- Valor jurídico, pues el contenido de sus documentos permite validar derechos y obligaciones de las partes litigantes.
- Valor cultural, como fuente de estudios para la historia, el derecho o la sociología.

La Ley de Patrimonio Histórico Español⁶ señala que los documentos conservados o reunidos por cualquier órgano administrativo formarán parte del Patrimonio Documental. Por tanto, esta documentación debe ser protegida y conservada⁷. En cuanto al último punto mencionado, el que se refiere al valor cultural, es preciso reconocer que el número de investigadores que acuden a los archivos judiciales es bajo, y menor todavía el de aquellos que consiguen acceder a sus fondos. Los principales motivos son:

- Las dificultades legales: el acceso está restringido, ya que la documentación judicial contiene datos que pueden afectar a la intimidad de las personas.
- Las dificultades físicas: los archivos tienen instalaciones deficientes que llevan a la acumulación de documentación en malas condiciones y que producen su deterioro o desorden, además de la ausencia de unos inventarios que permitan la localización rápida de documentos y la falta de libros de registro que admitan la búsqueda de asuntos.

La Constitución Española en su artículo 20, apartado d), reconoce y protege el derecho a «comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión...», pero la Ley de Patrimonio Histórico Español protege la confidencialidad de los datos⁸. Algunos autores, como Concepción Contel⁹, cuestionan la periodicidad que marca la ley puesto que un periodo de 50 años no garantiza el derecho a la intimidad para un procesado demasiado joven o para los muy longevos.

Julián Sánchez Melgar¹⁰ diferencia dos tipos de archivos judiciales y dos tipos de acceso:

- El archivo judicial: aquél al que se refiere el artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹¹, y que comprende asuntos susceptibles de resolución judicial, bien en fase declarativa o en ejecución, y respecto de los cuales no está agotado el ejercicio de la función jurisdiccional. El libro de sentencias estará bajo la custodia del secretario¹² correspondiente (artículos 265 y 266). Los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la ley (artículo 235).
- Los archivos documentales: fondo documental superior a 30 años y que forma parte del Patrimonio Documental Español¹³.

El investigador y el archivero necesitan de una normativa clara que tenga en cuenta un estudio de las series documentales y los diferentes plazos de acceso en cada caso. En general, antes de permitir el acceso del investigador se le realizará una entrevista para averiguar qué clase de documentación solicita, y se le facilitará el nombre del juzgado y del responsable de la documentación (secretario judicial) al que debe remitir un escrito solicitando el permiso de consulta. Solamente se facilitará la documentación a los investigadores que presenten el permiso del juzgado por escrito (o bien sea el propio juzgado el que solicite la documentación para el préstamo).

ANÁLISIS DE LOS FONDOS DOCUMENTALES

El análisis de dos series documentales como las estadísticas judiciales¹⁴ y los libros de registro¹⁵ puede ser de interés para el investigador a la hora de contrastar y completar datos.

*Juzgados de distrito*¹⁶

Su origen hay que buscarlo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870, en la que se viene a establecer que en cada término municipal habrá uno o más jueces municipales. Las previsiones de la ley de 1870 se desarrollan en virtud de la Ley de la Justicia Municipal, de 5 de agosto de 1907, conforme a la que se constituye en cada municipio un juzgado municipal y junto a él un denominado tribunal municipal, integrado por el juez municipal y

dos adjuntos. Ambos órganos funcionaban simultáneamente, pero la decisión de las distintas cuestiones litigiosas que se les atribuía era competencia exclusiva del tribunal, quedando el juzgado, por tanto, reducido a la práctica de las diligencias necesarias para poner los asuntos en estado de decidir sobre ellos o para ejecutar las resoluciones que en ellos se dictarán.

Series documentales en materia civil

- Jurisdicción voluntaria. Serán todos aquellos actos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez. El ministerio fiscal actuará cuando la solicitud promovida pueda afectar a los intereses públicos o se refiera a personas cuya protección y defensa corresponda al Estado.
- Actos de conciliación. Serán las comparecencias de los interesados ante el juez de distrito para obtener un acuerdo amistoso a fin de evitar el litigio, con independencia de su cuantía¹⁷. Son competentes para autorizar los actos de conciliación los jueces municipales del domicilio del demandado. Su interés histórico estriba no sólo en los actores y asunto, sino en su calidad de antecedente de procesos siguientes, a veces desaparecidos. Su consulta será a los 30 años, con excepción de aquellas conciliaciones que afecten a la intimidad y honorabilidad del individuo, que lo será a los 100 años, presuponiendo su muerte. El procedimiento constará de la presentación de la demanda abreviada, con una citación de las partes, seguida de la celebración del acto, en el que el demandante expondrá su reclamación y manifestará los fundamentos en los que se apoya. Con el acto de conciliación se extiende un acta que generará las consiguientes costas.
- Juicios verbales. Es uno de los tipos de procesos de conocimiento ordinario que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil. Como su denominación indica, salvo la demanda que es escrita, todas las demás actuaciones son verbales. Su interés histórico es prácticamente nulo, limitado casi exclusivamente al conocimiento de la evolución procesal. Su procedimiento consiste en la demanda y la citación para el juicio. La celebración de éste comprenderá tres fases fundamentales, una expositiva en la que el demandante expone los hechos y presenta las pruebas, y su aprobación por parte del juez, dictando después una sentencia que admitirá apelación.

- Los juicios de cognición¹⁸. Constituyen una categoría intermedia entre el juicio de menor cuantía y el verbal civil, dentro del grupo de los juicios declarativos¹⁹. El interés histórico es mayor que el de los juicios verbales por su cuantía y por las pruebas aportadas (cartas, facturas, contratos, etc.). El juicio es oral y de sus actuaciones levantará acta el secretario, en la que hará un resumen de lo actuado. Antes de dictar sentencia el juez puede acordar la práctica de cualquier diligencia de prueba, excepto la testifical. En la sentencia, una vez practicadas la pruebas, el juez debe dictar una providencia teniendo por concluso el juicio y dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.
- Juicios de desahucio. Se denominan así los litigios mediante los cuales se trata de obtener el desalojo del arrendatario de la finca arrendada, por la extinción del arrendamiento²⁰. Existirán dos tipos de procedimientos atendiendo a su legislación, común o especial, como los desahucios por falta de pago. Se realizará citación personal al demandado y una vez citado se celebrará el juicio, se unirán los autos y, una vez realizado el juicio verbal, se dictará sentencia.
- Autorizaciones o consentimientos. Son las comparecencias ante el juez de quienes ostentan la patria potestad de los menores de edad o de los tutores para concederles permiso para viajar, contraer matrimonio, alistarse en el ejército, etc. Como todo documento relativo a datos personales del individuo, su consulta será a partir de los 100 años.
- Consejos de familia. Son los constituidos para tutelar menores o incapacitados. Su interés puede radicar en el tutelado o en las personas integrantes del consejo, que figuran en el acta de constitución del mismo.

Series documentales en materia criminal

- Actos de conciliación²¹.
- Juicios verbales de faltas²². Son los procedimientos seguidos en los juzgados de distrito para perseguir los actos punibles cometidos en su jurisdicción y calificados por el Código Penal y las leyes especiales como faltas, incluidas las referentes a imprenta, lesiones y estafas. Son competentes, en general, para el conocimiento y fallo de

los juicios de faltas los órganos de la justicia municipal de término en que se hayan cometido y conforme a sus disposiciones especiales. La conservación de series formadas por todos los de un año, de cada cinco, puede ser valiosa para el estudio sociológico de la delincuencia local y su evolución. Se pueden consultar a los 30 ó los 100 años, según afecten o no a la intimidad de la persona. Cabe dividirlos en parte activa y pasiva. Parte activa serán el ministerio fiscal, su presencia va a quedar reducida a las faltas de carácter público; el acusador popular, que al ser acción penal pública todos los españoles podrán ejercitarla; el acusador privado, la persona que tiene un interés particular y propio en el juicio, junto al denunciante. Como parte pasiva actuará el denunciado, querrellado o acusado, que lo puede ser en concepto de autor, cómplice o encubridor. El responsable civil subsidiario será la persona que ha de responder por los efectos civiles de la falta, en caso de insolvencia del acusado. En este proceso deberán regir unos principios que son los de publicidad, oralidad y unidad. Una vez que el juez tiene conocimiento de la perpetración de la falta debe convocar a juicio verbal al ministerio fiscal, al querellante o denunciante, al inculpado y a los testigos, señalando día y hora para la celebración del juicio, lo que realizará a través de las citaciones. A lo largo del juicio se leerá la denuncia y se practicarán las pruebas. Con ello se conseguirá una sentencia que podrá ser apelada y que se llevará a cabo por el juzgado superior, en este caso por el juzgado de instrucción. La ejecución de la sentencia corresponderá al juez municipal que haya conocido el juicio en primera instancia.

Series documentales en materia gubernativa

- Expedientes personales. Son los formados con los documentos referentes a la vida administrativa de los funcionarios del juzgado. Su consulta, como todo documento personal, se realizará a los 100 años.
- Estadísticas. Son estados numéricos del movimiento de asuntos incoados o tramitados en el juzgado.
- Expedientes de exacción de multas.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO²³

1. Materia civil:

1.1 Jurisdicción contenciosa

- 1.1.1 Actos de conciliación
- 1.1.2 Juicios de cognición
- 1.1.3 Juicios de desahucio
 - 1.1.3.1 Arrendamientos urbanos
 - 1.1.3.2 Arrendamientos rústicos
- 1.1.4 Juicios verbales
- 1.1.5 Juicios de retracto

1.2 Jurisdicción voluntaria

- 1.2.1 Expedientes de enajenación de bienes
- 1.2.2 Expedientes de información posesoria
- 1.2.3 Expedientes de tercería
- 1.2.4 Expedientes de consignación
- 1.2.5 Expedientes de legalización de libros de comercio
- 1.2.6 Expedientes de constitución de Consejos de Familia
- 1.2.7 Expedientes de deslindes y amojonamientos
- 1.2.8 Expedientes de subastas
- 1.2.9 Expediente de protocolización de testamento
- 1.2.10 Expedientes de apertura de testamento
- 1.2.11 Expedientes de declaración de daños
- 1.2.12 Actas de consentimiento
- 1.2.13 Actas de declaración de daños
- 1.2.14 Información posesoria (derogada en 1946 mediante la Ley Hipotecaria)

2. Materia penal

- 2.1 Actos de conciliación
- 2.2 Juicios verbales de faltas
- 2.3 Diligencias preventivas

3. Materia gubernativa

- 3.1 Expedientes personales

3.2 Estadísticas

3.3 Expedientes de exacción de multas

Juzgados de primera instancia e instrucción

Son órganos unipersonales, de tipo técnico, con atribuciones civiles y penales. Se les atribuye competencia funcional en materia de apelación y para la resolución de determinadas cuestiones de competencia.

Serías documentales en materia civil

- Los procesos civiles. Son los tramitados en primera instancia. Contienen pruebas documentales (escrituras, planos) aportadas en defensa de los derechos de los litigantes. Dado su interés, pues pueden mostrar la evolución de la sociedad española, se deben conservar permanentemente. Respecto a su consulta se pueden formar dos grupos:
 - Procesos en los que se tramitan asuntos de índole íntima familiar o individual (legitimaciones, adopciones, separaciones matrimoniales, testamentarías, etc.), cuyo plazo de consulta no puede ser inferior al periodo de vida de las partes implicadas en el pleito.
 - Procesos relativos a litigios preferentemente económicos (reclamación de cantidades, propiedades, deslindes, aprovechamientos de aguas forestales, etc.).
- Apelaciones contra las sentencias dictadas en juicios verbales civiles en los juzgados de distrito.
- Expedientes de cuentas juradas. Son los expedientes instruidos para abono de los gastos durante el pleito.
- Cartas órdenes, exhortos y suplicatorios. Son los escritos enviados por el juez a otras autoridades judiciales en solicitud de alguna diligencia fuera de su jurisdicción.
- Libros de registro de los órganos judiciales. Su consulta puede ser inmediata²⁴, su conservación es permanente y deberán llevar los siguientes libros en materia civil:

- Índice alfabético de partes en asuntos civiles.
- Registro de asuntos civiles.
- Registro de exhortos civiles.
- Libro de conocimiento de asuntos civiles.
- Registro de apelaciones civiles.
- Registro de depósitos.

Series documentales en materia penal

Son los órganos competentes en la instrucción de las causas motivadas por delitos cometidos en su partido, cuyo fallo corresponderá a la audiencia provincial. Los procedimientos que encontramos son:

- Diligencias indeterminadas. Son las actuaciones del juez de instrucción que no dan lugar a la incoación de un proceso criminal por tratarse de asuntos que no revisten carácter penal.
- Diligencias previas. Son las encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que hayan participado en él y el procedimiento aplicable. Se iniciarán por denuncia o querrela, atestado, etc. Se podrían reconstruir los niveles y tipología de los hechos constitutivos o presuntamente constitutivos de delitos y faltas, que por ausencia de pruebas se archivan provisionalmente.
- Diligencias preparatorias. Serán las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento especial de urgencia. Se inician con las diligencias previas, y una vez celebrado el juicio oral se falla por el juez de instrucción, terminando con la ejecución de la sentencia firme. A través de su consulta se pueden relacionar las tipologías delictivas más comunes: robos, imprudencia con resultado de daños y/o muerte, pagos con cheques sin fondos, etc.
- Procesos orales o monitorios. Son aquellos procedimientos aplicables a los delitos dolosos y flagrantes, castigados con pena privativa de libertad no superior a seis meses o con cualquier otra pena de diferente naturaleza que no exceda de seis años.
- Sumarios. Serán las actuaciones encaminadas a preparar el juicio, investigando y haciendo constar la perpetración del delito con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsa-

bilidades pecuniarias de las mismas. Nos encontraremos investigaciones sobre muertes, estafas, delitos contra la salud pública, drogas, robos, violaciones, corrupción de menores... Son destacables los sumarios instruidos por torturas en interrogatorios, bajo la fórmula de supuesto delito contra los derechos de la persona, pues nos pueden dar información sobre la represión política.

- Ejecutorias²⁵. Son los documentos públicos y solemnes en que se consigna una sentencia firme. Su consulta será provechosa, debido a la exposición sintética y ordenada de la información; nos dan los datos de la persona procesada. El texto previo a la resolución del magistrado constituye un resumen breve pero completo de las circunstancias que han rodeado el caso.
- Apelaciones. Serán las interpuestas contra una sentencia de juicio de faltas dictada por un juzgado de distrito.
- Libros de sentencias originales. Están formados por los originales de las sentencias, ordenadas correlativamente por el número y fecha del pronunciamiento. Es muy raro que se conserven en los archivos pues deben estar en las secretarías de los juzgados permanentemente.

Estos juzgados llevarán los libros de registro siguientes:

- Registro de sumarios.
- Registro de diligencias previas.
- Registro de diligencias preparatorias y juicios orales penales.
- Registro de ejecutorias.
- Registro de asuntos penales indeterminados.
- Registro de exhortos penales.
- Registro de apelaciones de juicios de faltas.
- Registro de procesados.
- Registro de penados.
- Registro de condenas condicionales.
- Libro de conocimiento de procedimientos penales.
- Registro de depósitos (si el juzgado de instrucción no fuera a su vez juzgado de primera instancia).

Registro civil

El precedente más cercano del moderno registro civil lo hallamos en los registros parroquiales que, tanto en España como en otros países, llevaba la Iglesia católica y no católica para inscribir los bautismos, matrimonios y enterramientos de sus feligreses. Será la Iglesia católica la que sepa anticiparse a las labores propiamente estatales y cubra, reflejando con ciertas garantías de certidumbre en sus libros de registro, la celebración del bautismo, el acto de casamiento y el hecho de la defunción.

Tampoco faltarán tentativas de llevar un registro civil en las secretarías de los ayuntamientos. Pero su implantación será consecuencia directa de la libertad de culto proclamada en la Constitución de 1869, publicándose la Ley de Registro Civil de 17 de junio de 1870, que entrará en vigor el 1 de enero de 1871. Con la nueva Ley de 8 de junio de 1957, se aspira a un registro completo de las personas. Así, junto a las secciones de nacimiento, matrimonio y defunciones, acoge el contenido de los registros de tutelas y el central de ausencia, llevando asimismo a su seno datos y situaciones cuya publicidad es de gran interés, tales como la inhabilitación inherente a la declaración de concurso, quiebra, suspensión de pagos... Respetando la protección de derechos de terceros, en la inscripción de matrimonios se deja constancia de los pactos, resoluciones judiciales y hechos modificativos del régimen económico de la sociedad conyugal.

El registro civil único de Madrid, como el resto de los municipales, cuenta con cuatro secciones, denominadas actualmente:

- Primera o de nacimientos.
- Segunda o de matrimonios.
- Tercera o de defunciones.
- Cuarta o de tutelas o demás representaciones legales.

Según el artículo 1 de la vigente Ley del Registro Civil, en el mismo «se inscribirán los hechos concernientes al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la ley», constituyendo por tanto su objeto:

- El nacimiento.
- La filiación.
- El nombre y apellidos.
- La emancipación y habilitación de edad.

- Las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas, y si éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos.

El acceso se regula en el artículo 6 de la ley, conforme al cual «el Registro es público para quienes tengan interés en conocer los asientos». Habrá restricciones absolutas y relativas, según el artículo 21, a las filiaciones (adoptiva, no matrimonial o desconocida), al cambio del apellido expósito u otros análogos, a la rectificación de sexo, a las causas de nulidad, separación o divorcio de un matrimonio, y a las de privación o suspensión de la patria potestad y del legajo de abortos. Las certificaciones de los asientos que contengan los datos aludidos o de los documentos que de los mismos se desprendan, sólo podrán ser recabadas por los propios interesados directamente.

En este archivo se pueden obtener datos bastantes concluyentes, a la hora de realizar estadísticas, sobre defunciones y causas de la defunción, pues se adjunta el certificado médico; o se pueden realizar estudios sobre la muerte prematura infantil o los cambios sociológicos de la población.

Magistraturas de trabajo

La magistratura de trabajo posee jurisdicción en la demarcación territorial en los asuntos laborales. Es la única competente para conocer, resolver y ejecutar sus propias decisiones en los conflictos individuales que se promuevan en la rama social del derecho, así como en los conflictos colectivos. Con la Ley de Demarcación y Planta Judicial de 1988²⁶, las magistraturas desaparecen y son sustituidas por los juzgados de lo social. El fondo que podemos encontrar contiene:

- Conflictos individuales de trabajo. En ellos podemos ver desde las condiciones laborales, las relaciones laborales y las reclamaciones que se realizan, hasta los derechos y ayudas sociales.
- Conflictos colectivos. Sobre todo se refieren a empresas grandes, y versan sobre huelgas, mapas cronológicos, etc.
- Conflictos sindicales.
- Conflictos electorales.

ARCHIVOS JUDICIALES

Actualmente los fondos de la documentación arriba descrita los podemos encontrar, dependiendo de su posibilidad de acceso, en los siguientes archivos²⁷:

Archivo General de la Administración

En este archivo podemos encontrar documentación de:

- Los juzgados de primera instancia e instrucción. Se extienden desde 1812 hasta 1985, y tienen una extensión aproximada de 493 metros lineales²⁸. Son importantes los fondos de instrucción, debido a que en 1942 se establece que las funciones atribuidas a los juzgados instructores provinciales de responsabilidades políticas serán en adelante ejercidas por los juzgados de instrucción. Con el Real Decreto 2/1977 se crean los juzgados de instrucción números 21 y 22 de Madrid, adscritos a la audiencia provincial, pues al ser suprimidos los juzgados de orden público y revertir la tipología de los delitos tratados por ellos a los juzgados penales comunes continuarán la tramitación de los procedimientos que se hallen en curso y serán los competentes para ultimar la instrucción, conocimiento y fallo de las causas que no tuvieran sentencia todavía.
- Los juzgados municipales y de distrito. Las fechas de la documentación abarcan desde el siglo XIX hasta 1977²⁹. Desaparecen los juzgados municipales por Decreto 2104/1977 de 29 de julio; y con la Ley 42 de 28 de noviembre de 1974, Ley de Bases de la Justicia, se pretenderá que desaparezca la diferencia entre administración de justicia y justicia municipal, unificando los juzgados municipales y comarcales. Éstos asumirán las funciones atribuidas al ministerio fiscal con unos fiscales de distrito que tendrán una dependencia inmediata de los fiscales de las audiencias territoriales y provinciales respectivas.
- Las magistraturas de trabajo. Posee una extensión de 1.137 metros lineales y comprenden desde 1939 hasta 1979.

Archivo Central de la Administración de Justicia y del Registro Civil³⁰

El fondo total de este archivo ocupa unos 14.000 metros lineales de documentación de los diferentes órganos. Se divide en:

- Fondo de los juzgados municipales y de distrito. Contiene unos 46.000 legajos correspondientes a los antiguos juzgados de distrito, desde 1868 hasta 1989. Esta documentación tiene un nivel de descripción que incluye el juzgado, año, número de procedimiento y tipo documental. La potestad sobre esta documentación recae en los secretarios judiciales correspondientes.
- Fondo del registro civil. Dividido en dos fondos:
 - Fondo de los antiguos registros civiles de los juzgados de distrito. Comprende los 24 distritos en que estaba dividido Madrid y ocupa unos 1.500 metros aproximadamente. Recoge documentos fechados entre 1870 y 1985.
 - Fondo del registro civil único de Madrid. Con un fondo aproximado de unos 1.000 metros lineales, recoge documentos fechados desde 1985 hasta 2004.
- Fondo de los juzgados de primera instancia e instrucción. Dividido en dos fondos:
 - Fondo de los juzgados de instrucción. La documentación de los juzgados de instrucción posee una extensión de 1.764 metros lineales.
 - Fondo de los juzgados de primera instancia, con una extensión de unos 500 metros lineales.
- Fondo de los juzgados de magistratura de trabajo y juzgados de lo social. Existen dos antiguas magistraturas de trabajo que no han sido todavía transferidas al Archivo General de la Administración. El fondo documental de los juzgados de lo social ocupa un total de 2.005 metros lineales.

Archivos centrales de los juzgados de Madrid

- Archivo central de primera instancia.
- Archivo central de instrucción.
- Archivo central de lo penal.

En estos tres archivos se encuentran custodiados todos los procedimientos judiciales de los diferentes juzgados de Madrid. Son responsables de dichos fondos los secretarios judiciales correspondientes a cada juzgado. Comprende desde 1985 hasta la actualidad. El año 1985 es la fecha que se puso como tope para realizar una transferencia al Archivo General de la Administración; aun así existen juzgados que poseen en estos archivos fondos anteriores a 1985.

Archivo central de los juzgados de lo social

Al igual que los juzgados anteriormente citados, custodian los procedimientos de los diferentes juzgados de lo social de Madrid. También abarcan desde 1979, fecha de la última transferencia al Archivo General de la Administración, hasta la actualidad.

CONCLUSIONES

La documentación judicial forma parte del Patrimonio Documental y está regulada por la ya citada Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio, en su artículo 49.2. Pero no tenemos que olvidar, y se debe dejar claro en este trabajo, que en los archivos judiciales la tarea de custodia corresponde a los secretarios judiciales, y que son ellos quienes deben tener en cuenta, a la hora de permitir su consulta, el derecho de las personas a la protección de su intimidad. Cuando la documentación ha sido transferida a los archivos históricos, y no supera el marco cronológico que establece la Ley de Patrimonio Histórico Español para permitir el libre acceso, es posible que el archivero, debido al volumen y variedad de esta documentación, no conozca los distintos niveles de confidencialidad de los procedimientos judiciales, por lo que parece necesaria una reglamentación más clara³¹.

El Consejo General del Poder Judicial³², en referencia a una pregunta del presidente de la Audiencia Provincial de Ávila respecto a la definición de archivo judicial en sentido estricto, entendió que archivos judiciales son aquellos a los que se refiere el artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, los que se denominan archivos «vivos», referidos a las actuaciones pendientes de resolución o de ejecución definitivas, esto es, todos los asuntos susceptibles de resolución judicial y respecto de los que no está agotado el ejercicio

de la función jurisdiccional, así como todos aquellos supuestos en los que no haya transcurrido el plazo de 30 años que establece la ley.

LEGISLACIÓN QUE REGULA LOS ARCHIVOS O ES APLICABLE A ELLOS³³

- Decreto de 22 de noviembre de 1901, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos del Estado (*Gaceta de Madrid*, 26 de noviembre de 1901).
- Real Decreto de 29 de mayo de 1911, sobre Archivos de Audiencias, entrega de pleitos, causas y expedientes fenecidos, dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia que recoge, entre otros, los procedimientos para la eliminación de documentos inservibles. Se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales. En él se dice que cada juzgado tendrá un local donde se guarden los asuntos ultimados en la secretaría del juzgado, los asuntos que estén caducados en las instancias, las causas criminales cuyas sentencias estuvieran ya en ejecución, los procesados rebeldes que llevaran mucho tiempo sin haber sido encontrados y los sobreseídos y demás asuntos concluidos o que llevasen diez años paralizados.
- Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 29 de marzo de 1937, sobre expurgo de documentación judicial. En ella se establece que la sentencia hubiese sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena impuesta hubiese sido grave; anterior a 1932 si fuera menos grave, y a 1935 si se trataba de juicios de faltas. Se excluían los derechos de orden civil distintos de la indemnización de daños y perjuicios.
- Orden de la Comisión de Justicia de 8 de abril de 1937, sobre recogida del papel inservible de los archivos judiciales. La comisión de hacienda era la encargada de conseguir que el papel fuese transformado en pasta para fabricar un nuevo papel, dada la escasez de material en aquellos tiempos.
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1942 que trata también sobre recogida de papel inservible.
- Orden Ministerial de 1945, sobre la venta de papel inútil, inspección y prescripciones en las que los presidentes de las audiencias designaban un funcionario que ejerciese la labor inspectora; y para garanti-

- zar la conservación de documentos que pudieran desistir con algún valor histórico, jurídico o administrativo antes de destruir y expurgar.
- Decreto 914/1969 de 8 de mayo, de creación del Archivo de la Administración Civil (BOE, 26 de mayo de 1969).
 - Decreto de 14 de noviembre de 1958, Reglamento de Registro Civil (BOE, 11 de noviembre, actualizado en BOE, 19 de septiembre de 1986).
 - Decreto de 24 de julio de 1974 sobre Ordenación de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico.
 - Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.
 - Ley 16/1985 de 25 de junio, de regulación de Patrimonio Histórico Español (BOE, núm. 155).
 - Real Decreto 429/1988 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.
 - Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (BOE, 31 de octubre de 1992).
 - Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Ley 4/1993 de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 14 de enero de 1999.
 - Real Decreto 139/2000 de 4 de febrero, por el que se regula la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (BOE, 14 de febrero de 2000).
 - Real Decreto 600/2002 de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (BOE, 3 de julio de 2002).
 - Real Decreto 1429/2002 de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.
 - Real Decreto 937/2003 de 18 de julio, de modernización de archivos judiciales (BOE, 30 de julio de 2003).

- Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial (BOE, 26 de diciembre de 2003).
- Orden JUS/1926/2006 de 15 de junio, en la que se aprueban normas y modelos de relaciones documentales que regulan la remisión de documentación jurídica a los diferentes archivos judiciales en las Comunidades Autónomas, sin transferencias recibidas del Ministerio de Justicia (BOE, 19 de junio de 2003).

BIBLIOGRAFÍA

- S. Arribas González, «Los archivos de la Administración de Justicia en España. Sus fondos. Organización y descripción de los mismos», *Boletín de Anabad*, XXXVII/1-2 (1987), pp. 85-97.
- E. Calderón Pavón, «Situación de los Archivos de la Administración de Justicia: Problemática actual», en *La Administración de Justicia en la historia de España*, Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos (Guadalajara, 1997), Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, 1999, pp. 997-1011.
- , «Tratamiento archivístico de los fondos documentales de la Administración de Justicia en España», *Comma: International Journal on Archives*, 1-2 (2001), pp. 207-218.
- J.R. Cruz Mundet y F. Mikelarena Peña, *Información y documentación administrativa*, Madrid, Tecnos, 1988.
- C. Fernández Cuervo, «Valoración, transferencias y expurgo en los archivos judiciales», en *Actas de las VI Jornadas de Archivos Aragoneses* (Calamocha, 1994), Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 245-256.
- X. Gayán Felez y Ll. Rodríguez Muñoz, «Archivos Judiciales e Investigación», en *La Administración de Justicia en la historia de España*, Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos (Guadalajara, 1997), Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, 1999, pp. 1011-1025.
- L. Gómez Loeches, «El expurgo en los archivos judiciales», en *La Administración de Justicia en la Historia de España*, Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos (Guadalajara, 1997), Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, 1999, pp. 829-849.
- A. Herrerin López, «Archivos para la investigación de la clandestinidad y la represión durante el Franquismo», *Curso postgrado de especialista universitario en Archivística*, Madrid, UNED, 2004.
- B. López Morán, «Historia criminal y archivos judiciales», en *La Administración de Justicia en la historia de España*, Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos (Guadalajara, 1997), Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, 1999, pp. 325-335.

- A. Montón Redondo, *Juzgados y Tribunales: orígenes y atribuciones*, Madrid, Tecnos, 1986.
- E. Moradiellos, *El oficio de historiador*, Madrid, Siglo XXI, 1994.
- M. Muñoz Álvarez, «Sugerencias sobre plazos de accesibilidad, expurgo y transferencias de la documentación de los Juzgados de Distrito, de Primera Instancia e Instrucción», *Boletín de Anabad*, XXXI/1 (1981), pp. 3-14.
- M. Murillo y García Atance, «La documentación de los juzgados de lo penal: instrucción, penal, menores y vigilancia penitenciaria», en *Actas de las VI Jornadas de Archivos Aragoneses* (1994, Calamocha), Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 79-117.
- I. Ruiz Alcaín, «Metodología para la valoración de series documentales en Archivos de Audiencias y otros Tribunales», en *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las administraciones públicas* (Madrid, 1991), Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1992, pp. 93-103.
- J. Tulard y G. Thuillier, *Cómo preparar un trabajo de historia*, Barcelona, Oikos-Tau, 1988.

NOTAS

¹ S. Arribas González, «Los archivos de la Administración de Justicia en España», *Boletín de Anabad*, XXXII/1-2 (1982), pp. 91-93.

² E. Calderón Pavón, «Tratamiento archivístico de los fondos documentales de la Administración de Justicia en España», *Comma: International Journal on Archives*, 1-2 (2001), p. 209.

³ Será aprobada en las Cortes el 20 de junio de 1870, siendo sancionada por el regente el 15 de septiembre «con carácter provisional». Se desarrollan en forma de disposiciones concretas los principios del título VII «El Poder Judicial». Esta ley, aunque modificada en varios de sus extremos, ha estado vigente hasta 1985.

⁴ Con el Decreto de 6 mayo de 1931 se va a reorganizar el Tribunal Supremo.

⁵ Para este archivo va ser importante la Ley de Bases de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, que regulará la demarcación judicial municipal en los juzgados municipales, comarcales y de paz, con vigencia hasta 1977, cuando a través de real decreto se van a unificar los juzgados municipales y comarcales, bajo la denominación genérica de juzgados de distrito.

⁶ Artículo 49.2 de la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (BOE, 29 de junio de 1985).

⁷ El artículo 52.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español establece «la obligatoriedad de su conser-

vación y organización. El incumplimiento de la obligación de conservación es una infracción grave».

⁸ El artículo 77.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español establece que «Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie el consentimiento expreso de los afectados o hasta que hayan transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos».

⁹ C. Contel, *Fondos judiciales: problemática de su investigación en el Patrimonio Documental Aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1986, p. 420.

¹⁰ J. Sánchez Melgar, «Aspectos de la problemática de los archivos judiciales», *Boletín de información del Ministerio de Justicia e Interior*, 1750 (1995), pp. 4285-4290.

¹¹ Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE, 29 de diciembre 2004).

¹² Según el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de 29 de abril de 1988 y los artículos 4 y 5 del Acuerdo de 7 de junio de 1995 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, el ac-

ceso se rige por la valoración del secretario judicial teniendo en cuenta que respecto a su criterio solamente prevalecerá el del juez o presidente.

¹³ Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de archivos judiciales (BOE, 30 de julio de 2003). El Consejo del Poder Judicial dispone que es posible trasladar estos fondos a archivos del Ministerio de Cultura o dependientes, o a archivos gestionados por órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

¹⁴ Las estadísticas judiciales de España se han venido publicando de forma regular desde el año 1957 por el Instituto Nacional de Estadística.

¹⁵ Hay que tener en cuenta que los libros de registro no deberían estar transferidos a los archivos centrales, sino que en su mayoría deberían estar depositados en las oficinas judiciales.

¹⁶ Se hace referencia a los fondos que actualmente se están inventariando, en los referidos a los antiguos juzgados de distrito y sus respectivos registros civiles.

¹⁷ Artículo 8.º del Real Decreto de 24 de enero de 1947 y artículo 460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹⁸ Su cuantía oscila entre las 10.000 y las 90.000 pesetas. Por el Decreto de 21 de noviembre de 1952, en cuestiones de cuantía comprendida entre las 50.001 y las 500.000 pesetas (artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 26 del Decreto de 21 de noviembre de 1952; ambos serán modificados por la Ley de 6 de agosto de 1984).

¹⁹ Este proceso fue creado por la Ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944 y será un proceso mixto, oral y escrito.

²⁰ Para las cuestiones de Arrendamientos urbanos rigen dos órdenes de legislaciones: el derecho común por un lado, el Código Civil, y por otro la Ley de arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964.

²¹ Artículo 9.º del Real Decreto de 24 de enero de 1947 y artículos 278 y 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

²² Las faltas son infracciones penales de escasa reprobación y que son castigadas con una pena leve. Se regulan en el artículo 1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

²³ Este cuadro es el que se está utilizando y actualizando en el Archivo Central de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, sede Decanato.

²⁴ Real Decreto 937/2003 de 18 de julio, de mo-

dernización de los archivos judiciales (BOE, 30 de julio de 2003).

²⁵ Desde un punto de vista archivístico las ejecutorias no puede ser consideradas una serie documental, debido a que es un trámite más de la actuación del proceso judicial, pero se ha comprobado su archivo generalizado por parte de las oficinas judiciales penales. Se debe tener en cuenta que incluso existe una oficina exclusiva de ejecutorias.

²⁶ Ley 38/1988 de 28 de diciembre de 1988, de Demarcación y Planta Judicial (BOE, 30 de diciembre de 1988, número 313/1988).

²⁷ En la siguiente relación solo se han reflejado los archivos reales. Se debe tener en cuenta que en los diferentes partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, en las sedes de sus juzgados, existen los archivos de gestión de cada juzgado. Y este archivero se ha encontrado con la sorpresa de hallar fondos anteriores al siglo xx que todavía no han sido transferidos a ningún archivo.

²⁸ Fuente: Cuadro de fondos de la página web del Archivo General de la Administración.

²⁹ No aportamos metros lineales por estar en estos momentos tratándose y cuantificándose por el Archivo General de la Administración.

³⁰ En este momento el archivo se encuentra en fase de traslado de sede, y el fondo en fase de descripción y clasificación.

³¹ Con el Real Decreto 937/2003, se ha intentado dar solución a estos puntos.

³² *Boletín de Información del Consejo General del Poder Judicial*, 121 (enero, 1995), p. 118.

³³ La documentación judicial, al igual que cualquier otra producida por un organismo público, forma parte del Patrimonio Documental. La normativa legal respecto a los archivos judiciales ha estado hasta fechas muy recientes en un vacío legislativo. Éste se ha tratado de llenar en el año 2003 con el Real Decreto 937/2003 de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, aunque hasta la fecha no se ha puesto en práctica en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. Hasta este Real Decreto no se determinaba la destrucción de los documentos; además se cita la legislación de referencia estatal y autonómica. Ésta última se podría aplicar sobre las instalaciones y sobre el servicio que prestan, pero no así sobre los fondos, ya que se sigue considerando la potestad del Consejo General del Poder Judicial.

Este libro es un conjunto de trabajos sobre fuentes documentales escritos por destacados especialistas. Ante la escasez de publicaciones que sirvan de guía al archivero y al investigador, su principal objetivo es facilitar la búsqueda y localización no sólo de fondos documentales tradicionales, sino también de otros que, como las fuentes orales conservadas en los archivos de la palabra, son utilizados hoy por los historiadores, sin olvidar las posibilidades de acceso a la información a través de las nuevas tecnologías.

ISBN: 978-84-87369-46-9



FUNDACIÓN
CARLOS
AMBERES

Ejemplar de cortesía © Fundación Carlos de Amberes.
Todos los derechos reservados

www.fcamberes.org